

Folleto

BNY MELLON LIQUIDITY FUNDS PLC

ESTE FOLLETO SUSTITUYE AL FOLLETO FECHADO EL 12 DE ABRIL DE 2022.
LA FECHA DE ESTE FOLLETO ES EL 6 DE ENERO DE 2023.



(Una sociedad de inversión de capital variable y capital variable con múltiples subfondos (tipo «paraguas»), constituida con responsabilidad limitada de conformidad con la legislación irlandesa, número de inscripción 245903, con responsabilidad independiente entre Subfondos)



BNY MELLON
INVESTMENT MANAGEMENT

BNY Mellon Liquidity Funds, plc (la «Sociedad») es una sociedad de inversión de capital variable y capital variable con múltiples subfondos y con responsabilidad independiente entre sus Subfondos, constituida con responsabilidad limitada de conformidad con la legislación irlandesa y autorizada como OICVM por el Banco Central de conformidad con el Reglamento OICVM, y como FMM con arreglo al Reglamento de los FMM.

Si tiene usted alguna duda acerca del contenido de este Folleto, deberá consultar a su intermediario financiero, director de banco o a un asesor contable, jurídico o financiero independiente.

Los Consejeros, cuyos nombres figuran en la sección «Dirección y administración de la Sociedad», asumen la responsabilidad derivada de la información contenida en este Folleto. Según el leal saber y entender de los Consejeros (que han adoptado todas las medidas razonables para garantizar que así sea), esa información se atiene a los hechos y no omite nada que pueda afectar a su interpretación. Los Consejeros asumen la consiguiente responsabilidad.

Información preliminar

Las inversiones en cualquiera de los Subfondos de la Sociedad no están garantizadas y son diferentes de las inversiones en depósitos, en particular porque el capital principal invertido en un Subfondo está sujeto a fluctuaciones. La Sociedad no recurre a apoyos externos para garantizar la liquidez de ningún Subfondo o para estabilizar el Valor de inventario neto de la Acción. El riesgo de perder el capital principal invertido en un Subfondo deberá asumirlo el inversor.

La autorización de la Sociedad y de sus Subfondos no constituye un aval o garantía de la Sociedad o de sus Subfondos por parte del Banco Central, y el Banco Central tampoco es responsable del contenido de este Folleto. La autorización de la Sociedad y de sus Subfondos por parte del Banco Central no constituirá una garantía con respecto al rendimiento de la Sociedad y de los Subfondos, y el Banco Central no será responsable del rendimiento o del incumplimiento de la Sociedad o sus Subfondos.

Ninguna persona ha sido autorizada a realizar publicidad, a proporcionar información, o a realizar manifestaciones en relación con la oferta, colocación, suscripción o venta de las Acciones, salvo aquellas que se contienen en este Folleto y, en caso de que se realice esa publicidad, se proporcione esa información o se realicen esas manifestaciones, esa publicidad, esa información y esas manifestaciones no deberán considerarse autorizadas por la Sociedad. Ni la entrega de este Folleto ni la oferta, colocación, asignación o emisión de Acciones creará bajo ninguna circunstancia una implicación ni constituirá una manifestación de que la información que se proporciona en este Folleto es correcta en cualquier momento posterior a la fecha del presente.

Está previsto que se presenten solicitudes en jurisdicciones fuera de Irlanda para que las Acciones de la Sociedad puedan comercializarse libremente en estas. En el caso de que se lleven a cabo dichos registros, las normativas locales de los países del EEE podrían exigir el nombramiento de agentes de pagos y el mantenimiento de cuentas por dichos agentes a través de las cuales se paguen los importes de suscripción y reembolso. Los inversores que elijan o estén obligados en virtud de la normativa local a pagar o recibir los importes de suscripción y reembolso a través de un intermediario, y no directamente al Depositario, soportan un riesgo de crédito frente a esa entidad intermediaria con respecto a:

- a) *los importes de suscripciones, antes de que sean transferidos al Depositario por cuenta de la Sociedad*
- y*
- b) *los importes de reembolso y repartos pagaderos por dicha entidad intermediaria al inversor de que se trate.*

Las comisiones y gastos relacionados con el registro y la distribución de Acciones en dichas jurisdicciones, a las tarifas comerciales habituales, pueden ser soportados por la Sociedad y / o los Subfondos.

Este Folleto no constituye una oferta o solicitud, ni podrá utilizarse a esos efectos, en una jurisdicción en la cual esa oferta o solicitud no esté autorizada, o a una persona a la cual sea ilegal realizar esa oferta o solicitud. Puede

que se restrinja la distribución de este Folleto y la oferta de las Acciones en determinadas jurisdicciones, y por lo tanto las personas en cuya posesión se encuentre este Folleto tendrán que informarse acerca de esas restricciones, y cumplirlas. Los inversores potenciales deben informarse acerca de:

- a) *los requisitos legales aplicables en su jurisdicción a la compra o tenencia de Acciones;*
- b) *cualesquiera restricciones en materia de control de cambios que puedan afectarles;*
- y*
- c) *las posibles consecuencias fiscales, sobre la renta y otros conceptos, que puedan resultar pertinentes en sus propias jurisdicciones en relación con la suscripción, tenencia o enajenación de las Acciones.*

Las Acciones no han sido ni serán registradas en Estados Unidos de conformidad con la Ley de Valores Mobiliarios de 1933, o cualquier otra que la sustituya o modifique (Securities Act of 1933, en adelante la «Ley de 1933»), ni de conformidad con ninguna otra ley de valores de un estado de los Estados Unidos, y ninguno de los Subfondos ni la Sociedad han sido ni serán registrados en Estados Unidos de conformidad con la Ley de Sociedades de Inversión de los Estados Unidos de 1940 (United States Investment Company Act of 1940), o cualquier otra que la sustituya o modifique (en adelante, la «Ley de 1940»), y los Accionistas no tendrán derecho a los beneficios de ese registro. Las Acciones no podrán ofrecerse ni venderse, directa o indirectamente, en los Estados Unidos, un estado de los Estados Unidos o sus territorios o posesiones, ni a ninguna Persona Estadounidense. No obstante, los Consejeros podrán autorizar la oferta y venta de las Acciones a un número limitado o una determinada categoría de Personas Estadounidenses y, si así se autoriza, las Acciones se ofrecerán y venderán únicamente a esas personas y de una manera que no requiera el registro de la Sociedad, de un Subfondo, o de las Acciones en virtud de las leyes de valores de los Estados Unidos o de uno de sus estados. Las Acciones no han sido aprobadas ni desaprobadas por la Comisión del Mercado de Valores de los Estados Unidos (United States Securities and Exchange Commission), por ninguna comisión de valores estatal ni por ninguna otra autoridad reguladora de los Estados Unidos, ni ninguna de esas autoridades ha aprobado ni ha avalado los méritos de esta oferta o la exactitud o adecuación de este Folleto, teniendo en cuenta sus modificaciones o complementos que se le añadan en un futuro. Cualquier manifestación en contrario es ilegal.

Los solicitantes tendrán que certificar que no son Personas Estadounidenses a las cuales se prohíbe la compra, adquisición o tenencia de Acciones.

Este Folleto se refiere a la Sociedad, que no está sujeta a ningún tipo de regulación o aprobación por parte de la Autoridad de Servicios Financieros de Dubái («DFSA», por sus siglas en inglés). La DFSA no es responsable de revisar o verificar ningún Folleto u otro documento en relación con la Sociedad. Por lo tanto, la DFSA no ha aprobado este Folleto ni ningún documento asociado, ni ha tomado ninguna medida para verificar la información que se indica en este Folleto, y no es responsable de ello. Las Acciones relacionadas con este Folleto puede ser

ilíquidas o estar sujetas a restricciones con respecto a su reventa. Los potenciales compradores de las Acciones ofrecidas deberán realizar su propio procedimiento de auditoría de la Sociedad. Si no comprende usted el contenido de este documento, deberá usted consultar a un asesor financiero autorizado.

Este Folleto se ha concebido para ser distribuido únicamente a los clientes profesionales especificados en las normas de la DFSA, incluidas contrapartes del mercado, y por lo tanto no debe entregarse a ningún otro tipo de persona, y esas otras personas, si lo reciben, no deberán tenerlo en cuenta.

Si este documento se distribuye en el Dubai International Financial Centre (en adelante, el «DIFC»), o desde dicho centro, se hace a través de la filial DIFC de The Bank of New York Mellon, regulada por la DFSA y ubicada en el DIFC, en la siguiente dirección: The Exchange Building 5 North, Level 6, Room 601, P.O. Box 506723, Dubái, EAU, en nombre de BNY Mellon Investment Management EMEA Limited, que es una filial participada al 100 % por The Bank of New York Mellon Corporation.

En caso de que dejen de ser Titulares Cualificados, los Accionistas están obligados a comunicarlo inmediatamente a la Sociedad.

En cualquier momento, la Sociedad podrá reembolsar las Acciones pertenecientes a personas que no puedan adquirir o poseer Acciones según lo indicado en el apartado «Restricciones sobre la propiedad, reembolso obligatorio y transmisión de Acciones», o solicitar la transmisión de dichas Acciones.

La distribución de este Folleto no está autorizada salvo en caso de que se acompañe de una copia del último informe anual y de las cuentas auditadas de la Sociedad y, en caso de que se publique después del informe anual, el último informe semestral de la Sociedad. Esos informes y cada Suplemento correspondiente de este Folleto formarán parte de este Folleto.

Salvo que se indique de otra forma, las declaraciones realizadas en este Folleto se basan en la ley y en la práctica vigentes en la actualidad en Irlanda, y están sujetas a los posibles cambios en esa ley.

Los inversores deberán tener en cuenta que las inversiones en valores pueden ser volátiles y que su valor puede caer o aumentar, no pudiéndose garantizar que un Subfondo vaya a alcanzar su objetivo. El precio de las Acciones así como las rentas que se deriven de las mismas pueden aumentar o disminuir, para reflejar los cambios en el Valor de inventario neto de un Subfondo. El valor de sus inversiones puede fluctuar. El rendimiento pasado no garantiza el rendimiento futuro.

Llamamos la atención de los inversores sobre la sección «Factores de riesgo» de este Folleto. **Los inversores deben tener presente que una inversión en la Sociedad no debería constituir una parte sustancial de una cartera de inversión, y es posible que no sea apropiada para todos los inversores.**

Si no comprende usted el contenido de este documento, deberá usted consultar a un asesor financiero autorizado.

Índice

Información preliminar	3
Directorio	7
Definiciones	8
La Sociedad	17
Constitución	17
Estructura	17
Responsabilidad segregada entre Subfondos	18
Objetivos y políticas de inversión	19
Perfil del inversor tipo	19
Límites de inversión y de endeudamiento	19
Técnicas e instrumentos de gestión de la cobertura y de la liquidez	19
Endeudamiento	20
Procedimientos de gestión de liquidez	20
Política de reparto	21
Solicitud de Acciones	21
Operaciones tardías	23
Operaciones abusivas, incluido el «market timing»	23
Emisión de Acciones	23
Reembolso de Acciones	24
Restricciones sobre la propiedad, reembolso obligatorio y transmisión de Acciones	25
Reembolso total	25
Canje de Acciones	25
Transmisión de Acciones	26
Cálculo del Valor de inventario neto de cada Subfondo	26
Publicación del Precio de suscripción	28
Información semanal a los inversores	28
Dirección y administración de la Sociedad	29
Consejeros	29
Sociedad gestora	30
Asesores de inversiones	31
Agente administrativo	31
Depositario	31
Entidades comercializadoras y Agentes de pagos	33
Asesores jurídicos	33
Auditores	33
Conflictos de intereses	33
Mejor ejecución	34
Política de procesos de demanda colectiva	34
Comisiones y gastos	35
Cuentas	36
Factores de riesgo	38
Aspectos generales	38
Riesgo de controles de capitales	38
Consideraciones sobre contrapartes y liquidación	38
Riesgo de liquidación	38
Contratos de recompra y de recompra inversa	38
Riesgo de contraparte para el Depositario	39
Subdepositarios	39

Riesgo asociado a la COVID-19	39
Responsabilidad cruzada de los Subfondos	39
Riesgo de seguridad cibernética	40
Títulos de deuda	40
Riesgo de instrumentos derivados financieros	40
Riesgo de tipo de cambio/divisas	40
Riesgo de eliminación gradual del IBOR	41
Riesgo de tipos de interés	41
Acuerdos de gestión de inversiones	41
Riesgo de mercado	41
Instrumentos del mercado monetario	41
Riesgo de Rendimiento Neto Negativo	41
Riesgos políticos y / o reguladores	42
Riesgo de prima	42
Riesgo de cuenta de suscripción y reembolso de efectivo («Cuenta de cobro») de un Subfondo	42
Ley estadounidense de Holdings Bancarios (US Bank Holding Company Act)	43
Fiscalidad	43
Ley de cumplimiento fiscal de cuentas extranjeras (Foreign Account Tax Compliance Act)	43
Normas comunes de información (CRS)	44
La Norma Volcker	44
Limitaciones y restricciones potenciales a las oportunidades y actividades de inversión de BNY Mellon y la Sociedad	44
Fiscalidad	46
Aspectos generales	46
Fiscalidad en Irlanda	46
Fiscalidad en el Reino Unido	50
Estados Unidos	51
Cumplimiento de los requisitos de información y retención de EE. UU.	52
Normas comunes de información (CRS)	53
Apéndice I	55
Información general	55
Apéndice II	60
Restricciones de inversión	60
Apéndice III	66
Técnicas e instrumentos de gestión de liquidez y cobertura	66
Apéndice IV	70
Mercados admisibles	70
Apéndice V	71
Lista de Subdepositarios	71
Suplemento 1 - BNY Mellon U.S. Dollar Liquidity Fund	
Suplemento 2 - BNY Mellon U.S. Treasury Fund	
Suplemento 3 - BNY Mellon Sterling Liquidity Fund	

Directorio

Consejeros

Los Consejeros de la Sociedad, cuyo domicilio profesional es

One Dockland Central
Guild Street
IFSC
Dublin 1
D01E4X0
Irlanda

son los siguientes:

Gregory Brisk
J. Charles Cardona
Claire Cawley
David Dillon
Mark Flaherty
Gerald Rehn
Caylie Stallard

Domicilio Social

One Dockland Central
Guild Street
IFSC
Dublin 1
D01E4X0
Irlanda

Secretario

Tudor Trust Limited
33 Sir John Rogerson's Quay
Dublin 2
Irlanda

Depositario

The Bank of New York Mellon SA/NV, Dublin Branch
4th Floor
Riverside II
Sir John Rogerson's Quay
Dublin 2
D02 KV60
Irlanda

Sociedad gestora y Entidad comercializadora

BNY Mellon Fund Management (Luxembourg) S.A.
2-4, rue Eugène Ruppert
L-2453 Luxemburgo

Principales Entidades comercializadoras delegadas

BNY Mellon Investment Management EMEA Limited
BNY Mellon Centre
160 Queen Victoria Street
Londres EC4V 4LA
Reino Unido

BNY Mellon Securities Corporation
240 Greenwich Street
Nueva York, NY 10286
EE. UU.

Asesores jurídicos en Irlanda

Dillon Eustace
33 Sir John Rogerson's Quay
Dublín 2
Irlanda

Asesores de inversiones

BNY Mellon Investment Adviser, Inc.
240 Greenwich Street
Nueva York, NY 10286
EE. UU.

Insight Investment Management (Global) Limited
160 Queen Victoria Street
Londres, EC4V 4LA
Reino Unido

Agente administrativo, Registrador y Agente de Transmisiones

BNY Mellon Fund Services (Ireland) Designated Activity Company
One Dockland Central
Guild Street
IFSC
Dublín 1
D01E4X0
Irlanda

Auditores

Ernst & Young
Harcourt Centre
Harcourt Street
Dublín 2
D02 YA40
Irlanda

Definiciones

A menos que el contexto exija otra cosa, las siguientes definiciones serán de aplicación en todo este Folleto:

«Fecha contable»

La fecha con referencia a la cual se elaborarán las cuentas anuales de la Sociedad, y que será el 30 de septiembre de cada año, u otra fecha que los Consejeros decidan en cada momento.

«Periodo contable»

Un periodo que finaliza en una Fecha contable y que se inicia (en el caso del primero de esos periodos) en la fecha de la primera emisión de las Acciones o (en los demás casos) a partir del final del último Periodo contable.

«Acciones de Acumulación»

Acciones con respecto a las cuales las rentas netas y, en la medida de lo posible, las ganancias de capital netas realizadas, se vayan a reinvertir y no a distribuir.

«Valor liquidativo de la Acción de las Clases de Acumulación»

el Valor de inventario neto de la Acción de una clase formada únicamente por Acciones de Acumulación, que se calculará como la diferencia entre la suma de todos los activos atribuibles a la clase, valorados de acuerdo con el método del coste amortizado, y la suma de los rendimientos netos, así como, en la medida de lo posible, las ganancias de capital netas correspondientes a dichos activos y la suma de todos los pasivos atribuibles a la clase, dividida por el número de Acciones en circulación.

«Contrato de administración»

se entenderá un contrato, de 10 de abril de 1996 (modificado y actualizado el 22 de diciembre de 2000) entre la Sociedad gestora y el Agente administrativo, tal como ha sido modificado por un contrato de administración suplementario del 7 de noviembre de 2008, modificado nuevamente por un contrato accesorio de 24 de abril de 2009 y de 25 de mayo de 2018 y novado por un contrato de novación de 1 de marzo de 2019 entre BNY Mellon Global Management Limited, la Sociedad gestora (BNY Mellon Fund Management Luxembourg S.A.), y el Agente administrativo, con las enmiendas, suplementos u otras modificaciones realizadas oportunamente con arreglo a los requisitos del Reglamento sobre OICVM del Banco Central.

«Agente administrativo»

BNY Mellon Fund Services (Ireland) Designated Activity Company o cualquier sociedad sucesora nombrada por la Gestora (con la aprobación previa del Banco Central) como administradora de los activos de la Sociedad y de cada Subfondo.

«Coste del método amortizado» o «Coste amortizado»

el método de valoración que toma como punto de partida el coste de adquisición de un activo y ajusta su valor según la amortización de primas o los descuentos hasta su vencimiento.

«Legislación contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo»

La Ley de Enjuiciamiento Criminal (contra el Blanqueo de capitales y la Financiación del Terrorismo) (Criminal Justice (Money Laundering and Terrorist Financing)) de 2010, modificada por la Ley de Enjuiciamiento Criminal (Criminal Justice Act) de 2013 y la Ley de Enjuiciamiento Criminal (contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo) (Criminal Justice (Money Laundering and Terrorist Financing)) de 2018, con sus oportunas modificaciones, sustituciones o suplementos.

«Legislación aplicable»

Todas las leyes y normativas aplicables a la Sociedad, incluidos la Legislación de Protección de Datos, el Reglamento OICVM, el Reglamento de los FMM, los Requisitos del Banco Central y la Legislación contra el Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo.

«Formulario de solicitud»

El formulario de solicitud que los Consejeros determinen para la suscripción de Acciones en el Subfondo correspondiente.

«Estatutos»

La Escritura de Constitución y los Estatutos Sociales de la Sociedad, en su versión modificada vigente en cada momento.

«Moneda de cuenta»

La divisa en la cual está denominado un Subfondo.

«Día Hábil»

Cualquier día o cualesquiera días indicados en el Suplemento correspondiente, u otro día que los Consejeros decidan en cada momento.

«BNY Mellon»

The Bank of New York Mellon Corporation y sus filiales.

«Banco Central»

El Banco Central de Irlanda.

«Requisitos del Banco Central»

Las condiciones impuestas por el Banco Central a las sociedades de inversión autorizadas como OICVM a los efectos del Reglamento OICVM, en su versión oportunamente modificada o sustituida incluyendo (para evitar dudas) el Reglamento OICVM del Banco Central.

«Reglamento OICVM del Banco Central»

el Reglamento de 2019 conforme a la Ley (de supervisión y aplicación) de 2013 del Banco Central (Sección 48(1)) (Organismos de Inversión Colectiva en Valores Mobiliarios) (con las enmiendas, consolidadas y sustituidas periódicamente) y cualesquiera directrices asociadas emitidas cada cierto tiempo por el Banco Central

«Sociedad»

BNY Mellon Liquidity Funds, plc.

«Valor liquidativo de la Acción Constante»

El Valor liquidativo de la Acción Constante de una clase, calculado como la diferencia entre la suma de todos los activos atribuibles a la clase, valorados de acuerdo con el método del coste amortizado, y la suma de todos los pasivos atribuibles a la clase, dividida por el número de Acciones en circulación de la clase. El Valor liquidativo de la Acción constante se redondeará hasta el punto porcentual más próximo o su equivalente, en caso de que esté publicado en una unidad de divisa.

«Consejo de la UE» o «Consejo»

La institución que representa a los gobiernos de los Estados miembros de la UE. Es el lugar de reunión de los ministros nacionales de cada país de la UE para adoptar leyes y coordinar políticas.

«Servicio de Tribunales»

es la organización responsable de administrar los importes bajo control o sujetos a órdenes de los tribunales irlandeses.

«Legislación de protección de datos»

todas las leyes en materia de tratamiento de datos personales, privacidad y seguridad, incluidas, entre otras, la Directiva de Protección de Datos de la UE 95/46/CE, las Leyes de Protección de Datos de 1988 a 2018 (Data Protection Acts 1988-2018), la Directiva de Protección de la Intimidad en las Comunicaciones Electrónicas (UE) 2002/58/CE y el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679, además de, cuando el contexto así lo exija, las leyes equivalentes o sustitutivas de cualquier jurisdicción competente, la legislación delegada de cualquier otra ley nacional de protección de datos, y el resto de leyes, normativas y códigos de conducta aprobados aplicables, certificaciones, sellos y marcas de cualquier jurisdicción competente en relación con el tratamiento de datos personales, incluidas las opiniones, directrices, recomendaciones, instrucciones, órdenes y códigos de prácticas publicados o aprobados por una Autoridad Supervisora, por el Grupo de trabajo del artículo 29 o el Consejo Europeo de Protección de Datos.

«Depositorio»

The Bank of New York Mellon SA/NV, sucursal de Dublín, o cualquier otra sociedad sucesora nombrada por la Sociedad (con la aprobación previa del Banco Central) como depositario de la Sociedad y de cada Subfondo.

«Contrato de Depósito»

El Contrato de Depósito con fecha de 1 de julio de 2016 que sustituye al contrato de depósito con fecha de 29 de octubre de 1999, en su versión modificada y novada por un contrato de depósito complementario con fecha de 7 de noviembre de 2008 y en su versión nuevamente modificada por un contrato de depósito complementario con fecha 20 de marzo de 2012.

«Consejeros»

Los consejeros de la Sociedad.

«Acciones de Distribución»

Las Acciones con respecto a las cuales se declaren o paguen dividendos, y que puedan emitirse en un Subfondo.

«EEE»

El Espacio Económico Europeo, compuesto a fecha del presente Folleto de los Estados miembros de la UE, Noruega, Islandia, Suiza, Turquía y Liechtenstein.

«Estado miembro del EEE»

un Estado miembro del Espacio Económico Europeo.

«Mercados admisibles»

Mercados en los que puede invertir un Subfondo. En el Apéndice IV del presente Folleto se incluye una relación de dichos mercados.

«Actividades económicas medioambientalmente sostenibles»

significa actividades económicas que cumplen los Criterios aplicables a las actividades económicas medioambientalmente sostenibles de la UE.

Planes ERISA

(i) todo plan de pensiones sujeto al Título I de la Ley de Seguridad de los Ingresos de Jubilación para los Empleados de Estados Unidos (Employee Retirement Income Security Act) de 1974, en su versión vigente (ERISA); o (ii) toda cuenta o plan de jubilación individual sujeto al artículo 4975 del Código Fiscal de Estados Unidos (Internal Revenue Code) de 1986, en su versión vigente. «ASG»

ambientale, social y de gobierno corporativo.

«ESMA»

la Autoridad Europea de Valores y Mercados.

«Directrices de Remuneración de la ESMA»

Las políticas de remuneración de la ESMA en virtud de la Directiva sobre OICVM y la AIFMD emitida en virtud del Artículo 14a(4) de la Directiva sobre OICVM, con sus oportunas enmiendas, modificaciones, sustituciones o suplementos.

«Criterios aplicables a las actividades económicas medioambientalmente sostenibles de la UE»

– los criterios que se recogen en el artículo 3 del Reglamento de taxonomía de la UE.

«Estados miembros de la UE»

Los países miembros de la Unión Europea, que en la fecha de este Folleto son: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, los Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, Rumanía y Suecia.

«Reglamento de taxonomía de la UE»

- el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088

«Actividades facilitadoras del Reglamento de taxonomía de la UE»

- significa una actividad económica que permite directamente que otras actividades hagan una contribución sustancial a uno o varios de los objetivos medioambientales del Reglamento de taxonomía de la UE, siempre y cuando dicha actividad económica (i) no conlleve la retención de activos que socaven los objetivos medioambientales a largo plazo, teniendo en cuenta la vida económica de dichos activos, y (ii) tenga un efecto medioambiental sustancialmente positivo, teniendo en cuenta el ciclo de vida.

«Actividades de transición del Reglamento de taxonomía de la UE»

significa la mejor alternativa: en el caso del objetivo de mitigación del cambio climático, actividades de transición para las que no existe una alternativa ni tecnológica ni económicamente viable de bajas emisiones de carbono y que cumplen los criterios especificados de manera que apoyen la transición hacia una economía climáticamente neutra coherente con un plan para limitar el aumento de la temperatura a 1,5 °C respecto de los niveles preindustriales.

«Inversor irlandés exento»

- un plan de pensiones que sea un plan aprobado exento (*exempt approved scheme*) a efectos de lo dispuesto en el artículo 774 de la Ley Tributaria o un plan personal de jubilación (*retirement annuity contract*) o plan fiduciario de seguros sociales (*trust scheme*) a los que sean aplicables los artículos 784 o 785 de la Ley Tributaria;
- una sociedad que desempeñe un negocio de vida según el significado del Artículo 706 de la Ley de Tributación;
- una empresa de inversión (*investment undertaking*) a efectos de lo dispuesto en el artículo 739(B)(1) de la Ley Tributaria;
- un plan especial de inversión según el significado del Artículo 737 de la Ley de Tributación;
- una institución benéfica, según lo indicado en el Artículo 739D(6)(f)(i) de la Ley de Tributación;
- un fondo de inversión al cual sea de aplicación el Artículo 731(5)(a) de la Ley de Tributación;

- un gestor de fondos cualificado (*qualifying fund manager*) a efectos de lo dispuesto en el artículo 784A(1)(a) de la Ley Tributaria, siempre que las Acciones poseídas sean activos de un fondo de pensiones autorizado o de un plan de jubilación de prestación mínima autorizado;
- una sociedad gestora cualificada (*qualifying management company*) a efectos de lo dispuesto en el artículo 739B de la Ley Tributaria;
- una sociedad limitada de inversión (*investment limited partnership*) en el sentido del Artículo 739J de la Ley Tributaria;
- el administrador de una cuenta de ahorro para plan personal de jubilación («PRSA», en sus siglas en inglés) con derecho a exención de los impuestos sobre la renta y las plusvalías en virtud del artículo 787I de la Ley Tributaria, siempre que las Acciones constituyan activos de una PRSA;
- una unión de crédito según el significado del Artículo 2 de la Ley de Uniones de Crédito de 1997;
- la Asociación Nacional de Gestión de Activos (National Asset Management Agency);
- la Agencia Nacional de Gestión del Tesoro o un vehículo de inversión en Fondos (conforme al significado del artículo 37 de la Ley de la Agencia Nacional de Gestión del Tesoro de 2014 en su versión modificada) cuyo único beneficiario efectivo sea el ministro de finanzas o el Estado actuando a través de la Agencia Nacional de Gestión del Tesoro;
- el Motor Insurers' Bureau de Irlanda en relación con una inversión realizada por esta misma institución abonada al Motor Insurer Insolvency Compensation Fund en virtud de lo establecido en la Ley de Seguros de 1964 (modificada por la Ley de Seguros (Modificación) de 2018), y el Motor Insurers' Bureau de Irlanda ha realizado una declaración a tal efecto ante la Sociedad;
- una sociedad sujeta al impuesto de sociedades con arreglo al artículo 110 (2) de la Ley Tributaria (Taxes Act) respecto de los pagos que le efectúe la Sociedad;
- una sociedad que tenga la obligación de abonar el impuesto de sociedades de acuerdo con lo establecido en la Sección 739G(2) de la Ley Tributaria en relación con los pagos recibidos de la Sociedad, que ha realizado una declaración a tal efecto y que ha proporcionado a la Sociedad su número de referencia fiscal, pero solo en la medida en la que el Subfondo correspondiente sea un fondo del mercado monetario (tal como se define en la Sección 739B de la Ley Tributaria); o
- cualquier otro Residente Irlandés o Residente Habitual en Irlanda que esté autorizado para ser titular de Acciones con arreglo a la legislación tributaria o en virtud de los usos o concesiones escritos de la Administración Tributaria irlandesa (Irish Revenue Commissioners), sin generar por

ello una deuda fiscal a cargo de la Sociedad, ni poner en peligro las exenciones tributarias aplicables a la Sociedad;

siempre y cuando hayan cumplimentado correctamente, en todos los casos, una Declaración Pertinente.

«Derivados»

Instrumentos financieros derivados.

«OFV»

La Financial Conduct Authority (Autoridad de Conducta Financiera británica) o cualquier sucesora pertinente.

«Intermediario»

una persona que:

- ejerza una actividad que consista en, o incluya, la recepción de pagos remitidos por una institución de inversión en nombre de otras personas, o
- tenga participaciones de una institución de inversión en nombre de otras personas.

«Procedimientos internos de evaluación de la calidad crediticia»

Los procedimientos de evaluación de la calidad crediticia descritos en cada momento en los Estatutos y determinados por la Gestora con arreglo al Reglamento de los FMM.

«Inversión»

Cualquier inversión autorizada por los Estatutos y que esté permitida por el Reglamento OICVM.

«Asesores de inversiones»

Aquellas partes nombradas por la Gestora en cada momento, para actuar como asesor de inversiones o gestora de inversiones de un Subfondo de conformidad con los Requisitos del Banco Central, según lo indicado en el Suplemento pertinente.

«Contrato de asesoramiento de inversiones»

Un contrato suscrito por la Gestora y un Asesor de Inversiones con respecto a uno o más Subfondos.

«Irlanda» o «el Estado»

La República de Irlanda.

«Residente Irlandés»

en el caso de:

- una persona física, se entenderá un particular residente en Irlanda a efectos fiscales;
- un trust, se entenderá un trust residente en Irlanda a efectos fiscales;
- una persona jurídica, se entenderá una sociedad residente en Irlanda a efectos fiscales.

Se considerará residente en Irlanda a efectos de un determinado ejercicio fiscal el particular que haya estado presente en Irlanda por un periodo: (1) igual o superior a 183 días en el transcurso de

dicho ejercicio fiscal o (2) igual o superior a 280 días en el transcurso de dos ejercicios fiscales consecutivos, siempre que el particular haya estado presente en Irlanda al menos 31 días de cada periodo. A efectos de determinar los días de estancia en Irlanda, se considerará que un particular ha estado presente si se encontraba en el país en cualquier momento del día.

Por regla general, se considerará que un trust es residente en Irlanda cuando el fiduciario resida en Irlanda o cuando una mayoría de los fiduciarios (de haber más de uno) sea residente en Irlanda.

Una sociedad constituida en Irlanda, así como sociedades constituidas en otros países pero que se gestionen y se controlen desde Irlanda, serán residentes fiscales en Irlanda excepto en la medida en que tal sociedad se considere residente en otro territorio distinto de Irlanda (y, por lo tanto, no residente en Irlanda) con arreglo a un convenio para evitar la doble imposición suscrito entre Irlanda y el país en cuestión.

Debe tenerse presente que la determinación de la residencia de una sociedad a efectos fiscales no está exenta de complejidad en determinadas ocasiones, por lo que remitimos a los inversores potenciales a las disposiciones legales específicas contenidas en el artículo 23A de la Ley Tributaria.

«Vencimiento legal»

La fecha en la que se reembolsará íntegramente el capital principal de un valor y que no está sujeta a opciones.

«FMM de valor liquidativo de baja volatilidad»

Un fondo del mercado monetario a corto plazo con un valor liquidativo de baja volatilidad, de acuerdo con la definición del Reglamento de los FMM.

«Contrato de Gestión»

un contrato celebrado con fecha del 28 de febrero de 2019 entre la Sociedad y la Sociedad gestora, con las enmiendas, suplementos u otras modificaciones realizadas periódicamente con arreglo a los requisitos del Banco Central.

«Sociedad gestora»

se entenderá BNY Mellon Fund Management (Luxembourg) S.A., nombrada por la Sociedad, con la autorización previa del Banco Central, como sociedad gestora de la Sociedad y de cada Subfondo.

«Valoración según precio de mercado»

la metodología descrita en el apartado «Valoración según precio de mercado», con arreglo a la cual las posiciones se valoran conforme a los precios de cierre fácilmente disponibles obtenidos de manera independiente, por ejemplo, los precios de los mercados, los precios de pantalla o las cotizaciones de diversos intermediarios independientes de prestigio.

«Valoración según modelo»

Cualquier valoración que se obtenga a partir de referencias, extrapolaciones u otros cálculos a partir de datos de mercado.

«Miembro»

Una persona que se encuentra inscrita en el Registro como titular de una o varias Acciones o de una o varias Acciones de los Fundadores.

«FMM»

Un organismo de inversión colectiva que: (a) requiere autorización como OICVM o está autorizado como OICVM con arreglo a la Directiva 2009/65/CE; (b) invierte en activos a corto plazo; y (c) tiene objetivos diferenciados o acumulativos en virtud de los cuales se ofrecen rendimientos en línea con los tipos del mercado monetario o se mantiene el valor de la inversión.

«Reglamento de los FMM»

Reglamento (UE) 2017/1131 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre fondos del mercado monetario, en su posible versión oportunamente modificada, enmendada, complementada, refundida o sustituida.

«Valor de inventario neto de la Sociedad»

la suma del Valor de inventario neto de todos los Subfondos.

«Valor de inventario neto del Subfondo»

El patrimonio neto de un Subfondo calculado de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos, según se describe en el apartado «La Sociedad – Cálculo del Valor de inventario neto de cada Subfondo».

«Residente Habitual en Irlanda»

- en el caso de una persona física, un particular con residencia habitual en Irlanda a efectos fiscales;
- En el caso de un fondo fiduciario, significa un fondo fiduciario que sea residente habitual en Irlanda a efectos tributarios.

Una persona física será considerada residente habitual en un determinado ejercicio fiscal si ha sido Residente Irlandés, de manera consecutiva, en los tres años fiscales anteriores (esto es, pasará a ser residente habitual con efectos desde el comienzo del cuarto ejercicio fiscal). Una persona física que sea residente habitual en Irlanda dejará de serlo al término del tercer ejercicio fiscal en el que de manera consecutiva no haya residido en Irlanda. En consecuencia, una persona física que fue residente y residió habitualmente en Irlanda en el ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, y que abandone Irlanda en dicho ejercicio fiscal, seguirá siendo residente habitual en Irlanda hasta el término del ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

El concepto de residencia habitual aplicado a un trust no está exento de complejidad y está ligado a su residencia fiscal.

«Tratamiento» y «datos personales»

Estos términos tendrán los significados que se les atribuyen en la Legislación de Protección de Datos.

«FMM de deuda pública»

Un FMM de valor liquidativo constante de deuda pública, según la definición del Reglamento de los FMM.

«FMM a corto plazo de deuda pública»

Un Subfondo que es un MMF a corto plazo y un MMF de deuda pública a la vez.

«Folleto»

El Folleto de la Sociedad, y cualquier anexo al mismo, emitidos de conformidad con los Requisitos del Banco Central.

«Titular cualificado»

Cualquier persona, sociedad o entidad que no sea:

- a) una Persona Estadounidense o cualquiera que posea Acciones en nombre de una Persona Estadounidense (salvo que esa persona posea Acciones con el consentimiento de los Consejeros);
- b) cualquier otra persona, sociedad o entidad que no pueda adquirir o poseer Acciones sin infringir las leyes o los reglamentos que se le apliquen o a los que esté sujeta la Sociedad, o de cualquier otro modo, o bien cuya inversión pueda provocar (a título individual o junto con otros Accionistas que se encuentren en las mismas circunstancias) que la Sociedad se vea sujeta a obligaciones fiscales o se vea afectada por desventajas normativas, monetarias, fiscales, jurídicas o administrativas importantes a las que la Sociedad no estaría sujeta ni por las que se vería afectada en caso contrario, o que la Sociedad se vea obligada a registrarse o registrar cualquier Clase de sus valores en virtud de las leyes de cualquier jurisdicción (incluyendo, entre otras, la Ley de 1933 o la Ley de 1940);
- c) un depositario, representante o fiduciario de una persona, sociedad o entidad descrita en los apartados del (a) al (b) anteriores.

«Cámara de compensación reconocida»

cualquier cámara de compensación indicado en el artículo 246A de la Ley Tributaria (incluidos, entre otros, Euroclear, Clearstream Banking AG, Clearstream Banking SA y CREST) o cualquier otro sistema de liquidación por compensación de acciones definido a los efectos del capítulo 1A del artículo 27 de la Ley Tributaria por la autoridad tributaria irlandesa (Irish Revenue Commissioners) como un sistema de compensación reconocido.

«Precio de reembolso»

El Valor liquidativo de la Acción constante, el Valor liquidativo de la Acción de las Clases de Acumulación o el Valor liquidativo de la Acción variable, según corresponda.

«Libro Registro»

El Registro de Socios que se debe mantener en virtud de la Ley de Sociedades (Companies Act) de 2014.

«Declaración Pertinente»

La declaración pertinente al Accionista según lo indicado en el Anexo 2B de la Ley de Tributación.

«Periodo relevante»

un periodo de 8 años contado desde el momento en que un Accionista adquiera una Acción, y cada periodo subsiguiente de 8 años iniciado inmediatamente tras el periodo aplicable precedente.

«Vencimiento residual»

El periodo de tiempo restante hasta el vencimiento legal de un valor.

«SFDR» o «Reglamento sobre Transparencia en materia de Finanzas Sostenibles»

Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros

«Accionista»

una persona que se encuentre inscrita como titular de Acciones en el Registro mantenido en ese momento por la Sociedad o por alguien en nombre de la Sociedad.

«Acciones»

Acciones sin valor nominal sobre el capital de la Sociedad, que pueden designarse como clases distintas de Acciones de Acumulación o Acciones de Distribución, en uno o más Subfondos.

«FMM a corto plazo»

Un FMM que invierte en los instrumentos del mercado monetario autorizados recogidos en el apartado 1.1 del Apéndice II de este Folleto y que está sujeto a las normas establecidas en el apartado «Normas de composición de la cartera» de los Suplementos correspondientes.

«Venta en corto»

Cualquier venta hecha por un Subfondo de un instrumento que el Subfondo no posee en el momento de suscribir el contrato de venta, lo que incluye aquellas ventas en las que, en el momento de suscribirse el contrato de venta, el Subfondo haya tomado prestado o acordado tomar prestado el instrumento para su entrega en la liquidación; no incluye:

- a) la venta por alguna de las partes de un contrato de recompra cuando una de ellas se haya comprometido a vender a la otra un valor a un precio concreto, con el compromiso por parte de esa otra de volver a vender el valor posteriormente a otro precio concreto; o
- b) la suscripción de un contrato de futuros o de otro contrato de derivados en virtud del cual se acuerde vender valores a un precio concreto en una fecha futura.

«Persona Estadounidense Especificada»

- a) un ciudadano estadounidense o una persona residente en EE. UU.
- b) una sociedad personalista (*partnership*) o sociedad anónima o limitada organizada en EE. UU. o con arreglo a las leyes federales o estatales de EE. UU. o de cualquiera de sus Estados;
- c) un fideicomiso si
 - i) un tribunal de los Estados Unidos tuviera autoridad en el marco de la legislación vigente para dictar órdenes o sentencias relativas de manera sustancial a todas las cuestiones relativas a la administración del fideicomiso;
 - y
 - ii) una o más personas estadounidenses tienen autoridad para controlar todas las decisiones importantes del fideicomiso, o el patrimonio de un difunto que sea ciudadano o residente de los Estados Unidos,
 - iii) a excepción de:
 - 1) una sociedad anónima o limitada cuyas acciones se negocian habitualmente en uno o más mercados de valores establecidos;
 - 2) cualquier sociedad anónima o limitada que forme parte del mismo grupo de filiales expandido, tal y como se define en el artículo 1471(e)(2) del Código de Rentas Internas de Estados Unidos, como sociedad descrita en la cláusula a);
 - 3) Estados Unidos o cualquiera de las agencias o los instrumentos participados al 100 % por Estados Unidos;
 - 4) cualquier estado de Estados Unidos, cualquier territorio estadounidense, cualquier subdivisión política de cualquiera de los anteriores o cualquiera de las agencias o los instrumentos participados al 100 % por cualquiera de los anteriores;
 - 5) cualquier organización exenta de impuestos conforme al artículo 501(a) o planes de pensiones particulares, tal y como se definen en el artículo 7701(a)(37) del Código de Rentas Internas de Estados Unidos;
 - 6) cualquier banco, tal y como se definen en el artículo 581 del Código de Rentas Internas de Estados Unidos;
 - 7) cualquier trust de inversión inmobiliaria, tal y como se definen en el artículo 856 del Código de Rentas Internas de Estados Unidos;
 - 8) cualquier sociedad de inversión regulada, tal y como se definen en el artículo 851 del Código de Rentas Internas de Estados Unidos o cualquier entidad registrada en la Comisión del Mercado de Valores en

virtud de la Ley de Sociedades de Inversión (Investment Company Act) de 1940 (15 U.S.C. 80a-64);

- 9) cualquier fondo fiduciario común, tal y como se definen en el artículo 584(a) del Código de Rentas Internas de Estados Unidos;
- 10) cualquier trust exento de impuestos con arreglo al artículo 664(c) del Código de Rentas Internas de Estados Unidos o descrito en el artículo 4947(a)(1) del Código de Rentas Internas de Estados Unidos;
- 11) operadores de valores, materias primas o instrumentos financieros derivados (incluidos contratos de principal teórico, futuros, contratos a plazo y opciones) registrados como tales con arreglo a la legislación de Estados Unidos o de cualquier estado;
o
- 12) intermediarios, tal y como se definen en el artículo 6045(c) del Código de Rentas Internas de Estados Unidos.
- 13) Esta definición se interpretará de acuerdo con el Código de Rentas Internas de Estados Unidos.

«Subfondo»

Un subfondo de la Sociedad constituido por los Consejeros en su momento, con la aprobación previa del Banco Central.

«Subasesor de inversiones»

Significa cualquier subasesor nombrado por un Asesor de inversiones y aprobado por la Gestora con el consentimiento de los Consejeros y de conformidad con los Requisitos del Banco Central, a los efectos de aportar su ayuda en la prestación de servicios de asesoría de inversión con respecto a un Subfondo.

«Acciones de los Fundadores»

Las Acciones de 1,00 USD cada una, sobre el capital de la Sociedad, designadas como «Acciones de los Fundadores» en los Estatutos y suscritas por la Gestora o en nombre de la Gestora a los efectos de constituir la Sociedad.

«Precio de Suscripción»

El Valor liquidativo de la Acción constante, el Valor liquidativo de la Acción variable o el Valor liquidativo de la Acción de las Clases de Acumulación, según corresponda.

«Formulario de contratación posterior»

Utilizará para suscribir Acciones adicionales del Subfondo correspondiente.

«Suplemento»

Un documento complementario a este Folleto que contiene información específica en relación con un Subfondo concreto.

«Ley Tributaria»

Ley Refundida de Impuestos irlandesa de 1997 (Irish Taxes Consolidation Act, 1997), en su versión modificada.

«Treasury Fund»

BNY Mellon U.S. Treasury Fund, un Subfondo de la Sociedad.

«OICVM»

Un organismo de inversión colectiva en valores mobiliarios según lo establecido en la Directiva sobre OICVM.

«Directiva sobre OICVM»

Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de julio de 2009 por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios, modificada por la Directiva 2014/91/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 en lo que se refiere a las funciones de depositario, las políticas de remuneración y las sanciones, incluyendo su reglamento de aplicación obligatoria a nivel de la UE o de los Estados miembros, con sus oportunas modificaciones.

«Reglamento OICVM»

Los Reglamentos de las Comunidades Europeas (Organismos de Inversión Colectiva en Valores Mobiliarios) de 2011 (instrumento jurídico n.º 352 de 2011) en su posterior versión modificada por los Reglamentos de la Unión Europea (Organismos de Inversión Colectiva en Valores Mobiliarios) (Modificación) de 2016 (instrumento jurídico n.º 143 de 2016) y en su posible versión oportunamente modificada, enmendada, complementada, refundida o sustituida.

«Estados Unidos»

Los Estados Unidos de América (incluidos sus estados y el Distrito de Columbia), sus territorios, sus posesiones y otras zonas sujetas a su jurisdicción.

«U.S. Dollar Fund»

BNY Mellon U.S. Dollar Liquidity Fund, un Subfondo de la Sociedad.

«Persona Estadounidense»

Una persona que esté incluida en la definición de «Persona Estadounidense» (U.S. person) de conformidad con la Norma 902 del Reglamento S de desarrollo de la Ley de 1933.

Una «Persona Estadounidense», de conformidad con la Norma 902, incluye generalmente lo siguiente:

- a) cualquier persona física residente en los Estados Unidos;
- b) cualquier sociedad colectiva o mercantil organizada o constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos;
- c) cualquier patrimonio del cual el albacea o administrador sea una Persona Estadounidense;

- d) cualquier fideicomiso del cual un fideicomisario sea una Persona Estadounidense;
- e) cualquier agencia o sucursal de una entidad que no sea de los Estados Unidos que se encuentre situada en los Estados Unidos;
- f) cualquier cuenta no discrecional o cuenta similar (que no sea un patrimonio o fideicomiso) detenida por un intermediario u otro fiduciario en beneficio o por cuenta de una Persona Estadounidense;
- g) toda cuenta discrecional o cuenta análoga (distinta de una herencia o trust) poseída por un operador del mercado u otro fiduciario organizado, constituido o, si se trata de una persona física, residente en Estados Unidos;
- y
- h) cualquier sociedad colectiva o mercantil si:
 - i) si está constituida con arreglo a la legislación de una jurisdicción extranjera, y
 - y
 - ii) ha sido constituida por una Persona Estadounidense principalmente a los efectos de invertir en valores no registrados en virtud de la Ley de 1933, salvo en caso de que haya sido organizada o constituida por, y sea propiedad de, inversores acreditados (según la definición de la Norma 501(a) del Reglamento D de desarrollo de la Ley de 1933) que no sean personas físicas, patrimonios o fideicomisos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el término «Persona Estadounidense» de la Norma 902 no incluirá:

- i) una cuenta discrecional o cuenta análoga (distinta de una herencia o trust) poseída por cuenta o en beneficio de una persona no estadounidense por un operador del mercado u otro fiduciario profesional organizado, constituido o, si se trata de una persona física, residente en Estados Unidos;
- ii) toda herencia de la que un fiduciario profesional que ejerza las funciones de albacea o administrador de dicha herencia sea una persona estadounidense, si
 - 1) un albacea o administrador de la herencia que no sea una persona estadounidense tiene la facultad de decisión discrecional, exclusiva o compartida, en materia de inversión con respecto a los activos de la herencia,
 - y
 - 2) la herencia está sujeta a una legislación que no sea de Estados Unidos;
- iii) ningún trust del cual un fiduciario profesional que ejerza las funciones de fiduciario del trust sea una persona estadounidense, si un fiduciario que no sea una persona estadounidense tiene la facultad de decisión discrecional, exclusiva o compartida, en materia de inversión con respecto a los

activos del trust, y ningún beneficiario del trust (y ningún fiduciante si el trust fuere revocable) es una persona estadounidense;

- iv) un plan de prestaciones sociales constituido y administrado de conformidad con la legislación de un país distinto de Estados Unidos, y con los usos y la documentación habituales en dicho país;
- v) toda agencia o sucursal de una persona estadounidense situada fuera de Estados Unidos si
 - 1) la agencia o sucursal ejerce actividades con fines mercantiles válidos,
 - y
 - 2) la agencia o sucursal se dedica a la actividad aseguradora o bancaria y está sujeta a la regulación sustantiva del sector asegurador o bancario, respectivamente, en la jurisdicción en que esté radicada,
- y
- vi) ciertos organismos internacionales especificados en la Norma 902(k) (2) (vi) del Reglamento S (Regulation S) de desarrollo de la Ley de 1933.

Un inversor que no sea una «Persona estadounidense» podrá, no obstante, considerarse como «Contribuyente de los Estados Unidos» con arreglo a la legislación federal de los Estados Unidos del impuesto sobre la renta. Por ejemplo, una persona física que sea ciudadana estadounidense residente fuera de los Estados Unidos no es una «Persona estadounidense», pero sí un «Contribuyente de los Estados Unidos». Dicha persona no tendrá que cumplimentar la Declaración de Información Adicional para Personas Estadounidenses y Contribuyentes de los Estados Unidos (Supplemental Disclosure Statement for U.S. Persons and U.S. Taxpayers), aunque sí deberá revisar la información relativa a la fiscalidad estadounidense allí incluida, puesto que se le aplicarán las consecuencias fiscales descritas.

«Contribuyente de los Estados Unidos»

Incluye a los ciudadanos estadounidenses o a los extranjeros residentes en Estados Unidos (según la definición a efectos del impuesto de la renta federal de los Estados Unidos); cualquier entidad considerada sociedad colectiva o mercantil a efectos fiscales en Estados Unidos que esté organizada o constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos o la legislación de cualquiera de sus estados; cualquier otra asociación considerada como Contribuyente de los Estados Unidos con arreglo a los reglamentos del Departamento del Tesoro estadounidense; cualquier patrimonio cuya renta esté sujeta al impuesto sobre la renta de los Estados Unidos, sea cual sea su origen, y cualquier fideicomiso cuya administración esté sujeta a la supervisión principal de un tribunal de los Estados Unidos y si todas las decisiones significativas relativas a dicho fideicomiso están bajo el control de uno o más fiduciarios de los Estados Unidos. Las personas que hayan perdido su ciudadanía de los Estados Unidos y que vivan fuera de los Estados

Unidos podrán ser consideradas, no obstante, en determinadas circunstancias, Contribuyentes de los Estados Unidos. Un inversor podrá ser un «Contribuyente de los Estados Unidos» y no una «Persona estadounidense». Por ejemplo, una persona física que sea ciudadana estadounidense residente fuera de los Estados Unidos no es una «Persona estadounidense», pero sí un «Contribuyente de los Estados Unidos».

«euros», «€» o «EUR» se entenderá realizada al euro; «GBP», «Libra esterlina», «Stg£» o «£» se entenderá a libras esterlinas.;

«Día de valoración»

será cualquier día determinado por los Consejeros en cualquier momento, con respecto a cada Subfondo (y comunicado con antelación a los Accionistas), en lo que se refiere a la compra, venta y canje de Acciones, según lo indicado en el Suplemento correspondiente a ese Subfondo, o cualquier otro día comunicado con antelación a los Accionistas, aunque existirá al menos un día de ese tipo en cada semana.

«Momento de valoración»

el momento de un Día de valoración que los Consejeros especifiquen en su momento, en el caso de un Subfondo, y que se indicará en el Suplemento del Subfondo correspondiente.

«Valor liquidativo de la Acción Variable»

El valor liquidativo de la acción variable de una clase, calculado como la diferencia entre la suma de todos los activos atribuibles a la clase, valorados de acuerdo con el método de valoración según precio de mercado o según modelo (o ambos), y la suma de todos los pasivos atribuibles a la clase, dividida por el número de Acciones en circulación de la clase. El Valor liquidativo de la Acción Variable se redondeará hasta el punto porcentual más próximo o su equivalente, en caso de que esté publicado en una unidad de divisa.

«FMM de valor liquidativo variable»

Un FMM a corto plazo de valor liquidativo variable, de acuerdo con la definición del Reglamento de los FMM.

«Duración media ponderada» o «DMP»

La duración media hasta el vencimiento legal de todos los activos subyacentes de un Subfondo, que refleja las inversiones relativas en cada activo.

«Vencimiento medio ponderado» o «VMP»

La duración media hasta el vencimiento legal —o, si fuera un periodo más reducido, hasta la próxima actualización del tipo de interés según un tipo de interés del mercado monetario— de todos los activos subyacentes de un Subfondo, que refleja las inversiones relativas en cada activo.

En el presente Folleto, y a menos que se indique otra cosa, toda referencia a:

un «billón» se entenderá realizada a un millón de millones;

un «millardo» se entenderá realizada a mil millones;

«USD», «Dólares», «US\$» o «centavos» se entenderá cómo dólares o centavos de los Estados Unidos;

La Sociedad

CONSTITUCIÓN

La Sociedad se constituyó el 8 de marzo de 1996 de conformidad con la legislación irlandesa, como sociedad de inversión de tipo abierto y capital variable con múltiples subfondos, con responsabilidad separada entre sus Subfondos y responsabilidad limitada, y ha sido autorizada por el Banco Central de conformidad con el Reglamento OICVM y el Reglamento de los FMM. El capital social de la Sociedad es en todo momento equivalente al Valor de inventario neto de la Sociedad.

ESTRUCTURA

La Sociedad es un vehículo de inversión colectiva con múltiples subfondos (tipo «paraguas») y responsabilidad independiente entre Subfondos.

Con la aprobación previa del Banco Central, los Consejeros podrán crear Subfondos adicionales. El nombre de cada Subfondo, su clasificación como FMM de deuda pública, como FMM de valor liquidativo de baja volatilidad o FMM de valor liquidativo variable, los términos y condiciones de su oferta inicial de Acciones, los detalles sobre sus objetivos, sus políticas y sus restricciones de inversión, así como cualesquiera comisiones y gastos aplicables, se indicarán en los Suplementos a este Folleto. Este Folleto únicamente podrá emitirse con uno o más Suplementos; cada uno de ellos contendrá información específica relativa a un Subfondo concreto. Este Folleto y el Suplemento correspondiente se leerán y se interpretarán como un único documento. Podrán añadirse Suplementos a este Folleto, o retirarse de él, en cualquier momento, a medida que el Banco Central autorice o desautorice Subfondos, si eso ocurriera. A continuación, se indican los Subfondos actuales de la Sociedad:

BNY Mellon U.S. Dollar Liquidity Fund

BNY Mellon U.S. Treasury Fund

BNY Mellon Sterling Liquidity Fund: Este Subfondo se clausuró mediante reembolso obligatorio por el cual todas las Acciones en emisión en el Subfondo a 31 de mayo de 2018 se reembolsaron obligatoriamente. Las Acciones del Subfondo ya no están disponibles para la inversión.

Los Consejeros, en el momento de la constitución de un Subfondo o en cualquier otro momento, podrán crear más de una clase de Acciones para cada Subfondo conforme a los Requisitos del Banco Central, a las cuales podrán aplicarse distintos:

- importes de suscripción;
y / o
- comisiones y gastos;
y / o
- derechos a dividendos;
y / o
- monedas de denominación,
según lo determinen los Consejeros.

Las clases de Acciones establecidas con respecto a cada Subfondo se indicarán en el Suplemento correspondiente al Folleto. Para cada clase no se mantendrán agrupamientos independientes de activos.

Cada Subfondo podrá ofrecer alguna o la totalidad de las siguientes clases de Acciones:

Acciones de Distribución

- Acciones Administrativas
- Acciones Advantage
- Acciones Agency
- Acciones Institutional
- Acciones Investor
- Acciones Participant
- Acciones Restringidas
- Acciones Clase X
- Acciones Premier

Acciones de Acumulación

- Acciones Advantage (Acum.)
- Acciones Institutional (Acum.)
- Acciones Participant (Acum.)

Las Acciones Administrativas, Participant, Participant (Acum.) y Restringidas podrán ofrecerse a inversores que mantengan una relación de cuenta con una institución financiera, intermediario de valores u otro intermediario financiero. Las compras de Acciones Administrativas, Participant, Participant (Acum.) y Restringidas deben realizarse a través de intermediarios financieros que hayan suscrito acuerdos con la Gestora para poner Acciones a la disposición de sus clientes. Las Acciones Administrativas, Participant, Participant (Acum.) y Restringidas no podrán ser adquiridas directamente por personas físicas, aunque los intermediarios financieros podrán adquirir Acciones para cuentas mantenidas por personas físicas. En general, cada intermediario financiero tendrá que abrir una única cuenta master en la Sociedad para las Acciones Administrativas, Participant, Participant (Acum.) y Restringidas. La tenencia de Acciones en esa cuenta no afectará a la libre transmisibilidad de las Acciones.

Podrán ofrecerse Acciones Preferentes, Preferentes (Acum.), de Agencias, Institucionales, Instituciones (Acum.), Administrativas, Inversor y Premier a inversores institucionales que actúen por cuenta propia o en calidad de fiduciarios, asesores, depositarios o similares, y los particulares también podrán adquirirlas directamente de la Sociedad. Las Acciones de Clase X se limitan a inversores institucionales (aunque no particulares) que estén directa o indirectamente relacionados con The Bank of New York Mellon Corporation, cuando los consejeros consideren oportuna la inversión de dichos clientes. No obstante, esta restricción no afecta a la libre transmisibilidad de esas Acciones.

Los Consejeros tienen derecho, a su entera discreción, a dispensar cualquier restricción que sea de aplicación a una clase de Acciones, según lo detallado más arriba, en cualquier momento.

La Sociedad podrá establecer clases adicionales de Acciones, en un futuro. La creación de nuevas clase de Acciones deberá notificarse al Banco Central.

Las suscripciones de Acciones de cada Subfondo deberán realizarse en la divisa de denominación del Subfondo en cuestión. El importe de reembolso o de distribución pagado con respecto a una clase de Acciones se pagará en la divisa de denominación del Subfondo.

La Ley de Sociedades de 2014 dispone que quedarán implícitas en todos los contratos, acuerdos, pactos o transacciones suscritos por la Sociedad con otra parte (la «Contraparte») las condiciones siguientes:

- la Contraparte no intentará, en un procedimiento judicial o por cualquier otro medio de cualquier tipo o en cualquier lugar, recurrir a los activos de un Subfondo de la Sociedad, como liquidación de la totalidad o parte de una responsabilidad que no haya sido contraída en nombre de ese Subfondo;
 - si la Contraparte logra, por cualquier medio o en cualquier lugar, recurrir a los activos de un Subfondo como liquidación de la totalidad o parte de una responsabilidad que no haya sido contraída en nombre de ese Subfondo, la Contraparte tendrá que pagar a la Sociedad una cantidad equivalente al valor del beneficio obtenido de esa forma por la Contraparte;
- y
- si la Contraparte logra secuestrar o embargar por cualquier medio, o logra que se aplique una ejecución, de cualquier otra forma, sobre los activos de un Subfondo con respecto a una responsabilidad que no haya sido contraída en nombre de ese Subfondo, la Contraparte mantendrá esos activos o los ingresos directos o indirectos procedentes de la venta de esos activos, en fideicomiso, en nombre de la Sociedad, y mantendrá esos activos o ingresos independientemente de manera que puedan identificarse como tales del fideicomiso.

Los activos y pasivos de la Sociedad se asignarán a cada Subfondo, de la manera siguiente:

RESPONSABILIDAD SEGREGADA ENTRE SUBFONDOS

Toda retribución, con la excepción del cargo inicial (en su caso), recibida por la Sociedad para la asignación o emisión de Acciones de cada clase, junto con todas las inversiones en las cuales se invierta o se reinvierta esa retribución, todas las rentas, ingresos, beneficios y cantidades obtenidas al respecto, se segregarán y se mantendrán independientes del resto del dinero de la Sociedad y en un Subfondo, existiendo uno de esos Subfondos con respecto a cada clase de Acciones a las cuales serán de aplicación las disposiciones siguientes:

- a) para cada clase de Acciones, la Sociedad mantendrá libros y registros independientes en los cuales se registrarán todas las transacciones relativas al Subfondo en cuestión y, en particular, las cantidades obtenidas de la asignación y emisión de Acciones de esa clase, las Inversiones y los pasivos, así como los

ingresos y los gastos atribuibles al respecto se aplicarán o cargarán a ese Subfondo con sujeción a las disposiciones de este Artículo;

- b) los pasivos de cada Subfondo serán atribuibles exclusivamente a ese Subfondo;
 - c) cualquier activo derivado de cualquier otro activo (efectivo u otros) que se incluya en un Subfondo, se aplicará en los libros de la Sociedad al mismo Subfondo al cual pertenezca el activo del cual se derivó, y cualquier incremento o disminución en el valor de ese activo se aplicará al Subfondo pertinente;
 - d) los activos de cada Subfondo pertenecerán exclusivamente a dicho Subfondo, estarán separados de los activos de otros Subfondos en los registros del Depositario, no se utilizarán ni directa ni indirectamente para saldar los pasivos ni atender las reclamaciones de ningún otro Subfondo, y no estarán disponibles para tal fin;
 - e) en caso de que existan activos de la Sociedad (que no sean atribuibles a Acciones de los Fundadores) que los Consejeros no consideren atribuibles a un Subfondo o a varios Subfondos concretos, los Consejeros, con la aprobación del Depositario, asignarán esos activos a uno o más de los Subfondos, de la manera y según el fundamento que, a su entera discreción, consideren justos y equitativos; y los Consejeros, con la aprobación del Depositario, tendrán capacidad para variar ese fundamento, en cualquier momento y en todo momento, en lo que respecta a los activos que aún no se hayan asignado;
 - f) se cargará a cada Subfondo los pasivos, gastos, costes, cargos o reservas de la Sociedad en lo que respecta a ese Subfondo, o que sean atribuibles a ese Subfondo, y esos pasivos, gastos, costes, cargos o reservas de la Sociedad que no sean atribuibles a un Subfondo o a varios Subfondos concretos se asignarán y se cargarán, mediante decisión de los Consejeros, con la aprobación del Depositario, de la manera y según el fundamento que los Consejeros, a su entera discreción, consideren justos y equitativos, y los Consejeros tendrán capacidad, con la aprobación del Depositario, a variar en cualquier momento y en todo momento ese fundamento, incluso, cuando las circunstancias así lo permitan, reasignar esos pasivos, gastos, costes, cargos y reservas;
 - g) si, como resultado de un procedimiento de acreedores contra determinados activos de la Sociedad, o por cualquier otro motivo, un pasivo, gasto, coste, cargo o reserva debe asumirse de una manera distinta a lo indicado en el párrafo (e) anterior, o en circunstancias similares, los Consejeros podrán transferir en los libros y registros de la Sociedad cualesquiera activos desde los Subfondos o hacia los Subfondos;
- y
- h) cuando los activos de la Sociedad (en su caso) que sean atribuibles a Acciones de los Fundadores den lugar a beneficios netos, los Consejeros podrán asignar activos que representen esos beneficios netos, al Subfondo o a los Subfondos que estimen apropiados.

OBJETIVOS Y POLÍTICAS DE INVERSIÓN

Los activos de cada Subfondo se invertirán independientemente de conformidad con las políticas y los objetivos de inversión del Subfondo pertinente, que se indican en el correspondiente Suplemento a este Folleto.

A no ser que se indique algo distinto en el correspondiente Suplemento, cuando un Subfondo mantenga en su denominación una referencia a una divisa, país, región, sector económico o tipo de valor concretos, al menos tres cuartas partes de los activos de ese Subfondo estarán compuestos de inversiones que se correspondan con esa divisa, país, región, sector económico o tipo de valor (según corresponda).

Los objetivos y políticas de inversión específicos de cada Subfondo serán formulados por los Consejeros en el momento del establecimiento de ese Subfondo, y se indicarán en el Suplemento correspondiente a cada Subfondo.

Los Consejeros, previa consulta al Asesor de inversiones, son responsables de la formulación de los objetivos de inversión y de las políticas de inversión actuales de cada Subfondo, y de cualesquiera cambios posteriores en esos objetivos o políticas como resultado de las condiciones políticas y / o económicas.

Cualquier modificación en los objetivos de inversión, o cualquier modificación sustancial en las políticas de inversión de un Subfondo en cualquier momento deberán realizarse con la aprobación previa por escrito de todos los Accionistas de dicho Subfondo, o, de celebrarse una junta general de Accionistas del Subfondo, en función de una mayoría de los votos emitidos en dicha junta. Los Consejeros podrán realizar modificaciones no sustanciales de la política de inversión en cualquier momento, si estiman que ello es beneficioso para los intereses del Subfondo en cuestión. En caso de modificación en el objetivo de inversión de un Subfondo y / o modificación sustancial en las políticas de inversión de un Subfondo, los Consejeros realizarán una notificación a los Accionistas de dicho Subfondo con un plazo razonable, de manera que puedan solicitar el reembolso de sus Acciones antes de la aplicación de esa modificación.

ÍNDICES DE REFERENCIA

Uso de índices de referencia

Los inversores deben saber que algunos Subfondos se pueden considerar como «gestionados en referencia a» un índice o índice de referencia específico, de acuerdo con lo establecido en las Preguntas y Respuestas de la ESMA acerca de la aplicación de la Directiva sobre OICVM. Se considera que un Subfondo se gestiona en referencia a un índice o índice de referencia específico cuando el índice o índice de referencia se utiliza a la hora de gestionar el OICVM. Los Accionistas deben consultar el Suplemento relevante, donde encontrarán información acerca de si se utiliza o no un índice o un índice de referencia a la hora de gestionar el Subfondo específico.

PERFIL DEL INVERSOR TIPO

Cada Fondo es apto para inversores que necesiten ingresos a corto plazo y busquen una inversión con riesgo relativamente bajo y la estabilidad del capital.

LÍMITES DE INVERSIÓN Y DE ENDEUDAMIENTO

La inversión de los activos de cada Subfondo debe cumplir el Reglamento OICVM y con el Reglamento de los FMM. La información detallada acerca de las restricciones de inversión y de endeudamiento aplicables a todos los Subfondos se contienen en el Apéndice II.

Asimismo, los Consejeros podrán imponer en cualquier momento nuevas restricciones de inversión que sean compatibles o favorables con los intereses de los Accionistas para cumplir las leyes y normativa de los países donde estén situados los Accionistas de la Sociedad o donde se comercialicen las Acciones.

Se prevé que la Sociedad esté facultada, previa autorización del Banco Central, para hacer uso de cualquier cambio en las restricciones de inversión dispuestas por el Reglamento OICVM y el Reglamento de los FMM que permita a la Sociedad invertir en valores, instrumentos derivados o cualquier otra forma de inversión que, a la fecha de este Folleto, esté restringida o prohibida por el Reglamento OICVM o el Reglamento de los FMM. La Sociedad notificará a los Accionistas con un preaviso razonable su intención de hacer uso de cualquier cambio tal que sea sustancial y el Folleto se actualizará consecuentemente.

En caso de que hubiera cualquier divergencia entre las restricciones de inversión que se establecen en el Reglamento de los FMM y las que se establecen en el Reglamento OICVM, prevalecerán las primeras.

Evaluación interna de la calidad crediticia

La Gestora ha establecido Procedimientos Internos de Evaluación de la Calidad Crediticia para determinar la calidad crediticia de los instrumentos del mercado monetario, titulizaciones y pagarés de titulización («ABCP») en los que invierte un Subfondo. El Asesor de inversiones de cada Subfondo aplica los Procedimientos Internos de Evaluación de la Calidad Crediticia en nombre de la Gestora.

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE LA COBERTURA Y DE LA LIQUIDEZ

La Sociedad, en nombre de cada Subfondo, y con sujeción a las condiciones y dentro de los límites establecidos por el Banco Central, podrá emplear determinadas técnicas e instrumentos relativos a valores mobiliarios, incluyendo inversiones en instrumentos financieros derivados, siempre y cuando esas técnicas y esos instrumentos se utilicen con fines de gestión de la liquidez o para proporcionar protección frente al riesgo de cambio o de tipos de interés. Esas técnicas e instrumentos se indican en el Apéndice III y podrán comprender swaps, contratos de recompra y de recompra inversa. En caso de que la Sociedad utilice instrumentos derivados, el activo subyacente de dichos instrumentos consistirá exclusivamente en tipos de interés, tipos de cambio, divisas o índices que representen a una de dichas categorías de instrumentos. La Sociedad únicamente utilizará instrumentos financieros derivados con el fin de cubrir los riesgos de cambio o de tipos de interés inherentes a las inversiones de los Subfondos. Cuando pretenda suscribir transacciones relativas a instrumentos financieros derivados, se presentará al Banco Central un proceso de gestión de riesgos, de

conformidad con los requisitos del Banco Central, antes de realizar esas transacciones. Es posible que se desarrollen nuevas técnicas e instrumentos que puedan ser adecuados para su uso por la Sociedad, y la Sociedad podrá emplearlos (siempre que esas nuevas técnicas o instrumentos estén permitidos en el marco del Reglamento de los FMM y previa aprobación del Banco Central).

El uso de técnicas e instrumentos de gestión de liquidez o de cobertura se realizará atendiendo al mejor interés del Subfondo correspondiente. Esas técnicas e instrumentos podrán utilizarse con el fin de cubrir ciertos riesgos relacionados con las inversiones del Subfondo en cuestión, reducir los costes e invertir el exceso de liquidez a muy corto plazo teniendo en cuenta el perfil de riesgo del Subfondo. El uso de técnicas e instrumentos de gestión de liquidez y de cobertura no provocará ningún cambio en el objetivo de inversión que figura en el Suplemento del Subfondo correspondiente.

Para más información acerca de los riesgos relacionados con las técnicas e instrumentos de cobertura y gestión de liquidez, se recomienda a los inversores que consulten los apartados del Folleto titulados «Conflictos de intereses», «Factores de riesgo – Consideraciones sobre contraparte y liquidación», «Riesgo de instrumentos financieros derivados» y «Contratos de recompra y de recompra inversa».

El Suplemento correspondiente puede recoger técnicas e instrumentos de inversión adicionales específicos de cada Subfondo (y los límites correspondientes).

ENDEUDAMIENTO

Un Subfondo no podrá endeudarse en cualquier momento, aunque sí podrá, con el fin de facilitar las suscripciones y los reembolsos, quedar ocasionalmente y de forma temporal en descubierto intradía debido al calendario de cobros y pagos en efectivo.

PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE LIQUIDEZ

La Gestora ha establecido procedimientos de gestión de liquidez que describen los procesos que deben aplicarse para garantizar el cumplimiento de los umbrales de liquidez semanal aplicables a todo Subfondo que sea o bien un FMM de deuda pública, o bien un FMM de valor liquidativo de baja volatilidad. Entre las tareas llevadas a cabo se incluyen: pruebas de estrés de cada Subfondo de acuerdo con los umbrales, así como análisis de responsabilidad para conocer el accionariado subyacente, o un análisis de los patrones de reembolso históricos que ayude a prever el efecto de reembolsos simultáneos sobre cualquier Subfondo. Además, existen otras herramientas disponibles en caso necesario, como una comisión de liquidez sobre los reembolsos, y / o la imposición de un tope en caso de que los rescates diarios netos superen el 10% de los activos de un Subfondo en cualquier Día de valoración. Se recomienda a los inversores consultar también los apartados de este Folleto titulados «Reembolso de Acciones» y «Suspensión».

Problemas de liquidez

En el caso de un Subfondo que sea o bien un FMM de deuda pública, o bien un FMM de valor liquidativo de baja volatilidad, cuando la proporción de los activos del Subfondo considerados activos de vencimiento semanal caiga por debajo del 30% del total de activos del Subfondo y los reembolsos diarios netos en un solo Día de valoración superen el 10% de los activos totales del Subfondo correspondiente (en adelante, un «Problema de liquidez por debajo del 30%»), el Consejo, tras haber llevado a cabo una evaluación documentada previa de la situación con el fin de determinar el curso de acción más adecuado en relación con los intereses de los Accionistas del Subfondo, deberá decidir si aplicar una o varias de las siguientes medidas: (i) comisiones de liquidez sobre los reembolsos que reflejen adecuadamente el coste que tiene para el Subfondo conseguir liquidez y garanticen que los Accionistas que permanezcan en el Subfondo no se vean desfavorecidos injustamente cuando otros inversores rescaten sus Acciones durante el periodo; (ii) una suspensión de los reembolsos durante un periodo de hasta 15 Días de valoración; (iii) topes de reembolso que limiten la cantidad de Acciones que pueden reembolsarse en un solo Día de valoración a un máximo del 10% de las Acciones del Subfondo durante cualquier periodo de hasta 15 Días de valoración; o (iv) no aplicar ninguna otra medida más allá de adoptar como objetivo prioritario la corrección de la situación, habida cuenta de los intereses de los Accionistas del Subfondo.

En el caso de un Subfondo que sea o bien un FMM de deuda pública, o bien un FMM de valor liquidativo de baja volatilidad, cuando la proporción de los activos del Subfondo considerados activos de vencimiento semanal caiga por debajo del 10% de los activos totales del Subfondo correspondiente (en adelante, un «problema de liquidez por debajo del 10%»), el Consejo, tras haber llevado a cabo una evaluación documentada previa de la situación y teniendo en cuenta los intereses de los Accionistas del Subfondo, deberá decidir si aplicar una o varias de las siguientes medidas y documentar las razones de su elección: (i) comisiones de liquidez sobre los reembolsos que reflejen adecuadamente el coste que tiene para el Subfondo conseguir liquidez y garanticen que los inversores que permanezcan en el Subfondo no se vean desfavorecidos injustamente cuando otros inversores rescaten sus Acciones durante el periodo; (ii) una suspensión de los reembolsos durante un periodo de hasta 15 Días de valoración.

En caso de producirse un Problema de liquidez por debajo del 30% o un Problema de liquidez por debajo del 10% (conjuntamente, los «Problemas de liquidez», una vez que el Consejo haya realizado su evaluación documentada y decidido qué medidas de las descritas anteriormente adoptar, además de proporcionar de inmediato los pormenores de su decisión al Banco Central, publicará los datos del Problema de liquidez y la medida o medidas aplicadas en www.bnymellonim.com/mmfs.

En última instancia, si ello responde al interés superior de los Accionistas, los Consejeros podrán además suspender el cálculo del Valor de inventario neto de un Subfondo, la emisión y el reembolso de Acciones de cualquier Subfondo y el canje de Acciones de una clase por las de otra.

Cuando, dentro de un periodo de 90 días, la duración total de las suspensiones impuestas por el Consejo en relación con un Subfondo supere los 15 Días de

valoración, ese Subfondo dejará automáticamente de ser un FMM de deuda pública o un FMM de valor liquidativo de baja volatilidad (según sea el caso). La Sociedad informará de ello inmediatamente a cada Accionista por escrito, de forma clara y comprensible.

POLÍTICA DE REPARTO

Los Consejeros están autorizados a declarar y pagar dividendos sobre cualquier clase de Acciones de la Sociedad. La política de dividendos relativa a cada clase de Acciones se indicará en el Suplemento correspondiente.

Las Acciones de Acumulación no distribuyen dividendos a los titulares de esas Acciones. Los ingresos netos del Subfondo se acumularán y se reinvertirán en su nombre.

El hecho de facilitar a la Sociedad o al Agente administrativo cualquier documentación solicitada por estos a efectos de lucha contra el blanqueo de capitales, según se describe más adelante, podría provocar un retraso en:

- a) la liquidación del producto del reembolso;
o
- b) el pago de cualquier importe que deba pagarse a un Accionista en forma de dividendos.

Cualquier importe impagado seguirá siendo un activo de la Sociedad hasta que el Agente administrativo haya verificado y esté conforme con la identidad del Accionista, tras lo cual se pagará dicho producto del reembolso o los dividendos (según corresponda).

Dividendos no reclamados

Podrán invertirse o emplearse de otro modo todos los dividendos no reclamados en beneficio del Subfondo pertinente hasta que se reclamen. Todos los dividendos que no se hayan reclamado una vez transcurridos 6 años desde que se declararon (o tras la disolución de la Sociedad o la liquidación del Subfondo pertinente) prescribirán de forma automática y revertirán al correspondiente Subfondo sin necesidad de que la Sociedad los declare o emprenda cualquier otra acción.

SOLICITUD DE ACCIONES

Procedimiento de solicitud

La solicitud de adquisición de Acciones, según lo determinado por los Consejeros, deberá realizarse según lo descrito en el Suplemento correspondiente. Cualquier comisión de suscripción u otra comisión que pueda ser de aplicación a la compra de las Acciones se indican en el Suplemento correspondiente a ese Subfondo. Para más información relativa a la adquisición de Acciones, por favor consulte el Suplemento correspondiente.

Suscripción mínima

Las solicitudes realizadas mediante una única suscripción puede que estén sujetas a un requisito de suscripción mínima. Se podrán imponer distintas suscripciones mínimas sobre las suscripciones iniciales y posteriores, y es posible que las suscripciones mínimas difieran entre clases y Subfondos. La suscripción inicial mínima correspondiente a cada clase de un Subfondo se indica en el Suplemento correspondiente. En circunstancias excepcionales, la suscripción mínima

inicial o posterior podrá ser reducida por los Consejeros, a su entera discreción, con carácter general o con respecto a solicitudes concretas.

Precio de suscripción

El Precio de suscripción por Acción será el Valor Liquidativo por Acción Constante, o bien el Valor Liquidativo por Acción de las Clases de Acumulación o el Valor Liquidativo por Acción Variable, según se indique en el Suplemento correspondiente.

Pago de las Acciones

El pago de las Acciones deberá realizarse según lo especificado en el Suplemento del Subfondo correspondiente. Es posible que se exija a los solicitantes que compensen a la Sociedad, a discreción de los Consejeros, cualquier pérdida resultante de una demora en la liquidación o un fallo o incumplimiento en relación con la liquidación de una orden de compra de Acciones.

Cuenta de cobro

El importe de suscripción percibido respecto de un Subfondo antes de la emisión de las Acciones podrá mantenerse en una Cuenta de cobro a nombre de la Sociedad por cuenta del Subfondo correspondiente y, por consiguiente, los inversores se considerarán un acreedor general de la Sociedad durante el periodo comprendido entre la recepción del importe de suscripción y la emisión de las Acciones. El importe de suscripción abonado a la Cuenta de cobro se pagará en la cuenta a nombre del Subfondo correspondiente en la fecha de liquidación contractual. En caso de que se reciba un importe de suscripción en la Cuenta de cobro sin la documentación suficiente para identificar al inversor o el Subfondo correspondiente, dicho importe, con arreglo a la Legislación contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo, será devuelto en el plazo de cinco (5) Días hábiles: (a) al inversor correspondiente; o (b) cuando no se pueda identificar al inversor, a la cuenta bancaria de la que se recibió el importe de suscripción. Recuerde que no se emitirá ninguna acción ni se invertirá ninguna cantidad en el Fondo hasta que el Agente administrativo pueda cumplir sus requisitos de verificación en materia de blanqueo de capitales. Llamamos su atención sobre el apartado del Folleto titulado «Medidas contra el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo». Se recomienda a los Accionistas que consulten la declaración de riesgo «Riesgo de cuenta de suscripción y reembolso de efectivo («Cuenta de cobro») de un Subfondo» incluida en el apartado de este Folleto titulado «Factores de riesgo», para entender su posición con respecto a los importes mantenidos en la Cuenta de cobro.

Emisiones en especie

La Sociedad, a su absoluta discreción, siempre y cuando haya quedado convencida de que no va a producirse ningún perjuicio sustancial para los Accionistas existentes, y con sujeción a las disposiciones de la Ley de Sociedades de 2014, podrá asignar Acciones de cualquier clase a cambio de la transmisión a la Sociedad de inversiones para que formen parte de activos del Subfondo en cuestión. El número de Acciones a emitir de esta forma será el número que, en el día de la transmisión de las inversiones a la Sociedad, se hubiera emitido a cambio de efectivo por el pago de una cantidad equivalente al valor de las inversiones. El valor de las inversiones que se transmitan se calculará según el

fundamento que decidan los Consejeros, pero ese valor no podrá superar al importe más alto al cual se valorarían aplicando los métodos descritos en el apartado «Cálculo del Valor de inventario neto de cada Subfondo».

Medidas contra el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo

A la fecha de este Folleto, las medidas que establece la legislación contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo podrán requerir una verificación detallada de la identidad de cada solicitante y, en su caso, del titular efectivo último, según el principio de sensibilidad al riesgo, así como una supervisión continua de la relación económica. Deben también identificarse las personas con exposición política («PEP»), las personas a las que se haya encomendado en algún momento en el año precedente alguna función pública destacada y sus familiares directos, o las personas conocidas que sean cercanas a aquellas. En lo que se refiere a los solicitantes que sean empresas, es posible que se deba presentar una copia certificada del certificado de constitución (y de cualquier cambio en la denominación), la escritura de constitución y los estatutos sociales (o equivalente), los nombres, ocupaciones, fechas de nacimiento, pasaportes y direcciones particulares y empresariales de los consejeros de la empresa.

En función de las circunstancias de cada solicitud, es posible que no sea necesario efectuar una verificación detallada en los siguientes casos:

- a) si el inversor es una institución de crédito o financiera regulada;
- o
- b) si la solicitud se presenta a través de un intermediario financiero regulado.

Dichas excepciones solo se aplicarán si la entidad financiera o intermediario arriba indicado está situado en un país que haya ratificado las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional y tiene una legislación contra el blanqueo de capitales equivalente a la de Irlanda. Los solicitantes podrán contactar con el Agente administrativo para determinar si cumplen las excepciones anteriores.

La información ofrecida arriba se presenta solamente a efectos ilustrativos y, por tanto, el Agente administrativo y la Sociedad gestora se reservan el derecho a solicitar dicha información según sea necesario en el momento de la suscripción de Acciones de un Subfondo para verificar la identidad de un inversor y, en su caso, del titular efectivo de un inversor. En particular, el Agente administrativo y la Sociedad se reservan el derecho a aplicar procedimientos adicionales en relación tanto con nuevos inversores como con inversores existentes que tengan o pasen a tener la condición de PEP. La comprobación de la identidad del inversor debe realizarse antes de o durante el establecimiento de la relación comercial, pero en ningún caso antes de la emisión de las acciones. En caso de que un inversor o solicitante se retrase a la hora de presentar cualquier información necesaria para dicha comprobación, o si no la facilita, el Agente administrativo de la Sociedad podrá rechazar la aceptación de la solicitud y el dinero abonado en concepto de suscripción y / o devolver todo el dinero abonado en concepto de suscripción. Ni la Sociedad, ni los Consejeros, ni el Agente administrativo ni la Gestora

serán responsables ante el suscriptor en caso de que no se procese una solicitud de Acciones. Si la solicitud es denegada, el Agente administrativo devolverá el importe de la solicitud, o el saldo de este, a la cuenta desde la que se pagó, de conformidad con las leyes vigentes y por cuenta y riesgo del solicitante. El Agente administrativo podría denegar o retrasar el pago del producto del reembolso en caso de que un Accionista no haya presentado la información exigida a efectos de comprobación. Se recomienda a los Accionistas que consulten la declaración de riesgo «Riesgo de cuenta de suscripción y reembolso de efectivo («Cuenta de cobro») de un Subfondo» incluida en el apartado de este Folleto titulado «Factores de riesgo», para entender su posición con respecto a los importes mantenidos en la Cuenta de cobro.

El Agente administrativo y la Sociedad se reservan el derecho a obtener información adicional de los inversores para poder supervisar de forma continua la relación comercial con dichos inversores.

El Agente administrativo y la Sociedad no pueden depender de terceros para cumplir esta obligación, que es su responsabilidad última.

El Agente administrativo y la Sociedad se reservan asimismo el derecho a obtener cualquier información adicional de los inversores para mantener al día sus registros de diligencia debida.

Protección de datos

Se remite a los posibles inversores al Formulario de Solicitud, donde encontrarán detalles sobre la Legislación de Protección de Datos aplicable a la Sociedad.

Potestad para rechazar suscripciones

Las suscripciones por importes relevantes y los posteriores reembolsos del Subfondo pueden aumentar los costes de transacción del Subfondo relevante, como los diferenciales de los mercados y las comisiones de depósito, y pueden interferir en la gestión eficiente, la rentabilidad y el perfil de liquidez del Subfondo. Los Consejeros o su delegado pueden, según estimen conveniente, rechazar la aceptación de cualquier suscripción de Acciones en la Sociedad o aceptar cualquier suscripción en su totalidad o de forma parcial.

Cierre de clases de acciones

El Consejo podría cerrar algunas o todas las clases de acciones de un Subfondo a las suscripciones de Accionistas existentes y / o nuevos, en el caso de que los activos atribuibles a un Subfondo hayan alcanzado un nivel por encima del cual, según el criterio de los Consejeros, la aceptación de más suscripciones no favorezca los intereses de los Accionistas; por ejemplo, cuando las condiciones del mercado, el volumen de las suscripciones o el tamaño del Subfondo pudieran perjudicar la capacidad del Asesor de Inversiones para cumplir el objetivo de inversión de ese Subfondo.

El Consejo tendrá la potestad para reabrir posteriormente algunas o todas las Clases de Acciones de un Subfondo a otras suscripciones de Accionistas existentes o nuevos, y el proceso de cierre y, potencialmente, de reapertura de las clases de acciones se podría repetir cuando así lo determine oportunamente el Consejo.

Los Accionistas podrán dirigirse al Agente administrativo y comprobar si las clases de Acciones están cerradas o abiertas, y si dichas clases de acciones están abiertas a los Accionistas existentes y / o nuevos. El cierre de las clases de acciones a nuevas suscripciones por parte de Accionistas existentes y / o nuevos no afectará a los derechos de recompra de los Accionistas.

Política de «conocimiento del cliente»

De acuerdo con lo establecido en los requisitos del Artículo 27 del Reglamento de los FMM, la Gestora está obligada a establecer, implementar y aplicar procedimientos, y a ejercer todas las diligencias debidas, con el fin de anticipar el efecto de reembolsos simultáneos por parte de varios inversores, teniendo en cuenta al menos el tipo de inversor, el número de Acciones del Subfondo en poder de un inversor y la evolución de las entradas y las salidas. La Gestora también tendrá la obligación de asegurarse de que el valor de las Acciones en poder de un inversor no pueda afectar de forma importante al perfil de liquidez del Subfondo cuando se dé el caso de que supone una parte importante del Valor de inventario neto del Subfondo.

Activos no reclamados

En caso de que los Consejeros, conforme a su criterio absoluto, determinen que es imposible o impracticable desembolsar los importes debidos a un Accionista (ya sea por finalización, liquidación, reembolso obligatorio u otro motivo), una vez que se hayan adoptado todas las medidas razonables para efectuar dicho desembolso, los Consejeros, conforme a su criterio absoluto, podrán declarar extinguidos los derechos de cobro pendientes de ese Accionista con respecto a tales importes, así como cualesquiera obligaciones que la Sociedad tenga contraídas con este con respecto a ellos, y tales importes podrán ser retenidos por el Subfondo en cuestión en beneficio de otros Accionistas o abonarse a una fundación benéfica. Dicha resolución podrá aplicarse con sujeción a un límite mínimo (determinado de forma razonable por los Consejeros) o realizarse sin salvedades basándose en que la Sociedad trata de cumplir cualesquiera requisitos legales o normativos que le son aplicables, incluidas sus obligaciones de lucha contra el blanqueo de capitales.

Accionistas no localizados

Si los Consejeros determinan, según su criterio absoluto, que es imposible o impracticable contactar con el titular de cualquier Acción, o la persona con derecho a la transmisión de la misma, la Sociedad estará facultada para vender esa Acción al mejor precio que pueda obtener razonablemente. La Sociedad rendirá cuentas al correspondiente Subfondo por el producto neto de dicha venta (o, si el Subfondo deja de existir, a las personas que los Consejeros determinen, siempre y cuando esa decisión sea compatible con los requisitos del Banco Central).

OPERACIONES TARDÍAS

Las operaciones tardías son una práctica que consiste en aceptar una orden de suscripción, reembolso, conversión o canje recibida después de la hora límite establecida por la Sociedad para el Día de valoración en cuestión. Las operaciones tardías no están permitidas. Por lo tanto, no se aceptarán órdenes que empleen el Precio de

Suscripción establecido en el Momento de valoración de un Día de valoración determinado si dichas órdenes se reciben pasada dicha hora.

No se considerará como «operación tardía» una situación en la que, a juicio de los Consejeros, las órdenes recibidas después de la hora límite de recepción hayan sido realizadas por los inversores antes de la hora límite aplicable de ese Día de valoración (por ejemplo, cuando la transmisión de una orden se haya retrasado por causas técnicas).

OPERACIONES ABUSIVAS, INCLUIDO EL «MARKET TIMING»

Las operaciones abusivas, como el «market timing», pueden tener un efecto negativo sobre los Subfondos y los Accionistas. En general, se entiende por «market timing» la conducta inversora de una persona o un grupo de personas que compran, venden, convierten o canjean Acciones de acuerdo con indicadores de mercado predeterminados. El «market timing» también puede caracterizarse por ciertas transacciones que parecen seguir un patrón temporal, o por transacciones de Acciones frecuentes o de gran volumen. Los Consejeros no permitirán a sabiendas las inversiones relacionadas con actividades de «market timing», dado que pueden perjudicar a los intereses de todos los Accionistas, y tomarán medidas activamente para evitar dichas prácticas siempre que tengan motivos razonables para sospechar que este tipo de estrategias se están utilizando o que existe la posibilidad de que se intenten emplear. En concreto, los Consejeros pueden supervisar las actividades en las cuentas de los Accionistas con el fin de detectar y evitar operaciones excesivas y perjudiciales, y se reservan el derecho, según su propio criterio, a rechazar cualquier suscripción o transacción de conversión sin tener que demostrar motivo alguno y sin obligación de pagar ninguna compensación, si creen que la transacción puede afectar negativamente a los intereses del Subfondo o de sus Accionistas. Los Consejeros también supervisarán las actividades en las cuentas de los Accionistas en busca de cualquier patrón de compras y ventas frecuentes que se realicen aparentemente en respuesta a fluctuaciones a corto plazo en el Valor de inventario neto por Acción, y podrán adoptar las medidas que consideren oportunas para limitar dichas actividades. No se puede garantizar la mitigación o eliminación de las operaciones abusivas.

EMISIÓN DE ACCIONES

Generalmente, las Acciones se emitirán nominativas. Generalmente, no se emitirán certificados, aunque la propiedad se probará mediante la inscripción en el Registro de la Sociedad, enviándose a cada Accionista una confirmación por escrito de la propiedad. Se podrán emitir Acciones fraccionarias.

Emisiones iniciales

La información detallada acerca de la oferta inicial de Acciones de un Subfondo, incluido el periodo de oferta inicial, el precio de oferta inicial, la comisión de suscripción (en su caso) y la fecha de cierre, se indican en el Suplemento correspondiente a este Folleto. Si así se especifica en el Suplemento correspondiente, es posible que las compras de Acciones de un Subfondo estén sujetas a una comisión de suscripción inicial. Esa

comisión de suscripción se deducirá del importe de suscripción total, y será abonada a la Gestora o a sus afiliadas para su uso y beneficio absolutos, y no formará parte de los activos del Subfondo en cuestión. La Gestora, a su entera discreción, podrá pagar comisiones a los intermediarios financieros que presenten a potenciales inversores, con cargo a la comisión de suscripción. La Gestora, a su entera discreción, podrá renunciar a esa comisión o esas comisiones, o diferenciar entre solicitantes con respecto al importe de esa comisión o de esas comisiones.

Emisiones posteriores

La Sociedad podrá emitir nuevas Acciones de un Subfondo después de la fecha de cierre pertinente. Las Acciones únicamente se emitirán en un Día de valoración, al Precio de Suscripción correspondiente a la clase en cuestión. Se podrá imponer una comisión de suscripción que podrá diferir en función de las clases y de los Subfondos, aunque esa comisión no podrá superar en ningún momento al 7 % del importe de suscripción total. La comisión de suscripción (en su caso) también será de aplicación a las emisiones iniciales de Acciones. Esa comisión de suscripción podrá deducirse del importe de suscripción total, y será abonada a la Gestora para su uso y beneficio absolutos, y no formará parte de los activos del Subfondo en cuestión. La Gestora, a su entera discreción, podrá pagar comisiones a los intermediarios financieros que presenten a potenciales inversores, con cargo a la comisión de suscripción. La Gestora, a su entera discreción, podrá reducir o renunciar a esa comisión o esas comisiones, o diferenciar entre solicitantes con respecto al importe de esa comisión o de esas comisiones.

La Sociedad se reserva el derecho, aunque no tiene obligación alguna, de aceptar solicitudes y actuar con respecto a esas solicitudes según corresponda a un Subfondo antes de la recepción del importe de suscripción. Por lo tanto, el hecho de que el Agente administrativo no reciba el importe de suscripción en el Día de valoración pertinente podrá suponer determinadas pérdidas, costes o gastos por cuenta de ese Subfondo. Según lo indicado en el Formulario de Solicitud, cada inversor acepta resarcir y exonerar a la Sociedad, los Consejeros, el Subfondo en cuestión, la Gestora, los Asesores de Inversiones, el Agente administrativo y el Depositario en lo que respecta a cualesquiera pérdidas, costes y gastos contraídos por ellos como resultado de la no transmisión, por parte del inversor, del importe de suscripción en fondos de disponibilidad inmediata (respecto a ambas solicitudes y posteriores órdenes de compra) a la cuenta pertinente del Subfondo.

Toda modificación de los datos registrales e instrucciones de pago de un inversor solo se tramitará previa recepción de la documentación original.

REEMBOLSO DE ACCIONES

Las Acciones podrán reembolsarse, a opción del Accionista en cuestión, en cualquier Día de valoración. Esas solicitudes se procesarán al Precio de reembolso correspondiente a la clase en cuestión del Subfondo en cuestión, calculado en el Día de valoración pertinente, en el Momento de valoración. Podrá aplicarse una comisión de reembolso, que podrá diferir entre las diferentes clases y Subfondos (según se detalla en el Suplemento correspondiente de este Folleto) y que en ningún caso

podrá exceder del 10% del Precio de Reembolso, redondeado a la baja hasta el segundo decimal más próximo de la divisa de las Acciones del Subfondo correspondiente. Esa comisión de reembolso se deducirá del Precio de Reembolso y se pagará a la Gestora para su uso y beneficio absolutos. La Gestora, a su entera discreción, podrá renunciar a esa comisión o podrá diferenciar entre Accionistas en lo que se refiere al importe de esa comisión o comisiones. Para despejar cualquier duda, esta comisión de reembolso es independiente y distinta de cualquier comisión de liquidez que pueda aplicarse tras la aparición de cualquier problema de liquidez por debajo del 30% o por debajo del 10%, que serán para uso y beneficio absoluto del Subfondo correspondiente.

El Precio de Reembolso de una Acción de cualquier clase se especificará en el Suplemento correspondiente.

Los intermediarios financieros podrán cobrar a sus clientes una comisión independiente por efectuar reembolsos de Acciones. Los inversores deberán consultar a sus intermediarios financieros a este respecto.

La Sociedad, la Gestora, el Agente administrativo y el Depositario, y cada uno de sus respectivos directivos, consejeros, empleados, agentes o afiliadas, no serán responsables de la autenticidad de las notificaciones de reembolso recibidas por teléfono, y ninguno de ellos será responsable por haber atendido las instrucciones telefónicas que, conforme a una base razonable, haya considerado genuinas. Las cantidades obtenidas del reembolso únicamente se pagarán mediante transferencia al banco y a la cuenta designados en la solicitud del Accionista, teniendo en cuenta las posibles modificaciones aplicadas en un futuro. El importe de reembolso de efectivo podrá mantenerse en una Cuenta de cobro a nombre de la Sociedad o por cuenta del Subfondo correspondiente, a la espera del pago al Accionista correspondiente. Se recomienda a los Accionistas que consulten la declaración de riesgo «Riesgo de cuenta de suscripción y reembolso de efectivo («Cuenta de cobro») de un Subfondo» incluida en el apartado de este Folleto titulado «Factores de riesgo», para entender su posición con respecto a los importes mantenidos en una cuenta de ese tipo. El Agente administrativo y los intermediarios financieros autorizados a recibir las órdenes de reembolso a nombre de un Subfondo están autorizados para actuar en virtud de instrucciones telefónicas recibidas de cualquier persona que asegure que es un representante autorizado del inversor, siempre que el Agente administrativo o el intermediario financiero consideren razonablemente que esas instrucciones son genuinas. La Gestora exigirá, al Agente administrativo y a cada entidad autorizada a recibir instrucciones, que emplee unos procedimientos razonables, como por ejemplo exigir un tipo de identificación personal, para confirmar que las instrucciones son genuinas. La Sociedad, la Gestora, el Agente administrativo, cualquier otra entidad autorizada a recibir instrucciones y el Depositario, se reservan el derecho a negarse a tramitar una orden de reembolso realizada por teléfono.

En momentos de cambios drásticos en la economía o en el mercado, es posible que sea difícil atender las solicitudes de reembolso por teléfono, y por lo tanto puede que quede suspendida esta posibilidad. En ese

caso, los Accionistas deberán utilizar los demás procedimientos de reembolso que se describen en este Folleto.

Los Accionistas cuyo valor total de Acciones en un Subfondo caiga por debajo de la participación mínima según lo indicado en el Suplemento correspondiente a ese Subfondo, debido a los reembolsos realizados, es posible que tengan que reembolsar la totalidad de sus Acciones restantes.

RESTRICCIONES SOBRE LA PROPIEDAD, REEMBOLSO OBLIGATORIO Y TRANSMISIÓN DE ACCIONES

Las Acciones no ha sido registradas en los Estados Unidos de conformidad con la Ley de 1933, ni de conformidad con ninguna otra ley de valores de un estado de los Estados Unidos, y ni los Subfondos ni la Sociedad han sido registrados de conformidad con la Ley de 1940. En general, las Acciones no se ofrecerán o venderán, directa o indirectamente, en los Estados Unidos o sus territorios o posesiones, o a una Persona Estadounidense. Las Acciones se ofrecerán y venderán únicamente a aquellas personas autorizadas por los Consejeros y de una manera que no requiera el registro de la Sociedad, de un Subfondo, o de las Acciones en virtud de las leyes de valores de los Estados Unidos o de un estado de los Estados Unidos. A fin de garantizar el cumplimiento con las limitaciones antes señaladas, la Sociedad no estará, por tanto, abierta a la inversión por parte de Personas estadounidenses (incluidas aquellas consideradas Personas estadounidenses con arreglo a la Ley de 1940 y los reglamentos derivados de esta) y/o Planes ERISA, salvo cuando se den circunstancias excepcionales y, en ese caso, únicamente previo consentimiento por escrito de la Sociedad gestora.

Si la enajenación, reembolso o transmisión de Acciones por un Accionista, o una distribución a un Accionista, imponen una obligación fiscal a la Sociedad o la obligación de practicar una retención fiscal, los Consejeros tendrán derecho a:

- a) deducir del pago adeudado al Accionista cualquier cantidad necesaria para atender dicha obligación fiscal (incluidos intereses y / o sanciones);
- b) denegar el registro de la transmisión que origine dicha deuda tributaria,
- o
- c) reembolsar con carácter forzoso y amortizar un número de Acciones de un valor suficiente para atender la deuda tributaria generada (incluidos intereses y / o sanciones).

La Gestora tendrá derecho a reembolsar obligatoriamente cualesquiera Acciones, al Precio de Reembolso, si: el tenedor de dichas Acciones es un Titular no Cualificado; o, en opinión de la Gestora, el reembolso eliminaría o reduciría la exposición de la Sociedad o de los Accionistas a consecuencias tributarias, pecuniarias o reguladoras adversas. La Sociedad tiene derecho a limitar el número de Acciones de un Subfondo reembolsadas en un Día de valoración, hasta el 10 % del número total de Acciones de ese Subfondo en emisión. En ese caso, la limitación será de aplicación a prorrata, de manera que todos los Accionistas que deseen un reembolso de Acciones de ese Subfondo, en ese Día de valoración, obtengan la misma proporción de esas Acciones, y las

Acciones no reembolsadas, pero que tendrían que haberse reembolsado, se trasladarán, para su reembolso, a cada Día de valoración posterior hasta que se hayan reembolsado todas las Acciones relacionadas con la solicitud de reembolso original. Si se produce ese traslado de las solicitudes de reembolso, los Consejeros se asegurarán de que los Accionistas afectados sean informados inmediatamente.

REEMBOLSO TOTAL

Se podrá reembolsar la totalidad de las Acciones de un Subfondo si:

- a) los titulares del 75 %, en valor, de las Acciones emitidas del Subfondo aprueban el reembolso en una junta de ese Subfondo con respecto a la cual se haya realizado un aviso con un plazo no superior a doce semanas y no inferior a cuatro semanas;
- o
- b) en un Día de valoración que se produzca después del primer aniversario de la primera emisión de las Acciones de un Subfondo, el Valor de inventario neto de ese fondo cae por debajo del equivalente a 50.000.000 de USD durante un periodo superior a 90 días;
- o
- c) a juicio de los Consejeros, el funcionamiento del Subfondo ya no resulta económicamente viable, siendo el reembolso lo más beneficioso para los Accionistas de ese Subfondo, y el Consejo de Administración anuncia, con una antelación de al menos 15 días, el reembolso propuesto a los Accionistas del Subfondo de que se trate.

Se reembolsarán todas las Acciones de la Sociedad, y la autorización por parte del Banco Central quedará revocada si el Depositario da aviso de su intención de abandonar sus funciones de conformidad con los términos del Contrato de Depósito (y no ha revocado tal aviso), y no ha sido aprobado y nombrado formalmente un nuevo depositario dentro de un plazo de seis meses a contar desde la fecha del envío del aviso.

CANJE DE ACCIONES

Excepto en los casos mencionados más adelante, los Accionistas podrán solicitar el canje, en cualquier Día de valoración, de la totalidad o parte de su participación en Acciones de un Subfondo (las «Acciones originales») por Acciones de otro Subfondo o de una clase distinta del mismo Subfondo que se ofrezcan al mismo tiempo (las «Acciones nuevas») mediante aviso según el modelo adecuado al Agente administrativo, u otra entidad autorizada a recibir las solicitudes de canje, en nombre de la Sociedad, como muy tarde en el Momento de valoración del Día de valoración pertinente, según lo indicado en el Suplemento correspondiente a las Acciones nuevas.

No obstante, el Agente administrativo podrá aceptar las solicitudes de canje recibidas después de ese plazo. En circunstancias normales, y salvo que se divulgue de otra forma en el Suplemento correspondiente, los Accionistas podrán canjear sus Acciones por Acciones de cualquier otro Subfondo en el cual el Accionista puede invertir directamente. La Sociedad, según lo indicado en el Suplemento correspondiente, podrá imponer restricciones

sobre las solicitudes de canje con respecto a otros Subfondos que se identifiquen en el Suplemento correspondiente aunque, no obstante, los Accionistas podrán canjear en todo momento sus Acciones por Acciones de al menos otro Subfondo. La información detallada acerca de esta restricción se divulgará en el Suplemento correspondiente, incluyendo los detalles de los Subfondos cuyas Acciones los Accionistas no podrán adquirir mediante canje.

En caso de que se rechace una solicitud de canje, ese rechazo será sin perjuicio de los derechos del Accionista a que se realice el reembolso de sus Acciones. No se realizarán canjes durante los periodos en los cuales hayan quedado suspendidos los derechos de los Accionistas al reembolso de sus Acciones. Además, no se permitirán canjes de un Subfondo a otro durante cualquier periodo en el que el Valor liquidativo de la Acción constante o el Valor liquidativo de la Acción de las Clases de Acumulación de cualquier clase del Subfondo relevante difiera en más de 20 puntos básicos del Valor liquidativo de la Acción variable de dicha clase. Los procedimientos generales relativos al reembolso serán de aplicación igualmente al canje.

El número de Nuevas Acciones que se emitirán a cambio se calculará de conformidad con la fórmula siguiente:

$$A = \frac{B \times (C \times D)}{E}$$

donde

A = el número de Nuevas Acciones que se asignarán;

B = el número de Acciones Antiguas que se canjearán;

C = el Precio de Reembolso por Acción de las Acciones Antiguas en el Día de valoración pertinente;

D = el factor de conversión de divisas determinado por el Agente administrativo u otra entidad autorizada a aceptar solicitudes de cambio/canje, representativo del tipo efectivo de cambio de liquidación en el Día de valoración pertinente aplicable a la transmisión de los activos entre los Subfondos pertinentes (cuando las divisas base de los Subfondos pertinentes sean distintas) o cuando las divisas base de los Subfondos pertinentes sean las mismas D = 1; y

E = el Precio de Suscripción por Acción correspondiente a las Nuevas Acciones en el Día de valoración pertinente.

Cuando se solicite el canje de Acciones como una inversión inicial en un Subfondo, los Accionistas deberán asegurarse de que el valor de las Acciones Originales canjeadas es equivalente o superior a la participación mínima correspondiente al Subfondo pertinente, según lo especificado en el Suplemento correspondiente a ese Subfondo.

En caso de canje de únicamente una participación parcial, el valor de la participación restante también deberá ser equivalente a la participación mínima correspondiente al Subfondo, según lo descrito en el Suplemento correspondiente a ese Subfondo.

En la actualidad, no se cobran comisiones a los Accionistas, directamente, en relación con los canjes. No obstante, en la medida permitida por la ley, los Estatutos permiten a la Sociedad cobrar una comisión de hasta el 6% del Valor de inventario neto de las Acciones entregadas para su canje, y la Sociedad se reserva el derecho a cobrar a los Accionistas esas comisiones en un futuro.

La posibilidad de realizar canjes podrá modificarse o bien podrá finalizar en cualquier momento, previo aviso a los inversores.

TRANSMISIÓN DE ACCIONES

Las Acciones podrán transmitirse mediante instrumento por escrito según un modelo aprobado por los Consejeros, y con sujeción a los Estatutos. Los cesionarios también deben realizar las manifestaciones y garantías que deban realizar los solicitantes de Acciones. Las transmisiones están sujetas a las limitaciones indicadas en el apartado «Restricciones sobre la propiedad, reembolso obligatorio y transmisión de Acciones».

CÁLCULO DEL VALOR DE INVENTARIO NETO DE CADA SUBFONDO

Cálculo

En virtud de los Estatutos, los Consejeros tienen derecho a determinar cuál de los siguientes métodos de valoración se utilizará con respecto a cada Subfondo. El método de valoración utilizado con respecto a cada Subfondo se indica en el Suplemento a ese Subfondo.

Coste amortizado

En el caso de un Subfondo que sea un FMM de deuda pública, los Consejeros podrán, con arreglo a los requisitos del Reglamento de los FMM, aplicar el método del coste amortizado para valorar los activos del Subfondo. En el caso de un Subfondo que sea un FMM de valor liquidativo de baja volatilidad, los Consejeros podrán, con arreglo a los requisitos del Reglamento de los FMM, aplicar el método del coste amortizado para valorar todo activo del Subfondo que tenga un vencimiento residual del hasta 75 días, siempre que la valoración según precio de mercado del activo (según se describe en el apartado «Valoración según precio de mercado») no difiera del valor de dicho activo calculado con el método del coste amortizado en más de 10 puntos básicos. En caso de que haya tal desviación, el valor del activo se calculará según el precio de mercado. La valoración según el coste amortizado será revisada a diario a la luz de la valoración según el precio de mercado, de conformidad con el Reglamento de los FMM.

Todo Subfondo que emplea el Método del coste amortizado intenta mantener, con respecto a determinadas clases, un Valor liquidativo de la Acción Constante en una unidad de la moneda en que está denominada la clase de que se trate, y lo hace mediante la utilización del método de valoración del coste amortizado y declarando dividendos diariamente o con una frecuencia menor. No puede existir la seguridad de que el Subfondo de que se trate, mediante la aplicación de estos procedimientos, logrará mantener un Valor liquidativo de la Acción constante en una unidad de la divisa correspondiente. En tales circunstancias, los Consejeros, en su afán de mantener un Valor liquidativo de la Acción constante, tendrán derecho a reducir o suspender la declaración o el pago de dividendos o a no declarar dividendos.

Valoración según precio de mercado

Los Consejeros calcularán también el valor de los activos de cada Subfondo según el precio de mercado, siempre que sea posible.

Al valorar los activos según el precio de mercado: (a) los activos de un Subfondo se valoran teniendo en cuenta el extremo más prudente de los precios de oferta y demanda, a menos que el activo pueda liquidarse al precio medio de mercado; (b) solo se utilizarán datos de mercado de buena calidad; dichos datos se evaluarán sobre la base de los siguientes factores: (i) el número y la calidad de las contrapartes; (ii) el volumen y la facturación en el mercado del activo del Subfondo; (iii) el tamaño y la proporción de la emisión que el Subfondo pretende comprar o vender.

Cualquier valoración realizada de conformidad con los Estatutos será vinculante para cualquier persona.

Valoración según modelo

Algunos activos pueden ser inherentemente difíciles de valorar según precios del mercado. Cuando ese sea el caso, y siempre que el precio de mercado no constituya una referencia fiable del valor de los activos, los Consejeros podrán asignar un valor razonable al activo aplicando la valoración según modelo, recurriendo a datos del mercado como la rentabilidad de emisiones y emisores comparables, o descontando los flujos de efectivo del activo. La valoración según modelo aplica modelos financieros para asignar un valor razonable a un activo.

Cuando no sea posible valorar el activo según el precio de mercado o los datos del mercado no tengan la suficiente calidad, los activos de un Subfondo deberán valorarse de manera conservadora según un modelo. El modelo deberá estimar de forma precisa el valor intrínseco del activo de un Subfondo, teniendo en cuenta todos los factores clave actualizados siguientes: (a) el volumen y la facturación en el mercado de ese activo; (b) el tamaño y la proporción de la emisión que la Gestora pretende comprar o vender por cuenta de ese Subfondo; (c) el riesgo del mercado, el riesgo de tipos de interés y el riesgo de crédito asociados a ese activo. Pueden aplicarse modelos existentes obtenidos a través de terceros como proveedores de datos, o modelos desarrollados por la Gestora para la Sociedad.

Si se utiliza el método de valoración según modelo, no se utilizará el método del coste amortizado.

Suspensión

Los Consejeros podrán declarar en cualquier momento la suspensión temporal del cálculo del Precio de Suscripción / Reembolso de cualquier clase de Acciones concreta, así como la emisión y el reembolso de cualquier clase de Acciones concreta y el canje de Acciones de una clase por las de otra:

- a) durante cualquier periodo o parte de cualquier periodo en el que cualquiera de los mercados en los que esté registrada, cotice o se negocie una parte considerable de las Inversiones del Subfondo en cuestión esté cerrado (salvo los fines de semana o los festivos ordinarios), o en los periodos durante los cuales estén restringidas o suspendidas las operaciones o la negociación;

- b) durante cualquier periodo o parte de cualquier periodo en el que, según la opinión de los Consejeros, por causa de acontecimientos políticos, económicos, militares o monetarios, o cualquier otra circunstancia que esté fuera del control, la responsabilidad y la autoridad de los Consejeros, la enajenación o la valoración de las Inversiones del Subfondo correspondiente no sea razonablemente viable sin que ello perjudique gravemente a los intereses de los propietarios de las Acciones en general o al propietario de las Acciones de la clase correspondiente;
- c) durante cualquier periodo o parte de cualquier periodo en el que los Consejeros estimen que existen condiciones como resultado de las cuales la enajenación de las Inversiones atribuibles al Fondo en cuestión por parte de la Sociedad no es viable o adecuada en condiciones normales o sin perjudicar gravemente al propio Fondo, o a cualquier clase del Fondo o a sus Accionistas;
- d) cuando, por cualquier motivo, incluida una avería de los medios de comunicación utilizados normalmente para calcular el valor de las Inversiones del Subfondo correspondiente o su cotización, dicho valor no pueda determinarse de forma correcta y equitativa;
- e) durante cualquier periodo en el que los Consejeros no puedan repatriar fondos con el fin de satisfacer reembolsos, o cuando dichos pagos no puedan realizarse, según la opinión de los Consejeros, a precios normales o con tipos de cambio normales, o cuando haya o se prevea que haya dificultades para transferir el dinero o los activos necesarios para las suscripciones, los reembolsos o la negociación;
- f) tras publicar la Sociedad un aviso de convocatoria de una junta general de Accionistas en la que vaya a tratarse la liquidación del Subfondo en cuestión o de la Sociedad, siempre que dicha suspensión responda al interés superior de los Accionistas;
- g) en el caso de un Subfondo que sea o bien un FMM de deuda pública, o bien un FMM de valor liquidativo de baja volatilidad, siempre que la proporción de los activos del Subfondo considerados activos de vencimiento semanal caiga por debajo del 30% del total de activos del Subfondo y los reembolsos diarios netos en un solo Día de valoración superen el 10% del total de activos del Subfondo correspondiente, tras haber llevado el Consejo a cabo una evaluación documentada previa de la situación con el fin de determinar el curso de acción más adecuado en relación con los intereses de los Accionistas del Subfondo; en tales circunstancias, cualquier suspensión del reembolso de las Acciones deberá durar como máximo 15 Días de valoración; y
- h) en el caso de un Subfondo que sea o bien un FMM de deuda pública, o bien un FMM de valor liquidativo de baja volatilidad, siempre que la proporción de los activos del Subfondo considerados activos de vencimiento semanal caiga por debajo del 10% del total de activos del Subfondo correspondiente, tras haber llevado el Consejo a cabo una evaluación documentada previa de la situación teniendo en cuenta los intereses de los Accionistas del Subfondo, y haber dejado constancia documentada de los motivos de su decisión, cualquier suspensión del reembolso de las Acciones deberá durar como máximo 15 Días de valoración.

El Banco Central también podrá exigir la suspensión del reembolso de Acciones de cualquier clase, en interés de los Accionistas o del público.

Los Accionistas que hayan solicitado la emisión o reembolso de Acciones de un Subfondo o el canje de Acciones de un Subfondo a otro serán notificados de esa suspensión de la manera determinada por los Consejeros y, salvo en caso de que sean retiradas, aunque con sujeción a la limitación a que se hace alusión más arriba, sus solicitudes se tramitarán en el primer día de valoración posterior al día en que se levante la suspensión. Se notificará sin demora al Banco Central y en cualquier caso en el mismo Día de Valoración en el que se produzca una suspensión así. Siempre que sea posible, se tomarán todas las medidas que sean razonables para que finalice cuanto antes un periodo de suspensión.

PUBLICACIÓN DEL PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Los Consejeros calcularán el Valor liquidativo de la Acción Variable de cada clase como mínimo a diario.

Además, calcularán el Valor liquidativo de la Acción constante o el Valor liquidativo de la Acción de las Clases de Acumulación, según corresponda, de cada clase relevante como mínimo a diario.

Salvo que se haya suspendido la determinación del Precio de Suscripción / Precio de Reembolso de una clase y / o la emisión y el reembolso de Acciones con arreglo a las circunstancias anteriormente descritas, en cada Día de Valoración se publicarán los datos que se detallan a continuación con respecto a cada clase en la oficina del Agente Administrativo, y la Sociedad los publicará en cada Día de valoración en www.bnymellonim.com, así como en aquellos diarios (si los hubiese) que puedan determinar los Consejeros:

- a) el Valor liquidativo de la Acción Variable;
- b) cuando corresponda, el Valor liquidativo de la Acción constante o el Valor liquidativo de la Acción de las Clases de Acumulación; y
- c) cuando corresponda, la diferencia entre el Valor liquidativo de la Acción constante o el Valor liquidativo de la Acción de las Clases de Acumulación, por un lado, y el Valor liquidativo de la Acción variable, por otra.

Se prevé que la información (con arreglo a lo dispuesto en los puntos (a) a (c) anteriores) que se publique en www.bnymellonim.com esté actualizada.

INFORMACIÓN SEMANAL A LOS INVERSORES

Con arreglo al Reglamento de los FMM, la Sociedad gestora proporcionará a los Accionistas al menos con frecuencia semanal toda la información que se detalla a continuación en www.bnymellonim.com:

- a) el detalle de los vencimientos de cada uno de los Subfondos de la cartera;
- b) el perfil de solvencia de cada uno de los Subfondos;
- c) el Vencimiento medio ponderado y la Duración media ponderada de cada uno de los Subfondos;

- d) detalles de las 10 mayores posiciones de cada uno de los Subfondos, incluido el nombre, el país, el vencimiento y el tipo de activo, así como la contraparte, en el caso de los contratos de recompra y de recompra inversa;
- e) el valor total de los activos de cada uno de los Subfondos; y
- f) la rentabilidad neta de cada uno de los Subfondos.

Dirección y administración de la Sociedad

CONSEJEROS

Los Consejeros de la Sociedad son los siguientes:

Gregory Brisk (nacionalidad británica)

El Sr. Brisk es el Director de Gobernanza de BNY Mellon Investment Management. Lleva trabajando en el sector financiero desde 1982. El Sr. Brisk tiene amplias responsabilidades de gobierno corporativo en BNY Mellon Investment Management, centradas en la adopción de buenas prácticas para proteger los intereses de los accionistas en los inversores del fondo y en las entidades propiedad de BNY Mellon. Anteriormente, entre 2013 y 2015, fue Director Global de Gestión de Riesgo, Gestión de Inversiones y Cumplimiento Normativo, incorporando todas las actividades de gestión de activos y gestión de patrimonios de BNY Mellon. Es miembro del Consejo de Administración de BNY Mellon Investment Management Europe Holdings Ltd y BNY Mellon Investment Management (APAC) Holdings Ltd (las sociedades holding europea y asiática para la gestión de inversiones, respectivamente), así como miembro del Consejo de varias entidades del grupo, incluyendo sociedades de inversión independientes, fondos y sus sociedades gestoras de toda Europa, Asia y EE. Entre abril de 2010 y 2012, el Sr. Brisk fue Director de Operaciones de BNY Mellon International Asset Management. Antes de 2010, el Sr. Brisk fue Director de Operaciones de BNY Mellon Investment Management EMEA Ltd, el negocio de distribución internacional del grupo. Antes de asumir ese cargo en 2002, el Sr. Brisk fue Director Europeo de Riesgo y Cumplimiento Normativo en el Grupo Mellon. Antes de incorporarse a BNY Mellon en 1999, trabajó para la Autoridad de Servicios Financieros (FSA, por sus siglas en inglés), a la sazón recientemente creada, como regulador bancario responsable de los bancos americanos radicados en Londres. El Sr. Brisk empleó sus primeros 17 años de vida profesional desempeñando diferentes funciones en el Banco de Inglaterra.

J. Charles Cardona (estadounidense)

J. Charles Cardona también es director de diversos fondos de inversión colectiva regulados por la Comisión del Mercado de Valores («SEC») estadounidense y patrocinados por BNY Mellon Investment Adviser Inc. Antes de centrarse en su rol como director, el Sr. Cardona fue Consejero Delegado de BNY Mellon Cash Investment Strategies y presidente de The Dreyfus Corporation (ahora conocida como BNY Mellon Investment Adviser, Inc.) entre 2008 y 2016. Era responsable, principalmente, de supervisar diversas actividades de renta fija a corto plazo, incluyendo la gestión de inversiones, la distribución y los servicios al cliente. Antes de asumir estos roles, el Sr. Cardona fue vicepresidente de The Dreyfus Corporation y presidente de la División de Servicios Institucionales en la filial de brokers-intermediarios de The Dreyfus Corporation. Entró a formar parte de la División de Servicios Institucionales en 1985, con la responsabilidad de dirigir todas las unidades de Operaciones

Institucionales y Servicios al Cliente. El Sr. Cardona fue miembro del Comité Operativo de BNY Mellon desde 2008 hasta 2016, y del Comité Ejecutivo de Gestión de Inversiones de BNY Mellon entre 2012 y 2016. El Sr. Cardona es licenciado en Administración de Empresas por el Manhattan College.

Claire Cawley (irlandesa)

La Sra. Cawley, miembro del Instituto de Contables Colegiados (FCA), es una gestora independiente de fondos de inversión con más de 20 años de experiencia en el sector de gestión de activos y fondos de inversión, que ha ocupado cargos directivos sénior y de consejera en UBS, Mercer y KB Associates. Sus cargos ejecutivos anteriores incluyeron una amplia gama de responsabilidades en materia de gestión de inversiones, estructuración, gobernanza corporativa, desarrollo empresarial y conformidad normativa. Su cargo ejecutivo más reciente incluía la responsabilidad de una división para el desarrollo y la gestión de la cartera de productos globales de UBS Asset Management Alternative, incluida la representación de UBS en consejos de fondos de inversión. Antes de su cargo en UBS, la Sra. Cawley ocupó puestos en Mercer Global Investments, donde trabajó en el equipo de Productos, con responsabilidad en la gestión de productos, soluciones y la implementación de iniciativas clave de conformidad, y en KB Associates, una firma consultora especializada en proporcionar servicios al sector de gestión de inversiones con un enfoque particular en relación con el apoyo a los fondos. La Sra. Cawley se formó como Contable Colegiada en la división de garantía de servicios financieros de KPMG en Dublín. La Sra. Cawley posee una licenciatura en Economía y Finanzas por la Universidad de Dublín, Trinity College.

David Dillon (irlandés)

El Sr. Dillon ingresó en la abogacía en 1978. Está licenciado por University College Dublin donde estudió Derecho y tiene un MBA por Trinity College Dublin. El Sr. Dillon es socio fundador de Dillon Eustace, donde trabajó principalmente en los ámbitos de las finanzas corporativas, los servicios financieros y la banca. Trabajó en el bufete internacional de Mori Hamada & Matsumoto, en Tokio, entre 1983 y 1984. Interviene periódicamente en la International Bar Association y otros foros internacionales. Además, es consejero de varias sociedades de inversión y de gestión radicadas en Irlanda. Fue presidente del Investment Funds Committee (Committee I) de la International Bar Association. Fue presidente del Grupo de Trabajo sobre Fondos IFSC del gobierno y es miembro ex officio del comité de la cámara de compensación del Centro de Servicios Financieros Internacionales. Actualmente, es miembro del Grupo de Trabajo sobre Fondos de IFSC. Es consejero no ejecutivo y accionista de Bridge Consulting Limited.

Mark Flaherty (irlandés)

El Sr. Flaherty se incorporó a BNY Mellon Fund Management (Luxembourg) S.A en 2019 como director general, director de operaciones y consejero. Es miembro de varios grupos de trabajo de ALFI, asociación de fondos luxemburgueses. El Sr. Flaherty trabaja en la industria de los fondos desde 1997 y en Luxemburgo desde 2001. Se ha centrado principalmente en operaciones con fondos, gestión de proyectos y control de gamas de fondos de Luxemburgo e Irlanda, así como en sociedades gestoras. El Sr. Flaherty es miembro de la Asociación de Censores Jurados de Cuentas Certificadas. Cuenta con la designación profesional CAIA, una Licenciatura en Comercio y un Máster en Ciencias Económicas por la Universidad Nacional de Irlanda.

Gerald Rehn (estadounidense)

Es Director Internacional de Productos y Gobernanza de BNY Mellon Investment Management. Dirige las funciones de estrategia de productos, desarrollo, supervisión continua del rendimiento, servicios de atención al cliente y operaciones para los fondos empresariales internacionales y las plataformas de cuentas segregadas. Gerald es miembro de los Comités Ejecutivos de Investment Management Global & EMEA Distribution, y es miembro del consejo de BNY Mellon Global Funds, plc, BNY Mellon Liquidity Funds PLC, BNY Mellon Fund Managers Limited, BNY Mellon Investment Management EMEA Limited, y BNY Mellon Fund Management (Luxembourg) S.A. Gerald se unió a BNY Mellon en 2013. Inició su carrera profesional en 1999 en EE. UU. y desde entonces ha trabajado en el sector de la gestión de inversiones en EE. UU., Reino Unido y EAU. Cuenta con un MBA de la Cass Business School (2004) y es un Chartered Financial Analyst® (CFA).

Caylie Stallard (neozelandesa)

La Sra. Stallard es directora de Desarrollo y Gestión de Producto – Internacional de BNY Mellon Investment Management EMEA Limited (IM EMEA). Caylie dirige el equipo encargado del desarrollo de nuevos productos y de la gestión continua de la gama de fondos domiciliados en Irlanda y el Reino Unido que se distribuyen tanto en este último país como en Europa, Oriente Próximo y África, así como en la región de Asia-Pacífico excepto Japón. Antes de su incorporación a BNY Mellon en 2010, trabajó en BT Funds Management (NZ) Limited, la división de gestión de inversiones de Westpac New Zealand Limited, en donde fue directora de producto del Westpac KiwiSaver Scheme, un plan de ahorro voluntario para la jubilación creado por el gobierno. Caylie preside el Comité de productos para el ámbito internacional, excepto Japón, de BNY Mellon Investment Management. Se incorporó a BNY Mellon en 2010 y posee un doble grado en Arte (Historia del Arte) y en Comercio (Empresa y Gestión Internacional) de la Universidad de Auckland.

El domicilio profesional de los Consejeros es el domicilio social de la Sociedad. Los Consejeros son todos ellos consejeros no ejecutivos de la Sociedad.

SOCIEDAD GESTORA

BNY Mellon Fund Management (Luxembourg) S.A. ha sido nombrada por la Sociedad para que actúe como sociedad gestora de la Sociedad de conformidad con el Contrato de Gestión. La Sociedad gestora se constituyó en Luxemburgo el 10 de junio de 1988 como sociedad anónima (société anonyme) al amparo de las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo. La Sociedad gestora se encarga de gestionar y administrar los asuntos de la Sociedad, siempre bajo la supervisión y el control globales de los Consejeros. En última instancia, la Sociedad gestora es una filial enteramente participada de The Bank of New York Mellon Corporation y forma parte del grupo de empresas de The Bank of New York Mellon Corporation.

La Sociedad gestora ha delegado sus funciones de administrador, registrador y agente de transmisiones al Agente administrativo. La Sociedad gestora ha delegado sus responsabilidades de gestión de inversiones a las Gestoras de Inversiones.

Los Consejeros de la Sociedad gestora son Greg Brisk, Mark Flaherty, Udo Goebel, Carole Judd, Gerald Rehn y Marc Saluzzi. En el apartado anterior «Consejeros» puede encontrarse un resumen del perfil de D. Greg Brisk, D. Mark Flaherty y D. Gerald Rehn.

Udo Goebel (alemán)

El Sr. Goebel tiene un diploma de máster en Administración de Empresas y Finanzas de la Universidad de Trier (Alemania) y cuenta con más de 20 años de experiencia en el sector de servicios financieros. Se unió a BNY Mellon en 2005 y actualmente es Director General y miembro del Consejo de Administración de BNY Mellon Fund Management (Luxembourg) S.A. (anteriormente WestLB Asset Management (Luxembourg) S.A.). Entre 1997 y 2005, el Sr. Goebel dirigió el equipo de Desarrollo y Gestión de Producto de Allianz Global Investors Luxembourg S.A. y ha formado parte de los consejos de administración de varias sociedades de inversión (SICAV).

Carole Judd (británica)

La Sra. Judd cuenta con más de treinta años de experiencia como ejecutiva en el sector de los servicios financieros. Durante este tiempo, ha ostentado cargos como directiva en empresas de gestión de activos y asesoramiento para inversiones en el Reino Unido, principalmente en Old Mutual and Willis Towers Watson. Tras su salida de esta empresa, pasó a ser Consejera no ejecutiva independiente de BNY Mellon Fund Managers en el Reino Unido en 2019 y es miembro del Comité de Inversiones de Nucleus Financial. La Sra. Judd cuenta con una Licenciatura en Matemáticas y Estadística, y un título de posgrado en Investigación Operativa por la Universidad de Ciudad del Cabo.

Marc Saluzzi (francés)

El Sr. Saluzzi obtuvo la calificación de «réviseur d'entreprises» en 1996, tras graduarse en el ISG (Institut Supérieur de Gestion) de París en 1986. Se unió a PwC en 1986, de la que se convirtió en socio en 1996. Desde entonces, acumula más de 30 años de experiencia en el sector de gestión de activos,

tanto en Luxemburgo como en Estados Unidos. Entre 2006 y 2010, el Sr. Saluzzi dirigió el equipo global de gestión de activos de PwC. Entre 2011 y 2015, el Sr. Saluzzi presidió la ALFI, la asociación de fondos de inversión de Luxemburgo. Se retiró de PwC Luxembourg en 2015 y actualmente ejerce como consejero independiente de varias sociedades de gestión de fondos del Reino Unido, Luxemburgo, Francia y Suiza.

ASESORES DE INVERSIONES

La Gestora, de conformidad con los Requisitos del Banco Central, puede nombrar con carácter discrecional a uno o más Asesores de Inversiones para que gestionen la inversión y la reinversión de los activos de un Subfondo o parte de ellos. A fecha del Folleto, la Gestora ha delegado sus responsabilidades como gestora de inversiones de los fondos Treasury Fund y U.S. Dollar Fund en BNY Mellon Investment Adviser, Inc. En los Suplementos correspondientes se recogen más detalles sobre los Asesores de inversiones:

BNY Mellon Investment Adviser, Inc.

BNY Mellon Investment Adviser, Inc., fundada en 1951 y con sede en Nueva York, es una de las principales sociedades de gestión de patrimonios y comercialización de Estados Unidos, con un patrimonio total gestionado de más de 361 millardos de USD en fondos de inversión y cuentas de gestión independiente a 31 de marzo de 2022. Es una filial participada al 100 % de The Bank of New York Mellon Corporation («BNY Mellon»). BNY Mellon es una sociedad global de inversión dedicada a ayudar a sus clientes a gestionar y administrar sus activos financieros durante todo el ciclo de inversión. Ya sea prestando servicios financieros para instituciones, o para inversores particulares, BNY Mellon ofrece servicios expertos de inversión y de gestión de inversiones en 35 países y más de 100 mercados. BNY Mellon es un proveedor líder de servicios para instituciones, empresas o personas físicas con patrimonios elevados, que suministra una gestión de gran calidad de activos y patrimonios, mantenimiento de activos, servicios a emisores, servicios de compensación y servicios de tesorería a través de un equipo mundial cuya actividad se centra en los clientes. A 31 de marzo de 2022, BNY Mellon contaba con 45,5 billones de dólares en activos en depósito o administración, así como 2,3 billones de dólares en activos gestionados.

Conforme a los términos de los Contratos de Asesoramiento de Inversiones, un Asesor de Inversiones podrá nombrar a uno o más Subasesores de inversiones para prestar servicios de asesoramiento sobre inversiones con respecto a un Subfondo. De remunerarse a dicho Subasesor de inversiones directamente a partir de los activos de un Subfondo, se incluirán sus datos en el Suplemento del Subfondo correspondiente. En el caso de los Subasesores de inversiones a los que no se remunere directamente a partir de los activos de un Subfondo, sus datos se comunicarán a los Accionistas previa solicitud y en los informes periódicos de la Sociedad.

AGENTE ADMINISTRATIVO

La Gestora ha nombrado a BNY Mellon Fund Services (Ireland) Designated Activity Company para que actúe como administrador, registrador y agente de transmisiones de la Sociedad con la responsabilidad de encargarse de la administración diaria de la Sociedad, incluido el cálculo del Valor de inventario neto y del Valor de inventario neto por Acción de cada Subfondo. El Agente administrativo es una sociedad limitada privada constituida en Irlanda el 31 de mayo de 1994, y se dedica a la prestación de servicios de administración de fondos, contabilidad, registro, agencia de transmisiones y servicios relacionados con los Accionistas, a organismos de inversión colectiva y fondos de inversión. El Agente administrativo ha sido autorizado por el Banco Central de conformidad con la ley de intermediarios de inversión (Investment Intermediaries Act, 1995).

DEPOSITARIO

El Depositario tiene capacidad para nombrar a agentes, asesores, delegados y subdepositarios. La responsabilidad del Depositario no se verá afectada por el hecho de que haya confiando la totalidad o parte de los activos a un tercero, para su custodia segura.

The Bank of New York Mellon SA/NV, a través de su sucursal de Dublín, ha sido designado como Depositario de los activos de la Sociedad con arreglo a lo establecido en el Contrato de Depósito. The Bank of New York Mellon SA/NV es una filial de BNY Mellon participada al 100 %.

The Bank of New York Mellon SA/NV es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en Bélgica el 30 de septiembre de 2008, que está autorizada y regulada como una entidad de crédito importante por parte del Banco Central Europeo (BCE), bajo la supervisión prudencial del Banco Nacional de Bélgica (NBB) y bajo la supervisión de la Autoridad de Servicios Financieros y Mercados (FSMA) de Bélgica para el control de las normas de conducta empresarial. Opera en Irlanda a través de una sucursal y está regulada por el Banco Central de Irlanda en materia de normas de conducta empresarial. El Depositario está establecido y opera en Irlanda desde el 1 de febrero de 2013. Su principal actividad consiste en actuar como depositario de organismos de inversión colectiva. El Depositario presta servicios de custodia de los activos de la Sociedad, que estarán bajo el control del Depositario.

El Depositario es una filial participada al 100 % de BNY Mellon.

El Depositario tiene capacidad para nombrar a agentes, asesores, delegados y subdepositarios. La responsabilidad del Depositario no se verá afectada por el hecho de que haya confiando la totalidad o parte de los activos a un tercero, para su custodia segura.

Las obligaciones del Depositario

El Depositario actúa como depositario de los Subfondos y, como tal, deberá cumplir lo dispuesto en la Directiva sobre OICVM. Como tal, las responsabilidades del Depositario incluyen, entre otras, las siguientes:

- a) garantizar la adecuada supervisión de los flujos de tesorería de cada Subfondo y la recepción todos los pagos realizados por cuenta de los inversores en el momento de suscribirse las Acciones de los Subfondos;

- b) custodiar los activos de los Subfondos, lo que incluye (a) mantener en custodia todos los Instrumentos Financieros y (b) para otros activos, verificar la propiedad por parte de la Sociedad de dichos activos y el mantenimiento del correspondiente registro (la «Función de Custodia»);
 - c) garantizar que la venta, emisión, recompra, reembolso y cancelación de las Acciones de cada Subfondo se lleva a cabo de conformidad con la legislación nacional, la Directiva sobre OICVM y los Estatutos vigentes;
 - d) garantizar que el valor de las Acciones de cada Subfondo se calcula de conformidad con la legislación nacional, la Directiva sobre OICVM y los Estatutos vigentes;
 - e) ejecutar las instrucciones de los Asesores de Inversiones, la Sociedad y sus agentes, a no ser que dichas instrucciones entren en conflicto con la legislación nacional, la Directiva sobre OICVM, los Estatutos o el Folleto vigentes;
 - f) asegurarse de que, en las transacciones relacionadas con los activos de cada Subfondo, todos los pagos se realicen al Fondo correspondiente, según la práctica de mercado aceptable, en el contexto de la transacción concreta;
- y
- g) garantizar que los ingresos del Subfondo se aplican de conformidad con la legislación nacional, la Directiva sobre OICVM y los Estatutos vigentes.

Aparte del efectivo (que se depositará y mantendrá con arreglo a las condiciones del Acuerdo de Depósito), todos los demás activos de los Subfondos estarán separados de los activos del Depositario, sus subdepositarios y de los activos mantenidos como fiduciario, depositario o de otro modo por el Depositario o los subdepositarios o ambos, para otros clientes. El Depositario mantendrá sus registros relacionados con los activos atribuibles a cada Subfondo, a fin de garantizar la evidencia inmediata de que los activos se mantienen únicamente por cuenta del Subfondo y que no son propiedad del Depositario o ninguna de sus filiales, subdepositarios o delegados o cualquiera de sus filiales.

La lista de subdepositarios nombrados por el Depositario se recoge en el Apéndice V del presente Folleto. El uso de subdepositarios particulares dependerá de los mercados en los que invierte la Sociedad. La responsabilidad del Depositario no se verá afectada por el hecho de haber confiado la Función de Custodia a un tercero. El Depositario debe garantizar que los subdepositarios:

- a) poseen estructuras y experiencia adecuadas;
- b) cuando se les delegue la custodia de instrumentos financieros, estén sujetos a una normativa cautelar efectiva, incluidos requisitos de capital mínimo y supervisión en la jurisdicción correspondiente, así como a una auditoría periódica externa para garantizar que los instrumentos financieros se encuentran en su posesión;
- c) separan los activos de los clientes de OICVM del Depositario de sus propios activos, los activos de sus demás clientes, los activos mantenidos por el Depositario por su propia cuenta y los activos mantenidos para clientes no OICVM del Depositario;

- d) garantizan que, en caso de declararse insolventes, los activos de la Sociedad mantenidos por los subdepositarios no están disponibles para su distribución entre los acreedores de los subdepositarios ni para su materialización en beneficio de estos;

y

- e) se nombran mediante contrato por escrito y cumplen con las obligaciones y prohibiciones generales en relación con la Función de Custodia, la reutilización de activos y los conflictos de intereses.

Cuando la legislación de un tercer país exija que determinados instrumentos financieros mantenidos sean custodiados por una entidad local y ninguna entidad local esté sujeta a normativa cautelar efectiva, incluyendo requisitos de capital mínimo y supervisión en la jurisdicción correspondiente, la Sociedad podrá ordenar al Depositario que delegue sus funciones a la entidad local únicamente en la medida exigida por la ley del país tercero y solo mientras no haya entidades locales que cumplan los requisitos del reglamento, capital y supervisión anteriormente mencionados. En caso de que la custodia se delegue a entidades locales de ese tipo, se enviará un aviso a los Accionistas advirtiéndoles de los riesgos que conlleva dicha delegación.

Consulte el apartado del Folleto titulado «Conflictos de intereses» para obtener información sobre los posibles conflictos de intereses que puedan surgir en relación con el Depositario.

El Depositario se asegurará de que los activos de los Subfondos mantenidos en custodia por el Depositario no sean reutilizados por el Depositario o por una tercera parte a la que se haya delegado la función de custodia por su propia cuenta. La reutilización comprende cualquier operación de los activos de los Subfondos mantenidos en custodia, incluyendo, sin limitación, la transferencia, la pignoración, la venta y el préstamo. La reutilización de los activos de un Subfondo mantenidos en custodia solo se permite cuando:

- a) la reutilización de los activos se lleva a cabo para la cuenta del Subfondo;
- b) el Depositario cumple las instrucciones de la Sociedad por cuenta del Subfondo;
- c) la reutilización se realiza a favor del Fondo y en el interés de los inversores del Subfondo;

y

- d) la transacción está cubierta por garantías líquidas y de alta calidad recibidas por el Subfondo en virtud de un acuerdo de transmisión de derechos con un valor de mercado al menos equivalente al valor de mercado de los activos reutilizados más una prima.

El Depositario es responsable ante los Subfondos de la pérdida de instrumentos financieros de los Subfondos mantenidos en custodia en el marco de la Función de Custodia del Depositario (independientemente de si el Depositario ha delegado o no su Función de Custodia respecto de dichos instrumentos financieros), a no ser que pueda demostrar que la pérdida de instrumentos financieros mantenidos en custodia se ha producido como resultado de un acontecimiento externo fuera de su control razonable, cuyas consecuencias habrían sido inevitables a pesar de todos los esfuerzos razonables realizados para evitarlo. El Depositario será también responsable ante los Subfondos de todas las demás

pérdidas incurridas como resultado de la mala fe, fraude, negligencia, dolo, imprudencia o falta intencionada del Depositario, de sus Subdepositarios o sus delegados en el cumplimiento adecuado de sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Depósito.

La Sociedad indemnizará y eximirá de responsabilidad al Depositario frente a cualquier pérdida resultante de reclamaciones de terceros en que pueda haber incurrido o el Depositario o que puedan haberse interpeuesto contra este, en relación con o derivada del adecuado cumplimiento de las obligaciones del Depositario por parte de este en virtud del Acuerdo de Depósito, excepto las pérdidas de instrumentos financieros mantenidos en custodia de las que este sea responsable, o las pérdidas como consecuencia de la mala fe, fraude, negligencia, dolo, imprudencia o falta intencionada del Depositario o sus delegados en el cumplimiento adecuado de sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Depósito.

En virtud del Acuerdo de Depósito, la Sociedad ha concedido también la facultad de venta al Depositario, en virtud de la legislación irlandesa aplicable, en caso de que la sociedad no pague o incumpla cualquiera de sus obligaciones de pago al Depositario y sus filiales por líneas de crédito, incluyendo la liquidación contractual, disponible para la Sociedad por el Depositario o sus filiales. Antes de ejercer dicho interés de protección, el Depositario deberá avisar a la Sociedad con una antelación mínima de tres Días hábiles, con la excepción de que el Depositario no estará obligado a avisar según lo indicado anteriormente o retrasar el ejercicio de su facultad de venta si el Depositario, según su criterio (actuando de forma razonable), considera que proceder así perjudicaría sustancialmente su capacidad de obtener el pago al completo. En tales circunstancias, el Depositario solo tendrá la obligación de avisar con antelación según resulte razonablemente factible. El Acuerdo de Depósito establece asimismo que el Depositario posee un derecho contractual de compensación para cubrir cualesquiera comisiones pendientes que se adeuden al Depositario. Este derecho podrá ser ejercido por el Depositario solo con respecto a los activos del Fondo correspondiente con respecto al cual se ha incumplido la obligación de pago.

El Contrato de Depósito establece que el nombramiento del Depositario seguirá estando vigente, a menos y hasta que sea rescindido por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito con una antelación mínima de 90 días (o cualquier otro plazo de aviso inferior que la otra parte acuerde aceptar), aunque en determinadas circunstancias (p. ej., la insolvencia de una de las partes o si el Depositario deja de estar autorizado para actuar como tal en virtud de la legislación irlandesa), el Acuerdo podrá ser rescindirse inmediatamente. El Acuerdo de Depósito contiene disposiciones relativas a las responsabilidades e indemnizaciones del Depositario a favor del Depositario, excluyendo asuntos resultantes de un incumplimiento injustificado de sus obligaciones o el desempeño inadecuado de estas por su parte.

La Sociedad facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada en relación con el Depositario, incluidas las responsabilidades del mismo, los acuerdos de delegación y cualesquiera conflictos de intereses que surjan.

ENTIDADES COMERCIALIZADORAS Y AGENTES DE PAGOS

La Gestora, en su condición de entidad comercializadora de las Acciones, podrá nombrar entidades comercializadoras delegadas y / o agentes de pagos, en uno o más países, los cuales asumirán la responsabilidad de comercializar y distribuir las Acciones de la Sociedad y de cada uno de los Subfondos.

ASESORES JURÍDICOS

La Sociedad ha nombrado a Dillon Eustace, 33 Sir John Rogerson Quay, Dublín 2, Irlanda, como sus asesores jurídicos en Irlanda.

AUDITORES

La Sociedad ha nombrado a Ernst & Young, Dublín, Irlanda como sus auditores.

CONFLICTOS DE INTERESES

Los Consejeros, la Gestora, el Asesor de Inversiones, el Agente administrativo, el Depositario y sus respectivas filiales, directivos y accionistas, empleados y agentes (colectivamente, las «Partes») participan o puede que participen en otras actividades financieras, de inversión y profesionales, que en algunas ocasiones pudieran causar un conflicto de intereses con la gestión de la Sociedad. Esto incluye la gestión de otros fondos, compras y ventas de valores, asesoría de inversión y gestión, servicios de intermediación y el desempeño de cargos como consejeros, directivos, asesores o agentes de otros fondos u otras sociedades, incluidas sociedades en las cuales pueda invertir la Sociedad. Las Partes pondrán todo su mejor empeño razonable en garantizar que el cumplimiento de sus respectivas funciones no se vea obstaculizado por esa posible participación.

En particular, está previsto que la Sociedad gestora o el Asesor de Inversiones y los Subasesores de Inversiones puedan:

- a) participar en la gestión o el asesoramiento a otros fondos de inversión con objetivos de inversión coincidentes o similares a los de cualquiera de la Sociedad;
y / o
- b) participar en la obtención o el suministro de valoraciones para todos los activos de un Subfondo o parte de ellos, con lo que sus comisiones se vincularían directamente a la valoración de los activos del Subfondo.

Cada una de las Partes se asegurará, respectivamente, de que el cumplimiento de sus respectivas funciones no se vea obstaculizado por esa posible participación, y que los conflictos que puedan producirse se resuelvan de manera justa.

Los Consejeros se asegurarán de que los conflictos de intereses en los que se vea involucrada esa parte se resuelvan de manera justa y en el mejor interés de los Accionistas.

A la hora de asignar oportunidades de inversión, el Asesor de Inversiones se asegurará de que todas esas inversiones se asignen de una manera justa y equitativa.

Asimismo, no existe ninguna prohibición sobre la negociación con los activos de la Sociedad por parte del Agente administrativo, el Depositario, la Gestora, el Asesor de Inversiones o entidades relacionadas con el Agente administrativo, la Gestora, el Depositario o el Asesor de Inversiones, siempre y cuando la transacción se realice sin trato de favor, atendiendo a los intereses de los Accionistas y:

- a) una persona aprobada por el Depositario (o, en el caso de una transacción en la que participe el Depositario, la Sociedad), y considerada independiente y competente, certifique que es justo el precio al cual se vaya a efectuar la transacción;
o
- b) la operación deberá ejecutarse en las mejores condiciones en mercados de inversión organizados con arreglo a la normativa de dichos mercados;
o
- c) cuando (a) y (b) no sean posibles, la transacción se ejecute en condiciones que el Depositario (o en el caso de una transacción en la que participe el Depositario, la Sociedad) considere que cumple con el principio de que la transacción se realiza sin trato de favor y en el mejor interés de los Accionistas.

El Depositario, o la Sociedad en el caso de las transacciones en las que participe el Depositario, documentará cómo ha cumplido con los apartados (a), (b) o (c). En las transacciones realizadas con arreglo al apartado (c), el Depositario, o la Sociedad en el caso de que las transacciones en las que participe el Depositario, deberán documentar sus motivos por las que está convencido de que la transacción se ajustó a los principios descritos en el apartado (c).

MEJOR EJECUCIÓN

La Sociedad ha comprobado que los Asesores de Inversiones dispone de una política de mejor ejecución para garantizar que actúan en interés de los Subfondos a la hora de adoptar las decisiones de negociación y realizar órdenes de negociación por cuenta de dichos Subfondos, en el marco de la gestión de las carteras de los Subfondos. A tales efectos, deben adoptarse todas las medidas razonables para obtener el mejor resultado posible para los Subfondos, teniendo en cuenta los precios, costes, rapidez, probabilidad de la ejecución y liquidación, tamaño y naturaleza de la orden, servicios de análisis prestados por el corredor (en la medida permitida por la Legislación Aplicable y los reglamentos) a cada Asesor de Inversiones o cualquier otro factor relevante para la ejecución de la orden. La información acerca de la política de mejor ejecución y cualquier cambio importante en la política se encuentra disponible de forma gratuita para los Accionistas que lo soliciten.

POLÍTICA DE PROCESOS DE DEMANDA COLECTIVA

Cada cierto tiempo podrá solicitarse a la Gestora o a los Consejeros que sopesen participar en litigios relacionados con la Sociedad en su conjunto o con Subfondos específicos. Normalmente, dichos procesos

adquieren la forma de demanda colectiva, conjunta o «de clase», propuesta o real (denominadas de forma general «demandas colectivas»), en los que se invita a los inversores admisibles a sumarse al proceso (inclusión) o quedarse al margen (es decir, decidir no participar, exclusión). En el caso de las demandas colectivas de exclusión, los inversores admisibles entran automáticamente la demanda y tienen derecho a beneficiarse de cualquier fallo o compensación, a no ser que decidan activamente excluirse. Por lo que respecta a las demandas colectivas de inclusión, se exige a los inversores que participen activamente en la demanda colectiva para poder entrar en la demanda y participar de cualquier fallo o compensación que se obtenga. La Gestora y los Consejeros han delegado la responsabilidad de sopesar la participación en procesos de demandas colectivas tanto de inclusión como de exclusión al Comité de Demandas Colectivas (el «Comité»), en virtud de las condiciones de una Política de Demandas Colectivas (la «Política»). La Política establece que la postura por defecto en relación con las demandas colectivas de exclusión consiste en que la Sociedad no se excluirá de dichas demandas colectivas, salvo en caso de que se considere que existen razones de peso, según determine el Comité según su exclusivo criterio, para obrar así. Esto se debe a que la participación en las demandas colectivas de exclusión casi nunca conlleva riesgos o costes para la Sociedad en su conjunto o para los Subfondos específicos. Sin embargo, por lo que respecta a las demandas colectivas de inclusión, la participación en dichos procesos raramente está exenta de costes, riesgos y obligaciones y, de hecho, esos costes, riesgos y obligaciones pueden ser considerables. Sobre esa base, el Comité ha acordado adoptar un enfoque de dos fases para las demandas colectivas de inclusión. En primer lugar, el Comité evaluará la recuperación prevista de la demanda colectiva en cuestión con respecto a un umbral de valor acordado. Dicho umbral se supervisará y ajustará cuando proceda. En segundo lugar, siempre que se supere ese umbral de valor, el Comité encargará a asesores legales externos una evaluación exhaustiva de la demanda colectiva. En el caso de que, una vez realizada dicha evaluación, el Comité no pueda determinar un motivo importante para no participar, la política de dicho Comité será incorporarse a la demanda colectiva. Antes de que la Sociedad adopte cualquier medida, el Comité consultará con los asesores legales, el Depositario, la Gestora de inversiones pertinente y cualesquiera otros proveedores de servicios correspondientes, según considere oportuno. Los costes que esto conlleve serán soportados normalmente por el Subfondo correspondiente. En caso de que la Sociedad participe en una demanda colectiva que finalmente prospere, toda compensación económica derivada de dicha demanda repercutirá en favor de la Sociedad en su conjunto, o de los Subfondos específicos, en vez de únicamente en un tipo de inversor concreto. Es posible, por lo tanto, que aquellos inversores que hubieran invertido en la Sociedad o en Subfondos específicos en el momento en el que surgiera la causa subyacente de la demanda colectiva, o cuando la Sociedad o los Subfondos específicos incurrieran en costes en relación con la participación en la demanda colectiva, no se benefician en última instancia de la compensación obtenida en la demanda colectiva, por ejemplo, en caso de que hubieran rescatado su inversión con anterioridad a la fecha de recepción de la compensación.

COMISIONES Y GASTOS

Cuando se haya indicado que deban pagarse comisiones con cargo a los activos de la Sociedad en su conjunto, o que deban calcularse sobre el Valor de inventario neto de la Sociedad en su conjunto, esas comisiones serán asumidas conjuntamente por todos los Subfondos, a prorrata de sus respectivos Valores Netos de Inventario en el momento en el que se realice la asignación.

Los gastos que sean atribuibles directa o indirectamente a un Subfondo concreto serán asumidos únicamente por ese Subfondo. Los gastos que sean atribuibles directa o indirectamente a una clase concreta serán atribuidos a esa clase.

En los demás casos, y tal y como se indica a continuación, las comisiones y gastos serán asumidos únicamente por el Subfondo pertinente.

La Sociedad gestora

La Gestora, con cargo a los activos del Subfondo, tendrá derecho a recibir una comisión de gestión anual con respecto a cada clase, que se devengará diariamente y será pagadera mensualmente, al final del periodo, a un tipo anual acordado que se indicará en el Suplemento correspondiente (la «Comisión de gestión anual»).

No será atribuible ninguna comisión de gestión anual a las Acciones de la Clase X de ningún Subfondo, y, por lo tanto, dicha Comisión se deducirá únicamente del Valor de inventario neto atribuible a todas las demás clases de Acciones. La Sociedad o el Subfondo en cuestión también pagarán los gastos menores de la Gestora contraídos en el desempeño de sus actividades diarias, de conformidad con el Contrato de Gestión, según corresponda.

La Gestora podrá renunciar al cobro de la totalidad o de una parte de sus comisiones, podrá asumir voluntariamente determinados gastos de un Subfondo, o bien podrá tomar otras medidas para reducir los gastos de un Subfondo, en la medida en que esos gastos superen el límite de gastos que la Gestora, mediante aviso por escrito a la Sociedad, declare voluntariamente efectivo en cada momento. Esa renuncia, asunción de gastos u otras medidas, mientras se encuentren vigentes, tendrán el efecto de rebajar el ratio de gastos total de un Subfondo y de aumentar el rendimiento o la rentabilidad de la inversión para los Accionistas. En ese caso, el Subfondo no pagará a la Gestora en un momento posterior las comisiones a las que haya renunciado la Gestora, y el Subfondo no reembolsará a la Gestora los gastos asumidos voluntariamente por la Gestora. La limitación voluntaria de gastos no es aplicable a la Clase X. Los costes operativos sujetos a la limitación voluntaria incluyen las comisiones de gestión, de depósito y de administración. No obstante, dentro de la limitación de gastos voluntaria no se incluyen los impuestos (como por ejemplo, entre otros, las retenciones de impuestos aplicables a los títulos en cartera o a las distribuciones a Accionistas, en los costes relacionados), la intermediación, los intereses sobre los empréstitos, las primas de seguro, los costes asociados con el registro de la Sociedad, el Subfondo o las Acciones ante una autoridad gubernamental o reguladora, o ante cualquier bolsa de valores o mercado regulado, y los gastos extraordinarios. La Gestora, en cualquier momento, y a su entera discreción, podrá modificar o dar por finalizada esa renuncia voluntaria a las comisiones, así como la

asunción de gastos u otras medidas para reducir los gastos del Subfondo, mediante aviso por escrito a la Sociedad.

En la actualidad, la Gestora se ha comprometido a que, si en un ejercicio fiscal los gastos operativos totales correspondientes a cada Clase de Acciones de un Subfondo superan el porcentaje de la Comisión de Gestión Anual en el 1 % del Valor de inventario neto diario total de la Clase en cuestión, el Subfondo podrá hacer una deducción en los pagos que deba realizar a la Gestora en virtud del Contrato de Gestión, o bien la Gestora asumirá esos gastos en exceso.

Política de remuneración de la Sociedad gestora

La Gestora ha designado y aplicado una política remuneración que es compatible con y promueve una gestión adecuada y efectiva del riesgo, al contar con un modelo de negocio que por su naturaleza no alienta la asunción de un riesgo excesivo incompatible con el perfil de riesgo de la Gestora o los Estatutos de la Sociedad. La política de remuneración de la Gestora es compatible con la estrategia de negocio, los objetivos, los valores y los intereses de la Sociedad, e incluye medidas para evitar los conflictos de intereses.

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2014/91/UE y las Directrices de Remuneración de la ESMA, con sus oportunas modificaciones ambas, la Gestora aplica su política y prácticas de remuneración de forma proporcionada a su tamaño y al de la Sociedad, su organización interna y la naturaleza, el alcance y la complejidad de sus actividades.

En caso de que la Gestora delegue determinadas funciones de gestión de las carteras y de gestión del riesgo en relación con la Sociedad, podrá, a su entera discreción, decidir en qué medida delegará la gestión de las carteras y la gestión del riesgo y, por consiguiente, cada delegado recibirá diferentes niveles de responsabilidad y remuneración. La Gestora hará todo lo posible por garantizar que:

- a) las entidades en las que se han delegado las actividades de gestión de las carteras o del riesgo están sujetas a requisitos normativos sobre remuneración igual de efectivos que los aplicables en virtud de las Directrices de Remuneración de la ESMA;
- b) se adoptan acuerdos contractuales adecuados para garantizar que no se soslayan las normas de remuneración que estipulan las Directrices de Remuneración de la ESMA.

La Política de remuneración de la Sociedad gestora está disponible en www.bnymellonim.com o puede obtenerse gratuitamente una copia en papel previa solicitud al domicilio social de la Sociedad gestora.

El Agente administrativo

La Gestora será responsable de la comisión del Agente administrativo y la pagará con cargo a las comisiones que se paguen a la Gestora y tendrá derecho a reembolsarse con cargo a los activos de cada Subfondo, en lo que respecta a esas comisiones pagadas. El Agente administrativo tiene derecho a una comisión pagadera mensualmente, al final del periodo, a un tipo anual no

superior al 0,02 % del promedio mensual del Patrimonio neto de cada Subfondo en el último Momento de valoración de cada mes.

El Agente administrativo también tendrá derecho a que se le reembolsen determinados gastos contraídos por él en el cumplimiento de sus funciones contempladas en el Contrato de administración. La Sociedad pagará al Agente administrativo una comisión anual de 15.000 USD por prestar sus servicios a la Sociedad en los Días de valoración que sean festivos en Irlanda. Esta comisión será pagadera mensualmente, al final del periodo, y se asignará de manera equitativa entre todos los Subfondos de la Sociedad.

El Depositario

En virtud del Contrato de Depósito, el Depositario tiene derecho a una comisión que se devenga diariamente y que es pagadera mensualmente, al final del periodo, a un tipo anual no superior al 0,0075% del Valor de inventario neto total de cada Subfondo en el último Momento de valoración de cada mes, con respecto a los fondos Treasury Fund y U.S. Dollar Fund.

El Depositario también tendrá derecho a que se le reembolsen determinados gastos operativos y de otro tipo que haya contraído en el cumplimiento de sus funciones contempladas en el Contrato de depósito.

Los Asesores de inversiones

La Gestora será responsable de las comisiones de los Asesores de Inversiones y las pagará con cargo a las comisiones pagadas a la Gestora, según lo descrito en el Suplemento correspondiente.

Representante/distribución

La Gestora o los Asesores de Inversiones podrán pagar a intermediarios financieros los servicios de representación/distribución, con cargo a sus propios activos, incluidos los beneficios anteriores, y esos intermediarios financieros podrán recibir distintos niveles de retribución con respecto a esos servicios. Esas comisiones no serán pagadas directamente por un Subfondo. Los servicios así prestados no serán aquellos que el Banco Central exija que se presten fuera de Irlanda. Los inversores deberán consultar a su intermediario financiero a este respecto.

Consejeros

Los Consejeros tendrán derecho a una comisión y a una remuneración por sus servicios, según una tarifa que será determinada en cada momento por los Consejeros, y que no podrá superar los 40 000 € (sin incluir el impuesto sobre el valor añadido aplicable) por cada Consejero en un ejercicio financiero sin la aprobación del Consejo. Cualquier Consejero que ocupe un cargo ejecutivo o que forme parte de un comité, o que desempeñe otros servicios que en opinión de los Consejeros se encuentren fuera de sus funciones ordinarias como Consejero, o que dedique una atención especial al negocio, podrá cobrar una remuneración adicional, según lo determinado por los Consejeros. También se podrá pagar a los Consejeros, entre otras cosas, los gastos de viaje, alojamiento y otros gastos contraídos adecuadamente por ellos para asistir a las juntas de Consejeros o en relación con el negocio de la Sociedad.

Comisiones indirectas (Soft Commission)

La Gestora, los Asesores de Inversiones o cualesquiera Subasesores de Inversiones podrán utilizar sistemas de comisiones indirectas (en la medida permitida por la legislación y los reglamentos aplicables) de manera que puedan obtener servicios especializados que sean beneficiosos para la Sociedad como, por ejemplo, servicios que no puedan obtenerse de servicios de intermediación tradicionales. Esos servicios podrán ser utilizados por la Gestora, los Asesores de Inversiones o cualquier Subasesor de Inversiones cuando presten servicios para cuentas de otros clientes, y es posible que no se utilicen necesariamente con respecto a la Sociedad. Todas las transacciones suscritas de conformidad con un sistema de comisiones indirectas, en lo que respecta a la Sociedad, estarán sujetas a la norma fundamental de «mejor ejecución» de conformidad con los Requisitos del Banco Central, y también se divulgarán en los posteriores informes semestrales y anuales de la Sociedad. Los beneficios obtenidos de ese sistema deben ser unos beneficios que ayuden a la prestación de servicios de inversión a la Sociedad. En aras de la claridad, las comisiones indirectas no incluyen gastos de viaje, alojamiento, representación, bienes o servicios administrativos generales, material o locales de oficina generales, cuotas de socio, sueldos de empleados o pagos directos en efectivo.

Aspectos generales

Asimismo, cada Subfondo pagará otros costes y gastos contraídos en su funcionamiento como por ejemplo, sin limitación alguna, impuestos, tasas administrativas, gastos correspondientes a servicios jurídicos, de auditoría y de consultoría, honorarios de secretaría de la Sociedad, costes de elaboración, publicación de precios en informes y notificaciones, la tasa de financiación del Banco Central, los gastos de las juntas de Accionistas, los costes y gastos de publicación y distribución de los Precios de Suscripción, los gastos promocionales, incluidos los costes de todos los materiales de marketing y publicidad, los costes de las actualizaciones periódicas del Folleto, las comisiones de custodia y de transmisión, las tasas de registro (que incluirán todas las tasas relativas a la obtención de autorizaciones para un tratamiento por adelantado, de las autoridades tributarias de cualquier jurisdicción, para un Subfondo, y otros gastos adeudados a las autoridades supervisoras en las diversas jurisdicciones), costes de seguro, intereses, costes de intermediación, las comisiones de cualquier distribuidor o agente de pagos nombrado por la Sociedad, que se pagarán a las tarifas comerciales habituales, y todos los honorarios y gastos profesionales contraídos a este respecto, así como el coste de publicación del Valor de inventario neto de un Subfondo. Cada Subfondo también pagará su parte a prorrata de los costes, cargos y gastos de emisión (incluidos los honorarios de los asesores jurídicos) en relación con la elaboración de Folleto, y todos los demás documentos y cuestiones relativos o concernientes a la emisión de Acciones, y otras comisiones, cargos y gastos que se apliquen a la creación y emisión de las Acciones.

CUENTAS

El final del ejercicio de la Sociedad es el 30 de septiembre de cada año, y la fecha de comunicación semestral es el 31 de marzo de cada año. El informe anual y las cuentas auditadas de la Sociedad se pondrán

a disposición de los Accionistas (bien a través del correo postal, bien por fax o medios electrónicos, o podrán publicarse en www.bnymellonim.com), dentro de los cuatro meses posteriores al cierre de cada Periodo Contable y, al menos, 21 días antes de la junta general de accionistas de la Sociedad. La Sociedad pondrá también a disposición de los Accionistas un informe semestral y unas cuentas sin auditar (bien a través de correo postal, bien por fax o medios electrónicos, o podrán publicarse en www.bnymellonim.com) dentro de los dos meses posteriores al final de cada semestre. Los estados financieros auditados anuales de la Sociedad se enviarán a los Accionistas y a los potenciales inversores, previa solicitud.

Factores de riesgo

La inversión en determinados valores supone un mayor grado de riesgo del que habitualmente se asocia con las inversiones en valores de otros grandes mercados de valores. Los potenciales inversores deberán tomar en consideración los riesgos siguientes antes de invertir en cualquiera de los Subfondos.

Además de los riesgos que se indican a continuación, los riesgos concretos específicos a un Subfondo concreto se indican, en su caso, de manera pormenorizada, en el Suplemento correspondiente a este Folleto.

ASPECTOS GENERALES

La rentabilidad histórica no constituye necesariamente una orientación con respecto al rendimiento futuro. El precio de las Acciones y las rentas que se obtengan de estas pueden aumentar o disminuir. Por lo tanto, es posible que los inversores no recuperen el importe total originalmente invertido.

Se enumeran a continuación algunos de estos factores de riesgo:

RIESGO DE CONTROLES DE CAPITALES

Las condiciones económicas, como la volatilidad de los tipos de cambio y los tipos de interés, los acontecimientos políticos y otras condiciones, podrían provocar la intervención de los Gobiernos y la imposición de «controles de capitales» sin previo aviso. Los controles de capitales incluyen la prohibición o las restricciones de la posibilidad de transferir divisas, valores u otros activos. Podrían imponerse gravámenes sobre los beneficios repatriados por entidades extranjeras (como un Subfondo). Los controles de capitales podrían afectar a la capacidad del Subfondo para emitir y reembolsar Acciones.

CONSIDERACIONES SOBRE CONTRAPARTES Y LIQUIDACIÓN

Es posible que los Subfondos se hallen expuestos al riesgo de crédito y liquidación de las contrapartes con las cuales contraten en relación con los contratos de opciones y futuros, y otros instrumentos financieros derivados que no se contraten en un Mercado admisible. No se concede a las contrapartes las mismas protecciones que pueden ser de aplicación a los participantes que contraten futuros u opciones en Mercados admisibles, como por ejemplo la garantía de rendimiento de una cámara de compensación de divisas. Cada Subfondo estará expuesto a la posibilidad de insolvencia, quiebra o incumplimiento de una contraparte con la que los Subfondos negocien dichos instrumentos, lo que podría traer consigo pérdidas considerables para el Subfondo de que se trate. También es posible que los Subfondos se vean expuestos al riesgo de crédito de las contrapartes con las cuales contraten valores, y es posible también que deban asumir el riesgo de incumplimiento de liquidación, en particular en relación con los derivados, títulos de deuda como bonos, pagarés y similares obligaciones o instrumentos de deuda. Los Accionistas deberán tener en cuenta que los mecanismos

de liquidación de los mercados emergentes en general se encuentran menos desarrollados y son menos fiables que los de los países más desarrollados, y que por lo tanto esto incrementa el riesgo de incumplimiento de liquidación, lo que puede suponer pérdidas sustanciales para la Sociedad y para el Subfondo en cuestión en lo que respecta a las inversiones en mercados emergentes. Los Accionistas también deberán tener en cuenta que los valores de sociedades de pequeña capitalización, así como los valores de sociedades domiciliadas en mercados emergentes, son menos líquidos y más volátiles que los de mercados de acciones más desarrollados, y esto puede suponer que existan fluctuaciones en el precio de las Acciones del Subfondo en cuestión.

El papel del registrador en esos procesos de depósito y registro es crucial. Es posible que los registradores no se hallen sometidos a una supervisión gubernamental efectiva, y también es posible que un Subfondo pierda su registro por fraude, negligencia o mero descuido por parte del registrador.

RIESGO DE LIQUIDACIÓN

Algunos Subfondos pueden tener procedimientos de contratación que establezcan la liquidación de los importes de suscripción después de la hora límite de recepción de los Formularios de solicitud y / o Formularios de contratación posterior. Dichos Subfondos soportan el riesgo de que los inversores no paguen parte o la totalidad de los importes de suscripción correspondientes, o de que dichos pagos no se efectúen en el plazo de tiempo establecido en el Suplemento correspondiente. La Sociedad podrá reclamar a dichos inversores para resarcirse de cualesquiera pérdidas sufridas por el Subfondo correspondiente. No obstante, el Subfondo correspondiente podría registrar pérdidas si la Sociedad no puede recuperar tales pérdidas de dichos inversores.

CONTRATOS DE RECOMPRA Y DE RECOMPRA INVERSA

Cuando la Sociedad celebra un contrato de recompra, «vende» valores a un agente-intermediario o a una institución financiera y acuerda recomprar dichos valores al precio pagado por el agente-intermediario o la institución financiera más un interés a un tipo negociado. En una transacción de recompra inversa, la Sociedad «compra» valores a un agente-intermediario o una institución financiera, sometiéndose a la obligación del agente-intermediario o la institución financiera de recomprar dichos valores al precio pagado por la Sociedad más un interés a un tipo negociado. El uso de contratos de recompra y de recompra inversa por la Sociedad conlleva ciertos riesgos. Por ejemplo, si el vendedor de los valores a la Sociedad en virtud de un contrato de recompra inversa incumple su obligación de recomprar los valores subyacentes, debido a que ha quebrado o cualquier otro motivo, la Sociedad tratará de enajenar dichos valores, lo que podría conllevar costes de procedimiento o retrasos. Además, el vendedor podría incumplir sus obligaciones en relación con la entrega de

garantías admisibles. Asimismo, la Sociedad podría sufrir pérdidas si el valor de las garantías que se vendan tras el incumplimiento por parte de una contraparte es inferior al valor del contrato de recompra inversa. En caso de incumplimiento, si la contraparte era un participante importante en el mercado de recompras, el mercado podría verse afectado al tratar otras partes garantizadas de vender sus garantías al mismo tiempo que la Sociedad. Esto podría provocar nuevos retrasos y posibles costes a la Sociedad. La Sociedad depende del banco depositario o subdepositario para que garantice el precio adecuado de las garantías y que las garantías acordadas sean entregadas por la contraparte. Cualquier precio inadecuado o asignación de garantías indebidas podría provocar que la Sociedad incurra en costes o pérdidas en caso de incumplimiento de la contraparte. También existe el riesgo de que, en caso de incumplimiento, procedimientos legales puedan retrasar u oponerse al derecho de la Sociedad en relación con las garantías, lo que podría provocar pérdidas adicionales.

RIESGO DE CONTRAPARTE PARA EL DEPOSITARIO

La Sociedad estará expuesta al riesgo de crédito del Depositario en tanto que contraparte, o de cualquier otro depositario que utilice el Depositario cuando el dinero se mantenga en depósito en un Depositario u otros depositarios. En caso de insolvencia del Depositario u otros depositarios, la Sociedad será considerada un acreedor general del Depositario u otros depositarios en relación con las tenencias de efectivo de los Subfondos. No obstante, el Depositario u otros depositarios mantienen en depósito los valores de los Subfondos en cuentas segregadas y deberían estar protegidos en caso de insolvencia del Depositario u otros depositarios. En caso de que dicha Contraparte tuviese dificultades financieras, aunque un Subfondo pueda recuperar la totalidad de su capital, sus negociación podría verse considerablemente afectada mientras tanto, lo que podría provocar pérdidas importantes.

SUBDEPOSITARIOS

El Depositario será responsable ante la Sociedad y sus Accionistas de la pérdida por parte del Depositario o de un subdepositario de instrumentos financieros de la Sociedad mantenidos en custodia. En caso de producirse dicha pérdida, el Depositario tiene la obligación, en virtud de la Directiva sobre OICVM y el Contrato de Depósito, de devolver a la Sociedad sin demora injustificada el instrumento financiero del mismo tipo o el importe correspondiente. Este grado de responsabilidad solo se aplica a los activos que pueden registrarse o mantenerse en cuentas de valores en nombre del Depositario del OICVM o de un subdepositario y activos que pueden ser entregados físicamente al Depositario.

El Depositario será asimismo responsable ante la Sociedad y sus Accionistas de todas las demás pérdidas incurridas por la Sociedad y / o sus Accionistas como resultado de la negligencia o dolo del Depositario en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Directiva sobre OICVM.

La responsabilidad del Depositario no se ve afectada por el hecho de haber confiado la custodia de los activos de la Sociedad un tercero. En caso de que la custodia se delegue a entidades locales que no estén sujetas a una

normativa cautelar efectiva, que incluye requisitos de capital mínimo y supervisión en la jurisdicción correspondiente, se avisará con antelación a los Accionistas advirtiéndoles de los riesgos que conlleva dicha delegación.

Debe tenerse en cuenta que no todas las jurisdicciones tienen las mismas normas y reglamentos que Irlanda en relación con la custodia de activos y el reconocimiento de los intereses de usufructuarios como la Sociedad. Por consiguiente, en dichas jurisdicciones, existe el riesgo de que un subdepositario se declare insolvente o entre en concurso de acreedores y puede que no se reconozca el usufructo por parte de la Sociedad de los activos mantenidos por dicho subdepositario, de modo que los acreedores del subdepositario puedan recurrir a los activos de la Sociedad. En aquellas jurisdicciones en que el usufructo por parte de la Sociedad de sus activos se reconozca finalmente, la Sociedad podría sufrir retrasos y costes a la hora de recuperar dichos activos.

RIESGO ASOCIADO A LA COVID-19

En marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró la COVID-19 como una pandemia. Aunque aún se desconoce su impacto total, la COVID-19 puede generar una volatilidad continua de los mercados y un periodo de recesión económica en todo el mundo. También puede tener un impacto especialmente adverso sobre el valor de las inversiones de un Subfondo y la capacidad del Asesor de Inversiones para acceder a los mercados o para implementar la política de inversión del Subfondo establecida originalmente. Las intervenciones de los Gobiernos u otras limitaciones o prohibiciones establecidas por las autoridades reguladoras, las bolsas u otros organismos de negociación en forma de medidas temporales generadas por esta volatilidad significativa de los mercados también pueden afectar negativamente a la capacidad del Asesor de Inversiones para implementar la política de inversión del Subfondo. El acceso del Subfondo a la liquidez también se puede ver alterada en caso de que aumente de forma significativa la liquidez necesaria para hacer frente a las solicitudes de reembolso. Los servicios necesarios para el funcionamiento de la Sociedad, incluidos los servicios prestados por el Agente administrativo y el Depositario, pueden verse interrumpidos en determinadas circunstancias como resultado de la pandemia. En la fecha de la publicación del Folleto, el funcionamiento de la Sociedad no se ha visto afectado de forma especialmente negativa como resultado de la pandemia.

RESPONSABILIDAD CRUZADA DE LOS SUBFONDOS

La Sociedad se encuentra estructurada como un fondo paraguas con responsabilidad independiente entre sus Subfondos. En lo que respecta al derecho irlandés, los activos de un Subfondo no se encontrarán disponibles para atender los pasivos de otro. No obstante, la Sociedad es una única entidad jurídica que puede operar o tener activos detentados en su nombre o estar sujeta a reclamaciones en otras jurisdicciones que no necesariamente reconozcan esa segregación.

RIESGO DE SEGURIDAD CIBERNÉTICA

La Sociedad, la Gestora y sus proveedores de servicios (incluidos los Asesores de Inversiones, el Agente administrativo, el Depositario y sus entidades comercializadoras) (las «Personas Afectadas») pueden ser susceptibles a los riesgos de seguridad operativa y de la información, así como a otros riesgos relacionados, de los incidentes de seguridad cibernética. En general, los incidentes cibernéticos pueden deberse a ataques deliberados o actos no intencionados. Son ataques a la seguridad cibernética, entre otros, el acceso no autorizado a sistemas digitales (por ejemplo, a través de «hacking» o programación de software malicioso) con fines de apropiación indebida de activos o información confidencial, daño de datos o interrupciones del funcionamiento. Los ataques cibernéticos también pueden llevarse a cabo sin que se precise acceso no autorizado, por ejemplo, provocando ataques de denegación de servicio en sitios web (es decir, intentos de hacer que los servicios no estén disponibles para los usuarios previstos). Los incidentes de seguridad informática que sufren las Personas Afectadas pueden provocar alteraciones y afectar a las operaciones comerciales, lo que podría causar pérdidas financieras, por ejemplo, al interferir con la capacidad de un Subfondo de calcular su NAV; obstaculizar las operaciones de una cartera del Subfondo; impedir que los Accionistas hagan negocios con la Sociedad; infringir la legislación vigente en materia de privacidad, seguridad de datos u otras cuestiones; conllevar sanciones y multas reglamentarias; dañar la reputación, o requerir reembolsos u otros costes de compensación o reparación, gastos jurídicos o costes adicionales para cumplir la normativa. También podrían producirse consecuencias perjudiciales similares como resultado de los incidentes de seguridad cibernética que afecten a los emisores de valores en los que invierte el Subfondo, las contrapartes con las que opera un Subfondo, las autoridades reguladoras públicas, operadores de cambio y otros operadores de los mercados financieros, bancos, intermediarios, agentes, compañías de seguros, otras entidades financieras y demás partes. Aunque se han desarrollado sistemas de gestión de riesgos de la información y planes de continuidad de negocio diseñados para reducir los riesgos asociados a la seguridad cibernética, los sistemas de gestión de riesgos de seguridad cibernética o planes de continuidad de negocio presentan limitaciones inherentes, incluyendo la posibilidad de que ciertos riesgos no han sido identificados.

TÍTULOS DE DEUDA

Algunos Subfondos podrán invertir en títulos de deuda de baja calificación. Las preocupaciones sobre la solvencia crediticia de los emisores o la percepción que el mercado tenga de esta pueden afectar a la capacidad de un Subfondo para negociar dichos valores al valor de mercado previamente esperado. En ausencia de un mercado de contratación líquido para los títulos detentados por el Subfondo, es posible que el Subfondo no pueda establecer el valor justo de sus títulos.

Los inversores deben tener presente que los tipos de interés del dinero varían a lo largo del tiempo. Por lo general, el precio de los títulos de deuda se verá afectado por las variaciones de los tipos de interés.

Los inversores deben tener en cuenta que, en los periodos de baja inflación, el crecimiento positivo de los Subfondos que invierten en títulos de deuda pública podría ser limitado.

RIESGO DE INSTRUMENTOS DERIVADOS FINANCIEROS

Cada Subfondo podrá utilizar instrumentos financieros derivados incluyendo, sin limitación, futuros, opciones y permutas financieras (swaps), con sujeción a los límites y condiciones que figuran en el Apéndice II. Dichas posiciones de derivados podrán realizarse en mercados regulados o mercados extrabursátiles. Dichos instrumentos financieros derivados suelen presentar una mayor volatilidad que los valores con los que se relacionan y conllevan un consiguiente nivel de riesgo más elevado. Los principales riesgos relacionados con el uso de dichos derivados son:

- a) la incapacidad de prever con exactitud el sentido en que se mueven los mercados;
- y
- b) los riesgos de mercado, por ejemplo, la falta de liquidez o falta de correlación entre el cambio de valor del activo subyacente y el del valor de los derivados de un Subfondo.

Estas técnicas no siempre podrían resultar posibles o eficaces a la hora de mejorar la rentabilidad o reducir el riesgo. Las inversiones de un Subfondo en derivados extrabursátiles están sujetas al riesgo de impago de la contraparte. Además, un Subfondo podría tener que operar con contrapartes en condiciones estándar, que no fuera capaz de negociar y podría soportar el riesgo de pérdidas debido a que una contraparte no tenga la capacidad jurídica para celebrar una transacción, o si la transacción no puede ejecutarse debido a la legislación y la normativa vigentes.

RIESGO DE TIPO DE CAMBIO/DIVISAS

Aunque las Acciones de un Subfondo podrán denominarse en euros, dólares o libras esterlinas, el Subfondo podrá invertir sus activos en valores denominados en una amplia variedad de divisas, alguna de las cuales es posible que no puedan convertirse libremente. El Valor de inventario neto del Subfondo expresado en euros, dólares o libras esterlinas fluctuará en función de las variaciones del tipo de cambio aplicable entre el euro, el dólar o la libra esterlina y las divisas en las cuales se encuentren denominadas las inversiones del Subfondo. Por lo tanto, es posible que el Subfondo se halle expuesto a un riesgo de cambio/divisas.

Dependiendo de la moneda de referencia de un inversor, las fluctuaciones monetarias entre dicha moneda y la Moneda de Base de un Subfondo podrían afectar negativamente al valor de una inversión en dicho Subfondo.

Puede que no sea posible o factible cubrir dicho riesgo de cambio. Los Asesores de Inversiones podrán atenuar este riesgo mediante la utilización de instrumentos financieros, si bien no estarán obligados a ello. Los subfondos podrán celebrar ocasionalmente operaciones sobre divisas, bien al contado o comprando contratos a plazo sobre divisas. Ni las operaciones al contado ni los

contratos a plazo sobre divisas permiten acabar con las fluctuaciones del precio de los activos de un Subfondo o de los tipos de cambio, ni evitan las pérdidas en caso de descenso del precio de dichos activos. La rentabilidad de un Subfondo podría verse fuertemente influida por las oscilaciones de los tipos de cambio, por cuanto las posiciones en divisas de un Subfondo podrían no corresponderse con las posiciones en activos que mantenga en cartera.

RIESGO DE ELIMINACIÓN GRADUAL DEL IBOR

Muchos instrumentos financieros utilizan o pueden utilizar un tipo variable basado en los tipos interbancarios de oferta (IBOR), especialmente el Tipo Interbancario de Oferta en Londres (LIBOR), que es el tipo de oferta para depósitos en euros a corto plazo entre los principales bancos internacionales. El 27 de julio de 2017, el responsable de la Financial Conduct Authority (Autoridad de Conducta Financiera británica) anunció la intención de eliminar gradualmente el uso del LIBOR a finales de 2021. Muchos otros países también están planeando eliminar gradualmente el uso de IBOR en el mismo plazo. Todavía existe incertidumbre respecto a la futura utilización de IBOR y la naturaleza de cualquier tipo de sustituto. Como tal, el posible efecto de una transición hacia la eliminación de los IBOR en un Subfondo o en los instrumentos financieros en los que invierte un Subfondo no se puede determinar todavía. El proceso de transición puede llevar a un aumento de la volatilidad y la falta de liquidez en mercados que en la actualidad se basan en los IBOR para determinar los tipos de interés. Asimismo, podría llevar a una reducción del valor de algunas inversiones basadas en el IBOR y reducir la eficacia de nuevas coberturas respecto a los instrumentos basados en el LIBOR existentes.

RIESGO DE TIPOS DE INTERÉS

Es posible que el valor de un Subfondo se vea afectado por cambios en los tipos de interés y en la solvencia de los emisores de las inversiones del Subfondo. Cada Subfondo se encontrará expuesto a un riesgo de crédito de las partes con las cuales contrate, y es posible que también tenga que asumir el riesgo de incumplimiento de liquidación.

ACUERDOS DE GESTIÓN DE INVERSIONES

BNY Mellon Investment Adviser, Inc. gestiona la inversión y reinversión de los activos de los fondos Treasury Fund y U.S. Dollar Liquidity Fund.

BNY Mellon (incluido, sin limitarse a ello, el departamento de riesgos) podría poseer información que sea relevante para la gestión de un Subfondo y no compartirla con el personal pertinente de los Asesores de inversiones. Por consiguiente, al tomar sus decisiones de inversión, los Asesores de Inversiones no obtendrán ni usarán información privilegiada relevante que BNY Mellon o sus afiliadas puedan poseer con respecto a dichos emisores.

Las políticas, directrices o limitaciones internas de BNY Mellon (incluidas, sin limitarse a ello, las relativas a la acumulación de posiciones entre todas las cuentas fiduciarias gestionadas o asesoradas por BNY Mellon y todas sus afiliadas —incluidos los Asesores de

inversiones— y la exposición acumulada de dichas cuentas) podrán limitar las actividades de inversión de los Subfondos.

RIESGO DE MERCADO

El valor de negociación de los valores de renta fija y otros instrumentos fluctúa en respuesta a diversos factores. Entre estos están los acontecimientos que afectan a todo el mercado o a segmentos específicos del mercado, como acontecimientos políticos, económicos y de mercado, así como acontecimientos que afectan a emisores específicos. El Valor de inventario neto de un Subfondo, lo mismo que las inversiones en general, fluctuará dentro de una amplia horquilla en respuesta a estos y otros factores. Los acontecimientos del mercado han provocado una larga y grave crisis del mercado y un nivel elevado de volatilidad del mercado. La posible continuidad de la inestabilidad del mercado podría perjudicar a la rentabilidad de un Subfondo. Como consecuencia, el inversor podría perder dinero durante periodos de tiempo cortos o incluso largos.

INSTRUMENTOS DEL MERCADO MONETARIO

Un Subfondo que invierta una cantidad significativa de su Valor de inventario neto en instrumentos del mercado monetario puede ser considerado por los inversores como una alternativa a invertir en una cuenta de depósito regular. Los inversores deberán tener en cuenta que tener un Subfondo de este tipo no es comparable con tener una cuenta de depósito, puesto que un Subfondo de este tipo está sujeto a los riesgos asociados con la inversión en organismo de inversión colectiva y en particular el hecho de que el principal invertido puede fluctuar a medida que fluctúa el Valor de inventario neto del Subfondo.

RIESGO DE RENDIMIENTO NETO NEGATIVO

Las condiciones del mercado, incluida la reducción de los tipos de interés, entre otras, pueden incidir sustancialmente en el rendimiento pagadero con respecto a una clase de Acciones del Subfondo en la medida en la que este sea tan bajo que, tras deducirse las comisiones y gastos aplicables a las Acciones, sea un Rendimiento Neto Negativo.

Estas condiciones del mercado, conjuntamente con cualesquiera medidas que adopten las instituciones financieras en respuesta a ellas (como, por ejemplo, mediante la reducción de los tipos de interés y, por consiguiente, de las rentas pagaderas de las inversiones del Subfondo), son ajenas al control de la Sociedad.

Un entorno de Rendimiento Neto Negativo genera problemas potenciales para cualquier Subfondo que pretenda mantener Acciones con un Valor Liquidativo Constante en el Subfondo, ya que puede que el rendimiento de este no permita hacer una distribución o abonar otras comisiones o gastos u otros pasivos del Subfondo, como las comisiones de los proveedores de servicios u otros gastos operativos.

Los inversores también deben tener presente que, aunque la Sociedad tratará de mantener Acciones con un Valor Liquidativo Constante, no pueden existir garantías de que la Sociedad sea capaz de lograr este objetivo.

Los accionistas también deben remitirse a la sección titulada Medidas de respuesta a un entorno de rendimiento negativo. Por consiguiente, no existen garantías de que las medidas adoptadas para prevenir la erosión del capital de las posiciones de los Accionistas den sus frutos ni que produzcan resultados económicos positivos para el Accionista.

RIESGOS POLÍTICOS Y / O REGULADORES

El valor de los activos de un Subfondo puede verse afectado por incertidumbres asociadas a factores como acontecimientos políticos internacionales, cambios en las políticas oficiales, reformas tributarias, restricciones aplicables a la inversión extranjera y a la repatriación de divisas, fluctuaciones monetarias y otros desarrollos legislativos o reglamentarios en países donde los Subfondos inviertan. Asimismo, es posible en que la infraestructura legal, y los estándares contables, de auditoría y de comunicación financiera de determinados países en los que puedan realizarse las inversiones no proporcionen el mismo grado de protección o de información para los inversores, en comparación con el grado de protección o de información que normalmente se aplica en los grandes mercados de valores.

Las leyes y normativas introducidas por los Estados miembros de la UE para aplicar el Reglamento de los FMM, que entró en vigor el 21 de julio de 2018, impone nuevas obligaciones normativas y costes a la Gestora y a los Asesores de Inversiones. El impacto del Reglamento de los FMM sobre los fondos del mercado monetario de la Unión se prevé que sea considerable. El efecto concreto del Reglamento de los FMM en los Subfondos, la Gestora y los Asesores de Inversiones aún no está claro y llevará tiempo cuantificarlo. En particular, existe incertidumbre en el sector con respecto a si las disposiciones relativas a la prohibición de endeudamiento del Reglamento de los FMM incluirían aquellas circunstancias en las que un Subfondo puede quedar temporalmente en descubierto intradía debido al calendario de cobros y pagos en efectivo. Este mecanismo operativo se emplea para garantizar el procesamiento puntual de las solicitudes de suscripción y reembolso del inversor.

RIESGO DE PRIMA

Cuando un Subfondo adquiera o valore títulos en el mercado extrabursátil, no existe ninguna garantía de que el Subfondo vaya a poder vender esos valores con una prima, debido a la naturaleza del mercado extrabursátil.

RIESGO DE CUENTA DE SUSCRIPCIÓN Y REEMBOLSO DE EFECTIVO («CUENTA DE COBRO») DE UN SUBFONDO

La Sociedad opera con cuentas de suscripción y reembolso a nombre de la Sociedad para cada Subfondo (cada una, una «Cuenta de cobro»). Todos los importes de suscripción y reembolso y dividendos o repartos de efectivo que deban pagarse a los Subfondos o que estos deban percibir serán canalizados y gestionados a través de las Cuentas de cobro.

Los importes de suscripción percibidos en relación con un Subfondo con anterioridad a la emisión de Acciones se ingresarán en la Cuenta de cobro a nombre de la

Sociedad correspondiente al Subfondo en cuestión. Los inversores serán acreedores no garantizados de la Sociedad en relación con los importes suscritos y mantenidos por la Sociedad en la Cuenta de cobro correspondiente hasta que las Acciones suscritas se emitan y no se beneficiarán de la revalorización del Valor de inventario neto del Subfondo correspondiente para el que se realizó la suscripción ni de ningún otro derecho del accionista (incluido el derecho a dividendos) hasta que las correspondientes Acciones se emitan. En caso de insolvencia de dicho Subfondo o de la Sociedad, no existe garantía de que el Subfondo correspondiente o la Sociedad dispongan de financiación suficiente para pagar completamente a los acreedores no garantizados.

El pago del producto de reembolso y los dividendos por parte de un Subfondo está sujeto a la recepción por parte de la Sociedad o su delegado, el Agente administrativo, de los documentos de suscripción originales, así como el cumplimiento de todos los procedimientos contra el blanqueo de capitales. Por consiguiente, el pago del importe de reembolso o los dividendos a los que tengan derecho los Accionistas podrá ser bloqueado a la espera de cumplir con los requisitos anteriores de forma satisfactoria para la Sociedad o su delegado, el Agente administrativo. Los importes de reembolsos y distribuciones pendientes, incluidos los importes de reembolsos o distribuciones bloqueados, se mantendrán a nombre de la Sociedad en la Cuenta de cobro respecto del Subfondo correspondiente, pendientes de pago al correspondiente inversor o Accionista. Durante todo el tiempo que dichos importes se mantengan en la Cuenta de cobro, los inversores/Accionistas con derecho a dichos pagos de un Subfondo serán acreedores no garantizados de la Sociedad en relación con dichos importes y, con respecto a dichos importes y en función de su interés en ellos, no se beneficiarán de ninguna revalorización del Valor de inventario neto del Subfondo correspondiente ni de ningún otro derecho de los accionistas (incluido el derecho a dividendos adicionales). Los Accionistas que realicen el reembolso dejarán de ser Accionistas respecto de las Acciones reembolsadas a partir de la fecha de reembolso correspondiente. En caso de insolvencia del Subfondo o de la Sociedad, no hay garantía de que el Subfondo correspondiente o la Sociedad dispondrán de fondos suficientes para pagar totalmente a los acreedores no garantizados. Por consiguiente, los Accionistas que realizan el reembolso y los Accionistas con derecho a distribuciones deberán asegurarse de facilitar inmediatamente cualquier documentación y / o información pendiente a la Sociedad o su delegado, el Administrador, que se exija para recibir dichos pagos en su propia cuenta, asumiendo el riesgo el Accionista en caso de no hacerlo.

En caso de insolvencia de otro Subfondo de la Sociedad, la recuperación de cualquier importe a los que tengan derecho otros Subfondos, pero que haya sido transferido al Subfondo insolvente como resultado del funcionamiento de la Cuenta de cobro, estará sujeta a los principios de la legislación irlandesa en materia de fideicomisos e Insolvencia de Irlanda, y las condiciones de los procedimientos operativos de la Cuenta de cobro. Puede que existan retrasos en la materialización y / o controversias en cuanto a la recuperación de dichos importes, y el Subfondo insolvente podría no disponer de financiación suficiente para devolver los importes adeudados al Fondo con derecho.

LEY ESTADOUNIDENSE DE HOLDINGS BANCARIOS (US BANK HOLDING COMPANY ACT)

BNY Mellon está sometida a determinadas leyes bancarias de EE. UU. y del extranjero, incluida la Ley de Holdings Bancarios (Bank Holding Company Act) de 1956 modificada (la «BHCA»), y el reglamento del Comité de Gobernadores de la Reserva Federal (la «Reserva Federal»). Asimismo, se ha elegido a BNY Mellon para convertirse en una «sociedad financiera de cartera» (una «FHC») según la BHCA, un estatus disponible para un holding bancario que cumple determinados criterios. Mientras que las FHC pueden intervenir en una gama de actividades más amplia que los holdings bancarios que no lo son, las actividades de las FHC y sus filiales están sujetas a determinadas restricciones impuestas por la BHCA y otros reglamentos.

Si se considera que BNY Mellon debe «controlar» la Sociedad en el sentido de la BHCA, se espera que estas restricciones se apliquen también a la Sociedad. En consonancia, la BHCA y otras leyes, reglas, reglamentos, directivas bancarias vigentes y sus interpretaciones por parte del personal de los organismos reguladores que las administran pueden restringir las transacciones y relaciones entre BNY Mellon, por una parte, y la Sociedad, por otra, y pueden restringir las inversiones, actividades y transacciones de la Sociedad. Por ejemplo, los reglamentos de la BHCA pueden restringir la capacidad de la Sociedad de realizar determinadas inversiones o las dimensiones de ciertas inversiones, imponer un periodo de tenencia máximo en todas o algunas de las inversiones de la Sociedad, restringir la capacidad de los Asesores de Inversiones de participar en la gestión y las operaciones de las sociedades en las que invierte la Sociedad, y restringir la capacidad de BNY Mellon de invertir en la Sociedad. Además, determinados reglamentos de la BHCA pueden requerir la adición de posiciones que poseen, tienen o controlan entidades relacionadas. Por ello, en determinadas circunstancias, puede ser preciso combinar las posiciones en posesión de BNY Mellon (incluidas las del Asesor de Inversiones) en nombre de clientes con posiciones en posesión de los subfondos de la Sociedad. En este caso, cuando los reglamentos de la BHCA imponen un límite para el importe de una posición en posesión, los Asesores de Inversiones pueden emplear la capacidad disponible para realizar inversiones para las cuentas de otros clientes, lo que puede precisar que la Sociedad limite y / o liquide determinadas inversiones.

Estas restricciones pueden afectar de forma especialmente negativa a la Sociedad, por ejemplo, si afectan a la capacidad de los Asesores de Inversión para ejecutar determinadas estrategias dentro de la política de inversión de un Subfondo o a la hora de negociar determinados valores. En el futuro, BNY Mellon podría dejar de considerarse una FHC, lo que podría hacer que la Sociedad se enfrentase a restricciones adicionales.

FISCALIDAD

Se llama la atención de los inversores sobre el apartado «Régimen fiscal» de este Folleto, y principalmente en los que se refiere a la obligación tributaria ocasionada por ciertos hechos como transformación en efectivo, reembolso o transferencia de Acciones por parte de los Accionistas, o el pago de dividendos a estos últimos,

cuando estos Accionistas son Residentes en Irlanda o Residentes Habituales en Irlanda. Además, los inversores deben ser conscientes de que los ingresos o dividendos que perciban, o los beneficios que realicen, podrán dar lugar a una imposición adicional en su país de ciudadanía, residencia, domicilio y / o constitución. Los inversores deben consultar a sus asesores financieros u otros profesionales, acerca de las posibles consecuencias tributarias o de otra clase, debidas a la suscripción, la tenencia, la transferencia, el canje, el reembolso o cualquier otra operación con Acciones, con arreglo a las legislaciones de sus países de ciudadanía, residencia, domicilio y / o constitución.

Cualquier cambio en la legislación fiscal de Irlanda, o de cualquier otra parte, podría afectar (i) a la capacidad de la Sociedad o de cualquier Subfondo para lograr su objetivo de inversión; (ii) al valor de las inversiones de la Sociedad o de cualquier Subfondo; o (iii) a la capacidad para pagar rendimientos a los Accionistas o para modificar dichos rendimientos. Cualquiera de dichos cambios, que además podrían ser retroactivos, podría afectar a la validez de la información aquí recogida, basada en la legislación y las prácticas fiscales actuales. Los inversores potenciales y los Accionistas deben tener en cuenta que la información fiscal aquí incluida, así como la incluida, según los casos, en cualquier Suplemento, se basa en la asesoría recibida por los Consejeros en relación con la legislación y las prácticas en vigor en la jurisdicción pertinente en la fecha del presente Folleto. Al igual que ocurre con cualquier inversión, no puede garantizarse que vaya a durar indefinidamente la posición tributaria o la posición tributaria propuesta vigente en el momento de la realización de una inversión en la Sociedad.

Si, como consecuencia de la condición de un Accionista, la Sociedad o un Subfondo incurren en alguna deuda fiscal, en cualquier jurisdicción, incluyendo cualesquiera intereses o sanciones que le afecten si se produce cualquier hecho imponible, la Sociedad o el Subfondo estarán facultados para deducir este importe del pago debido a ese hecho, o bien para reembolsar o cancelar un número suficiente de las Acciones poseídas por el Accionista o el beneficiario efectivo de esas acciones, que alcancen el valor suficiente, una vez deducidos todos los gastos de reembolso, para satisfacer esa obligación. El Accionista de que se trate deberá indemnizar y mantener indemnizada a la Sociedad o al Subfondo frente a cualquier pérdida que estos sufran por incurrir en alguna deuda fiscal y cualesquiera intereses o sanciones si se produce cualquier hecho imponible, incluso si no se ha efectuado tal deducción, apropiación o cancelación.

Se advierte a los Accionistas y a los inversores potenciales de los riesgos fiscales asociados a invertir en la Sociedad. Véase el apartado «Fiscalidad».

LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EXTRANJERAS (FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT)

Las disposiciones sobre cumplimiento fiscal de cuentas extranjeras («FATCA») de la Ley de incentivos a la contratación para la recuperación del empleo de 2010, que se aplican a ciertos pagos, están diseñadas básicamente para obligar a que se presente al Servicio de Impuestos Internos de EE. UU. (IRS) la información relativa a la propiedad directa e indirecta por parte de

Personas Estadounidenses Especificadas de cuentas no estadounidenses y entidades no estadounidenses, de forma que de no facilitarse la información exigida, ello dará lugar a retenciones fiscales en EE. UU. del 30% a las inversiones estadounidenses directas (y puede que también a las inversiones estadounidenses indirectas). Con el fin de evitar las retenciones fiscales en EE. UU., es probable que tanto los inversores estadounidenses como los no estadounidenses estén obligados a facilitar información sobre sí mismos y sus inversores. En este sentido, los Gobiernos de Irlanda y Estados Unidos firmaron el 21 de diciembre de 2012 un acuerdo intergubernamental («IGA irlandés») con respecto a la aplicación de las FATCA (para ver más detalles, consulte el apartado titulado «Cumplimiento de los requisitos de información y retención de EE. UU.»).

En virtud del IGA irlandés (y los reglamentos y legislación irlandeses aplicables por los cuales se implementa), las instituciones financieras extranjeras (FFI) que cumplan plenamente los reglamentos pertinentes por lo general no estarán obligadas a aplicar la retención fiscal del 30%. Sin embargo, es imposible asegurar que la Sociedad pueda satisfacer las obligaciones pertinentes de la FATCA. Si la Sociedad se ve sujeta a una retención fiscal debido a la FATCA, el valor de las Acciones de los Accionistas podría sufrir pérdidas considerables. No obstante, en caso de que la Sociedad se vea sujeta a retenciones fiscales estadounidenses conforme a las FATCA, o no esté en disposición de cumplir con algún requisito de las FATCA, el Agente administrativo, actuando en nombre de la Sociedad, podrá adoptar medidas en relación con la inversión de un Accionista en la Sociedad para corregir dicho incumplimiento y / o para asegurarse de que soporte económicamente dicha retención el inversor en cuestión, cuyo incumplimiento de la obligación de facilitar la información necesaria o de convertirse en una institución financiera extranjera participante u otra acción o inacción haya dado lugar a las retenciones fiscales o al incumplimiento, incluido el reembolso obligatorio, total o parcial, de la tenencia de acciones de dicho Accionista en la Sociedad.

Los Accionistas y los inversores potenciales deberán consultar a su propio asesor fiscal las cuestiones relacionadas con los requisitos de certificación y presentación de información fiscal federal, estatal y local en EE. UU. y otros países, relacionados con la inversión en la Sociedad.

NORMAS COMUNES DE INFORMACIÓN (CRS)

Basándose considerablemente en el planteamiento intergubernamental con respecto a la aplicación de la FATCA, la OCDE desarrolló las normas comunes de información («CRS», por sus siglas en inglés) para abordar la cuestión de la evasión en paraísos fiscales de manera global. Además, el 9 de diciembre de 2014, la Unión Europea adoptó la Directiva del Consejo de la UE 2014/107/UE, que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere a la obligatoriedad del intercambio automático de información en el ámbito de la fiscalidad («DAC2»).

El CRS y la DAC2 constituyen un estándar común en materia de diligencia debida, elaboración de informes e intercambio de información financiera. De conformidad con el CRS y la DAC2, las jurisdicciones participantes y los Estados miembros de la UE deberán obtener de las

instituciones financieras declarantes —e intercambiar automáticamente con los socios todos los años— información financiera relativa a todas las cuentas declarables identificadas por las instituciones financieras sobre la base de procedimientos comunes de diligencia debida e información. La Sociedad está obligada a cumplir con los requisitos de diligencia debida y de información del CRS y la DAC2 aprobados por Irlanda. Podrá requerirse a los Accionistas que faciliten información adicional a la Sociedad para que esta pueda cumplir con sus obligaciones en el marco del CRS y la DAC2. En caso de no facilitar la información solicitada, un inversor podrá incurrir en responsabilidades por cualesquiera penalizaciones u otros gastos que se ocasionen y / o estar sujeto al reembolso obligatorio de sus Acciones de la Sociedad.

Los Accionistas y los inversores potenciales deberán consultar a su propio asesor fiscal sus requisitos de certificación específicos en relación con las inversiones en la Sociedad.

LA NORMA VOLCKER

Los organismos reguladores estadounidenses han adoptado la «Norma Volcker», que impone diversas restricciones a entidades financieras como BNY Mellon, a la vez que ofrece varias excepciones.

La Norma Volcker excluye a los «fondos públicos extranjeros», como los Subfondos de la Sociedad, que cumplen determinados criterios, incluyendo, en el caso de los Subfondos, que los intereses de propiedad de los Subfondos se vendan predominantemente a personas distintas a BNY Mellon y sus consejeros y empleados (los organismos reguladores esperan que al menos el 85% de cada Subfondo esté en poder de personas no estadounidenses que no estén afiliadas ni sean consejeros o empleados de BNY Mellon). Por consiguiente, en la medida en que BNY Mellon brinde capital inicial a un Subfondo, tomará medidas para conseguir suficientes activos mediante la inversión por parte de terceros y / o reducir sus inversiones de capital inicial de forma que sus inversiones constituyan menos del 15% del Subfondo en el plazo de tres años, normalmente desde la creación del Subfondo.

Si BNY Mellon se ve obligado a desinvertir parte o la totalidad de sus inversiones de capital inicial en un Subfondo, deberán venderse posiciones de la cartera para obtener capital. Dichas ventas conllevan los riesgos siguientes: BNY Mellon podría poseer inicialmente un porcentaje mayor del Subfondo y cualquier reducción obligatoria podría incrementar las tasas de rotación de la cartera del Subfondo, con el correspondiente incremento de los costes y gastos de corretaje y transferencia, así como repercusiones fiscales. La información detallada acerca de la inversión de BNY Mellon en cada Subfondo, en su caso, se encuentra disponible mediante solicitud.

LIMITACIONES Y RESTRICCIONES POTENCIALES A LAS OPORTUNIDADES Y ACTIVIDADES DE INVERSIÓN DE BNY MELLON Y LA SOCIEDAD

BNY Mellon dirige un programa razonablemente diseñado para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones relacionadas con las sanciones económicas y comerciales aplicables directamente a sus actividades

(aunque dichas obligaciones no son necesariamente las mismas a las que puede estar sujeta la Sociedad). Estas sanciones económicas y comerciales pueden prohibir, entre otras cosas, transacciones con y la prestación de servicios a, directa o indirectamente, determinados países, territorios, entidades e individuos. Estas sanciones económicas y comerciales, y la aplicación por parte de BNY Mellon de su programa de cumplimiento con respecto a las mismas, pueden restringir o limitar las actividades de inversión de la Sociedad.

Lo antedicho no debe considerarse una lista exhaustiva de los riesgos que deberán contemplar los potenciales inversores antes de invertir en los Subfondos. Los potenciales inversores deberán tener en cuenta que una inversión en un Subfondo puede verse expuesta a otros riesgos de naturaleza excepcional ocasionalmente.

ASPECTOS GENERALES

La información que se proporciona no es exhaustiva y no constituye asesoramiento jurídico o fiscal. No pretende tratar todas las consecuencias fiscales que sean de aplicación a la Sociedad o a sus Subfondos actuales o futuros, ni a todas las categorías de inversores, puesto que puede que algunos de ellos tengan que someterse a normas especiales. Los inversores potenciales deberán consultar a sus propios asesores profesionales acerca de las repercusiones de la suscripción, la compra, la tenencia, el canje o la venta de Acciones con arreglo a las leyes de las jurisdicciones en las que puedan estar sujetos a impuestos.

La que sigue es una breve descripción de determinados aspectos de la legislación tributaria irlandesa, británica y estadounidense, así como las prácticas relativas a las transacciones que se contemplan en el presente Folleto. Se basa en la legislación y la práctica, así como la interpretación oficial vigente en la actualidad, las cuales están sujetas a cambios.

Los dividendos, intereses y plusvalías que la Sociedad o cualquiera de sus Subfondos perciban, en su caso, sobre sus inversiones (distintas de valores de emisores irlandeses) pueden estar sujetos a impuestos, incluidas retenciones en la fuente, en los países en los que radiquen los emisores de dichos activos. Está previsto que la Sociedad no pueda acogerse a los tipos de retención reducidos establecidos en los convenios para evitar la doble imposición suscritos entre Irlanda y dichos países. Si esta situación variara en el futuro y la aplicación de un tipo reducido se tradujera en una devolución a favor de la Sociedad, el Valor de inventario neto no será actualizado y el beneficio resultante será adjudicado proporcionalmente entre los Accionistas existentes en el momento de efectuarse la devolución.

FISCALIDAD EN IRLANDA

Se ha informado a los Consejeros que como la Sociedad es residente en Irlanda a efectos tributarios, la posición tributaria de la Sociedad y de los Accionistas es la que se indica a continuación.

Tributación de la Sociedad

Los Consejeros han sido informados de que, con arreglo a la legislación y los usos actualmente vigentes en Irlanda, la Sociedad reúne los requisitos para ser considerada una institución de inversión (*investment undertaking*), según se define en el artículo 739B de la Ley Tributaria, mientras la Sociedad resida en Irlanda. Bajo tal supuesto, la Sociedad no está sujeta al impuesto irlandés sobre sus rendimientos y plusvalías.

No obstante, podrían devengarse impuestos en caso de producirse un «hecho imponible» en la Sociedad. Constituye un hecho imponible cualquier reparto a los Accionistas, o cualquier transformación en efectivo, reembolso, amortización, transmisión o enajenación imputada (la cual se producirá al término de un Periodo Pertinente) de Acciones o la apropiación o cancelación por la Sociedad de Acciones de un Accionista con el fin de hacer frente al importe de los impuestos a pagar por una ganancia obtenida de una transmisión. No se

devengarán impuestos a cargo de la Sociedad en relación con hechos imponibles relacionados con un Accionista que no sea Residente Irlandés ni Residente Habitual en Irlanda en el momento de producirse el hecho imponible, siempre y cuando haya presentado a la Sociedad una Declaración Pertinente y la Sociedad no posea información de la que pueda razonablemente inferirse que los datos contenidos en dicha declaración han dejado de ser sustancialmente exactos. A falta de una Declaración Pertinente o de que la Sociedad satisfaga y cumpla las medidas equivalentes (véase más adelante el párrafo titulado «Medidas equivalentes»), se presumirá que el inversor es Residente Irlandés o Residente Habitual en Irlanda. Un acontecimiento imponible no incluye:

- un canje de Acciones de la Sociedad por otras Acciones de la Sociedad efectuado por un Accionista en condiciones de plena neutralidad entre las partes y sin mediar pago alguno al Accionista;
- cualquier transacción (que de otra forma podría ser un acontecimiento imponible) en relación con Acciones detentadas en una cámara de compensación reconocida, según lo designado mediante orden de la Administración Tributaria irlandesa;
- la transmisión por un Accionista de la titularidad de Acciones, cuando dicha transmisión tenga lugar entre cónyuges y antiguos cónyuges, con sujeción a determinadas condiciones;
- o
- un canje de Acciones efectuado en el marco de una fusión o reestructuración autorizada (a efectos de lo dispuesto en el artículo 739H de la Ley Tributaria) de la Sociedad con otra institución de inversión.

Si la Sociedad incurriera en una deuda fiscal por causa del acaecimiento de un hecho imponible, tendrá derecho a deducir del pago que origine el hecho imponible una suma equivalente al correspondiente impuesto y / o, según proceda, a reembolsar con carácter forzoso y amortizar el número de Acciones en poder del Accionista o de su titular efectivo que sea necesario para atender el pago del referido impuesto. El Accionista en cuestión resarcirá y exonerará a la Sociedad frente a cualquier pérdida que se produzca para la Sociedad debido a que la Sociedad tenga que pagar un impuesto por el hecho de que se haya producido un acontecimiento imponible, si no se ha producido esa deducción, apropiación o cancelación.

Los dividendos recibidos por la Sociedad de las inversiones en títulos irlandeses podrán estar sujetos a retención sobre los dividendos irlandeses, a un tipo del 25% (esta suma representaría el impuesto sobre la renta). No obstante, la Sociedad podrá efectuar una declaración a la entidad pagadora, confirmando que es una institución de inversión colectiva titular de un derecho económico sobre tales dividendos, lo que facultará a la Sociedad para percibirlos sin la práctica previa de la retención fiscal sobre los dividendos irlandesa.

Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

Con carácter general, no se devengará en Irlanda ningún impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados con ocasión de la emisión, transmisión, recompra o reembolso de Acciones de la Sociedad. No obstante, cuando una suscripción o reembolso de Acciones se satisfaga mediante una transmisión en especie de valores, bienes u otro tipo de activos, podría devengarse tal impuesto con motivo de la transmisión de dichos valores, bienes o activos.

No se devengará en Irlanda ningún impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados a cargo de la Sociedad con motivo de la cesión o transmisión de acciones o valores negociables, siempre que las acciones o valores negociables de que se trate no hayan sido emitidos por una sociedad registrada en Irlanda y que la cesión o transmisión no se refiera a bienes inmuebles situados en Irlanda, ni a derechos o intereses sobre tales bienes, ni a acciones o valores negociables de una sociedad (distinta de una sociedad que tenga la consideración de una institución de inversión colectiva a efectos de lo dispuesto en el artículo 739 B (1) de la Ley Tributaria (que no es un Fondo Inmobiliario Irlandés de acuerdo con lo establecido en el artículo 739 K de la Ley Tributaria) o una «sociedad cualificada» en el sentido del artículo 110 de la Ley Tributaria) que esté registrada en Irlanda.

Tributación de los Accionistas

Acciones mantenidas en una Cámara de compensación reconocida

Cualquier pago a un Accionista o cualquier transformación en efectivo, reembolso, cancelación o transmisión de Acciones mantenidas en una Cámara de compensación reconocida, no dará lugar a un hecho imponible en la Sociedad (existe, no obstante, ambigüedad en cuanto a que las normas descritas en este párrafo respecto de Acciones mantenidas en una Cámara de compensación reconocida, sean o no aplicables en el caso de hechos imposables que se produzcan con ocasión de una venta supuesta, por que, tal como se ha aconsejado anteriormente, los Accionistas deberían buscar asesoramiento fiscal a este respecto). En consecuencia, la Sociedad no tendrá que deducir ningún impuesto irlandés sobre tales pagos, independientemente de que los titulares sean Accionistas que sean Residentes Irlandeses o Residentes Habituales en Irlanda, o de que un Accionista no residente haya hecho una Declaración Pertinente. No obstante, los Accionistas que sean Residentes Irlandeses o Residentes Habituales en Irlanda, o que no sean Residentes Irlandeses o Residentes Habituales en Irlanda, pero cuyas Acciones sean atribuibles a una sucursal o Agencia en Irlanda, podrán estar también sujetos a tributación irlandesa con motivo de la distribución, transformación en efectivo, reembolso o transmisión de sus Acciones.

En la medida en que las Acciones no se posean a través de una Cámara de compensación reconocida en el momento de producirse un hecho imponible (y sujeto a lo expuesto en el párrafo anterior respecto de un hecho imponible que se produzca con ocasión de una venta supuesta), las siguientes consecuencias fiscales tendrán lugar habitualmente con ocasión del acaecimiento del hecho imponible.

Accionistas que no sean Residentes irlandeses ni Residentes habituales en Irlanda

La Sociedad no tendrá que deducir impuestos en caso de un hecho imponible respecto a un Accionista si

- a) el Accionista no es Residente Irlandés ni Residente Habitual en Irlanda;
- b) el Accionista ha realizado una Declaración Pertinente en el momento en el que él mismo solicitó o adquirió las Acciones;
- y
- c) la Sociedad no posee información de la que pueda razonablemente inferirse que los datos contenidos en dicha Declaración Pertinente han dejado de ser sustancialmente exactos.
- d) A falta de una Declaración Pertinente (presentada puntualmente) o de que la Sociedad satisfaga y cumpla las medidas equivalentes (véase más adelante el párrafo titulado «*Medidas equivalentes*»), en caso de producirse un hecho imponible en la Sociedad, habrá de practicarse la correspondiente retención con independencia de que el Accionista no sea Residente Irlandés ni Residente Habitual en Irlanda. El importe retenido en concepto de impuestos es el que se indica más adelante.

En caso de que un Accionista actúe de Intermediario en nombre de personas que no sean Residentes Irlandeses ni Residentes Habituales en Irlanda, la Sociedad no tendrá que practicar retención fiscal alguna en el momento de producirse el hecho imponible, siempre que

- a) la Sociedad haya satisfecho y cumplido las medidas equivalentes,
- o
- b) dicho Intermediario haya presentado a la Sociedad una Declaración Pertinente en el sentido de actuar por cuenta de dichas personas, y que la Sociedad no posea información de la que pueda razonablemente inferirse que los datos contenidos en dicha Declaración Pertinente han dejado de ser sustancialmente exactos.

Accionistas que no sean Residentes Irlandeses ni Residentes Habituales en Irlanda y que

- a) la Sociedad haya satisfecho y cumplido las medidas equivalentes,
- o
- b) dichos Accionistas hayan presentado las Declaraciones Pertinentes señalando que la Sociedad no está en posesión de ninguna información de la que pueda razonablemente inferirse que los datos contenidos en dichas Declaraciones Pertinentes han dejado de ser sustancialmente exactos;
- c) no estarán sujetos al impuesto irlandés en relación con los ingresos procedentes de sus Acciones ni con las ganancias obtenidas mediante la enajenación de sus Acciones. No obstante, todo Accionista persona jurídica que no sea Residente Irlandés y que posea Acciones directa o indirectamente a través o por cuenta de una sucursal o agencia mercantil situada en Irlanda, quedará sujeto a tributación en Irlanda sobre los repartos que perciba sobre sus Acciones o las plusvalías que materialice con su venta.

En los casos en los que la Sociedad retenga impuestos debido a que el Accionista no haya presentado la correspondiente Declaración Pertinente, la legislación irlandesa prevé la práctica de devoluciones de impuestos exclusivamente a sociedades que estén sujetas al impuesto de sociedades irlandés, a ciertas personas incapacitadas y en cierto otro reducido número de casos.

Accionistas que sean Residentes irlandeses o Residentes habituales en Irlanda

A menos que un Accionista sea un Inversor Irlandés Exento y presente una Declaración Pertinente al respecto, y que la Sociedad no posea información de la que pueda razonablemente inferirse que los datos contenidos en dicha Declaración Pertinente han dejado de ser sustancialmente exactos, o a menos que la Administración de Justicia irlandesa (Courts Service) adquiera las Acciones, la Sociedad tendrá que practicar una retención a cuenta del impuesto sobre la renta al tipo del 41% (25% cuando el Accionista sea una Sociedad y cuente con una declaración pertinente) con ocasión de los repartos efectuados a cualquier Accionista que sea Residente Irlandés o Residente Habitual en Irlanda (los pagos se efectuarán anualmente o con una frecuencia superior). Igualmente, la Sociedad practicará una retención a cuenta del impuesto sobre la renta al tipo del 41% (25% cuando el Accionista sea una Sociedad y cuente con una declaración pertinente) sobre cualesquiera otros repartos o plusvalías que un Accionista que sea Residente Irlandés o Residente Habitual en Irlanda (distinto de un Inversor Irlandés Exento que haya presentado una Declaración Pertinente) obtenga con motivo de cualquier transformación en efectivo, reembolso, cancelación, transmisión o venta supuesta (véase más adelante) de sus Acciones.

La Ley de Finanzas de 2006 (Finance Act, 2006) ha introducido normas (que fueron posteriormente modificadas por la Ley de Finanzas de 2008) relativas un impuesto automático de salida para los Accionistas Residentes Irlandeses o Residentes Habituales en Irlanda con respecto a las Acciones de la Sociedad de las que sean titulares al término de un Periodo Pertinente. Con arreglo a este impuesto, se considerará que dichos Accionistas (tanto personas jurídicas como físicas) han enajenado sus Acciones («enajenación presunta o imputada») al término del Periodo Pertinente, con lo que se les aplicará un impuesto al tipo normal del impuesto del 41% (25% cuando el Accionista sea una sociedad y cuente con una declaración pertinente) sobre la plusvalía imputada (calculada sin aplicarse deducción alguna por el efecto de la inflación), que se devengará en función del incremento de valor (si lo hay) que hayan experimentado sus Acciones desde su compra o, en caso de ser posterior, desde el momento en que le fuera aplicado por última vez al Accionista dicho impuesto automático.

A efectos de calcular el devengo de cualquier otro impuesto con motivo del acaecimiento de hechos imponibles posteriores (distintos de los hechos imponibles producidos por el término de cualquier otro Periodo Pertinente o siempre que los pagos se efectúen anualmente o con una frecuencia superior), la enajenación imputada precedente será ignorada y el correspondiente impuesto se calculará del modo habitual. Con motivo del cálculo de este impuesto, se otorgará inmediatamente contra el mismo un crédito por el impuesto pagado con motivo de la enajenación imputada precedente. Cuando el impuesto derivado del hecho imponible posterior sea superior al devengado con

ocasión de la enajenación imputada precedente, la Sociedad habrá de deducir la diferencia. Cuando el impuesto derivado del hecho imponible posterior sea inferior al devengado con ocasión de la enajenación imputada precedente, la Sociedad habrá de devolver al Accionista dicho exceso (sujeto a lo expuesto en el párrafo titulado «*Umbral del 15%*» que se recoge más adelante).

Umbral del 10%

La Sociedad no deberá deducir un impuesto («impuesto de salida») respecto de esta enajenación considerada cuando el valor de las acciones imputables (es decir, aquellas Acciones mantenidas por los Accionistas a quienes no afecten los procedimientos de declaración) en la Sociedad (o en el Subfondo que constituya un programa paraguas) sea inferior al 10% del valor de las Acciones totales en la Sociedad (o en el Subfondo) y la Sociedad haya optado por notificar cierta información respecto de cada Accionista afectado (el «Accionista Afectado») a la Administración Tributaria irlandesa en cada ejercicio en el que se aplique el límite mínimo. En esta situación, la obligación de contabilizar el impuesto sobre cualquier plusvalía procedente sobre una enajenación considerada será responsabilidad del Accionista sobre una base de autovaloración («autovaloraciones»), y no de la Sociedad ni del Subfondo (o sus proveedores de servicios). Se considera que la Sociedad ha elegido esta opción una vez que haya notificado por escrito a los Accionistas afectados que realizará la notificación requerida.

Umbral del 15 %

Como se ha señalado anteriormente, cuando el impuesto procedente de un evento imputable posterior sea inferior al procedente de la enajenación considerada anteriormente (por ej., debido a una pérdida posterior sobre una enajenación real), la Sociedad reembolsará al Accionista el importe en exceso. No obstante, cuando inmediatamente antes del siguiente evento imputable, el valor de las acciones imputables de la Sociedad o del Subfondo constituido como un programa paraguas no supere el 15% del valor de las Acciones totales, la Sociedad podrá optar por la devolución directa al Accionista del excedente del impuesto por parte de la Autoridad Tributaria irlandesa. Se considera que la Sociedad ha elegido esta opción una vez que notifica al Titular de participaciones afectado por escrito que la Autoridad Tributaria irlandesa realizará directamente cualquier reembolso debido bajo recepción de una reclamación por parte del Accionista.

Otros

Para evitar hechos múltiples de venta supuesta de múltiples Acciones, la Sociedad puede realizar una elección irrevocable con arreglo a la Sección 739D (5B), con el fin de valorar las Acciones mantenidas a 30 de junio o 31 de diciembre de cada año, antes de que se produzca la venta supuesta. Si bien la legislación es ambigua, se entiende generalmente que la intención es de permitir que un fondo agrupe las participaciones en lotes semestrales, facilitando así el cálculo del impuesto de salda y evitando tener que realizar evaluaciones en distintas fechas a lo largo del año, dando lugar a una carga administrativa considerable.

Las autoridades tributarias irlandesas han facilitado notas orientativas actualizadas para las instituciones de inversión, que abordan los aspectos prácticos de la realización de los cálculos/objetivos citados.

Los Accionistas (dependiendo de su posición fiscal personal) que sean Residentes Irlandeses o Residentes Habituales en Irlanda podrían continuar estando obligados al pago de impuestos o exacciones adicionales sobre cualquier reparto de la Sociedad o las plusvalías que afloren con motivo de cualquier transformación en efectivo, reembolso, amortización, transmisión o venta supuesta de sus Acciones. Y viceversa, también podrían tener derecho a obtener la devolución de la totalidad o una parte de los impuestos retenidos por la Sociedad con motivo del acaecimiento de un hecho imponible.

Medidas equivalentes

La Ley de Finanzas de 2010 («Ley») introdujo medidas denominadas generalmente medidas equivalentes, que modifican las normas en relación con las Declaraciones pertinentes. La posición anterior a la Ley era que no se devengarán impuestos por una empresa de inversión relativa a hechos imposables respecto de un accionista que no fuera ni Residente Irlandés ni Residente Habitual en Irlanda en el momento del hecho imponible, siempre y cuando estuviera presentada una Declaración Relevante y la empresa de inversión no estuviera en posesión de alguna información que pudiera razonablemente sugerir que la información contenida en ella ya no fuera fundamentalmente correcta. En ausencia de una Declaración Relevante, existía la presunción de que el inversor era Residente Irlandés o Residente Habitual en Irlanda. Sin embargo, la Ley contiene disposiciones que permiten que la anterior excepción respecto de los accionistas que no fueran Residente Irlandés ni Residente Habitual en Irlanda se aplique cuando la institución de inversión no se dirija de forma activa a dichos inversores y la institución de inversión aplique medidas equivalentes destinadas a asegurarse de que tales accionistas no son Residente Irlandés ni Residente Habitual en Irlanda, y de que la empresa de inversión ha sido aprobada por la Autoridad Tributaria (Revenue Commissioners) irlandesa a este respecto.

Institución de Inversión en Cartera Personal

La Ley de Finanzas de 2007 introdujo disposiciones relativas a la tributación de los Residentes Irlandeses o Residentes Habituales en Irlanda que posean participaciones en instituciones de inversión. Estas disposiciones introdujeron el concepto de una institución de inversión en cartera personal («PPIU»). En esencia, una institución de inversión se considerará una PPIU respecto de un inversor específico, cuando el inversor pueda influir en la selección de una parte o la totalidad del patrimonio mantenido por la institución de inversión, bien directamente o a través de personas que actúen por cuenta del inversor o relacionados con este. Dependiendo de las circunstancias individuales, una institución de inversión puede considerarse una PPIU respecto de algunos, ninguno o todos los inversores individuales, es decir, que únicamente será una PPIU respecto de aquellos individuos que puedan «influir» en la selección. Cualquier ganancia derivada de un hecho imponible relacionado con una institución de inversión que sea una PPIU respecto de una persona que haya dado lugar al hecho imponible y se produzca el 20 de febrero de 2007 o en fecha posterior tributará al tipo normal del 60%. Se aplican exenciones específicas cuando la propiedad en

que se ha invertido se ha comercializado ampliamente o puesto a disposición del público, o para inversiones realizadas por la institución de inversión que no consistan en propiedades. Podrían exigirse otros requisitos en el caso de inversiones en terrenos o acciones no cotizadas que deriven de su valor como terrenos.

Declaraciones

De conformidad con el Artículo 891C de la Ley Tributaria y con los Reglamentos de 2013 relativos a la Rentabilidad de Valores (de Instituciones de Inversión), la Sociedad está obligada a declarar anualmente a la Administración Tributaria irlandesa cierta información en relación con las Acciones en manos de los inversores. La información que debe declararse incluye el nombre, la dirección y la fecha de nacimiento, si consta en el registro, y el valor de las acciones en manos de un Accionista. En lo que respecta a las Acciones adquiridas a partir del 1 de enero de 2014, la información que debe declararse incluye además el número de identificación fiscal del Accionista (es decir, un número de identificación fiscal o un número de identificación a efectos del IVA en Irlanda, o, en el caso de una persona física, el número PPS de dicha persona), o, en ausencia de un número de identificación fiscal, una mención en la que se indique que no se ha facilitado dicho número. No es necesario declarar información respecto a los siguientes Accionistas:

- Inversores Irlandeses Exentos (según la definición dada más arriba);
- Accionistas que no sean ni Residentes Irlandeses ni Residentes Habituales en Irlanda (siempre y cuando se haya presentado la declaración correspondiente); o
- Accionistas cuyas acciones se mantengan en una Cámara de compensación reconocida.

Impuesto sobre sucesiones y donaciones

Las transmisiones por herencia o donación de Acciones por personas que sean Residentes Irlandeses o Residentes Habituales en Irlanda pueden estar sujetas al impuesto sobre sucesiones y donaciones irlandés («Capital Acquisitions Tax»). No obstante, siempre que la Sociedad reúna los requisitos aplicables a una institución de inversión (según se define en el artículo 739B (1) de la Ley Tributaria), la transmisión por un Accionista de sus Acciones por herencia o donación no tributará por el impuesto sobre sucesiones y donaciones irlandés, siempre y cuando:

- a) el donatario o sucesor no esté domiciliado ni sea Residente Habitual en Irlanda en la fecha de la donación o sucesión;
- b) el Accionista donante o causante no esté domiciliado ni sea Residente Habitual en Irlanda en la fecha de la disposición; y
- c) las Acciones estén comprendidas en la donación o herencia en la fecha de la donación o sucesión y en la fecha de valoración.

En lo que se refiere a la residencia en Irlanda a efectos fiscales del Impuesto sobre sucesiones y donaciones, se aplican unas reglas especiales a las personas no domiciliadas en Irlanda. Un donatario o causante que no

esté domiciliado en Irlanda no será considerado residente ni residente habitual en Irlanda en la fecha considerada, a menos que:

- a) dicha persona haya residido en Irlanda durante el periodo de cinco años a efectos de la liquidación del impuesto inmediatamente anterior al año en el que se practique su liquidación y en el que dicha fecha caiga; y
- b) esa persona es residente o residente habitual en Irlanda en dicha fecha.

FISCALIDAD EN EL REINO UNIDO

La siguiente información se basa en leyes aprobadas y actualmente vigentes en el Reino Unido. No es exhaustiva y está sujeta a cambios. Los inversores potenciales deberán consultar a sus propios asesores profesionales acerca de las repercusiones de la compra, tenencia o venta de Acciones.

La Sociedad

Los Consejeros pretenden desempeñar los asuntos de la Sociedad de manera que no se convierta en residente en el Reino Unido a efectos tributarios. Por lo tanto, siempre que la Sociedad no ejerza un negocio dentro del Reino Unido o desarrolle un negocio en el Reino Unido a través de un establecimiento permanente, la Sociedad no estará sujeta a impuestos del Reino Unido con la excepción de determinados impuestos sobre la renta o de sociedades cobrados en la fuente, en el Reino Unido.

No se espera que las actividades de la Sociedad sean consideradas actividades comerciales a los efectos de tributación en el Reino Unido. No obstante, en la medida en que se desempeñan actividades comerciales en el Reino Unido, es posible, en principio, que haya que pagar impuestos en el Reino Unido. Los beneficios obtenidos de esas actividades comerciales, de conformidad con el apartado 1146 de la Ley del Impuesto de Sociedades de 2010 (Corporation Tax Act) y el apartado 835M de la Ley del Impuesto sobre la Renta de 2007 (Income Tax Act), no se tendrán en cuenta a efectos de impuestos en el Reino Unido siempre que la Sociedad y el Asesor de Inversiones cumplan determinadas condiciones. Los Consejeros y el Asesor de Inversiones pretenden desempeñar las actividades respectivas de la Sociedad y del Asesor de Inversiones de manera que se satisfagan todas las condiciones, siempre que tales condiciones se hallen dentro de su respectivo control. Puede que determinados ingresos recibidos por la Sociedad que tengan su fuente en el Reino Unido se encuentren sujetos a deducciones de impuestos en el Reino Unido.

Tributación de los Accionistas

Con sujeción a sus circunstancias personales, los Accionistas residentes en el Reino Unido a efectos tributarios tendrán que pagar el impuesto sobre la renta o el impuesto de sociedades en el Reino Unido, con respecto a los dividendos y otras distribuciones de rentas realizadas por el Subfondo. El tratamiento fiscal y el tipo aplicable dependerá de si los repartos de ingresos se consideran dividendos o intereses.

Se llama la atención de los Accionistas sobre el Capítulo 3 de la Parte 6 de la Ley del Impuesto de Sociedades de 2009 y el artículo 378 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (de actividades comerciales y otros ingresos) de 2005, que establece que determinados repartos de

fondos offshore similares desde el punto de vista económico a intereses anuales estarán sujetos a imposición como si fueran intereses anuales. Los repartos se consideran intereses si el fondo offshore mantiene en cualquier momento durante el «periodo relevante» más del 60% de sus activos en forma de inversiones cualificadas (la «prueba de inversiones cualificadas»). Entre las inversiones cualificadas están el dinero colocado a interés (distinto del efectivo pendiente de inversión), los títulos de deuda y otras inversiones concretas.

Los accionistas sujetos al impuesto sobre la renta del Reino Unido pagarán impuestos a su tipo impositivo marginal total por dichos «repartos de intereses» si la Sociedad mantiene más del 60% de sus activos en inversiones cualificadas en cualquier momento durante el periodo relevante. De no ser así, los repartos de ingresos percibidos tributarán como dividendos a los tipos marginales inferiores de los dividendos.

En virtud del régimen fiscal de la deuda de empresa (corporate debt tax regime) del Reino Unido, cualquier Accionista corporativo que esté obligado a pagar el impuesto de sociedades británico tributará por el incremento del valor de su participación sobre la base del valor razonable (y no con ocasión de la enajenación) o bien obtendrá exenciones fiscales por cualquier disminución equivalente del valor, si las inversiones de la Sociedad corresponden a «inversiones cualificadas» en más del 60% (del valor) en cualquier momento durante el periodo relevante. Si la Sociedad no mantiene más del 60% (del valor) de las «inversiones cualificadas» en ningún momento durante el periodo relevante, por lo general los Accionistas sujetos al impuesto de sociedades británico deberían esperar estar exentos de tributación en el Reino Unido en relación con los dividendos de la Sociedad, siempre y cuando los ingresos por dividendos no se consideren ingresos comerciales.

Las participaciones accionariales en la Sociedad constituyen probablemente intereses en un «fondo offshore» a efectos de la Sección 8 de la Ley fiscal de 2010 (Taxation (International and Other provisions etc.)). Cada clase de Acciones de un Subfondo se considera un fondo offshore a efectos de tributación en el Reino Unido. Un Accionista residente o residente habitual en el Reino Unido a efectos tributarios que posee un interés en un fondo *offshore* tributará a la venta, reembolso u otra enajenación como ingresos («plusvalías extraterritoriales»), a no ser que la clase de acción fuera un «reporting fund» (o, anteriormente, un fondo con estatus de entidad comercializadora) durante todo el periodo en el que el Accionista posea un interés.

El Asesor de Inversiones no prevé actualmente obtener el estatus de «reporting fund» para ninguna de las clases de Acciones de la Sociedad. Los Accionistas no residentes ni residentes habituales en el Reino Unido a efectos fiscales no estarán en general sujetos a tributación en el Reino Unido por las plusvalías derivadas de la venta, reembolso u otra enajenación de sus Acciones, a no ser que su tenencia de Acciones esté vinculada a una sucursal o agencia a través de la cual el Accionista correspondiente lleva a cabo una actividad, profesión o vocación en el Reino Unido.

Se llama la atención de las personas físicas normalmente residentes en el Reino Unido a efectos tributarios sobre las disposiciones del Capítulo II de la Parte XIII de la Ley de Impuesto sobre la Renta (Income Taxes Act) de 2007 que puede considerarles obligados al impuesto sobre la

renta con respecto a los ingresos o beneficios de la Sociedad no distribuidos. Estas disposiciones tienen como fin prevenir la evasión del impuesto sobre la renta de los individuos mediante una transacción que dé lugar a la transmisión de activos o ingresos a personas (incluidas sociedades) residentes o con domicilio en el extranjero y puede considerarles obligados al impuesto sobre la renta o al impuesto de sociedades con respecto a ingresos o beneficios de la Sociedad no distribuidos en base anual.

Se llama la atención de las personas residentes o residentes habituales en el Reino Unido (y que, si se trata de personas, estén domiciliadas en el Reino Unido) sobre lo dispuesto en el apartado 13 de la Ley de Fiscalidad de Plusvalías Imponibles de 1992. En virtud de este apartado, si la Sociedad se considerase como sociedad de accionariado concentrado residente en el Reino Unido, los titulares de más del 10% de los intereses en la Sociedad podrían contabilizarse a efectos fiscales en el Reino Unido por su participación correspondiente en las plusvalías de la Sociedad.

En caso de aplicarse, estas disposiciones podrían implicar que se trate a dichas personas como si hubieran obtenido directamente una parte de las plusvalías materializadas por la Sociedad (por ejemplo, las afluídas a los anteriores efectos en la venta de cualquiera de sus inversiones); dicha parte equivaldría a la proporción de los activos de la Sociedad a la que dicha persona tendría derecho si la Sociedad se hubiera disuelto en el momento en que la Sociedad obtuvo la plusvalía imponible. Las normas se ampliaron, mediante lo dispuesto en el artículo 14A de la Ley de Fiscalidad de Plusvalías Imponibles de 1992, con efectos de 6 de abril de 2008, a las personas con domicilio fuera del Reino Unido sujetas a las transferencias en determinadas circunstancias.

Dado que las enajenaciones de determinadas clases de Acciones están sujetas a impuestos como plusvalías extraterritoriales, podrá aplicarse el Reglamento de los FMM en lugar del artículo 13. La Norma 24 sustituye «plusvalías extraterritoriales» por referencia a «plusvalías gravables» del artículo 13. Existen dudas sobre si la Norma 24 funciona efectivamente de la forma que estaba previsto, dado que puede interpretarse como que solamente se aplica a las plusvalías extraterritoriales generadas por fondos offshore, en lugar de a las plusvalías obtenidas por los fondos offshore. A pesar de estas dudas, sería razonable asumir que la Norma 24 se aplica a todas las plusvalías materializadas por fondos offshore de la misma manera que el artículo 13, pues parece que ese habría sido la intención de las autoridades fiscales británicas al redactar la ley.

Se llama la atención de los Accionistas corporativos residentes en el Reino Unido sobre lo dispuesto en el Capítulo IV de la Parte XVII de la Ley del Impuesto sobre la Renta y el Impuesto de Sociedades de 1988 (o la Parte 9A de la Ley (Internacional y Otras Disposiciones) de Tributación de 2010. Dichas disposiciones podrían someter a las sociedades residentes en el Reino Unido al impuesto de sociedades por los beneficios de sociedades no residentes, controladas por personas residentes en el Reino Unido, en las que tengan intereses. Dichas disposiciones afectan a las sociedades residentes en el Reino Unido que tienen derecho a por lo menos el 25% de los beneficios de una sociedad no residente en el Reino Unido, en caso de que la sociedad no residente en el Reino Unido esté controlada por residentes en el Reino

Unido (o esté controlada por dos personas juntas, una de las cuales sea residente en el Reino Unido a efectos fiscales y tenga al menos el 40% de los intereses, derechos y poderes por los que dichas personas controlan la Sociedad, y la otra al menos el 40% y hasta un máximo del 55% de dichos intereses, derechos y poderes). La legislación no está dirigida a la tributación de plusvalías gravables. El efecto de dichas disposiciones podría hacer que dichas sociedades que son Accionistas corporativos estén sujetas al impuesto de sociedades en el Reino Unido con respecto a su parte de los beneficios de la Sociedad, a no ser que se cumplan varias exenciones disponibles.

No obstante, no puede haber lugar a esta obligación tributaria, a menos que la sociedad no residente esté controlada por personas residentes en el Reino Unido y que, al atribuirse la cuota de «beneficios imputables» de la no residente, al menos un 25% de éstos se atribuya a personas residentes en el Reino Unido o a personas asociadas o vinculadas a ellas.

Impuesto «Stamp Duty» (sobre transmisiones patrimoniales) e impuesto «Stamp Duty Reserve»

No surgirá ninguna obligación con respecto al impuesto británico sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, siempre que cualquier instrumento por escrito, transmitiendo Acciones de la Sociedad, o acciones adquiridas por la Sociedad, se ejecuten y retengan en todo momento fuera del Reino Unido. No obstante, la Sociedad podrá estar sujeta en el Reino Unido a los impuestos a las transmisiones sobre las adquisiciones y ventas de inversiones. No obstante, la Sociedad estará sujeta en el Reino Unido, al impuesto Stamp Duty o al impuesto Stamp Duty Reserve, a un tipo del 0,5% sobre la adquisición de acciones en sociedades que estén constituidas en el Reino Unido o que mantengan un registro de acciones allí.

Dado que la Sociedad no está constituida en el Reino Unido y que el registro de Accionistas será mantenido fuera del Reino Unido, no debe surgir ninguna obligación con respecto al impuesto stamp duty reserve debido a la transmisión, suscripción o reembolso de Acciones, salvo según se indica anteriormente.

Los accionistas deberán tener en cuenta que otros aspectos de la legislación tributaria podrían ser relevantes para su inversión en la Sociedad.

ESTADOS UNIDOS

El texto que aparece a continuación constituye un resumen general de determinadas consecuencias a efectos del impuesto federal de los Estados Unidos, que puede que tengan que asumir la Sociedad y sus Accionistas en relación con su inversión en la Sociedad. Este texto no pretende tratar todas las consecuencias a efectos del impuesto federal de los Estados Unidos que sean de aplicación a la Sociedad o a todas las categorías de inversores, puesto que puede que algunos de ellos tengan que someterse a normas especiales. El texto presupone que la Sociedad no detendrá ninguna participación (salvo como acreedora) en una «sociedad inmobiliaria de los Estados Unidos» según la definición de la Ley del impuesto sobre la renta de los Estados Unidos Código de Rentas Internas de Estados Unidos. (U.S. Internal Revenue Code). Contribuyente de los Estados Unidos será propietario de las Acciones, directa o indirectamente, ni será considerado como propietario

de las Acciones en virtud de la aplicación de determinadas normas tributarias de propiedad interpretativa. Los inversores deberán consultar a sus propios asesores tributarios con respecto a las consecuencias fiscales, para ellos, de una inversión en la Sociedad, teniendo en cuenta sus circunstancias concretas.

Un inversor podrá ser un «Contribuyente de los Estados Unidos» y no una «Persona estadounidense». Por ejemplo, una persona física que sea ciudadana estadounidense residente fuera de los Estados Unidos no es una «Persona estadounidense», pero sí un «Contribuyente de los Estados Unidos». Las definiciones de «Persona estadounidense» y «Contribuyente de los Estados Unidos» se encuentran en el apartado «Definiciones».

Tributación de la Sociedad

Aunque no hay directrices directas sobre el tratamiento fiscal federal en los EE. UU. aplicable a personas jurídicas no estadounidenses como la Sociedad y sus Subfondos, la Sociedad ha venido tratando y seguirá tratando a cada Subfondo como una entidad independiente a efectos del pago de los impuestos federales en Estados Unidos. En el marco de este resumen, se presupone que dicho tratamiento fiscal será respetado por las autoridades fiscales de los EE. UU.

Como sociedad extranjera, ninguno de los Subfondos estará normalmente sujeto al impuesto federal sobre la renta de los Estados Unidos aplicable a las rentas o beneficios obtenidos a través de actividades de negociación e inversión, siempre y cuando el Subfondo no esté involucrado, o se lo considere involucrado, en una actividad o negocio estadounidense con el cual estén efectivamente relacionadas dichas rentas o beneficios. No podrá considerarse que un Subfondo está involucrado siempre que (i) no se considere a dicho fondo un distribuidor de acciones, valores o materias primas y que este no se ofrezca regularmente a clientes para suscribir, asumir, compensar, asignar o cerrar posiciones con derivados; (ii) que las actividades empresariales en EE. UU. de dicho fondo (si las hubiere) consistan únicamente en invertir y / o negociar con acciones, valores o materias primas de un tipo habitualmente negociado en un mercado de materias primas organizado (en operaciones del tipo que habitualmente se lleva a cabo en dicho lugar) y con derivados por cuenta propia; (iii) que cualquier entidad en la que invierta dicho fondo que esté clasificada como una entidad excluida, una asociación o un fideicomiso a efectos del impuesto federal sobre la renta de los Estados Unidos no esté involucrada, o se la considere involucrada, en una actividad o negocio estadounidense; y (iv) que dicho fondo no disponga de ningún interés en bienes inmuebles estadounidenses, en el sentido recogido en el artículo 897 de la Ley. A menos que se indique lo contrario en el Suplemento correspondiente, cada Subfondo pretende llevar a cabo su actividad con arreglo a dichas exigencias. Sin embargo, dado que un Subfondo no puede garantizar plenamente que no se lo vaya a tratar como si realizase actividades o negocios dentro de los Estados Unidos, cabe advertir que, en caso de que un Subfondo se involucre, o se lo considere involucrado, en una actividad o negocio estadounidense en cualquier ejercicio, dicho fondo (pero no cualquiera de sus accionistas) deberá presentar una declaración del impuesto federal sobre la renta en Estados Unidos correspondiente a dicho ejercicio, y pagar impuestos

sobre sus rentas o beneficios que estén efectivamente relacionados con dicha actividad o negocio estadounidense, según los tipos del impuesto de sociedades vigentes en Estados Unidos. Además, normalmente dicho fondo estará obligado a pagar el impuesto sobre las sociedades no residentes con establecimiento permanente, igual al 30% de los ingresos y los beneficios de dicha actividad o negocio estadounidense que no se reinviertan allí.

Cada Subfondo estará asimismo sujeto a una retención fiscal del 30% en Estados Unidos sobre el importe bruto de (i) cualquier ingreso por intereses generado en Estados Unidos que esté fuera de la excepción aplicable a los intereses de la cartera, y otras excepciones disponibles aplicables a las retenciones fiscales; (ii) cualquier ingreso por dividendos o cualquier pago equivalente a dividendos generados en Estados Unidos; y (iii) cualquier otra ganancia, beneficio o renta fijos o de cálculo anual o periódico generados en Estados Unidos, en cada caso, en la medida en que dichos importes no estén efectivamente conectados con una actividad o negocio estadounidense. A estos efectos, los intereses normalmente podrán acogerse a la excepción aplicable a los intereses de la cartera si se pagan respecto de una obligación documentada, siempre y cuando el Subfondo correspondiente presente los certificados requeridos, o en cualesquiera otras circunstancias. Sin embargo, los intereses de una obligación no podrán acogerse a la excepción aplicable a los intereses de la cartera si (i) al Subfondo correspondiente se lo considera un accionista al 10 % del emisor de la obligación; (ii) el Subfondo correspondiente es una sociedad extranjera controlada y se lo considera una persona relacionada con el emisor de la obligación; o (iii) dicho interés se calcula con referencia a cierta información financiera del emisor de la obligación (p. ej., los recibos, ventas, ingresos o beneficios del emisor), o si se lo considera en modo alguno un interés contingente.

Accionistas no estadounidenses. Los accionistas que sean sujetos pasivos no estadounidenses, normalmente no estarán sujetos al impuesto federal sobre la renta de los Estados Unidos aplicable a las rentas o beneficios obtenidos a través de la venta, canje o reembolso de Acciones poseídas como un activo de capital, a menos que dichas rentas o beneficios estén de otro modo efectivamente relacionados con una actividad o negocio estadounidense o, en el caso de los beneficios obtenidos por un sujeto pasivo no estadounidense que sea una persona física, que dicha persona física pase en los Estados Unidos al menos 183 días durante un ejercicio fiscal y que se cumplan otras condiciones determinadas.

Los inversores deberán consultar a sus asesores tributarios profesionales, para obtener información adicional.

CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE INFORMACIÓN Y RETENCIÓN DE EE. UU.

Las disposiciones sobre cumplimiento fiscal de cuentas extranjeras («**FATCA**») de la Ley de incentivos a la contratación para la recuperación del empleo de 2010 suponen una ampliación del régimen de información aprobado por Estados Unidos, con el fin de garantizar que las Personas Estadounidenses Especificadas con activos financieros fuera de EE. UU. paguen la cantidad correcta de impuestos en EE. UU. Por lo general, la FATCA impondrá una retención fiscal de hasta el 30% con

respecto a ciertos ingresos de origen estadounidense (incluidos dividendos e intereses), a menos que la FFI suscriba directamente un acuerdo («**Acuerdo FFI**») con el Servicio de Impuestos Internos de EE. UU. («**IRS**») o bien que esté ubicada en un país IGA (véase a continuación). Un acuerdo de FFI impondrá obligaciones a la FFI, incluida la de divulgar cierta información sobre los inversores estadounidenses directamente al IRS y la imposición de retenciones fiscales a los inversores que no cumplan los requisitos. A estos efectos, la Sociedad entraría dentro de la definición de FFI a efectos de la FATCA.

En reconocimiento tanto del hecho de que el objetivo político declarado de la FATCA es lograr que se presente información (en lugar de ser únicamente la recaudación de retenciones fiscales) y de las dificultades que puedan surgir en determinadas jurisdicciones con respecto al cumplimiento de la FATCA por parte de las FFI, los EE. UU. han desarrollado un marco intergubernamental para la aplicación de FATCA. En este sentido, los Gobiernos de Irlanda y Estados Unidos firmaron un acuerdo intergubernamental («**IGA irlandés**») el 21 de diciembre de 2012 y se incluyeron disposiciones en la Ley de Finanzas de 2013 para la aplicación del IGA irlandés, que permiten asimismo que la Administración Tributaria irlandesa establezca normativas en relación con los requisitos de registro y presentación de información derivados del IGA irlandés. En este sentido, los Gobiernos de Irlanda y Estados Unidos firmaron un acuerdo intergubernamental («**IGA irlandés**») el 21 de diciembre de 2012 y se incluyeron disposiciones en la Ley de Finanzas de 2013 para la aplicación del IGA irlandés, que permiten asimismo que la Administración Tributaria irlandesa establezca normativas en relación con los requisitos de registro y presentación de información derivados del IGA irlandés. A este respecto, la Autoridad Tributaria irlandesa (junto con el Departamento de Finanzas) ha emitido la normativa S.I. n.º 292 de 2014, en vigor desde el 1 de julio de 2014. La Autoridad Tributaria irlandesa publicó unas notas orientativas de apoyo que se actualizan según sea necesario.

El IGA irlandés prevé reducir la carga que supone para las instituciones financieras irlandesas el cumplimiento de la FATCA, al simplificar los procesos de cumplimiento y minimizar el riesgo del impuesto de retención. En virtud del IGA irlandés, la información acerca de los inversores estadounidenses pertinentes será facilitada con carácter anual por cada FFI irlandesa (a menos que la FFI esté exenta de los requisitos de FATCA) directamente a la Administración Tributaria irlandesa. A continuación, la Administración Tributaria irlandesa facilitará dicha información al IRS (como máximo, el 30 de septiembre del año siguiente) sin necesidad de que la FFI suscriba un acuerdo de FFI con el IRS. Sin embargo, por lo general, la FFI estará obligada a registrarse en el IRS para obtener un Número de Identificación del Intermediario Global, conocido (por sus siglas en inglés) como GIIN.

En virtud del IGA irlandés, por lo general, las FFI no estarán obligadas a aplicar la retención fiscal del 30%. En caso de que la Sociedad se vea sujeta a retenciones fiscales estadounidenses como resultado de la FATCA, el Consejo de Administración podrá adoptar medidas en relación con la inversión de un inversor en la Sociedad para asegurar que dicha retención sea soportada económicamente por el inversor en cuestión, cuyo

incumplimiento de la obligación de facilitar la información o de convertirse en una FFI participante haya dado lugar a las retenciones fiscales.

Los inversores potenciales deberán consultar con su asesor fiscal en relación con los requisitos establecidos en la FATCA con respecto a su propia situación.

NORMAS COMUNES DE INFORMACIÓN (CRS)

El 14 de julio de 2014, la OCDE publicó el Estándar para el Intercambio Automático de Información Financiera («el Estándar»), que contiene las normas comunes de información («CRS», por sus siglas inglesas). El CRS se aplica en Irlanda a través del marco jurídico internacional pertinente y de la legislación fiscal irlandesa. Además, el 9 de diciembre de 2014, la Unión Europea adoptó la Directiva del Consejo de la UE 2014/107/UE, que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere a la obligatoriedad del intercambio automático de información en el ámbito de la fiscalidad («DAC2») y que, a su vez, se ha aplicado en Irlanda a través de la legislación fiscal nacional pertinente.

El principal objetivo del CRS y de la DAC2 es facilitar el intercambio automático anual de determinada información de cuentas financieras entre las autoridades fiscales competentes de las jurisdicciones participantes de los Estados miembros de la UE.

El CRS y la DAC2 aplican ampliamente el planteamiento intergubernamental usado a efectos de la aplicación de la FATCA y, por este motivo, hay importantes similitudes entre ambos mecanismos de información. Sin embargo, mientras que la FATCA solo requiere esencialmente que se declare al IRS información específica relativa a las Personas Estadounidenses Especificadas, el CRS y la DAC2 tienen un ámbito considerablemente mayor, debido a la multiplicidad de jurisdicciones que participan en los mecanismos.

En términos generales, el CRS y la DAC2 exigen a las instituciones financieras irlandesas que identifiquen a los titulares de cuentas (y, en situaciones especiales, a las personas encargadas del control de los titulares de cuentas) que residan en otras jurisdicciones participantes o Estados miembros de la UE, y que declaren anualmente información específica relativa a dichos titulares de cuentas (y, en situaciones especiales, información específica relacionada con las personas encargadas del control identificadas) a la Administración Tributaria irlandesa (quien, a su vez, proporcionará esta información a las autoridades fiscales competentes del lugar donde resida el titular de cuenta). A este respecto, debe tenerse en cuenta que la Sociedad se considera una institución financiera irlandesa a efectos del CRS y la DAC2.

Para obtener más información sobre los requisitos del CRS y la DAC2 aplicables a la Sociedad, consulte a continuación el apartado «Aviso sobre protección de datos en el marco del CRS y la DAC2».

Los inversores potenciales deberán consultar a su propio asesor fiscal en relación con los requisitos establecidos en el CRS y la DAC2 con respecto a su propia situación.

Aviso sobre protección de datos en el marco del CRS y la DAC2

La Sociedad confirma su intención de adoptar todas las medidas necesarias para cumplir con todas sus obligaciones en el marco de (i) el Estándar y, concretamente el CRS más arriba descrito, aplicados en Irlanda a través del marco jurídico internacional pertinente y de la legislación fiscal irlandesa, y (ii) la DAC2, aplicada en Irlanda a través de la legislación fiscal irlandesa pertinente, con el fin de garantizar el cumplimiento debido (según los casos) del CRS y la DAC2 a partir del 1 de enero de 2016.

En este sentido, la Sociedad está obligada, en virtud de lo establecido en los artículos 891F y 891G de la Ley Fiscal y los reglamentos originados a partir de dichos artículos, a recopilar cierta información acerca de las disposiciones fiscales de cada Accionista (y a recopilar también información en relación con las personas encargadas del control de Accionistas concretos).

En ciertas circunstancias, la Sociedad podría verse legalmente obligada a compartir esta información, así como cualquier otra información financiera en relación con los intereses del Accionista de la Sociedad, con la Administración Tributaria irlandesa (y, en situaciones especiales, también a compartir información en relación con las personas encargadas del control de Accionistas concretos). A su vez, y en la medida en que la cuenta se haya clasificado como una cuenta declarable, la Administración Tributaria irlandesa intercambiará esta información con el país de residencia de la persona sujeta a declaración en relación con dicha cuenta declarable.

En concreto, la información que puede notificarse en relación con un Accionista (y con las personas encargadas del control pertinentes, en su caso), incluye el nombre, la dirección, la fecha y el lugar de nacimiento, el número de cuenta, el saldo de la cuenta o el valor al final del ejercicio (o, en caso de que la cuenta se haya cerrado a lo largo de dicho ejercicio, el saldo o valor en la fecha de cierre de la cuenta), cualesquiera pagos (incluidos los pagos por rescates y los pagos de dividendos o intereses) hechos en relación con la cuenta durante el año natural, la residencia o residencias fiscales y el número o números de identificación fiscal.

Los Accionistas (Personas encargadas del control pertinentes) pueden obtener más información sobre las obligaciones de declaración fiscal de la Sociedad en el sitio web de los Irish Revenue Commissioners (Autoridad Tributaria irlandesa) (disponible en <http://www.revenue.ie/en/business/aeoi/index.html>) o en el enlace siguiente únicamente en el caso del CRS: <http://www.oecd.org/tax/automatic-exchange/>.

Salvo que se especifique lo contrario más arriba, todos los términos utilizados más arriba en mayúsculas tendrán el mismo significado que se les atribuye en el CRS o la DAC2 (según los casos).

Reglas de divulgación obligatoria

La Directiva del Consejo (UE) 2018/822 (que modifica la Directiva 2011/16/UE), denominada habitualmente «DAC6», entró en vigor el 25 de junio de 2018. Desde esta fecha, se han aprobado diferentes leyes fiscales irlandesas para implementar esta Directiva en Irlanda.

La DAC6 crea una obligación para las personas denominadas como «intermediarias» para que presenten ante las autoridades tributarias correspondientes

información acerca de determinados acuerdos internacionales con unas características concretas, denominadas «distintivas» (la mayoría de ellas centradas en acuerdos de planificación fiscal agresivos). En determinadas circunstancias, en lugar de una persona intermediaria, la obligación de información puede trasladarse al contribuyente correspondiente de un acuerdo internacional con obligación de declaración.

Las transacciones contempladas en el folleto pueden entrar dentro del ámbito de la DAC6 y, por lo tanto, considerarse acuerdos internacionales con obligación de declaración. Si este fuera el caso, cualquier persona incluida dentro de la definición de «intermediaria» (que puede incluir al Agente administrativo, a la Gestora, a los Asesores de Inversión, a los asesores jurídicos o fiscales de la Sociedad, etc.) o, en determinadas circunstancias, el contribuyente relevante de un acuerdo internacional con obligación de declaración (como los Accionistas), puede que tenga que presentar la información relativa a las transacciones ante las autoridades fiscales relevantes. Recuerde que esto puede generar la obligación de presentar determinada información de Accionistas ante las autoridades fiscales relevantes.

Los Accionistas y los inversores potenciales deberán consultar a su propio asesor fiscal acerca de los requisitos de la DAC6 en relación con su situación particular.

Apéndice I

INFORMACIÓN GENERAL

A. Escritura de constitución

La Escritura de Constitución de la Sociedad dispone que el objeto principal de la Sociedad es la inversión colectiva en valores mobiliarios y / u otros activos financieros líquidos, según lo indicado en la Norma 68 del Reglamento OICVM, del capital obtenido del público, funcionando con el principio de la diversificación del riesgo de inversión, y proporcionando a los titulares de las Acciones y al Suscriptor de las Acciones (denominados en adelante cada uno un «Socio» y, conjuntamente, los «Socios») el beneficio de los resultados de la gestión de sus fondos. Los objetos de la Sociedad se indican en su totalidad en la Cláusula 3 de la Escritura de Constitución, que se encuentra disponible para su inspección en el domicilio social de la Sociedad.

B. Estatutos

1. Constitución, domicilio social y capital social

- (a) La Sociedad se constituyó en Irlanda del 8 de marzo de 1996 como una sociedad de inversión con capital variable y responsabilidad limitada, con el número de inscripción 245903, con la denominación «Dreyfus Offshore Funds, plc.». a Sociedad modificó su denominación para adoptar la de Dreyfus Global Funds plc el 5 de noviembre de 1998, posteriormente la de Universal Liquidity Funds plc el 22 de diciembre de 2000 y su denominación actual el 26 de febrero de 2010.
- (b) El domicilio social actual de la Sociedad se encuentra en One Dockland Central, Guild Street, IFSC, IFSC, Dublín 1, D01E4X0, Irlanda.
- (c) El capital social autorizado de la Sociedad es de 60.000 USD, dividido en 60.000 Acciones de los Fundadores con un valor nominal de 1,00 USD cada una, y 500.000.000.000 de acciones sin valor nominal, designadas inicialmente como acciones no clasificadas. Las acciones no clasificadas se encuentran disponibles para su emisión como Acciones.
- (d) No se propone emitir ningún capital de la Sociedad bajo opción, ni se ha acordado de manera condicional o incondicional que se emita bajo opción.
- (e) Ni las Acciones de los Fundadores ni las acciones no clasificadas, ni las Acciones de cualquier clase o subclase comportan derechos preferentes.

2. Derechos de voto

Acciones de los Fundadores

Los titulares de Acciones de los Fundadores:

- (a) en caso de votación, tendrán derecho a un voto por cada Acción de los Fundadores;

- (b) no tendrán derecho a ningún tipo de dividendos con respecto a su tenencia de Acciones de los Fundadores;
- (c) en caso de liquidación o disolución de la Sociedad, tendrán derecho (después del pago a los titulares de Acciones de un importe equivalente al Valor liquidativo de las Acciones en la fecha del inicio de la liquidación) al pago relativo al importe nominal pagado por estas con cargo a los activos de la Sociedad, pero no tendrán derecho a ningún otro importe.

Acciones

Los titulares de Acciones:

- (a) en caso de votación, tendrán derecho a un voto por cada Acción;
- (b) tendrán derecho a los dividendos que declaren en cada momento los Consejeros;
- (c) en caso de liquidación o disolución de la Sociedad, tendrán derecho, con prioridad sobre los titulares de Acciones de los Fundadores, en primer lugar a un importe equivalente al Valor de inventario neto de las Acciones de cada clase o serie detentadas en la fecha de la liquidación y, después del pago a los titulares de las Acciones de los Fundadores del importe nominal pagado sobre estas, a participar en los activos excedentarios de la Sociedad (en su caso).

Con sujeción a cualesquiera condiciones especiales relativas a los derechos de voto, de conformidad con las cuales puedan emitirse las Acciones o puedan detentarse en cualquier momento, en cualquier junta general, y a mano alzada, cada titular de Acciones que se encuentre presente en persona o mediante delegación dispondrá de un voto. En caso de votación secreta, cada titular presente según lo antedicho, o mediante delegación, dispondrá de un voto por cada Acción decantada.

Para que puedan ser aprobados, los acuerdos de la Sociedad en junta general requerirán una mayoría simple de los votos emitidos por los Accionistas que voten en persona o mediante delegación en la junta en la cual se haya propuesto el acuerdo.

Será necesaria una mayoría de al menos el 75% de los votos emitidos por los Accionistas presentes en persona o mediante delegación y (siempre que tengan derecho a voto) que voten en las juntas generales para:

- (a) modificar los Estatutos;
- y
- (b) disolver la Sociedad.

3. Disposiciones sobre disolución

En caso de que se liquide la Sociedad, el liquidador deberá, con arreglo a las disposiciones de la Ley de Sociedades de 2014 (Companies Act 2014) y sus posibles enmiendas, utilizar los activos de la Sociedad teniendo en cuenta que cualquier obligación en la que haya incurrido la Sociedad o que le sea atribuible deberá satisfacerse exclusivamente con cargo a los activos del Subfondo en cuestión.

Los activos disponibles para su distribución entre los Socios se aplicarán de la manera siguiente:

- (a) en primer lugar, al pago a los titulares de las Acciones de cada clase de un importe (en la divisa en la cual se haya designado esa clase, o en cualquier otra divisa seleccionada por el liquidador) lo más cercano posible (a un tipo de cambio determinado por el liquidador) al Valor de inventario neto de las Acciones de esa clase detentadas por esos titulares respectivamente en la fecha de inicio de la disolución, siempre y cuando existan suficientes activos disponibles en el Subfondo en cuestión para permitir la realización de ese pago. En aquellos casos en los que, en lo que respecta a cualquier clase de Acciones, los activos disponibles en el Subfondo en cuestión para realizar ese pago sean insuficientes, se recurrirá a los activos de la Sociedad (si los hubiere) no incluidos dentro de ninguno de los Subfondos, y no a los activos incluidos dentro de los Subfondos;
 - (b) en segundo lugar, al pago a los titulares de las Acciones de los Fundadores, de un importe hasta el nominal pagado sobre ellas con cargo a los activos de la Sociedad no incluidos dentro de ningún Subfondo y que queden después de haber recurrido a ellos en virtud del subapartado (a) anterior. En caso de que los activos antedichos fueran insuficientes para realizar en su totalidad ese pago, no se podrá recurrir a los activos comprendidos dentro de los Subfondos;
 - (c) en tercer lugar, al pago a los titulares de cada clase de Acciones de cualquier saldo restante en el Subfondo en cuestión; dicho pago se realizará en proporción al número de Acciones que posean;
- y
- (d) en cuarto lugar, al pago a los titulares de cada clase de Acciones de cualquier saldo restante en ese momento y no incluidos dentro de los Subfondos, realizándose ese pago en proporción al valor de cada Subfondo y, dentro de cada Subfondo, al valor de cada clase, y proporcionalmente al número de Acciones detentadas en cada clase.

4. Distribución en especie

En caso de disolución de la Sociedad (tanto si la liquidación es voluntaria como si se realiza bajo supervisión o por orden de un tribunal de una jurisdicción competente), el liquidador, mediante autorización de acuerdo especial y cualquier otra

sanción exigida por la Ley de Sociedades de 2014, podrá dividir entre los Socios, en especie, la totalidad o parte de los activos de la Sociedad, independientemente de que los activos estén compuestos o no de bienes de un mismo tipo, y a estos efectos podrá establecer el valor que considere justo para una o más clases de bienes, y podrá determinar cómo debe realizarse esa división entre los Socios o entre distintas clases de Socios. El liquidador, en virtud de esa autorización, podrá transmitir cualquier parte de los activos a fiduciarios de fideicomisos en beneficio de aquellos Socios que el liquidador, en virtud de esa autorización, estime oportunos, y la liquidación de la Sociedad podrá considerarse cerrada y la Sociedad disuelta, aunque ningún Socio estará obligado a aceptar activos con respecto a los cuales exista un pasivo. Cualquier Socio podrá dar instrucciones al liquidador para que venda activos a los cuales tenga derecho, en su nombre. El liquidador podrá, en virtud de esa autorización, transferir la totalidad o parte de los activos de la Sociedad a otra sociedad (en adelante, la «Sociedad Beneficiaria») con la condición de que los socios de cualquier clase de Acciones de la Sociedad reciban de la Sociedad Beneficiaria Acciones de esta última por un valor equivalente a su participación en la Sociedad; asimismo, el liquidador tendrá derecho, en virtud de esa autorización, a suscribir un acuerdo con la Sociedad Beneficiaria para la ejecución de la transferencia en cuestión.

5. Variación de los derechos sobre las Acciones

Cuando el capital social se divida en distintas clases de Acciones, los derechos de una clase podrán modificarse o revocarse con el consentimiento por escrito de los titulares de al menos el 75% del valor nominal de las Acciones emitidas de esa clase, o con la sanción de un acuerdo especial aprobado en junta general independiente de los titulares de esa clase de Acciones, y el quorum necesario será (salvo para las juntas celebradas en segunda convocatoria) de dos personas que detenten Acciones emitidas de esa clase (y en las juntas celebradas en segunda convocatoria, el quorum necesario será el de una persona que detente Acciones de esa clase o su representante).

Los derechos especiales correspondientes a cualesquiera Acciones de una clase no se considerarán modificados por la creación o emisión de otras Acciones que tengan la misma prioridad (salvo en caso de que las condiciones de emisión de esa clase de Acciones lo dispongan expresamente de otra forma).

6. Capacidad de endeudamiento y cobertura

Ni los Consejeros ni la Sociedad podrán pedir prestado (salvo en las condiciones recogidas en el apartado «Endeudamiento») ni prestar dinero. La Sociedad, con la aprobación del Banco Central, podrá suscribir operaciones de cobertura con respecto a cualesquiera inversiones, para lograr una protección frente a los riesgos de cambio o de tipos de interés. La Sociedad no podrá prestar valores.

7. Intereses de los Consejeros

- (a) En la fecha de este Folleto, ninguno de los Consejeros ni de los miembros de su familia, ni ninguna persona relacionada, tienen ningún interés, efectivo o no, sobre el capital social de la Sociedad, y no se les ha otorgado ninguna opción con respecto al capital social de la Sociedad.
- (b) No existen contratos de servicio existentes o propuestos entre los Consejeros y la Sociedad, más allá de las cartas de nombramiento.
- (c) No se encuentra pendiente ningún préstamo otorgado por la Sociedad a un Consejero, ni ninguna garantía otorgada en beneficio de un Consejero.
- (d) Excepto en la medida expuesta a continuación, ningún Administrador tiene o ha tenido un interés significativo, directo o indirecto, en ninguna operación que sea o haya sido inusual en cuanto a su índole o condiciones, o significativa para las actividades de la Sociedad, y que haya producido efectos desde la fecha de constitución de la Sociedad:
 - (i) Greg Brisk también es Consejero de la Sociedad gestora y deberá considerarse interesado en cualquier contrato que la Sociedad celebre con la Sociedad gestora o con BNY Mellon Investment Management EMEA Limited; y
 - (ii) Daniel Morrissey es socio de William Fry, que actúa como asesor jurídico de la Sociedad en Irlanda, y todo el capital emitido en acciones de la Secretaría es propiedad de William Fry.

8. Juntas generales

La junta general anual de la Sociedad se celebrará en Dublín. Se enviará a los Accionistas, a sus domicilios registrados, un aviso de convocatoria de la junta general anual en cada año en el cual se presenten los estados financieros auditados de la Sociedad (junto con los informes de la Sociedad, de los Consejeros y de los auditores), con al menos 21 días completos de antelación a la fecha fijada para la junta. Los Consejeros podrán convocar en cualquier momento otras juntas generales, de la manera dispuesta por el derecho irlandés.

9. Contratos Sustanciales

Los siguientes contratos, cuya información detallada se incluye en la sección titulada «Dirección y administración de la Sociedad», que no son contratos suscritos en el transcurso ordinario de la actividad comercial, han sido suscritos por la Sociedad y son o pueden ser sustanciales:

Cualesquiera otros contratos suscritos posteriormente por la Sociedad y que no sean contratos suscritos en el transcurso ordinario de la actividad comercial, que sean o puedan ser sustanciales, se detallarán en el Suplemento o en los Suplementos correspondientes a este Folleto.

(a) Contrato de gestión

- (i) Con arreglo al Contrato de Gestión de 28 de febrero de 2019 (con sus posibles modificaciones, asignaciones y novaciones), la Sociedad gestora asumirá la gestión de todos y cada uno de los Subfondos, así como la distribución de Acciones.
- (ii) La Sociedad gestora tendrá derecho a percibir la comisión que se describe en la sección «Dirección y administración de la Sociedad – Comisiones y gastos» de este Folleto.
- (iii) El Contrato de Gestión podrá ser resuelto por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito con al menos tres meses de antelación a la otra parte. El Contrato de gestión también podrá ser resuelto por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito a la otra parte cuando se produzcan determinados incumplimientos o la insolvencia de una parte (o el acaecimiento de un suceso similar).
- (iv) El Contrato de Gestión estipula que la Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad gestora y a cada uno de sus directivos, consejeros, empleados, agentes, accionistas y asociados (cada uno de ellos, una «Parte Indemnizada») por todas las demandas, procedimientos y reclamaciones y por todos los costes, requerimientos, responsabilidades, daños y perjuicios, pérdidas y gastos (incluidos, a título meramente enunciativo y no limitativo, todos los honorarios y gastos de abogados y profesionales) que se deriven de lo anterior, que se le irroguen a una Parte Indemnizada o que esta sufra o soporte como consecuencia de cualquier acto u omisión cometido en el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo al Contrato de Gestión (no mediando, conforme a este, de parte de la Parte Indemnizada o de sus agentes, fraude, mala fe, incumplimiento intencionado o negligencia en el desempeño de sus obligaciones o funciones).

(b) Contrato de administración

- (i) De conformidad con el Contrato de administración fechado el 10 de abril de 1996 (teniendo en cuenta la modificación y actualización del 22 de diciembre de 2000) suscrito por la Gestora y el Agente administrativo, en su versión modificada mediante el contrato complementario de administración fechado el 7 de noviembre de 2008 y modificado nuevamente por un contrato accesorio de 24 de abril de 2009, el Agente administrativo prestará a la Gestora determinados servicios administrativos, registrales y de agencia de transmisiones. El Agente administrativo tendrá derecho a percibir la comisión que se describe en la sección

«Dirección y administración de la Sociedad – Comisiones y gastos» de este Folleto. El Contrato de administración fue novado en favor de la Sociedad gestora por un contrato entre el Agente administrativo, BNY Mellon Global Management Limited y la Sociedad gestora con fecha del 1 de marzo de 2019.

- (ii) El Contrato de administración podrá ser resuelto por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito con al menos 180 días de antelación a la otra parte. El Contrato de administración también podrá ser resuelto por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito a la otra parte cuando se produzcan determinados incumplimientos o bien la insolvencia de una parte (o el acaecimiento de un acontecimiento similar).
- (iii) El Contrato de administración dispone que la Gestora resarcirá al Agente administrativo cualquier pérdida sufrida por el Agente administrativo por el hecho de que se haya basado en la información proporcionada por la Gestora de conformidad con el Contrato de administración o haya cumplido cualquier instrucción adecuada del Agente administrativo o de sus empleados, subcontratistas o agentes o como resultado de, o en relación con, cualquier incumplimiento por parte de la Gestora de los términos del Contrato de administración, con la excepción de la responsabilidad derivada de mala fe, negligencia o conducta indebida por parte del Agente administrativo.

(c) *Contrato de Depósito*

- (i) De conformidad con el Contrato de Depósito suscrito entre la Sociedad y el Depositario fechado el 1 de julio de 2016, el Depositario fue designado como Depositario de los activos de la Sociedad. El Acuerdo de Depósito podrá ser rescindido por cualquiera de las partes notificándolo por escrito con una antelación de 90 días o inmediatamente en determinadas circunstancias, como la insolvencia de una de las partes o un incumplimiento no subsanado después de su aviso, bien entendido que el Depositario seguirá siendo depositario hasta que la Sociedad nombre un Depositario sucesor autorizado por el Banco Central o que la autorización de la Sociedad por parte del Banco Central sea revocada. El Depositario goza de la facultad de delegar sus funciones, aunque su responsabilidad no se verá afectada por el hecho de que haya encomendado la custodia de la totalidad o de una parte de los activos a una tercera parte.

- (ii) El Contrato de Depósito estipula que la Sociedad indemnizará y eximirá al Depositario (expresión que incluirá también a sus consejeros, empleados, agentes y cualquier subdepositario o sistema de valores) frente a parte o la totalidad de las pérdidas, responsabilidades, demandas, daños, costes, reclamaciones o gastos de cualquier tipo y de cualquier modo (incluyendo, entre otros, los honorarios razonables de los abogados por indemnización plena y otros costes y gastos en los que haya incurrido al hacer valer o tratar de hacer valer esta indemnización) que soporte o en los que incurra el Depositario en su capacidad como Depositario (incluyendo, entre otras situaciones, al actuar a partir de instrucciones adecuadas), salvo que se deban a:

- I. pérdidas de instrumentos financieros mantenidos en custodia (salvo que la pérdida se produzca como resultado de un acontecimiento externo fuera de control del Depositario);
- y / o
- II. la negligencia o el dolo del Depositario al cumplir adecuadamente con sus obligaciones en virtud del Reglamento OICVM.

(d) *Contrato de asesoramiento de inversiones – BNY Mellon Investment Adviser, Inc.*

- (i) En virtud de un Contrato de Asesoramiento de Inversiones formalizado el 10 de diciembre de 2008 y modificado mediante contratos accesorios de fecha 24 de abril 2009, 1 de octubre de 2010 y 20 de diciembre de 2018, BNY Mellon Investment Adviser, Inc. gestionará, recomendará y proporcionará asesoramiento general a la Gestora en relación con la inversión y reinversión de los activos del Treasury Fund y el U.S. Dollar Liquidity Fund. BNY Mellon Investment Adviser, Inc. tendrá derecho a percibir la comisión que se describe en el apartado «Dirección y administración de la Sociedad – Comisiones y gastos». El Contrato de Asesoramiento de Inversiones fue novado en favor de la Sociedad gestora por un contrato entre BNY Mellon Investment Adviser, Inc. (anteriormente, The Dreyfus Corporation), BNY Mellon Global Management Limited y la Sociedad gestora con fecha del 1 de marzo de 2019.
- (ii) El Contrato de asesoramiento de inversiones podrá ser resuelto por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito con al menos 90 días de antelación a la otra parte. El Contrato de Asesoramiento de Inversiones también podrá resolverse inmediatamente cuando se produzcan determinados

incumplimientos o la insolvencia de una parte (o el acaecimiento de un acontecimiento similar).

- (iii) El Contrato de Asesoramiento de Inversiones dispone que la Gestora resarcirá al Asesor de Inversiones frente a todo tipo de responsabilidad que se pudiera reclamar, incluso por vía judicial, daños, pérdidas y gastos contraídos o sufridos por BNY Mellon Investment Adviser, Inc. como resultado directo de cualquier acto u omisión realizado en el desempeño de sus funciones en virtud del mismo, salvo aquellos que se deriven directamente de fraude, dolo, mala fe, incumplimiento voluntario o negligencia de BNY Mellon Investment Adviser, Inc., sus directivos, consejeros, empleados, agentes, accionistas y entidades vinculadas.

10. Notificaciones

- (a) Cualquier aviso u otro documento que tenga que presentarse o enviarse a un Accionista se considerará debidamente entregado si se le entrega a él o a su agente autorizado, se envía por correo prefranqueado o se deposita en su dirección indicada en el Registro, y en caso de Accionistas conjuntos, si se envía al socio que aparezca en primer lugar en el Registro, o se envía por fax o medios electrónicos al número de fax o las direcciones de correo electrónico que haya facilitado el Accionista de la Sociedad.
- (b) El envío de un aviso o documento al socio que aparezca en primer lugar en el registro de socios, en caso de Accionistas conjuntos, se considerará un envío efectivo para ese Accionista y para los demás Accionistas conjuntos.
- (c) Cualquier aviso o documento que se envíe por correo o que se deposite en la dirección registrada de un Accionista se considerará que ha sido debidamente realizada o enviada, aunque en ese momento ese Accionista haya fallecido o se encuentre en quiebra, e independientemente de que la Sociedad, la Gestora o el Agente administrativo hayan tenido noticia o no de su fallecimiento o quiebra, y esa aviso se considerará un aviso suficiente para todas las personas interesadas en las Acciones en cuestión (tanto si lo son conjuntamente como si hacen sus alegaciones a través o en virtud de ese Accionista).
- (d) Cualquier certificado o aviso u otro documento que se envíe por correo o que se deposite en la dirección registrada del accionista destinatario, o que sea enviado por la Sociedad, la Gestora o el Agente administrativo de conformidad con sus instrucciones, se enviará, depositará o remitirá al riesgo de ese Accionista.
- (e) Cualquier aviso u otro documento por escrito que tenga que entregarse o enviarse a la Sociedad se considerará debidamente

entregado si se envía por correo al domicilio social de la Sociedad o se entrega en el domicilio social de la Sociedad.

11. Documentos disponibles para su inspección

En cualquier momento durante el horario comercial habitual de un Día Laborable, se encontrarán disponibles para su inspección copias de los documentos siguientes, sin cargo alguno, en las oficinas del Agente administrativo, en Dublín:

- (a) los Estatutos (véanse los párrafos A y B para obtener una información más detallada);
- (b) este Folleto y los Suplementos;
- (c) los informes anuales y semestrales de publicación más reciente, en relación con la Sociedad;
- (d) los Contratos Sustanciales a los que se hace alusión en el párrafo 9 anterior;
- (e) el Reglamento OICVM del Banco Central y el Reglamento OICVM;

Se pueden solicitar al Agente administrativo, gratuitamente, copias de los Estatutos, el Folleto y cualquier Suplemento al mismo, así como el Precio de suscripción y el Precio de reembolso de las Acciones, y los informes anuales o semestrales de la Sociedad.

Apéndice II

RESTRICCIONES DE INVERSIÓN

1	Activos admisibles
	Un FMM invertirá únicamente en una o varias de las siguientes categorías de activos financieros, y únicamente en las condiciones que se especifican en el Reglamento de los FMM:
1.1	Instrumentos del mercado monetario.
1.2	Titulizaciones y ABCP admisibles.
1.3	Depósitos en entidades de crédito.
1.4	Instrumentos financieros derivados.
1.5	Contratos con pacto de recompra que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 14.
1.6	Contratos de recompra inversa que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 15.
1.7	Unidades o acciones de otros FMM.
2	Restricciones de inversión
2.1	Un FMM no invertirá más del: a) 5% de sus activos en instrumentos del mercado monetario, titulizaciones y ABCP emitidos por la misma entidad; b) 10% de sus activos en depósitos realizados en la misma entidad de crédito, a menos que la estructura del sector bancario del Estado miembro en el que tenga su domicilio el FMM no cuente con las suficientes entidades de crédito viables como para hacer frente a ese requisito de diversificación, y que no sea económicamente viable para el FMM hacer depósitos en otro Estado miembro, en cuyo caso, podrá depositarse hasta el 15% de sus activos en la misma entidad de crédito.
2.2	No obstante lo dispuesto en el punto (a) del apartado 2.1, un FMM de valor liquidativo de baja volatilidad podrá invertir hasta el 10% de sus activos en instrumentos del mercado monetario, titulizaciones y ABCP emitidos por la misma entidad, siempre que el valor total de los instrumentos del mercado monetario, titulizaciones y ABCP que posea el FMM en cuestión de cada emisor en el que invierta más del 5% de sus activos no supere el 40% del valor de sus activos.
2.3	La exposición total del FMM a titulizaciones y ABCP no deberá superar el 15% de los activos del FMM. A partir de la fecha de solicitud del acto delegado contemplado en el apartado 4 del artículo 11, la exposición total de un FMM a titulizaciones y ABCP no deberá superar el 20% de los activos del FMM, de manera que hasta el 15% de los activos del FMM puede invertirse en titulizaciones y ABCP que no cumplan con el criterio establecido para la identificación de titulizaciones y ABCP simples, transparentes y normalizadas (STS, por sus siglas en inglés).
2.4	La exposición total de un FMM al riesgo de la misma contraparte en transacciones con derivados OTC que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 13 del Reglamento de los FMM no deberá superar el 5% de los activos del FMM.
2.5	El efectivo obtenido por el FMM como parte del contrato con pacto de recompra no deberá superar el 10% de sus activos.
2.6	El importe total del efectivo entregado a la misma contraparte de un FMM en contratos de recompra inversa no deberá superar el 15% de los activos del FMM.
2.7	Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 2.1 y 2.4 anteriores, un FMM no podrá combinar ninguno de los siguientes elementos cuando ello pueda dar lugar a una inversión de más del 15% de sus activos en un solo emisor: a) inversiones en instrumentos del mercado monetario, titulizaciones y ABCP emitidos por esa entidad; b) depósitos hechos con esa entidad; c) instrumentos financieros derivados OTC que conlleven una exposición al riesgo de contraparte respecto de dicha entidad;
2.8	No obstante el requisito de diversificación establecido en el apartado 2.7, cuando la estructura del sector financiero del Estado miembro en el que tenga su domicilio el FMM no cuente con las suficientes entidades financieras viables como para hacer frente a ese requisito de diversificación, y que no sea económicamente viable para el FMM recurrir a entidades financieras de otro Estado miembro, el FMM podrá combinar los tipos de inversiones contemplados en los apartados (a) a (c) invirtiendo hasta un máximo del 20% de sus activos en una sola entidad.
2.9	Un FMM podrá invertir hasta el 100% de sus activos en diferentes instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados independiente o conjuntamente por la Unión Europea, la administración nacional, regional o local de los Estados miembros o sus bancos centrales, el Banco Central Europeo, el Banco Europeo de Inversiones, el Fondo Europeo de Inversiones, el Mecanismo Europeo de Estabilidad, el Fondo Europeo de Estabilidad Financiera, una administración central o el banco central de un tercer país, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco de Desarrollo del Consejo de Europa, el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, el Banco de Pagos Internacionales, o cualquier otra institución u organización financiera internacional a la que pertenezcan uno o varios Estados miembros Esto podrá tenerse en cuenta únicamente cuando un FMM haya solicitado esta excepción al Banco Central y se le haya concedido.

2.10	El apartado 2.9 únicamente se aplicará cuando se cumplan todas las condiciones siguientes: a) que el FMM posea instrumentos del mercado monetario de al menos seis emisiones distintas del emisor; b) que el FMM limite la inversión en instrumentos del mercado monetario de la misma emisión a un máximo del 30% de sus activos; c) que el FMM haga referencia expresa, en el reglamento del fondo o en los estatutos de constitución, a todas las administraciones, instituciones u organizaciones contempladas en el primer subapartado que emitan o garanticen independiente o conjuntamente los instrumentos del mercado monetario en los que pretende invertir más del 5% de sus activos; d) que el FMM incluya una declaración prominente en su folleto y en sus comunicaciones publicitarias que llame la atención sobre la aplicación de la excepción y que haga mención a todas las administraciones, instituciones u organizaciones contempladas en el primer subapartado que emitan o garanticen independiente o conjuntamente los instrumentos del mercado monetario en los que pretende invertir más del 5% de sus activos.
2.11	Sin perjuicio de los límites individuales establecidos en el apartado 2.1, un FMM podrá invertir hasta el 10% de sus activos en bonos emitidos por una sola entidad de crédito que tenga su domicilio social en un Estado miembro y que esté sujeta por ley a una supervisión pública especial diseñada para proteger a los titulares de los bonos. En particular, las sumas obtenidas de la emisión de dichos bonos se invertirán de conformidad con la ley en activos que, durante todo el periodo de validez de los bonos, puedan cubrir las demandas asociadas a los bonos y que, en caso de incumplimiento del emisor, puedan usarse prioritariamente para reembolsar el capital principal y el pago de los intereses devengados.
2.12	Cuando un FMM invierta más del 5% de sus activos en los bonos contemplados en el apartado 2.11 emitidos por un solo emisor, el valor total de dichas inversiones no podrá superar el 40% del valor de los activos del FMM.
2.13	Sin perjuicio de los límites individuales establecidos en el apartado 2.1, un FMM podrá invertir hasta el 20% de sus activos en bonos emitidos por una sola entidad de crédito siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el epígrafe (f) del punto 1 del artículo 10, o en el epígrafe (c) del punto 1 del artículo 11 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, incluida cualquier posible inversión en los activos contemplados en el apartado 2.11.
2.14	Cuando un FMM invierta más del 5% de sus activos en los bonos contemplados en el apartado 2.13 emitidos por un solo emisor, el valor total de dichas inversiones no podrá superar el 60% del valor de los activos del FMM, incluida cualquier posible inversión en los activos contemplados en el apartado 2.11, siempre que se respeten los límites allí establecidos.
2.15	Las empresas incluidas en el mismo grupo con fines de consolidación de cuentas en el marco de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, o de conformidad con normas contables reconocidas internacionalmente, se considerarán como una sola entidad a efectos del cálculo de los límites contemplados en los apartados 2.1 a 2.8.
3	Participaciones o acciones de FMM admisibles
3.1	Un FMM podrá adquirir las unidades o acciones de cualquier otro FMM (en adelante, el «FMM de destino») siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes: a) hasta el 10% de los activos del FMM de destino podrá, de acuerdo con el reglamento del fondo o con los estatutos de constitución, invertirse en unidades o acciones de otros FMM; b) el FMM de destino no poseerá unidades o acciones del FMM adquirente.
3.2	Un FMM cuyas unidades o acciones han sido adquiridas no podrá invertir en el FMM adquirente durante el periodo en el que el FMM adquirente mantenga inversiones en sus unidades o acciones.
3.3	Un FMM podrá adquirir las unidades o acciones de otros FMM siempre y cuando no invierta más del 5% de sus activos en unidades o acciones de un solo FMM.
3.4	Un FMM podrá invertir, en total, hasta el 17,5% de sus activos en unidades o acciones de otros FMM.
3.5	Un FMM podrá invertir en las unidades o acciones de otros FMM siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes: a) que el FMM de destino esté autorizado en virtud del Reglamento de los FMM; b) cuando el FMM de destino esté gestionado, directamente o por delegación, por la misma gestora que el FMM adquirente o por cualquier otra sociedad con la cual esté vinculado el FMM mediante gestión o control comunes, o mediante una participación accionarial sustancial, directa o indirecta, la gestora del FMM de destino, o esa otra sociedad, no podrá cobrar comisiones de suscripción o de reembolso con cargo a la inversión del FMM en las unidades o acciones del FMM de destino;
3.6	Los FMM a corto plazo solo podrán invertir en unidades o acciones de otros FMM a corto plazo.
3.7	Los FMM estándar podrán invertir en unidades o acciones de FMM a corto plazo y FMM estándar.

1. Restricciones de inversión que se aplican a las inversiones en cada clase de activos admisible

A continuación, se explican con más detalle las restricciones de inversión que se aplican a las inversiones en las clases de activos elegibles con arreglo al Reglamento de los FMM.

1.1 Instrumentos del mercado monetario

Un Subfondo podrá invertir en un instrumento del mercado monetario siempre que este cumpla todas las condiciones siguientes:

- a) que entre dentro de alguna de las categorías de instrumentos del mercado monetario contempladas en los puntos (a), (b), (c) o (h) del apartado 1 del artículo 50 de la Directiva sobre OICVM;
- b) que presente alguna de las siguientes características alternativas:
 - i) que tenga un vencimiento legal en el momento de su emisión igual o inferior a 397 días;
 - ii) que tenga un vencimiento residual en el momento de su emisión igual o inferior a 397 días;

- c) que el emisor y la calidad del instrumento del mercado monetario hayan sido evaluados favorablemente con arreglo a los Procedimientos Internos de Evaluación de la Calidad Crediticia;
- d) que, en el caso de que un Subfondo invierta en una titulización o un pagaré de titulización (ABCP), este esté sujeto a los requisitos establecidos a continuación en el apartado 1.2.

1.2 Titulizaciones y ABCP

Un Subfondo podrá invertir en titulizaciones y ABCP siempre que estos tengan la suficiente liquidez, hayan sido evaluados favorablemente con arreglo a los Procedimientos Internos de Evaluación de la Calidad Crediticia, y:

- a) se trate de alguna de las titulizaciones contempladas en el artículo 13 del Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2015/61;
- b) se trate de una ABCP emitida por un programa ABCP que:
 - i) cuente con el respaldo pleno de una entidad de crédito regulada que cubra todos los riesgos de liquidez, crédito y dilución material, así como los gastos corrientes de transacción y los gastos corrientes del programa en relación con el ABCP, si fuera necesario, para garantizar al inversor el pago íntegro de cualquier importe adeudado en el marco del ABCP;
 - ii) no sea una retitulación y la exposición subyacente a la titulización al nivel de cada operación con ABCP no incluya ninguna posición de titulización;
 - iii) que no incluya una titulización sintética, según la definición del punto 11 del artículo 242 del Reglamento (UE) n.º 575/2013;
- c) que sea una titulización simple, transparente y normalizada (STS), de acuerdo con los criterios y las condiciones establecidos en los artículos 20, 21 y 22 del Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, o un ABCP STS, de acuerdo con los criterios y las condiciones establecidos en los artículos 24, 25 y 26 del mismo Reglamento.

Un Subfondo podrá invertir en titulizaciones elegibles o ABCP siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes, según corresponda:

- a) que el vencimiento legal en el momento de la emisión de las titulizaciones contempladas en el subapartado 1.2.1 anterior sea igual o inferior a 2 años y que el tiempo restante hasta la próxima actualización del tipo de interés sea igual o inferior a 397 días;
- b) que el vencimiento legal en el momento de la emisión o el vencimiento residual de las titulizaciones o ABCP contemplados en los subapartados 1.2.2 y 1.2.3 anteriores sea igual o inferior 397 días;

- c) que las titulizaciones contempladas en los subapartados 1.2.1 y 1.2.3 anteriores sean instrumentos amortizables con una vida media ponderada igual o inferior a 2 años.

1.3 Depósitos en entidades de crédito

Un Subfondo podrá invertir en un depósito en una entidad de crédito siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:

- a) que el depósito pueda reembolsarse a voluntad o retirarse en cualquier momento;
- b) que el vencimiento del depósito no sea superior a 12 meses;
- c) que la entidad de crédito tenga su domicilio social en un Estado miembro o, en el caso de que la entidad de crédito tenga su domicilio social en un tercer país, que esté sujeta a normas cautelares equivalentes a las contempladas por la legislación europea, de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4 del artículo 107 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.

1.4 Instrumentos derivados financieros

Un Subfondo podrá invertir en un instrumento financiero derivado siempre y cuando este se negocie en alguno de los mercados regulados contemplados en los puntos (a), (b) o (c) del apartado 1 del artículo 50 de la Directiva sobre OICVM u OTC, y siempre y cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

- a) que el subyacente del instrumento derivado esté formado por tipos de interés, tipos de cambio, divisas o índices que representen alguna de esas categorías;
- b) que el instrumento derivado se utilice únicamente para cubrir los riesgos de cambio o de tipos de interés inherentes a otras inversiones del Subfondo;
- c) que las contrapartes de las transacciones con derivados OTC sean instituciones sometidas a regulación y supervisión cautelares y pertenecientes a las categorías autorizadas por el Banco Central;
- d) que los derivados OTC estén sujetos a una valoración fiable y verificable diaria y puedan venderse, liquidarse o cerrarse con una operación de compensación en cualquier momento según su valor razonable a instancias de la Sociedad.

1.5 Contratos de recompra

Un Subfondo podrá invertir en un contrato con pacto de recompra siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:

- a) que se use de manera temporal, durante no más de siete días laborables, y únicamente con fines de gestión de liquidez y no de inversión, con la excepción de los casos contemplados en el subapartado 1.5.3 más adelante;
- b) que la contraparte que reciba los activos transferidos por el Subfondo como garantía en el marco del contrato con pacto de

recompra tenga prohibido vender, invertir, pignorar o transferir de cualquier otro modo dichos activos sin el consentimiento previo de la Sociedad;

- c) que el efectivo recibido por el Subfondo en el marco del contrato con pacto de recompra pueda colocarse en depósito o invertirse en activos de los tipos contemplados más adelante en los apartados (a) o (b) (dicho efectivo no podrá invertirse de otro modo en los activos elegibles contemplados en este Apéndice II, ni transferirse o reutilizarse de otra forma);
 - i) valores mobiliarios líquidos; o
 - ii) instrumentos del mercado monetario en los que el Subfondo no tenga permitido invertir directamente;
 - iii) siempre y cuando dichos activos cumplan con alguna de las siguientes condiciones:
 - (I) que hayan sido emitidos o garantizados por la Unión Europea, una administración central o el banco central de un Estado miembro, el Banco Central Europeo, el Banco Europeo de Inversiones, el Mecanismo Europeo de Estabilidad o el Fondo Europeo de Estabilidad Financiera, y que hayan sido evaluados favorablemente con arreglo a los Procedimientos Internos de Evaluación de la Calidad Crediticia;
 - (II) que hayan sido emitidos o garantizados por una administración central o el banco central de un tercer país, y que hayan sido evaluados favorablemente con arreglo a los Procedimientos Internos de Evaluación de la Calidad Crediticia;
- d) que el efectivo obtenido por el Subfondo como parte del contrato con pacto de recompra no supere el 10% de sus activos; y
- e) que la Sociedad tenga derecho a rescindir el contrato en cualquier momento con un preaviso no superior a dos días laborables.

1.6 Contratos de recompra inversa

- a) Un Subfondo podrá invertir en un contrato de recompra inversa siempre y cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:
 - i) que la Sociedad tenga derecho a rescindir el contrato en cualquier momento con un preaviso no superior a dos días laborables;
 - ii) que el valor de mercado de los activos recibidos en el marco del contrato de recompra inversa sea siempre al menos igual al valor del efectivo pagado.
- b) Los activos recibidos por un Subfondo en el marco de un contrato de recompra inversa deberán ser instrumentos del mercado monetario que cumplan con los requisitos recogidos en el apartado 1.1 anterior.

Los activos recibidos por un Subfondo en el marco de un contrato de recompra inversa no deberán venderse, reinvertirse, pignorarse o transferirse de cualquier otro modo.

- c) Un Subfondo no deberá recibir titulizaciones y ABCP como parte de un contrato de recompra inversa.
- d) Los activos recibidos por un Subfondo en el marco de un contrato de recompra inversa deberán estar lo suficientemente diversificados y tener una exposición máxima a un determinado emisor del 15% del Valor de inventario neto del Subfondo, excepto cuando esos activos sean instrumentos del mercado monetario que cumplan los requisitos del apartado 2.9 de la Plantilla de Restricciones de Inversión en FMM del Banco Central. Además, los activos recibidos por un Subfondo en el marco de un contrato de recompra inversa deberán haber sido emitidos por una entidad independiente de la contraparte y no se espera que tengan una correlación elevada con la rentabilidad de la contraparte.
- e) Todo Subfondo que suscriba un contrato con pacto de recompra inversa deberá asegurarse de que puede recuperar el importe total de efectivo en cualquier momento, ya sea sobre la base de lo acumulado, ya sea según el precio de mercado. Cuando el efectivo pueda reclamarse en cualquier momento sobre la base del valor de mercado, el valor de mercado del contrato con pacto de recompra inversa deberá usarse para el cálculo del Valor de inventario neto del Subfondo correspondiente.
- f) Los contratos con pacto de recompra inversa deberán cumplir con las normas establecidas en el mercado y sus términos y condiciones deberán permitir a la Gestora ejercer plenamente sus derechos en caso de impago de la contraparte de dichos contratos, o su rescisión anticipada, y otorgar a la Gestora el derecho ilimitado de vender cualesquiera activos recibidos como garantía.
- g) El requisito establecido en el subapartado 1.6.6 no se aplicará si la contraparte del contrato de recompra inversa es alguno de los siguientes:
 - i) una entidad de crédito supervisada en el marco de la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, o una entidad de crédito autorizada por un tercer país, siempre y cuando los requisitos de supervisión cautelar y normativos sean equivalentes a los que se aplican en la Unión Europea;
 - ii) una sociedad de inversión supervisada en el marco de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, o una sociedad de inversión de un tercer país, siempre y cuando los requisitos de supervisión cautelar y normativos sean equivalentes a los que se aplican en la Unión Europea;

- iii) una compañía aseguradora supervisada en el marco de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, o una compañía aseguradora de un tercer país, siempre y cuando los requisitos de supervisión cautelar y normativos sean equivalentes a los que se aplican en la Unión Europea;
 - iv) una contraparte central autorizada en el marco del Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo;
 - v) el Banco Central Europeo;
 - vi) el banco central de un Estado miembro de la UE;
 - vii) el banco central de un tercer país, siempre que los requisitos de supervisión cautelar y normativos aplicados en ese país se consideren equivalentes a los aplicados en la Unión, con arreglo al apartado 7 del artículo 114 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
- h) No obstante lo dispuesto en el subapartado 1.6.2, como parte de un contrato de recompra inversa, un Subfondo podrá recibir valores mobiliarios líquidos o instrumentos del mercado monetario que no cumplan los requisitos recogidos en el apartado 1.1 anterior, siempre que esos activos cumplan alguna de las siguientes condiciones:
- i) que hayan sido emitidos o garantizados por la Unión Europea, una administración central o el banco central de un Estado miembro, el Banco Central Europeo, el Banco Europeo de Inversiones, el Mecanismo Europeo de Estabilidad o el Fondo Europeo de Estabilidad Financiera, siempre que hayan sido evaluados favorablemente con arreglo a los Procedimientos Internos de Evaluación de la Calidad Crediticia;
 - ii) que hayan sido emitidos o garantizados por una administración central o el banco central de un tercer país, siempre que hayan sido evaluados favorablemente con arreglo a los Procedimientos Internos de Evaluación de la Calidad Crediticia.

Los activos recibidos en el marco de un contrato de recompra inversa con arreglo a este subapartado 1.6.8 deberán ser declarados a los Accionistas, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo, y cumplir plenamente los requisitos del apartado 2.9 de la Plantilla de Restricciones de Inversión en FMM del Banco Central.

1.7 Participaciones o acciones de otros FMM

- a) Un Subfondo podrá adquirir las unidades o acciones de cualquier otro FMM (en adelante, el «FMM de destino») siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:

- i) hasta el 10% de los activos del FMM de destino podrá, de acuerdo con el reglamento del fondo o con los estatutos de constitución, invertirse en unidades o acciones de otros FMM;
- ii) el FMM de destino no poseerá unidades o acciones del Subfondo adquirente.

Un Subfondo cuyas unidades o acciones han sido adquiridas no podrá invertir en el FMM adquirente durante el periodo en el que el FMM adquirente mantenga inversiones en sus unidades o acciones.

- b) Un Subfondo podrá adquirir las unidades o acciones de otros FMM siempre y cuando no invierta más del 5% de sus activos en unidades o acciones de un solo FMM.
- c) En total, un Subfondo podrá invertir hasta el 17,5% de sus activos en unidades o acciones de otros FMM.
- d) Un Subfondo podrá invertir en las unidades o acciones de otros FMM siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:
 - i) que el FMM de destino esté autorizado en virtud del Reglamento de los FMM;
 - ii) cuando el FMM de destino esté gestionado, directamente o por delegación, por la Gestora o por otra sociedad con la cual esté vinculada la Gestora mediante gestión o control comunes, o mediante una participación accionarial sustancial, directa o indirecta, la Gestora, o esa otra sociedad, no podrá cobrar comisiones de suscripción o de reembolso con cargo a la inversión del Subfondo adquirente en las unidades o acciones del FMM de destino;
 - iii) cuando un Subfondo invierta el 10% o más de sus activos en unidades o acciones de otros FMM:
 - (I) el Suplemento de dicho Subfondo informará sobre el límite máximo de las comisiones de gestión que podrán cobrarse al propio Subfondo y a otros FMM en los que este invierta; y
 - (II) el informe anual indicará la proporción máxima de las comisiones de gestión cobrada al propio Subfondo y a los FMM en los que este invierta.
- e) No obstante lo dispuesto en los subapartados 1.7.2 y 1.7.3, un Subfondo podrá adquirir unidades o acciones en otros FMM de conformidad con la Directiva sobre OICVM en las siguientes condiciones:
 - i) que el Subfondo se comercialice únicamente a través de un plan de ahorro para empleados sujeto a la legislación nacional y que únicamente tenga personas físicas como inversores;
 - ii) que el plan de ahorro para empleados al que se hace referencia en el punto (a) solo permita a los inversores rescatar su

inversión en condiciones de reembolso restrictivas establecidas por la legislación nacional, en virtud de las cuales los reembolsos solo podrán producirse en determinadas circunstancias no vinculadas a la evolución del mercado.

- f) Los FMM a corto plazo, como los Subfondos, solo podrán invertir en unidades o acciones de otros FMM a corto plazo.

2. Restricción adicional a la inversión

Un Subfondo no podrá tener invertido más del 10% en instrumentos del mercado monetario, titulizaciones y ABCP emitidos por una sola entidad. Este límite no se aplicará a aquellas inversiones en instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por la Unión Europea, la administración nacional, regional o local de los Estados miembros o sus bancos centrales, el Banco Central Europeo, el Banco Europeo de Inversiones, el Fondo Europeo de Inversiones, el Mecanismo Europeo de Estabilidad, el Fondo Europeo de Estabilidad Financiera, una administración central o el banco central de un tercer país, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco de Desarrollo del Consejo de Europa, el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, el Banco de Pagos Internacionales, o cualquier otra institución u organización financiera internacional a la que pertenezcan uno o varios Estados miembros.

Apéndice III

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE LIQUIDEZ Y COBERTURA

A. Condiciones generales

1. Las técnicas e instrumentos relativos a valores mobiliarios utilizados con fines de gestión de liquidez y de cobertura, incluidas las transacciones con moneda extranjera que modifican las características de divisas de los valores mobiliarios detentados por un Subfondo, únicamente podrán utilizarse de conformidad con el Reglamento de los FMM y con el objetivo de inversión del Subfondo.
2. La Sociedad instrumentará un proceso de gestión del riesgo al objeto de supervisar y medir, de manera continuada, el riesgo de todas las posiciones abiertas en derivados y su contribución al perfil de riesgo global de la cartera de un Fondo y lo presentará al Banco Central de acuerdo con el Reglamento OICVM del Banco Central antes de llevar a cabo operaciones con Derivados. La Sociedad facilitará información ampliada a los Accionistas que lo soliciten acerca de los métodos de gestión del riesgo utilizados, incluidos los límites cuantitativos que estén siendo observados y los últimos cambios producidos en las características de riesgo y rentabilidad de las principales categorías de inversión.

B. Uso de contratos de recompra o de recompra inversa

Cuando así se especifique en un suplemento, en el apartado «Gestión de liquidez y cobertura», la Sociedad podrá, por cuenta del Subfondo relevante, suscribir contratos de recompra y de recompra inversa (en lo sucesivo, conjuntamente, «operaciones de financiación de valores» u «OFV») con fines de gestión de liquidez y de cobertura, dentro de las condiciones y de los límites recogidos en el apéndice II del Folleto y cumpliendo con los Requisitos del Banco Central. El uso de operaciones de financiación de valores no generará apalancamiento en ninguno de los Subfondos de la Sociedad. Se aplican los requisitos siguientes a las operaciones de financiación de valores:

1. En lo que concierne las OFV, una contraparte seleccionada será o bien una firma de inversión (autorizada de acuerdo con la Directiva MiFID (2004/39/CE) o una sociedad de un grupo de una entidad constituida al amparo de una licencia de holding bancario de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, siempre que dicha sociedad de un grupo esté sujeta a supervisión consolidada como holding bancario por dicha Reserva Federal o por una «Entidad de Crédito Autorizada». Una Entidad de Crédito Autorizada es:

- (a) una entidad de crédito autorizada en el EEE;
- o

- (b) una entidad de crédito autorizada dentro de un Estado signatario (distinto de un Estado miembro del EEE) del Acuerdo de Capital de Basilea de julio de 1988 (Suiza, Canadá, Japón y Estados Unidos);

o

- (c) una entidad de crédito autorizada en Jersey, Guernsey, la Isla de Man, Australia o Nueva Zelanda.

El Asesor de Inversiones correspondiente aprueba a las contrapartes utilizadas para la negociación, establece sus límites de crédito como contrapartes y las supervisa de manera continua. El Asesor de Inversiones correspondiente elige a las contrapartes según su capacidad para proporcionar liquidez y unos precios competitivos al Subfondo correspondiente. La elección está sujeta a los requisitos de calificación de solvencia mínima y de situación jurídica contenidos en el Reglamento OICVM, y explicados con mayor detalle más arriba.

El proceso de aprobación de una contraparte aplicado por el Asesor de Inversiones correspondiente incluye las evaluaciones de crédito de las contrapartes, que pasan por revisar la solidez financiera, los controles internos y la reputación general de la contraparte en cuestión, así como el entorno jurídico, normativo y político de los mercados relevantes. Cuando una contraparte haya obtenido una calificación de solvencia de una agencia registrada y supervisada por la ESMA, dicha calificación deberá ser tenida en cuenta en el proceso de evaluación crediticia; en el caso de que la calificación de la contraparte sea rebajada por la Agencia de calificación crediticia hasta «A-2» u otra inferior (o una calificación equivalente), la Sociedad llevará a cabo sin demora una nueva evaluación de solvencia de la contraparte.

La exposición de una contraparte está bajo supervisión y se comunica periódicamente al Asesor de Inversiones correspondiente. Cualquier corredor seleccionado como contraparte deberá estar debidamente registrado y cumplir con los requisitos de eficiencia operativa del Asesor de Inversiones correspondiente.

Para obtener información al respecto sobre el riesgo de contraparte y el riesgo de crédito, los inversores deberán consultar el apartado «Factores de riesgo» del Folleto.

2. Un Subfondo podrá invertir en un contrato con pacto de recompra siempre que se cumplan todas las condiciones establecidas en el apartado 1.5 del Apéndice II de este Folleto.
3. Un Subfondo podrá invertir en un contrato con pacto de recompra inversa siempre que se cumplan todas las condiciones establecidas en el apartado 1.6 del Apéndice II de este Folleto.

4. Los contratos con pacto de recompra o de recompra inversa no constituyen endeudamiento o préstamo a efectos de la Norma 103 y la Norma 111, respectivamente, del Reglamento de los MMF.
5. Todos los ingresos generados por las OFV, tras deducir los costes o comisiones operativos directos e indirectos, se devolverán al Subfondo.
6. Todos los costes o comisiones operativos directos e indirectos derivados de los OFV que puedan deducirse de los ingresos percibidos por el Subfondo relevante deberán excluir cualquier ingreso oculto. Dichos costes o comisiones operativos directos e indirectos se abonarán a las entidades que figuran en el informe anual de la Sociedad (tanto las mencionadas como las descritas en él), el cual indicará si dichas entidades están relacionadas con la Sociedad gestora o el Depositario.
7. Las garantías subyacentes a las OFV se valorarán a diario a los precios de mercado, y el margen de fluctuación diario se aplicará en caso de que el valor de la garantía caiga por debajo de las exigencias de cobertura. Los tipos de activos que podrán ser aceptados como garantía de OFV deberán adoptar la forma de efectivo y valores del Gobierno u otros títulos de deuda pública con diferentes vencimientos.

Gestión de garantías

A efectos de este apartado, «Instituciones relevantes» se refiere a entidades de crédito autorizadas en el EEE, o de entidades de crédito autorizadas dentro de un Estado signatario (distinto de un Estado miembro del EEE) del Acuerdo de Capital de Basilea de julio de 1998, o de entidades de crédito autorizadas en Jersey, Guernesey, Isla de Man, Australia o Nueva Zelanda.

1. Las exposiciones de riesgo a una contraparte resultantes de OFV e instrumentos financieros derivados extrabursátiles («Derivados OTC») se combinarán para calcular los límites de riesgo de la contraparte que figuran en el Apéndice II.
2. Todos los activos percibidos por un Subfondo en el marco de las OFV y los Derivados OTC se considerarán garantías y deberán cumplir los criterios que figuran en el párrafo 3 a continuación.
3. Las garantías obtenidas en relación con las OFV y los Derivados OTC (las «Garantías») deberán cumplir los siguientes criterios:
 - (a) Liquidez: Las Garantías (no dinerarias) deberán ser muy líquidas y negociarse en un mercado regulado o en un centro de negociación multilateral con precios transparentes, de forma que pueda venderse rápidamente a un precio cercano a la valoración anterior a la venta. Las garantías percibidas deberán cumplir asimismo con lo dispuesto en la Norma 74 del Reglamento OICVM.
 - (b) Valoración: Las garantías deberán valorarse al menos cada día y los activos que muestren una elevada volatilidad de los precios no

deberán aceptarse como Garantías, a no ser que se disponga de recortes cautelares adecuados.

- (c) Calidad del crédito de los emisores: Las Garantías deben ser de gran calidad. La Sociedad deberá asegurarse de que:
 - (i) cuando el emisor tenga una calificación de solvencia otorgada por una agencia registrada y supervisada por la AEVM, la Sociedad tendrá en cuenta dicha calificación en la evaluación de crédito; y
 - (ii) cuando un emisor sea objeto de revisión a la baja por la Agencia de calificación crediticia de solvencia indicada en (i), por debajo de las dos máximas calificaciones de crédito a corto plazo, la Sociedad realizará una nueva evaluación del crédito del emisor cuanto antes.
 - (d) Correlación: Las Garantías percibidas deberán ser emitidas por entidades independientes de la contraparte. Deberá haber motivos razonables para que la Sociedad espere que dichas garantías no muestren una correlación elevada con la rentabilidad de la contraparte.
 - (e) Diversificación: Las garantías deberán estar lo suficientemente diversificadas por países, mercados y emisores, con una exposición máxima a un emisor determinado del 20% del Valor de inventario neto de un Subfondo. Cuando un Subfondo esté expuesto a diferentes contrapartes, las diferentes cestas de garantías deberán sumarse para calcular el límite del 20% de exposición a un único emisor. Un Subfondo podrá estar plenamente garantizado en diferentes valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado miembro, sus autoridades locales, así como los Estados no miembros y organismos públicos internacionales que se indican en el apartado 2.12 del Apéndice II. Dicho Subfondo deberá recibir valores de al menos seis emisiones diferentes, pero los valores de un único emisor no supondrán más del 30% del Valor de inventario neto del Subfondo; y
 - (f) Disponibilidad inmediata: Las garantías percibidas deberán poder ejecutarse plenamente por parte de la Sociedad en cualquier momento, sin referencia a la contraparte ni la autorización de esta.
4. De acuerdo con los criterios anteriores, las garantías no dinerarias deberán adoptar la forma de bonos del Estado u otros títulos de deuda pública.
 5. Hasta el término del contrato de repo, la Garantía obtenida en el marco de dichos contratos:
 - (a) deberá ajustarse diariamente a su valor de mercado; y

- (b) se prevé que sea igual o superior al valor del importe invertido (en el caso de los contratos de recompra inversa) o deberá superar el valor de los activos prestados (en el caso de los acuerdos con pacto de recompra).

Política de gestión de garantías – Derivados y contratos con pacto de recompra

De conformidad con los Requisitos del Banco Central, cada Asesor de Inversiones empleará una política de gestión de garantías en relación con las garantías recibidas con respecto a operaciones de derivados financieros extrabursátiles (OTC) o con contratos con pacto de recompra.

Todas las garantías recibidas por el Subfondo mediante transmisión de derechos las mantendrá el Depositario o su agente. En el caso de otros tipos de garantías, las garantías podrán mantenerse en un depositario independiente que esté sujeto a supervisión cautelar y que no esté relacionado con el proveedor de la garantía.

En caso necesario, el Subfondo aceptará garantías de sus contrapartes con el fin de reducir la exposición al riesgo de contraparte generado por el uso de instrumentos derivados OTC y contratos con pacto de recompra. Las garantías recibidas por el Subfondo incluirán activos que cumplan los requisitos que figuran en el párrafo 3 del apartado anterior titulado «Gestión de garantías».

El nivel de garantías necesario para su entrega podrá variar según la contraparte con la que el Subfondo negocie, y se ajustará a los Requisitos del Banco Central. La política de recorte aplicada a las garantías ofrecidas se negociará con cada contraparte y variará en función de la clase de activo recibido por el Subfondo, teniendo en cuenta las características de los activos recibidos como garantías, como, por ejemplo, la situación crediticia o la volatilidad del precio y el resultado de cualquier política de pruebas de estrés de liquidez, cuando corresponda.

En el caso de que el Subfondo correspondiente reciba una garantía que cubra al menos el 30% de sus activos, deberá ponerse en marcha una política apropiada de pruebas de estrés.

Política de gestión de garantías – Contratos de recompra inversa

1. Como parte de un contrato de recompra inversa, un Subfondo podrá recibir valores mobiliarios líquidos o instrumentos del mercado monetario que no cumplan los requisitos recogidos en el Apéndice II, siempre que esos activos cumplan alguna de las siguientes condiciones: (a) que hayan sido emitidos o garantizados por la Unión Europea, una administración central o el banco central de un Estado miembro, el Banco Central Europeo, el Banco Europeo de Inversiones, el Mecanismo Europeo de Estabilidad o el Fondo Europeo de Estabilidad Financiera, siempre que hayan sido evaluados favorablemente con arreglo a los Procedimientos Internos de Evaluación de la Calidad Crediticia; (b) que hayan sido emitidos o garantizados por una administración central o el banco central de un tercer país, siempre que hayan sido evaluados favorablemente con arreglo a los Procedimientos Internos de Evaluación de la
- Calidad Crediticia. Los activos contemplados en este apartado deben cumplir con las condiciones de los apartados 2.10 y 2.11 del Apéndice II.
2. Los activos contemplados en el apartado 1 estarán sujetos a un recorte equivalente a las cifras de ajuste por volatilidad recogidas en las tablas 1 y 2 del apartado 1 del artículo 224 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 para un vencimiento residual determinado, en relación con un periodo de liquidación de cinco días y la mayor evaluación en términos de grado de calidad crediticia.
 3. Si fuera necesario, la Gestora aplicará un recorte adicional al contemplado en el apartado 2. Para evaluar si es necesario dicho recorte adicional, la Gestora deberá tener en cuenta todos los factores siguientes:
 - (a) la evaluación de la calidad crediticia de la contraparte del contrato de recompra inversa;
 - (b) el periodo de riesgo del margen, tal y como se define en el apartado 9 del artículo 272 del Reglamento (UE) n.º 575/2013;
 - (c) la evaluación de la calidad crediticia del emisor o del activo utilizado como garantía;
 - (d) el vencimiento residual de los activos usados como garantía;
 - (e) la volatilidad del precio de los activos usados como garantía.
 4. A efectos del apartado 3, la Gestora establecerá una política de recortes clara adaptada a cada uno de los activos —contemplados en el apartado 6 del artículo 15 del Reglamento (UE) 2017/1131— recibidos como garantía. Dicha política será recogida en un documento y motivará cada decisión de aplicar un recorte específico al valor de un activo.
 5. La Gestora revisará periódicamente el recorte contemplado en el apartado 2, a la luz de los cambios en el vencimiento residual de los activos utilizados como garantía. La Gestora revisará además el recorte adicional contemplado en el apartado 3 siempre que cambien los factores mencionados en ese mismo apartado.
 6. Los apartados 2 al 5 no se aplicarán si la contraparte del contrato de recompra inversa es alguno de los siguientes:
 - (a) una entidad de crédito supervisada en el marco de la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, o una entidad de crédito autorizada por un tercer país, siempre y cuando los requisitos de supervisión cautelar y normativos sean equivalentes a los que se aplican en la Unión Europea;
 - (b) una sociedad de inversión supervisada en el marco de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, o una sociedad de inversión de un tercer país, siempre y cuando los requisitos de

supervisión cautelar y normativos sean equivalentes a los que se aplican en la Unión Europea;

- (c) una compañía aseguradora supervisada en el marco de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, o una compañía aseguradora de un tercer país, siempre y cuando los requisitos de supervisión cautelar y normativos sean equivalentes a los que se aplican en la Unión Europea;
- (d) una contraparte central autorizada en el marco del Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo;
- (e) el Banco Central Europeo;
- (f) el banco central de un Estado miembro de la UE;
- (g) el banco central de un tercer país, siempre que los requisitos de supervisión cautelar y normativos aplicados en ese país se consideren equivalentes a los aplicados en la Unión, con arreglo al apartado 7 del artículo 114 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.

C. En el momento de la emisión/con entrega diferida

Un Subfondo podrá adquirir o vender valores en el momento de su emisión o con entrega diferida con fines de inversión.

Apéndice IV

MERCADOS ADMISIBLES

- Un mercado regulado de la Unión Europea (se hace referencia a ellos en el subapartado 14 del apartado 1 del artículo 4 de la Directiva 2004/39/CE). Puede encontrarse una lista actualizada de los mercados regulados de la UE en:
- https://registers.esma.europa.eu/publication/searchRegister?core=esma_registers_upreg;
- un mercado de un Estado del Espacio Económico Europeo que esté regulado, opere habitualmente y esté abierto al público;
- un mercado —según se define a continuación— que la Sociedad gestora haya estimado admisible tras consultar y notificar al Depositario.

Otros Mercados admisibles

Con la excepción de las inversiones permitidas en valores no cotizados, las inversiones quedan restringidas a los Mercados admisibles. Los Mercados admisibles enumerados a continuación cumplen con los criterios normativos definidos en el Reglamento OICVM del Banco Central. El Banco Central no publica una lista de mercados aprobados.

CANADÁ	– El mercado no organizado (OTC) de valores del Gobierno canadiense dirigido por operadores primarios seleccionados por el Banco de Canadá. – El mercado no organizado (OTC) de Deuda Pública Canadiense regulado por la Investment Dealers Association de Canadá. – Bolsa de Valores de Toronto – TSX Venture Exchange
FRANCIA	– Les titres de créances négociables (TCN)
JAPÓN	– Bolsa de Valores de Tokio – Bolsa de Osaka – Bolsa de Valores de Nagoya – Bolsa de Valores de Sapporo – JASDAQ (incluido mercado OTC)
REINO UNIDO	– Cboe Europe Equities Regulated Market - Integrated Book Segment – Cboe Europe Equities Regulated Market - Off-Book Segment – Cboe Europe Equities Regulated Market - Reference Price Book Segment – Mercado de Valores Regulado de Londres Euronext – London Stock Exchange Group – CME – Mercado mayorista de servicios de productos de baja calificación.

EE. UU.	– NASDAQ – New York Stock Exchange LLC – NYSE Chicago – NYSE American – NASDAQ PHLX LLC – NASDAQ BX, Inc – NYSE Arca – NYSE National – OTC Bulletin Board – ICMA – El mercado no organizado (OTC) de Estados Unidos regulado por National Association of Securities Dealers Inc.(que puede describirse, asimismo, como el mercado no organizado de Estados Unidos dirigido por operadores primarios y secundarios regulados por la Comisión de Valores y Bolsa de Estados Unidos (SEC) y la National Association of Securities Dealers (así como por entidades bancarias reguladas por el US Comptroller of the Currency, el Sistema de la Reserva Federal o la Federal Deposit Insurance Corporation); – El mercado de OTC del Gobierno estadounidense dirigido por operadores primarios seleccionados por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York – NYSE MKT LLC
---------	---

- Cualquiera de los mercados siguientes, sin restricción alguna:
 - El mercado organizado por los miembros de la International Capital Market Association.
 - El mercado regido por «instituciones cotizadas del mercado monetario» descrito en la publicación de la FCA «The Investment Business Interim Prudential Sourcebook» (que sustituye a «The Grey Paper»), o cualquier otro que lo modifique en el futuro.

A los efectos únicamente de determinar el valor de los activos del Subfondo, se considera que el término «Mercado admisible» incluye, en relación con cualquier contrato de futuros o de opciones, cualquier bolsa o mercado organizado en el que esos contratos de futuros o de opciones se utilicen para proporcionar protección frente a los riesgos de tipos de cambio o de tipos de interés, o cualquier bolsa o mercado organizados en los cuales se negocien con regularidad esos contratos de futuros u opciones.

Apéndice V

LISTA DE SUBDEPOSITARIOS

El Depositario ha nombrado a los siguientes terceros delegados como subdepositarios de los activos de la Sociedad en los mercados indicados a continuación:

País/Mercado	Subdepositario
Canadá	CIBC Mellon Trust Company (CIBC Mellon)
Francia	BNP Paribas Securities Services S.C.A.
Francia	The Bank of New York Mellon SA/NV Multi Tower, Boulevard Anspachlaan 1, B-1000, Bruselas, Bélgica
Japón	Mizuho Bank, Ltd.
Japón	The Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ, Ltd.
Reino Unido	Depository and Clearing Centre (DCC) Deutsche Bank AG, London Branch
Reino Unido	The Bank of New York Mellon
EE. UU.	The Bank of New York Mellon

La información actualizada relativa a las entidades a las que se ha delegado o subdelegado la custodia de los activos de la Sociedad se facilitará a los inversores que lo soliciten a la Gestora.

BNY Mellon U.S. Dollar Liquidity Fund

SUPLEMENTO 1 DEL 6 DE ENERO DE 2023 DEL FOLLETO DE ESA MISMA FECHA RELATIVO A BNY MELLON LIQUIDITY FUNDS PLC (ESTE SUPLEMENTO SUSTITUYE AL SUPLEMENTO 1 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2022)

Este Suplemento contiene información específica relativa a BNY Mellon U.S. Dollar Liquidity Fund (el «Subfondo»), un FMM a corto plazo de valor liquidativo de baja volatilidad, que es un Subfondo de BNY Mellon Liquidity Funds, plc (la «Sociedad»), una sociedad de inversión de tipo abierto y capital variable con múltiples subfondos y de pasivo separado entre sus Subfondos, constituida con responsabilidad limitada de conformidad con la legislación irlandesa y autorizada por el Banco Central de conformidad con el Reglamento OICVM.

El presente Suplemento forma parte y deberá leerse a la luz de la descripción general de:

- la Sociedad, su gestión y administración
- las comisiones y gastos de la Sociedad
- la tributación de la Sociedad y de sus Accionistas y
- los factores de riesgo de la Sociedad

que se incluye en el Folleto del XX de XX de 2022 relativo a la Sociedad, que se entrega junto con este Suplemento. Si no ha recibido el Folleto, póngase en contacto con el Agente administrativo. En particular, se llama la atención de los inversores sobre la sección titulada «Factores de riesgo» del Folleto.

Dado que el Subfondo invierte una parte significativa de su Valor de inventario neto en instrumentos del mercado monetario, es posible que los inversores lo consideren como una alternativa a la inversión en una cuenta de depósito ordinaria. Los inversores deben tener en cuenta que una inversión en el Subfondo no es equiparable a una cuenta de depósito, ya que la inversión en el Subfondo está expuesta a los riesgos asociados a la inversión en una organismo de inversión colectiva, en particular al riesgo de que el capital invertido fluctúe debido a la posible fluctuación del patrimonio neto del Subfondo.

El Subfondo no recurre a apoyo externo para garantizar su liquidez o estabilizar el Valor liquidativo de la Acción de cualquier clase de acciones.

Los Consejeros, cuyos nombres figuran en el apartado «Dirección y administración de la Sociedad» del Folleto, asumen cualquier responsabilidad derivada de la

información contenida en este Suplemento y en el Folleto. Según el leal saber y entender de los Consejeros (quienes han desplegado toda la diligencia razonable para garantizar que así sea), dicha información se ajusta a los hechos y no omite nada que pueda afectar al sentido de esta. Los Consejeros asumen la consiguiente responsabilidad.

LEI (Identificador de entidad jurídica)

213800AGKN9L9ACRPT19

El Asesor de inversiones

La Sociedad gestora ha nombrado a BNY Mellon Investment Adviser, Inc. (el «Asesor de Inversiones») para que gestione la inversión y reinversión de los activos del Subfondo.

En el apartado «Dirección y administración de la Sociedad» del Folleto se encuentra una descripción del Asesor de Inversiones.

Divisa Base

Dólares estadounidenses

Día de valoración

A los efectos de este Subfondo, un «Día de valoración» significará cada día en el cual se encuentren abiertos para su actividad comercial la Bolsa de Valores de Nueva York, la Securities Industry and Financial Markets Association (Asociación del Sector de Valores y Mercados Financieros) y los bancos de los Estados Unidos.

Clases de Acciones

Las Acciones se emitirán a distintas categorías de inversores como Acciones de una clase de un Subfondo, según lo indicado en la sección «La Sociedad» del Folleto. Las clases de Acciones del Subfondo se distinguen por los requisitos de suscripción inicial mínima y los niveles de comisiones y cargos que se aplican, según lo indicado a continuación. En la sección «La Sociedad» del Folleto, aparece una descripción de las distintas categorías de inversores a las cuales puede ofrecerse cada clase de Acciones.

Acciones de Distribución

Acciones Participant					
Clase	Moneda	Inversión inicial mínima en la divisa de las clases de acciones	Comisión de suscripción	Comisión de gestión anual	Comisión de reembolso
Acciones Participant	USD	1.000.000	0%	0,60%	0%

Acciones Investor					
Clase	Moneda	Inversión inicial mínima en la divisa de las clases de acciones	Comisión de suscripción	Comisión de gestión anual	Comisión de reembolso
Acciones Investor	USD	2.500.000	0%	0,45%	0%

Acciones Institucional					
Clase	Moneda	Inversión inicial mínima en la divisa de las clases de acciones	Comisión de suscripción	Comisión de gestión anual	Comisión de reembolso
Acciones Institucional	USD	10.000.000	0%	0,20%	0%

Acciones Restringidas					
Clase	Moneda	Inversión inicial mínima en la divisa de las clases de acciones	Comisión de suscripción	Comisión de gestión anual	Comisión de reembolso
Acciones Restringidas	USD	Ninguna	0%	0,90%	0%

Acciones Administrativas					
Clase	Moneda	Inversión inicial mínima en la divisa de las clases de acciones	Comisión de suscripción	Comisión de gestión anual	Comisión de reembolso
Acciones Administrativas	USD	4.000.000	0%	0,30%	0%

Acciones Agency					
Clase	Moneda	Inversión inicial mínima en la divisa de las clases de acciones	Comisión de suscripción	Comisión de gestión anual	Comisión de reembolso
Acciones Agency	USD	5.000.000	0%	0,25%	0%

Acciones Advantage					
Clase	Moneda	Inversión inicial mínima en la divisa de las clases de acciones	Comisión de suscripción	Comisión de gestión anual	Comisión de reembolso
Acciones Advantage	USD	50.000.000	0%	0,15%	0%

Acciones Premier					
Clase	Moneda	Inversión inicial mínima en la divisa de las clases de acciones	Comisión de suscripción	Comisión de gestión anual	Comisión de reembolso
Acciones Premier	USD	250.000.000	0%	0,10%	0%

Acciones Clase X					
Clase	Moneda	Inversión inicial mínima en la divisa de las clases de acciones	Comisión de suscripción	Comisión de gestión anual	Comisión de reembolso
Acciones Clase X	USD	Ninguna	0%	0%	0%

Acciones de Acumulación

Acciones Participant (Acum.)					
Clase	Moneda	Inversión inicial mínima en la divisa de las clases de acciones	Comisión de suscripción	Comisión de gestión anual	Comisión de reembolso
Acciones Participant (Acum.)	USD	1.000.000	0%	0,60%	0%

Acciones Institucional (Acum.)					
Clase	Moneda	Inversión inicial mínima en la divisa de las clases de acciones	Comisión de suscripción	Comisión de gestión anual	Comisión de reembolso
Acciones Institucional (Acum.)	USD	10.000.000	0%	0,20%	0%

No existe un mínimo para compras posteriores.

Si lo considera apropiado, la Sociedad se reserva el derecho a renunciar al cumplimiento de cualquier requisito de compra mínima inicial que sea de aplicación, en su caso, a las Acciones.

La Sociedad podrá renunciar al cumplimiento del requisito de inversión mínima inicial aplicable en lo que respecta a las Acciones Preferentes en aquellas circunstancias en las que:

- el inversor haya invertido al menos 50.000.000 USD en total en los demás Subfondos de la Sociedad;
- o
- el inversor, en opinión de la Sociedad gestora, tenga una intención adecuada y disponibilidad de activos para alcanzar un nivel futuro de inversión de 50.000.000 USD en el Subfondo y los demás Subfondos de la Sociedad.

Es posible que los intermediarios financieros impongan determinadas condiciones a sus clientes que sean distintas de aquellas que se describen en este Suplemento y, en la medida permitida por la autoridad reguladora aplicable, es posible que cobren a sus clientes unas comisiones en relación con la adquisición de Acciones por cuenta de sus clientes. Esas comisiones se añadirán a cualquier importe que puedan recibir esos intermediarios de la Gestora o de una parte relacionada con la Gestora.

La Sociedad no impone ninguna comisión o cargo cuando las Acciones se reembolsen directamente. Los intermediarios financieros podrán cobrar a sus clientes una comisión independiente por efectuar reembolsos de Acciones. Los inversores deberán consultar a sus intermediarios financieros a este respecto.

Valor de inventario neto

Acciones de Distribución

Las Acciones de Distribución del Subfondo se emitirán y reembolsarán según el Valor Liquidativo de la Acción Constante de la clase correspondiente conforme a lo ajustado en caso de Rendimiento Neto Negativo (tal como se describe más adelante). La Sociedad pretende mantener un Valor liquidativo de la Acción Constante para las Acciones de Distribución del Subfondo de 1,00 USD, declarando dividendos sobre la práctica totalidad de los ingresos de inversión netos del Subfondo, diariamente, y valorando las inversiones del Subfondo utilizando el método del coste amortizado. De conformidad con este método de valoración, las inversiones del Subfondo se valoran a su coste de adquisición ajustado para tener en cuenta la amortización de la prima o la acumulación del descuento, en vez de al valor de mercado vigente. No puede garantizarse que el Subfondo logre mantener un Valor liquidativo de la Acción Constante de 1,00 USD. Para obtener información adicional, consulte el apartado titulado «Cálculo del Valor de inventario neto de cada Subfondo» del Folleto.

Mantenimiento del Valor de inventario neto estable de las Acciones de Distribución

En las circunstancias en las que no sea posible mantener un Valor de inventario neto por Acción estable siguiendo los procedimientos establecidos más arriba, los Consejeros estarán facultados para reducir o suspender la declaración de dividendos, o no declarar dividendos, con vistas a mantener un Valor de inventario neto por Acción estable.

No se devengará ningún derecho a dividendos en los casos en los que el rendimiento neto (es decir, el rendimiento tras descontar todos los costes y gastos) atribuible a cualquier clase de Acciones de Distribución del Subfondo sea negativo («Rendimiento Neto

Negativo»). Es especialmente probable que esto tenga lugar durante períodos prolongados de tipos básicos bajos o incluso negativos. Para obtener más información, lea la sección titulada «Medidas de respuesta a un entorno de rendimiento neto negativo» a continuación.

Medidas de respuesta a un entorno de rendimiento neto negativo

En caso de que los Consejeros determinen, conforme a su criterio exclusivo, que es posible que una o varias clases de Acciones de Distribución sean incapaces de mantener un Valor Liquidativo estable a causa del Rendimiento neto negativo, previo aviso (cuando sea posible) a los Accionistas pertinentes, los Consejeros podrán aplicar una conversión a las Acciones de Acumulación (las «Medidas ante un rendimiento negativo»). En caso de que ejecute este tipo de conversión, en la notificación a los inversores se especificarán los cambios oportunos.

Las Acciones de Distribución afectadas («Acciones Convertidas») podrán:

1. modificar su política de dividendos para pasar de distribución a acumulación;
2. cotizarse con tantas cifras decimales como se especifique en la notificación a los Accionistas y de acuerdo con la sección del Folleto titulada «Cálculo del Valor de inventario neto de cada Subfondo» a fin de proporcionar una exactitud suficiente a los precios de las Acciones en dicho entorno de Rendimiento neto negativo;
3. cuando así lo permitan las condiciones de los Estatutos, consolidarse como Acciones de mayor denominación, tal como se especifica en la notificación a los Accionistas a fin de proporcionar exactitud suficiente a los precios de las Acciones en un entorno de Rendimiento neto negativo;
4. modificar la denominación de la clase de Acciones, tal como se especifica en la notificación a los Accionistas y
5. calcular su precio de emisión y reembolso mediante la valoración calculada en el Momento de Valoración del Día de Valoración previo («Precios históricos»). El Consejo podrá, a su discreción y cuando considere que redunde en beneficio del Subfondo, optar por no hacer uso de los Precios históricos para calcular el precio de emisión y reembolso de las Acciones Convertidas.

El Rendimiento neto negativo se devengará y reflejará en el Valor Liquidativo de la Acción de la Clase de acciones aplicable. Por consiguiente, el Valor Liquidativo de la Acción no se mantendrá constante y podrá perderse capital. Para obtener más información lea la sección titulada «Riesgo de rendimiento neto negativo» a continuación.

Mediante notificación previa a los Accionistas de la clase en cuestión, los Consejeros podrán revertir la conversión de forma que las Acciones de Acumulación del Subfondo afectadas por la Medida de respuesta a un entorno de rendimiento neto negativo anteriormente descrita vuelvan a convertirse en Acciones de Distribución cuando el entorno de rendimientos lo permita.

Conversión al Valor liquidativo de la Acción Variable

Si, en cualquier Día de valoración, el Valor liquidativo de la Acción constante o el Valor liquidativo de la Acción de las Clases de Acumulación, según corresponda, de una clase se desvía en más de 20 puntos básicos con respecto al Valor liquidativo de la Acción variable de dicha clase (todos ellos calculados en el Momento de valoración, en el Día de valoración) (en adelante, una «Desviación de 20 puntos básicos»), en tal caso, las suscripciones y reembolsos de Acciones de esa clase se tramitarán según el Valor liquidativo de la Acción variable de la clase de acciones.

Cuando se produzca por primera vez una Desviación de 20 puntos básicos, la Sociedad gestora publicará un aviso al respecto en www.bnymellonim.com/mmf.

Acciones de Acumulación

Las Acciones de Acumulación del Subfondo se emitirán y reembolsarán según el Valor liquidativo de la Acción de las Clases de Acumulación de la clase relevante.

El Valor liquidativo de la Acción de las Clases de Acumulación de cada clase que compone las Acciones de Acumulación será calculado por el Agente administrativo en el Momento de valoración de cada Día de valoración, de conformidad con los requisitos de los Estatutos, y la información completa a este respecto se recoge en el apartado «La Sociedad» del Folleto.

Objetivos y políticas de inversión

Objetivo de inversión

El objetivo de inversión del Subfondo es proporcionar a los inversores el máximo nivel de ingresos corrientes en dólares estadounidenses que sea posible manteniendo el capital en dólares estadounidenses y conservando la liquidez.

Política de inversión

Para lograr este objetivo, el Subfondo invertirá en valores emitidos o garantizados con respecto a su principal y a los intereses por el Gobierno estadounidense o sus agencias y organismos; certificados de depósito; aceptaciones bancarias y otras obligaciones a corto plazo emitidas por bancos nacionales, filiales extranjeras o sucursales extranjeras de bancos nacionales, así como sucursales nacionales y extranjeras de instituciones de ahorro y bancos extranjeros; títulos respaldados por activos; papel comercial de alta calidad, tanto nacional como extranjero, además de otras obligaciones de empresa a corto plazo, como valores de deuda de empresa, bonos de empresa, obligaciones y pagarés, incluidos los de tipo de interés flotante o variable, titulaciones y ABCP.

El Subfondo se reserva el derecho de invertir en otros instrumentos del mercado monetario similares a los enumerados anteriormente.

El Subfondo podrá invertir en activos líquidos con carácter accesorio como por ejemplo, entre otros, depósitos a plazo y depósitos a la vista, dentro de las condiciones y los límites indicados por el Reglamento de los FMM y el Banco Central.

Para la consecución de su objetivo de inversión, el Subfondo invertirá en valores, instrumentos y obligaciones que tengan un vencimiento residual igual o inferior a 397 días. El Subfondo mantendrá un

vencimiento medio ponderado no superior a 60 días, o un plazo inferior que sea necesario para obtener la calificación más alta de una Agencia de calificación crediticia reconocida. El Subfondo también mantendrá una vida media ponderada no superior a 120 días. El Asesor de Inversiones y el Subasesor de Inversiones tratarán de gestionar el Subfondo de la forma que sea necesaria para mantener:

- a) una calificación de solvencia del fondo AAA de Standard & Poor's Ratings Group;
- o
- b) una calificación crediticia equivalente otorgada por un servicio de calificación reconocido internacionalmente.

La Sociedad, por cuenta del Subfondo, sufragará la obtención de dicha calificación.

El Subfondo únicamente invertirá en valores de categoría de inversión denominados en dólares estadounidenses, negociados en un Mercado admisible de un Estado miembro de la OCDE y elegidos, de conformidad con los Procedimientos Internos de Evaluación de la Calidad Crediticia, de manera que presenten unos riesgos de crédito mínimos y tengan una de las dos categorías de calificación más altas para las obligaciones de deuda otorgadas por al menos dos organizaciones de calificación estadística de reconocido prestigio (o una organización de calificación de reconocido prestigio, si el instrumento es calificado únicamente por esa organización) o, en caso de que no se hayan sometido a calificación, tengan una calidad comparable según lo determinado de conformidad con los Procedimientos Internos de Evaluación de la Calidad Crediticia. Las organizaciones de calificación estadística consolidadas que en la actualidad califican instrumentos del tipo que el Subfondo puede adquirir son Standard & Poor's, Moody's Investor Service, Fitch Ratings o cualquier otro servicio de calificación crediticia reconocido internacionalmente.

Las aceptaciones bancarias son instrumentos de crédito que prueban la obligación de un banco de pagar un efecto librado sobre él por un cliente. Estos instrumentos reflejan la obligación, tanto del banco como del librador, de pagar el importe nominal del instrumento en el momento de su vencimiento. Las demás obligaciones a corto plazo pueden incluir obligaciones directas no garantizadas con tipos de interés fijos, flotantes o variables.

Los certificados de depósito son certificados negociables que prueban la obligación de un banco de reembolsar los fondos depositados en él durante un plazo concreto.

El papel comercial se compone de pagarés a corto plazo y no garantizados, emitidos para financiar las necesidades de crédito a corto plazo. El papel comercial adquirido por el Subfondo se compondrá únicamente de obligaciones directas. El resto de las obligaciones de empresa en las que podrá invertir el Subfondo consiste en bonos y pagarés de alta calidad y a corto plazo denominados en dólares estadounidenses.

El Subfondo podrá suscribir contratos con pacto de recompra con determinados bancos o intermediarios no bancarios admisibles, de conformidad con el apartado 1.5 del Apéndice II. En un contrato de recompra, el Subfondo vende y acepta recomprar al comprador un título en un momento y a un precio determinados mediante mutuo acuerdo (normalmente dentro de un plazo de siete días).

El contrato de recompra determina de esta forma el rendimiento durante el periodo de tenencia del comprador, mientras que la obligación del vendedor (es decir, del Subfondo) de recomprar queda garantizada por el valor del título subyacente.

El Subfondo podrá suscribir contratos con pacto de recompra con determinados bancos o intermediarios no bancarios admisibles, de conformidad con el apartado 1.5 del Apéndice II. Los contratos de recompra inversa suponen la adquisición, por parte del Subfondo, de un instrumento de deuda subyacente a cambio de efectivo, en función de un porcentaje del valor del título. El vendedor del instrumento de deuda conserva el derecho a recibir los intereses y los pagos del principal con respecto al título. En una fecha futura acordada, el vendedor recompra el título, pagando el principal más los intereses acumulados.

El Banco Central ha autorizado una excepción para la Sociedad que permite al Subfondo invertir entre el 5% y el 100% de los activos del Subfondo en valores emitidos y garantizados con respecto a su principal y a los intereses por el Gobierno de los Estados Unidos. Esta excepción se concedió sujeta a la condición de que esos valores comprendan al menos seis emisiones distintas, y que una única emisión no represente más del 30% de los activos totales del Subfondo. Los valores emitidos y garantizados por el Gobierno de los Estados Unidos incluyen los valores del Tesoro de los Estados Unidos, que difieren únicamente en sus tipos de interés, vencimientos y momentos de emisión. Algunas obligaciones emitidas o garantizadas por agencias y organismos estadounidenses (como Treasury and Government National Mortgage Association (GINNIE MAE)) cuentan con el respaldo y la solvencia del Tesoro estadounidense; otras están respaldadas por el derecho del emisor a tomar dinero en préstamo del Tesoro; otras por la autoridad discrecional del Gobierno de los Estados Unidos a comprar ciertas obligaciones de la agencia u organismo; y otras, únicamente por el crédito de la agencia o el organismo. Esos títulos devengan tipos de interés fijos, flotantes o variables. Si bien el Gobierno de los Estados Unidos actualmente brinda apoyo financiero a esas agencias o esos organismos patrocinados por el Gobierno de los Estados Unidos, no puede garantizarse que siempre vaya a hacerlo, puesto que no está obligado por ley.

El Subfondo intentará incrementar la rentabilidad, invirtiendo para aprovechar las variaciones de mercado a corto plazo. El valor de los títulos en cartera mantenidos por el Subfondo variará inversamente a los cambios en los tipos de interés vigentes. Así, si los tipos de interés han aumentado desde el momento de la adquisición de un título, ese título, si tuviera que venderse, es posible que tenga que venderse a un precio inferior al del coste. Del mismo modo, si los tipos de interés han caído desde el momento de la adquisición de un título, ese título, si tuviera que venderse, es posible que tenga que venderse a un precio superior al coste de adquisición. En ambos casos, si el título se adquirió al valor nominal y se mantiene hasta el vencimiento, no se realiza ninguna ganancia o pérdida.

Durante condiciones de mercado normales, el Subfondo invertirá al menos el 25% de sus activos totales en obligaciones bancarias. En la medida en que las inversiones del Subfondo se concentran en el sector bancario, el Subfondo tendrá, consecuentemente, una exposición superior a los factores de riesgo

característicos de esas inversiones. Los incrementos sostenidos en los tipos de interés pueden afectar negativamente a la disponibilidad o la liquidez y al coste de los fondos de capital para las actividades de financiación del banco, y un deterioro en las condiciones económicas generales podría incrementar la exposición a las pérdidas de crédito. Asimismo, el valor de las Acciones del Subfondo y la rentabilidad de la inversión en estas podrían verse afectados por acontecimientos económicos o reguladores en la industria bancaria, o en relación con la misma, y además este sector también estar sujeto a los efectos de la competencia dentro de la industria bancaria, así como con otro tipo de instituciones financieras. No obstante, el Subfondo intentará minimizar su exposición a esos riesgos invirtiendo únicamente en títulos de deuda que se considere que son de mayor calidad.

El Subfondo podrá invertir en títulos emitidos por sucursales nacionales y extranjeras de bancos nacionales estadounidenses, y en títulos emitidos por otras filiales de fuera de los Estados Unidos u otras sucursales de fuera de los Estados Unidos, de bancos de los Estados Unidos, sucursales de los Estados Unidos o de fuera de los Estados Unidos de bancos de fuera de los Estados Unidos, y papel comercial emitido por emisores de fuera de los Estados Unidos. Por lo tanto, es posible que el Subfondo se encuentre sujeto a riesgos adicionales de inversión con respecto a esos títulos, que difieren en algunos aspectos de los asumidos por un fondo que invierta únicamente en obligaciones de deuda de emisores de los Estados Unidos. Esos riesgos incluyen a los futuros acontecimientos políticos y económicos, la expropiación o nacionalización de depósitos extranjeros, la imposición de retenciones de impuestos extranjeras sobre los intereses pagaderos con respecto a los valores, el establecimiento de controles de tipo de cambio, o la adopción de otras restricciones gubernamentales en el extranjero que podrían afectar negativamente al pago del principal y de los intereses sobre esos títulos.

El Subfondo podrá adquirir pagarés y bonos a la vista con tipo de interés flotante y variable. Los pagarés a la vista con tipo de interés variable incluyen los pagarés a la vista master que son obligaciones que permiten al Subfondo invertir importes que fluctúan, a tipos de interés distintos, de conformidad con unos acuerdos directos suscritos entre el Subfondo, como comprador, y el emisor. Estas obligaciones permiten unos cambios diarios en los importes invertidos. Como estas obligaciones son acuerdos directos entre el Subfondo y el emisor, no se contempla en general que se vayan a negociar esos instrumentos, y generalmente no existe un mercado secundario para esas obligaciones, aunque pueden reembolsarse a valor nominal, más los intereses acumulados. Por lo tanto, cuando estas obligaciones no se encuentren garantizadas por cartas de crédito u otros acuerdos de respaldo de crédito, el derecho del Subfondo a reembolsar depende de la capacidad del emisor para pagar el principal y los intereses a la vista.

Los títulos respaldados por activos en los cuales puede invertir el Subfondo son obligaciones con calificación investment grade (alta calidad) emitidas por entidades con propósito especial cuyos activos primarios estén compuestos por un agrupamiento de hipotecas, préstamos, cuentas por cobrar u otros activos, y se negocien en el mercado extrabursátil en los Estados Unidos, entre creadores de mercado regulados por la SEC (Securities and Exchange Commission, comisión del mercado de valores de los Estados Unidos) y la NASD

(National Association of Securities Dealers, asociación nacional de intermediarios de valores de los Estados Unidos). El pago del principal y de los intereses dependerá en gran medida de los flujos de tesorería generados por el activo que respalde a los valores y, en determinados casos, se encontrará respaldado por cartas de crédito, avales y otras formas de crédito o sistemas de mejora de liquidez. El valor de estos títulos respaldados mediante activos también puede verse afectado por la solvencia del agente de pagos del agrupamiento de activos, el originador de los préstamos o de las cuentas por cobrar, o las instituciones financieras que proporcionen el respaldo de crédito.

Valor de referencia

El Subfondo se gestiona de forma activa y no se utiliza ningún índice de referencia para su gestión.

Estrategia de inversión

La estrategia de inversión consiste en conformar una cartera con instrumentos del mercado monetario con una elevada calificación de solvencia emitidos en dólares estadounidenses por prestatarios de alta calidad. El Subfondo puede comprar también deuda pública y de agencias, así como utilizar contratos de recompra inversa. La composición diaria de la cartera del Subfondo vendrá determinada por las perspectivas del Asesor de Inversiones en relación con la actividad económica, la inflación, el crecimiento del empleo y los posibles cambios en las políticas de los tipos de interés de la Reserva Federal. Al evaluar las condiciones económicas, el Asesor de Inversiones tendrá en cuenta numerosos elementos, incluyendo informes sobre la situación mensual del mercado laboral (especialmente las variaciones del empleo no agrícola), la tasa global de desempleo y el salario medio por hora. También se prestará atención a los informes mensuales sobre inflación, tanto a nivel del productor como del consumidor, para determinar la evolución actual y potencial de la inflación futura. El Asesor de Inversiones consultará también medidas de inflación basadas en el mercado, como los diferenciales de los títulos protegidos frente a la inflación del Tesoro. Otros informes económicos sobre el producto interior bruto, la vivienda, los pedidos de fábrica y las ventas minoristas se tendrán en cuenta para las perspectivas económicas del Asesor de Inversiones. Por último, el Asesor de Inversiones tendrá en cuenta las restricciones y directrices de inversión del Subfondo, así como la curva de tipos (que ofrece al Asesor de Inversiones una indicación sobre las variaciones de los tipos de interés y la actividad económica en el futuro en EE. UU.) y las condiciones de la oferta y la demanda en títulos específicos.

El Reglamento sobre transparencia en materia de finanzas sostenibles

A la hora de evaluar el riesgo de sostenibilidad asociado a las inversiones subyacentes, el Asesor de Inversiones evaluará el riesgo de que el valor de dichas inversiones subyacentes pueda verse afectado negativamente por un evento o condición medioambiental, social o de gobierno corporativo («Evento ASG»). El riesgo de sostenibilidad se considera parte de la evaluación continua del Asesor de Inversiones, pero exclusivamente en relación con una evaluación de la solvencia de un emisor. Por ejemplo, el Asesor de Inversiones considerará si un emisor está asociado a fallos en la gestión de riesgos corporativos, alegaciones de corrupción y sobornos, informes de

irregularidades contables, incumplimiento de sus obligaciones fiscales u otros asuntos relacionados con litigios.

Aunque la gestión y la evaluación de los riesgos de sostenibilidad formen parte de la diligencia debida del Asesor de Inversiones, puede existir el riesgo de que el valor del Subfondo pueda verse afectado negativamente de forma significativa por un Evento ASG.

La Sociedad gestora ha evaluado cuidadosamente los requisitos del régimen de consideración de las principales incidencias adversas incluido en el artículo 4 del SFDR (el «régimen PAI»). La Sociedad gestora respalda los objetivos políticos del régimen PAI, para mejorar la transparencia para los inversores y el mercado, en cuanto a la forma en que los participantes del mercado financiero integran la consideración de los efectos adversos de sus decisiones de inversión en los factores de sostenibilidad. No obstante, la Sociedad gestora no tiene en cuenta actualmente los efectos adversos de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad en consonancia con el régimen PAI en el caso del Subfondo, debido a la falta de datos de fácil acceso necesarios para cumplir con muchos de los requisitos de información técnica establecidos en el régimen. La Sociedad gestora sigue analizando los datos disponibles que serían necesarios para cumplir con estos requisitos de información técnica y para evaluar sus obligaciones en virtud del régimen PAI junto con el Asesor de Inversiones, y mantendrá su decisión de no cumplir con el régimen PAI manteniendo una revisión periódica.

El Reglamento de taxonomía de la UE

Las inversiones subyacentes de este Subfondo no tienen en cuenta los Criterios aplicables a las actividades económicas medioambientalmente sostenibles de la UE.

Normas de composición de la cartera

El Subfondo deberá cumplir en todo momento, con arreglo al Reglamento de los FMM, los siguientes criterios:

- a) El Subfondo mantendrá un Vencimiento medio ponderado no superior a 60 días.
- b) El Subfondo mantendrá una duración media ponderada no superior a 120 días, con arreglo al Reglamento de los FMM.
- c) Al menos el 10% de los activos del Subfondo estará formado por activos de vencimiento diario, contratos de recompra inversa que puedan rescindirse con un preaviso de un día laborable, o efectivo que pueda retirarse con un preaviso de un día laborable. El Subfondo no adquirirá ningún activo que no tenga un vencimiento diario cuando su adquisición pueda tener como consecuencia que el Subfondo tenga invertido menos del 10% de su cartera en activos con vencimiento diario.
- d) Al menos el 30% de los activos del Subfondo estará formado por activos de vencimiento semanal, contratos de recompra inversa que puedan rescindirse con un preaviso de cinco días laborables, o efectivo que pueda retirarse con un preaviso de cinco días laborables. El Subfondo no adquirirá ningún activo que no tenga un vencimiento semanal cuando su adquisición pueda tener como

consecuencia que el Subfondo tenga invertido menos del 30% de su cartera en activos con vencimiento semanal.

A efectos del cálculo contemplado en el punto (d) anterior, los activos contemplados en el apartado 2.9 del Apéndice II que tengan una liquidez elevada y puedan rescatarse y liquidarse en un plazo de un día laborable, y cuyo vencimiento residual sea de un máximo de 190 días, también podrán incluirse dentro de los activos con vencimiento semanal del Subfondo, hasta un límite del 17,5% de sus activos.

A la hora de calcular la vida media ponderada de los valores, el Subfondo basará el cálculo del vencimiento en el vencimiento residual hasta el reembolso legal de los instrumentos. Sin embargo, en caso de que un instrumento financiero integre una opción de venta, el Subfondo podrá basar el cálculo del vencimiento en la fecha de ejercicio de dicha opción de venta en lugar de en el vencimiento residual, pero solo cuando se cumplan en todo momento todas las condiciones siguientes: (i) que el Subfondo pueda ejercer con total libertad la opción de venta en su fecha de ejercicio; (ii) que el precio de ejercicio de la opción de venta se mantenga cercano al valor previsto del instrumento en la fecha de ejercicio; (iii) que la estrategia de inversión del Subfondo implique que haya una alta probabilidad de que la opción se ejerza en la fecha de ejercicio.

A la hora de calcular la vida media ponderada de las titulizaciones y ABCP, el Subfondo podrá en su lugar, en el caso de los instrumentos amortizables, basar el cálculo del vencimiento en alguno de los siguientes:

- a) el cuadro de amortización contractual de esos instrumentos;
- b) el cuadro de amortización de los activos subyacentes de los que se derivan los flujos de efectivo correspondientes al reembolso de dichos instrumentos.

Si los límites establecidos en este apartado se superasen por razones que escapen al control de la Sociedad, o como consecuencia del ejercicio de derechos de suscripción o reembolso, la Sociedad deberá adoptar como objetivo prioritario la corrección de esa situación, teniendo debidamente en cuenta los intereses de los Accionistas del Subfondo.

Límites de inversión y de endeudamiento

Las restricciones de inversión y de endeudamiento del Subfondo se indican en el Folleto en el apartado «Restricciones de inversión y de endeudamiento», en el Apéndice II.

El Subfondo no:

- a) adquirirá bonos de empresa, bonos estatales de obligaciones, bonos municipales o bonos de rendimiento industriales;
- b) tomará prestado dinero;
- c) adquirirá valores con margen;
- d) suscribirá o adquirirá opciones de venta o compra, o combinaciones de estas;
- e) adquirirá o venderá bienes inmuebles o títulos de fondos de inversión inmobiliarios;

- f) concederá préstamos a otros, salvo a través de la compra de obligaciones de deuda o contratos con pacto de recompra permitidos con fines de gestión de liquidez o para invertir en la forma descrita en el apartado 1.5 del Apéndice II, según lo indicado en el Folleto o este Suplemento;
- g) pignorarán, hipotecarán o gravarán de cualquier otra forma sus activos;
- h) participará en una venta en corto de cualquiera de los siguientes instrumentos: instrumentos del mercado monetario, titulizaciones, ABCP y unidades o acciones de FMM;
- i) asumirá una exposición directa o indirecta a renta variable o materias primas, entre otros, a través de derivados, certificados que los representen, índices basados en estos o cualquier otro medio o instrumento que pudiera brindar exposición a ellos;
- j) suscribirá contratos de préstamo de valores o contratos de toma en préstamo de valores, o cualquier otro acuerdo que pudiera gravar los activos del Subfondo; o
- k) invertirá en clases de activos no contempladas en el Apéndice II del Folleto y en el apartado titulado «Objetivos y políticas de inversión» de este Suplemento. En caso de divergencias entre el Apéndice II y el apartado «Objetivos y políticas de inversión», prevalecerá el Apéndice II.

Si los límites porcentuales de estas inversiones se superan por motivos que se hallen fuera del control del Subfondo o como resultado del ejercicio de derechos de suscripción, el Subfondo, como objetivo prioritario de sus transacciones de venta, adoptará medidas para la subsanación de esta situación tomando en debida consideración los intereses de los Accionistas.

Gestión de liquidez y cobertura

El Subfondo podrá invertir en técnicas e instrumentos con fines de gestión de liquidez y de cobertura, según lo indicado en el «Apéndice III» del Folleto.

El Subfondo podrá realizar operaciones de financiación de valores («OFV»), es decir, contratos con pacto de recompra (repo) y de recompra inversa, en los términos descritos a continuación.

La Sociedad, en nombre del Subfondo, dentro de las condiciones y los límites establecidos por el Banco Central, podrá suscribir contratos de recompra inversa en los términos descritos anteriormente.

El Asesor de Inversiones podrá celebrar contratos con pacto de recompra para incrementar los ingresos obtenidos por el Subfondo, o para gestionar la exposición a intereses de los bonos a tipo de interés fijo con mayor precisión que mediante el uso de futuros de tipos de interés.

Los contratos de recompra únicamente podrán suscribirse de conformidad con la práctica normal en el mercado y la Sociedad deberá encontrarse en todo momento en una posición que le permita atender sus obligaciones de recompra.

Los valores sujetos a un contrato de «compra» no pueden venderse antes de que haya vencido el plazo de recompra.

El Asesor de Inversiones supervisará constantemente el valor de la garantía accesorio para garantizar que supere en todo momento al precio de recompra. El Subfondo podrá contraer determinados costes en relación con la venta de los títulos si el vendedor no los recompra de conformidad con el contrato de recompra. Asimismo, si se inician procedimientos de quiebra o procedimientos similares con respecto al vendedor de los títulos, la enajenación de dos títulos por el Subfondo podrá verse retrasada o limitada. El Asesor de Inversiones estudiará constantemente la solvencia de las instituciones con las cuales haya suscrito contratos de recompra.

Para evitar cualquier duda, el Subfondo no empleará operaciones de préstamo de valores.

La exposición máxima del Subfondo en relación con OFV será el 100% del Valor de inventario neto del Subfondo. Sin embargo, el Asesor de inversiones no prevé que la exposición del Subfondo a las OFV exceda el 100% del Valor de inventario neto. Los tipos de activos que podrán ser objeto de contratos de recompra (repo) y de recompra inversa serán activos cuyo tipo se ajuste a las políticas de inversión del Subfondo. Encontrará más detalles sobre las OFV, incluidas las garantías aceptadas y el procedimiento con contraparte, bajo los epígrafes del Folleto «Apéndice III: Gestión de garantías», «Apéndice III: Uso de contratos con pacto de recompra (repo)/repo inverso», «Gestión de liquidez y cobertura» y «Factores de riesgo».

Las comisiones y / o costes operativos directos e indirectos derivados de OFV que se deducen de los ingresos entregados al Subfondo no incluirán ingresos ocultos y se pagarán a las entidades que figuran (indicadas/descritas) en el informe anual de la Sociedad.

En los apartados «Política de gestión de garantías» y «Política de gestión de garantías – Contratos de recompra inversa» del Apéndice III del Folleto, se ofrece información acerca de la política de gestión de garantías del Subfondo.

Se prevé que el Subfondo pueda estar enteramente garantizado con respecto a los valores emitidos por el Gobierno de los EE. UU., de conformidad con el punto (e) del párrafo 3 incluido en el apartado «Gestión de garantías» del Apéndice III del Folleto.

Para más información acerca de los riesgos relacionados con las técnicas e instrumentos utilizados con fines de gestión de liquidez y de cobertura, se recomienda a los inversores que consulten los apartados del Folleto titulados «Factores de riesgo – Consideraciones sobre contraparte y liquidación» y «Conflictos de intereses».

Emisión de Acciones

Suscripciones iniciales

El Periodo de oferta inicial para todas las clases de acciones lanzadas del Subfondo se ha cerrado ya. El Periodo de oferta inicial de las clases de acciones no emitidas se mantendrá abierto hasta el 5 de julio de 2023, o hasta cualquier fecha anterior o posterior a la citada, en que se emitan las primeras Acciones de la clase de acciones correspondiente, momento en el cual finalizará automáticamente el Periodo de Oferta Inicial de dicha clase de acciones.

Durante el periodo de oferta inicial, las Acciones se ofrecerán al precio de oferta inicial de 1,00 USD por Acción.

Las solicitudes de compra de Acciones podrán realizarse en cualquier Día de valoración, y deberán realizarse en el Formulario de solicitud que se adjunta a este Suplemento, y enviarse en formato original o por fax (enviándose el original por correo inmediatamente después) al Agente administrativo, para su aceptación, a la dirección especificada en el Formulario de solicitud. Si así lo consideran oportuno los Consejeros, el Formulario de Solicitud se puede enviar al Agente administrativo como archivo adjunto a un correo electrónico (enviando el original por correo postal inmediatamente después).

Los Formularios de solicitud correspondientes a las compras iniciales de Acciones, previa aceptación por parte de la Sociedad, deberán llegar al Agente administrativo en Dublín antes de la Hora límite de contratación (las 12:00, hora de Nueva York), y el pago deberá recibirse poco después en fondos de inmediata disposición, antes de las 18:00, hora de Nueva York, para que la operación pueda efectuarse al Valor de inventario neto por Acción determinado en el Momento de valoración de ese Día de valoración, y puedan recibirse los dividendos correspondientes a ese día. La confirmación por escrito normalmente se enviará el siguiente Día Laborable posterior al día en el que se haga efectiva la compra.

El Agente administrativo se reserva el derecho a aceptar las solicitudes y a tramitarlas antes de la recepción del importe total de suscripción.

También se podrá autorizar a otras entidades, incluidos intermediarios financieros, para que acepten los Formularios de solicitud, siempre que el Agente administrativo en Dublín reciba un Formulario de solicitud enteramente cumplimentado, en formato original o por fax (enviándose el original por correo inmediatamente después), antes de la Hora límite de contratación (las 12:00, hora de Nueva York), y los pagos correspondientes a las compras iniciales deberán recibirse poco después en fondos de inmediata disposición, antes de las 18:00, hora de Nueva York, para que la compra sea efectiva en ese Día de valoración.

Cualquier Formulario de solicitud recibido por el Agente administrativo en Dublín después de la Hora límite de contratación (las 12:00, hora de Nueva York), y cualquier pago correspondiente a las compras iniciales recibido después de las 18:00, hora de Nueva York, quedarán sin tramitar (sin intereses) hasta el siguiente Día de valoración, y las Acciones se emitirán en el siguiente Momento de valoración.

Suscripciones posteriores

Las compras posteriores podrán realizarse por escrito o mediante fax, teléfono o telegrama. Asimismo, sin que exista una obligación para el inversor, las compras podrán realizarse a través de un interfaz automatizado compatible o sistema de negociación que se considere aceptable para el Agente administrativo o que haya aceptado el Agente administrativo, a través de la página web de la Sociedad, o por cualquier otro medio que los Consejeros, a su entera discreción, determinen, con la aprobación previa del Banco Central. Si así lo consideran oportuno los Consejeros, las órdenes de compra posteriores se pueden enviar al Agente administrativo como archivo adjunto a un correo electrónico. Las compras posteriores se considerarán efectuadas según el siguiente Valor liquidativo de la Acción constante, Valor liquidativo de la Acción de las Clases de Acumulación o Valor liquidativo de la Acción variable (según los casos)

determinado después de que el Agente administrativo reciba una orden de compra en un formulario adecuado y se haya recibido el pago completo. Para realizar una orden de compra posterior, los inversores o su intermediario financiero, según corresponda, podrán ponerse en contacto con el Agente administrativo llamando al teléfono (353-1) 448-5052, o bien podrán llamar gratuitamente desde los Estados Unidos al teléfono 1-800-429-1487. Las llamadas se atenderán en cualquier Día de valoración hasta la Hora límite de contratación, en cualquiera de esos dos teléfonos.

Salvo en las circunstancias descritas en el apartado «Conversión al Patrimonio Neto por Acción Variable», las órdenes de compra posteriores realizadas por los Accionistas al Agente Administrativo antes de la Hora límite de contratación, y cuyos pagos sean recibidos poco después en fondos de inmediata disposición antes de las 18:00 (hora de Nueva York), se efectuarán según el Valor Liquidativo por Acción Constante, al Valor Liquidativo por Acción de las Clases de Acumulación o al Valor Liquidativo por Acción Variable (según el caso) que se determine en el Momento de Valoración del Día de Valoración, ajustado en caso de Rendimiento Neto Negativo. Las Acciones así adquiridas recibirán el dividendo correspondiente a ese día.

También se podrá autorizar a otras entidades, incluidos sus intermediarios financieros, para que acepten órdenes de compra, siempre que el Agente administrativo reciba toda la información relativa a la orden de compra posterior antes de la Hora límite de contratación, y los pagos correspondientes a las Acciones se reciban poco después en fondos de inmediata disposición antes de las 18:00, hora de Nueva York, para que la compra sea efectiva en ese Día de valoración.

Cualquier orden de compra posterior recibida por el Agente administrativo después de la Hora límite de contratación, y cualquier pago correspondiente a suscripciones recibido después de las 18:00, hora de Nueva York, quedarán sin tramitar (sin intereses) hasta el siguiente Día de valoración, y las Acciones se emitirán en el siguiente Momento de valoración.

La Sociedad se reserva el derecho, aunque sin obligación alguna, a aceptar solicitudes antes de las 12:00, hora de Nueva York, y las órdenes posteriores de compra antes de las 17:00, hora de Nueva York, y a actuar con respecto a esas solicitudes u órdenes, según corresponda, en lo que se refiere al Subfondo, incluso antes de haber recibido el importe de suscripción. Por lo tanto, en caso de que el Subdepositario global no reciba el importe de suscripción antes de las 18:00, hora de Nueva York, del Día Laborable en cuestión, se podrán producir determinadas pérdidas, costes o gastos que deberá asumir el Subfondo.

De conformidad con los términos de la solicitud, cada inversor acepta resarcir y exonerar a la Sociedad, los Consejeros, el Subfondo, la Gestora, el Asesor de Inversiones, el Agente administrativo y el Depositario en lo que respecta a las pérdidas, costes o gastos contraídos por ellos como resultado del hecho de que ese inversor no haya transmitido los importes de suscripción en fondos de disponibilidad inmediata (tanto en relación con solicitudes como con las posteriores órdenes de compra), a la cuenta del Subfondo pertinente, de manera que el importe total de esas cantidades de suscripción se ingrese en esa cuenta antes de las 18:00, hora de Nueva York, del Día Laborable en el cual se haya realizado la orden de suscripción.

Las órdenes aceptadas y consideradas válidas por la Sociedad empezarán a devengar dividendos en el mismo día en el cual se reciban los importes de suscripción, en fondos de disponibilidad inmediata, antes de las 18:00, hora de Nueva York.

Reembolso de Acciones

Las Acciones podrán reembolsarse, a opción del Accionista en cuestión, en cualquier Día de valoración. Esas solicitudes se tramitarán según el Valor Liquidativo de la Acción Constante, el Valor Liquidativo de la Acción de las Clases de Acumulación o el Valor Liquidativo de la Acción Variable (según los casos) del Subfondo calculado en el Momento de Valoración del Día de Valoración pertinente ajustado en caso de Rendimiento Neto Negativo.

El reembolso de Acciones se hará según el Valor liquidativo de la Acción constante, Valor liquidativo de la Acción de las Clases de Acumulación o Valor liquidativo de la Acción variable (según los casos) determinado después de que el Agente administrativo reciba una orden de reembolso en un formulario adecuado.

La Sociedad no impone ninguna comisión o cargo cuando las Acciones se reembolsen directamente. Los intermediarios financieros podrán cobrar a sus clientes una comisión independiente por efectuar reembolsos de Acciones. Los inversores deberán consultar a sus intermediarios financieros a este respecto.

Los Accionistas podrán reembolsar Acciones por escrito o por fax, por teléfono o por telegrama enviado al Agente administrativo o a otro intermediario financiero autorizado a recibir solicitudes de reembolso. Asimismo, sin obligación para el inversor, la Sociedad podrá poner a la disposición de los Accionistas y de los intermediarios financieros la opción de cursar órdenes de reembolso de Acciones mediante un interfaz automatizado compatible o sistema de contratación que se considere aceptable para el Agente administrativo o que haya sido aceptado por el Agente administrativo, a través de la página web de la Sociedad, o por otro medio que determinen los Consejeros, a su entera discreción, con la aprobación previa del Banco Central. Si así lo consideran oportuno los Consejeros, las solicitudes de reembolso se pueden enviar al Agente administrativo como archivo adjunto a un correo electrónico. Para realizar una orden de reembolso de Acciones, los inversores o su intermediario financiero, según corresponda, podrán ponerse en contacto con el Agente administrativo llamando al teléfono (353-1) 448-5052, o bien podrán llamar gratuitamente desde los Estados Unidos al teléfono 1-800-429-1487. Las llamadas se atenderán en cualquier Día de valoración hasta la Hora límite de contratación, en cualquiera de esos dos teléfonos.

Si el Agente administrativo recibe, en su formato adecuado, una solicitud de reembolso, antes de la Hora límite de contratación, esta se tramitará según el Valor de inventario neto en el Momento de valoración de ese Día de valoración. Las cantidades obtenidas del reembolso normalmente se transferirán en el mismo Día de valoración, y las Acciones reembolsadas no recibirán el dividendo declarado para ese día.

También se podrá autorizar a otras entidades para que acepten solicitudes de reembolso, siempre y cuando todas las solicitudes de reembolso sean recibidas por el

Agente administrativo antes de la Hora límite de contratación, a fin de que el reembolso sea efectivo en ese Día de valoración.

Las solicitudes de reembolso recibidas en su formato adecuado por el Agente administrativo después de la Hora límite de contratación, en un Día de valoración, quedarán sin gestionar y se tramitarán según el Valor de inventario neto calculado en el Momento de valoración del siguiente Día de valoración, y las cantidades obtenidas del reembolso se transferirán normalmente en ese mismo día.

La Sociedad, el Agente administrativo o cualquier otra entidad autorizada a recibir solicitudes de reembolso podrán cancelar o modificar los procedimientos antedichos, en cualquier momento.

Es posible que un Accionista cuyo valor total de Acciones del Subfondo caiga por debajo de 1.000.000 USD debido a un reembolso tenga que reembolsar la totalidad de sus Acciones restantes.

La Sociedad se reserva el derecho a rechazar cualquier solicitud de reembolso de Acciones, o podrá limitar el importe del reembolso o el número de reembolsos por teléfono o por telegrama en aquellas circunstancias en las que: (i) si se aplicara dicha solicitud, el Accionista poseería una cantidad menor a cualquier cantidad mínima de tenencia aplicable, en cuyo caso se podrá solicitar un reembolso de la participación íntegra del Accionista, que se tramitará el siguiente Día de valoración; (ii) el total de solicitudes de reembolso en un mismo Día de valoración supere el 10% del número total de Acciones en emisión del Subfondo, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones establecidas en el apartado «Restricciones sobre la propiedad, reembolso obligatorio y transmisión de Acciones» del Folleto; (iii) el Accionista haya incumplido los requisitos contra el blanqueo de capitales que correspondan; y (iv) se suspenda temporalmente el cálculo del Valor de inventario neto del Subfondo de acuerdo con las disposiciones del apartado «Suspensión» del Folleto.

Política de reparto

Con respecto a las Acciones de Distribución del Subfondo, la Sociedad pretende declarar dividendos en cada Día de valoración, con el objetivo de distribuir la totalidad o la práctica totalidad de sus ingresos netos (es decir, las rentas obtenidas sobre los activos del Subfondo menos sus gastos acumulados). Se podrán declarar dividendos con cargo a las fuentes siguientes:

- a) ingresos netos, compuestos por intereses y dividendos;
- b) beneficios realizados con la enajenación de inversiones, menos las pérdidas realizadas y no realizadas (incluidos gastos y comisiones);
o
- c) otros fondos (sin incluir el capital) distribuidos legalmente a partir del Subfondo.

Las Acciones de Distribución del Subfondo empiezan a generar dividendos el día en que entra en vigor la orden de compra (es decir, el día en el cual el Agente administrativo recibe una orden de compra, en su formato adecuado, antes de la Hora límite de contratación, y se ha recibido el pago antes de las 18:00, hora de Nueva York).

Normalmente, los dividendos correspondientes a cada mes natural se pagarán en el primer Día de valoración del mes siguiente. Los dividendos se reinvertirán automáticamente en Acciones adicionales del Subfondo, al precio de suscripción o, a opción del Accionista, se pagarán en efectivo mediante transferencia al número de cuenta indicado en la solicitud. Aquellos Accionistas que elijan el pago de sus dividendos en efectivo deberá notificarlo a la Gestora o al Agente administrativo, por escrito, en el momento de su suscripción original. Los Accionistas que elijan recibir dividendos en efectivo se considerará que han realizado una elección similar con respecto a las Acciones futuras adquiridas por los Accionistas hasta que esos Accionistas revoken adecuadamente la elección. Un Accionista podrá cambiar su elección mediante aviso por escrito a la Gestora o al Agente administrativo, debiéndose recibir ese aviso al menos cinco Días de valoración antes de la fecha de pago de dividendo en cuestión.

Durante el Periodo contable de la Sociedad, los dividendos acumulados y pagados sobre las Acciones de Distribución del Subfondo están compuestos por la totalidad o la práctica totalidad de las rentas netas de inversión del Subfondo y de las ganancias de capital netas realizadas y no realizadas (es decir, las ganancias de capital realizadas y no realizadas una vez deducidas todas las pérdidas de capital realizadas y no realizadas). En lo que respecta a la distribución de las rentas netas de inversión devengadas en días que no sean Días de valoración, se declararán como dividendos en el Día de valoración inmediatamente anterior. No se pagarán intereses sobre los dividendos acumulados que aún no se hayan pagado.

Si un Accionista reembolsa todas las Acciones de su cuenta en cualquier momento durante un mes natural, se pagarán todos los dividendos a los que tenga derecho ese Accionista, junto con las cantidades obtenidas del reembolso.

Independientemente de que los dividendos se hayan reinvertido en Acciones adicionales o se hayan pagado en efectivo, cada Accionista recibirá resúmenes periódicos de sus cuentas, que incluirán información relativa a los dividendos pagados durante el año.

En lo que respecta a las Acciones de Acumulación del Subfondo, se ha previsto que no se distribuyan dividendos a los Accionistas. Las rentas y otros beneficios se acumularán y se reinvertirán en nombre de los Accionistas. Si se repartiesen dividendos por las Acciones, podrán pagarse con cargo a los ingresos netos del Subfondo, incluidos los intereses y los dividendos obtenidos por el Subfondo, los beneficios realizados y no realizados por la enajenación/valoración de las inversiones y otros activos, menos las pérdidas realizadas y no realizadas del Subfondo.

En el apartado «Política de distribución» del Folleto, aparece más información al respecto.

Comisiones

Las comisiones y los gastos de los Consejeros, la Gestora, el Asesor de inversiones, el Agente administrativo y el Depositario, así como los gastos preliminares, se indican en el Folleto dentro del apartado «Dirección y administración de la Sociedad – Comisiones y gastos».

Factores de riesgo

Una inversión en el Subfondo no debería constituir una parte sustancial de una cartera de inversión, y es posible que no sea apropiada para todos los inversores.

En particular, se llama la atención de los inversores sobre el apartado titulado «Factores de riesgo» del Folleto.

Uso de los Precios históricos

El precio de emisión y reembolso de las Acciones negociadas intradía se calculará mediante la valoración calculada en el Momento de Valoración en el Día de Valoración previo. Si bien se prevé dar seguimiento a todos los cambios que se producen en el valor de los títulos que componen cada cartera desde el Momento de Valoración, existe el riesgo de que las Acciones negociadas intradía puedan comprarse o reembolsarse a un precio inferior o superior al que se habría obtenido de calcularse en el Día de Valoración. Sin embargo, los Consejeros podrán, conforme a su criterio y cuando consideren que redunde en beneficio del Subfondo, optar por no hacer uso de los Precios históricos para calcular el precio de emisión y reembolso de la negociación intradía. La negociación intradía se realiza a discreción de los Consejeros. Por ello es posible que los Consejeros, conforme a su criterio absoluto y actuando en beneficio del Subfondo, no permitan la negociación intradía. Concretamente, puede que los Consejeros no permitan la negociación intradía si consideran que esta puede perjudicar al Subfondo, a la Sociedad o a los Accionistas. Las Acciones Convertidas también pueden hacer uso de los Precios históricos.

Momento de valoración

Las 17:00, hora de Nueva York, de un Día de valoración, o cualquier otra hora que los Consejeros determinen en cada momento.

Hora límite de contratación

La Hora límite de contratación aplicable a la recepción de solicitudes de suscripción inicial son las 12:00, hora de Nueva York, de un Día de valoración, o cualquier otra hora que los Consejeros puedan determinar en cada momento. La Hora límite de contratación aplicable a la recepción de solicitudes posteriores de suscripción, reembolso o canje son las 17:00, hora de Nueva York, de un Día de valoración, o cualquier otra hora que los Consejeros puedan determinar en cada momento. Conforme a su criterio, los Consejeros pueden ofrecer la negociación intradía al Subfondo. Los Accionistas deben remitirse también a la sección titulada «Uso de los Precios históricos».

BNY Mellon U.S. Treasury Fund

SUPLEMENTO 2 DEL 6 DE ENERO DE 2023 DEL FOLLETO DE ESA MISMA FECHA RELATIVO A BNY MELLON LIQUIDITY FUNDS PLC (ESTE SUPLEMENTO SUSTITUYE AL SUPLEMENTO 2 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2022)

Este Suplemento contiene información específica relativa a BNY Mellon U.S. Treasury Fund (el «Subfondo»), un FMM a corto plazo de deuda pública, que es un Subfondo de BNY Mellon Liquidity Funds plc (la «Sociedad»), una sociedad de inversión de tipo abierto y capital variable con múltiples subfondos y de pasivo separado entre sus Subfondos, constituida con responsabilidad limitada de conformidad con la legislación irlandesa y autorizada por el Banco Central de conformidad con el Reglamento OICVM.

El presente Suplemento forma parte y deberá leerse a la luz de la descripción general de:

- la Sociedad, su gestión y administración
- las comisiones y gastos de la Sociedad
- la tributación de la Sociedad y de sus Accionistas y
- los factores de riesgo de la Sociedad

que se incluye en el Folleto del XX de XX de 2022 relativo a la Sociedad, que se entrega junto con este Suplemento. Si no ha recibido el Folleto, póngase en contacto con el Agente administrativo.

En particular, se llama la atención de los inversores sobre la sección titulada «Factores de riesgo» del Folleto.

Dado que el Subfondo invierte una parte significativa de su Valor de inventario neto en instrumentos del mercado monetario, es posible que los inversores lo consideren como una alternativa a la inversión en una cuenta de depósito ordinaria. Los inversores deben tener en cuenta que una inversión en el Subfondo no es equiparable a una cuenta de depósito, ya que la inversión en el Subfondo está expuesta a los riesgos asociados a la inversión en una institución de inversión colectiva, en particular al riesgo de que el capital invertido fluctúe debido a la posible fluctuación del Valor de inventario neto del Subfondo.

El Subfondo no recurre a apoyo externo para garantizar su liquidez o estabilizar el Valor liquidativo de la Acción de cualquier clase de acciones.

Los Consejeros, cuyos nombres figuran en el apartado «Dirección y administración de la Sociedad» del Folleto, asumen cualquier responsabilidad derivada de la

información contenida en este Suplemento y en el Folleto. Según el leal saber y entender de los Consejeros (quienes han desplegado toda la diligencia razonable para garantizar que así sea), dicha información se ajusta a los hechos y no omite nada que pueda afectar al sentido de esta. Los Consejeros asumen la consiguiente responsabilidad.

LEI (Identificador de entidad jurídica)

213800AQRMLJZTTPH09

El Asesor de inversiones

La Sociedad gestora ha nombrado a BNY Mellon Investment Adviser, Inc. (el «Asesor de Inversiones») para que gestione la inversión y reinversión de los activos del Subfondo.

En el apartado «Dirección y administración de la Sociedad» del Folleto se encuentra una descripción del Asesor de Inversiones.

Divisa Base

Dólares estadounidenses

Día de valoración

A los efectos de este Subfondo, un «Día de valoración» significará cada día en el cual se encuentren abiertos para su actividad comercial la Bolsa de Valores de Nueva York, la Securities Industry and Financial Markets Association (Asociación del Sector de Valores y Mercados Financieros) y los bancos de los Estados Unidos.

Clases de Acciones

Las Acciones se emitirán a distintas categorías de inversores como Acciones de una clase de un Subfondo, según lo indicado en la sección «La Sociedad» del Folleto. Existen once clases designadas de Acciones en el Subfondo, que se distinguen por los requisitos de suscripción inicial mínima y los niveles de comisiones y cargos que se aplican, según lo indicado a continuación. En la sección «La Sociedad» del Folleto, aparece una descripción de las distintas categorías de inversores a las cuales puede ofrecerse cada clase de Acciones.

Acciones de Distribución

Acciones Participant					
Clase	Moneda	Inversión inicial mínima en la divisa de las clases de acciones	Comisión de suscripción	Comisión de gestión anual	Comisión de reembolso
Acciones Participant	USD	1.000.000	0%	0,60%	0%

Acciones Investor					
Clase	Moneda	Inversión inicial mínima en la divisa de las clases de acciones	Comisión de suscripción	Comisión de gestión anual	Comisión de reembolso
Acciones Investor	USD	2.500.000	0%	0,45%	0%

Acciones Institutional					
Clase	Moneda	Inversión inicial mínima en la divisa de las clases de acciones	Comisión de suscripción	Comisión de gestión anual	Comisión de reembolso
Acciones Institutional	USD	10.000.000	0%	0,20%	0%

Acciones Restringidas					
Clase	Moneda	Inversión inicial mínima en la divisa de las clases de acciones	Comisión de suscripción	Comisión de gestión anual	Comisión de reembolso
Acciones Restringidas	USD	Ninguna	0%	0,90%	0%

Acciones Administrativas					
Clase	Moneda	Inversión inicial mínima en la divisa de las clases de acciones	Comisión de suscripción	Comisión de gestión anual	Comisión de reembolso
Acciones Administrativas	USD	4.000.000	0%	0,30%	0%

Acciones Agency					
Clase	Moneda	Inversión inicial mínima en la divisa de las clases de acciones	Comisión de suscripción	Comisión de gestión anual	Comisión de reembolso
Acciones Agency	USD	5.000.000	0%	0,25%	0%

Acciones Advantage					
Clase	Moneda	Inversión inicial mínima en la divisa de las clases de acciones	Comisión de suscripción	Comisión de gestión anual	Comisión de reembolso
Acciones Advantage	USD	50.000.000	0%	0,15%	0%

Acciones Premier					
Clase	Moneda	Inversión inicial mínima en la divisa de las clases de acciones	Comisión de suscripción	Comisión de gestión anual	Comisión de reembolso
Acciones Premier	USD	250.000.000	0%	0,10%	0%

Acciones Clase X					
Clase	Moneda	Inversión inicial mínima en la divisa de las clases de acciones	Comisión de suscripción	Comisión de gestión anual	Comisión de reembolso
Clase X	USD	Ninguna	0%	0%	0%

Acciones de Acumulación

Acciones Participant (Acum.)					
Clase	Moneda	Inversión inicial mínima en la divisa de las clases de acciones	Comisión de suscripción	Comisión de gestión anual	Comisión de reembolso
Acciones Participant (Acum.)	USD	1.000.000	0%	0,60%	0%

Acciones Institucional (Acum.)					
Clase	Moneda	Inversión inicial mínima en la divisa de las clases de acciones	Comisión de suscripción	Comisión de gestión anual	Comisión de reembolso
Acciones Institucional (Acum.)	USD	10.000.000	0%	0,20%	0%

No existe un mínimo para compras posteriores.

Si lo considera apropiado, la Sociedad se reserva el derecho a renunciar al cumplimiento de cualquier requisito de compra mínima inicial que sea de aplicación, en su caso, a las Acciones.

La Sociedad podrá renunciar al cumplimiento del requisito de inversión mínima inicial aplicable en lo que respecta a las Acciones Preferentes en aquellas circunstancias en las que:

- el inversor haya invertido al menos 50.000.000 USD en total en los demás Subfondos de la Sociedad; o
- el inversor, en opinión de la Sociedad gestora, tenga una intención adecuada y disponibilidad de activos para alcanzar un nivel futuro de inversión de 50.000.000 USD en el Subfondo y los demás Subfondos de la Sociedad.

Es posible que los intermediarios financieros impongan determinadas condiciones a sus clientes que sean distintas de aquellas que se describen en este Suplemento y, en la medida permitida por la autoridad reguladora aplicable, es posible que cobren a sus clientes unas comisiones en relación con la adquisición de Acciones por cuenta de sus clientes. Esas comisiones se añadirán a cualquier importe que puedan recibir esos intermediarios de la Gestora o de una parte relacionada con la Gestora.

La Sociedad no impone ninguna comisión o cargo cuando las Acciones se reembolsen directamente.

Los intermediarios financieros podrán cobrar a sus clientes una comisión independiente por efectuar reembolsos de Acciones. Los inversores deberán consultar a sus intermediarios financieros a este respecto.

Valor de inventario neto

Acciones de Distribución

Las Acciones de Distribución del Subfondo se emitirán y reembolsarán según el Valor Liquidativo de la Acción Constante de la clase correspondiente conforme a lo ajustado en caso de Rendimiento Neto Negativo (tal como se describe más adelante). La Sociedad pretende mantener un Valor liquidativo de la Acción Constante para las Acciones de Distribución del Subfondo de 1,00 USD, declarando dividendos sobre la práctica totalidad de los ingresos de inversión netos del Subfondo, diariamente, y valorando las inversiones del Subfondo utilizando el método del coste amortizado. De conformidad con este método de valoración, las inversiones del Subfondo se valoran a su coste de adquisición ajustado para tener en cuenta la amortización de la prima o la acumulación del descuento, en vez de al valor de mercado vigente. No puede garantizarse que el Subfondo logre mantener un Valor liquidativo de la Acción Constante de 1,00 USD.

Para obtener información adicional, consulte el apartado titulado «Cálculo del Valor de inventario neto de cada Subfondo» del Folleto.

Mantenimiento del Valor de inventario neto estable de las Acciones de Distribución

En las circunstancias en las que no sea posible mantener un Valor de inventario neto por Acción estable siguiendo los procedimientos establecidos más arriba, los Consejeros estarán facultados para reducir o suspender la declaración de dividendos, o no declarar dividendos, con vistas a mantener un Valor de inventario neto por Acción estable.

No se devengará ningún derecho a dividendos en los casos en los que el rendimiento neto (es decir, el rendimiento tras descontar todos los costes y gastos) atribuible a cualquier Clase de Acciones de Distribución

del Subfondo sea negativo («Rendimiento Neto Negativo»). Es especialmente probable que esto tenga lugar durante períodos prolongados de tipos básicos bajos o incluso negativos. Para obtener más información, lea la sección titulada «Medidas de respuesta a un entorno de rendimiento neto negativo» a continuación.

Medidas de respuesta a un entorno de rendimiento neto negativo

En caso de que los Consejeros determinen, conforme a su criterio exclusivo, que es posible que una o varias Clases de Acciones de Distribución sean incapaces de mantener un Valor Liquidativo estable a causa del Rendimiento neto negativo, previo aviso (cuando sea posible) a los Accionistas pertinentes, los Consejeros podrán aplicar una conversión a las Acciones de Acumulación (las «Medidas ante un rendimiento negativo»). En caso de que ejecute este tipo de conversión, en la notificación a los inversores se especificarán los cambios oportunos.

Las Acciones de Distribución afectadas («Acciones Convertidas») podrán:

1. modificar su política de dividendos para pasar de distribución a acumulación;
2. cotizarse con tantas cifras decimales como se especifique en la notificación a los Accionistas y de acuerdo con la sección del Folleto titulada «Cálculo del Valor de inventario neto de cada Subfondo» a fin de proporcionar una exactitud suficiente a los precios de las Acciones en dicho entorno de Rendimiento neto negativo;
3. cuando así lo permitan las condiciones de los Estatutos, consolidarse como Acciones de mayor denominación, tal como se especifica en la notificación a los Accionistas a fin de proporcionar exactitud suficiente a los precios de las Acciones en un entorno de Rendimiento neto negativo;
4. modificar la denominación de la clase de Acciones, tal como se especifica en la notificación a los Accionistas y
5. calcular su precio de emisión y reembolso mediante la valoración calculada en el Momento de Valoración del Día de Valoración previo («Precios históricos»). El Consejo podrá, a su discreción y cuando considere que redunde en beneficio del Subfondo, optar por no hacer uso de los Precios históricos para calcular el precio de emisión y reembolso de las Acciones Convertidas.

El Rendimiento neto negativo se devengará y reflejará en el Valor Liquidativo de la Acción de la Clase de acciones aplicable. Por consiguiente, el Valor Liquidativo de la Acción no se mantendrá constante y podrá perderse capital. Para obtener más información lea la sección titulada «Riesgo de rendimiento neto negativo» a continuación.

Mediante notificación previa a los Accionistas de la Clase en cuestión, los Consejeros podrán revertir la conversión de forma que las Acciones de Acumulación del Subfondo afectadas por la Medida de respuesta a un entorno de rendimiento neto negativo anteriormente descrita vuelvan a convertirse en Acciones de Distribución cuando el entorno de rendimientos lo permita.

Acciones de Acumulación

Las Acciones de Acumulación del Subfondo se emitirán y reembolsarán según el Valor liquidativo de la Acción de las Clases de Acumulación de la clase relevante.

El Valor liquidativo de la Acción de las Clases de Acumulación de cada clase que compone las Acciones de Acumulación será calculado por el Agente administrativo en el Momento de valoración de cada Día de valoración, de conformidad con los requisitos de los Estatutos, y la información completa a este respecto se recoge en el apartado «La Sociedad» del Folleto.

Objetivos y políticas de inversión

Objetivo de inversión

El objetivo de inversión del Subfondo es proporcionar a los inversores el máximo nivel de ingresos corrientes en dólares estadounidenses que sea posible manteniendo el capital en dólares estadounidenses y conservando la liquidez.

Política de inversión

Para lograr este objetivo, el Subfondo invertirá en valores mobiliarios emitidos y garantizados con respecto a su principal y a los intereses por el Gobierno de los EE. UU., incluidos los valores del Tesoro estadounidense, es decir, letras del Tesoro estadounidense, pagarés del Tesoro estadounidense y bonos del Tesoro estadounidense, negociados en un Mercado admisible y, con fines de gestión de liquidez o para invertir en la forma descrita en el epígrafe (c) del apartado 1.5 del Apéndice II, en contratos con pacto de recompra relacionados con dichos valores.

El Banco Central ha autorizado una excepción para la Sociedad que permite al Subfondo invertir entre el 5% y el 100% de los activos del Subfondo en valores emitidos y garantizados con respecto a su principal y a los intereses por el Gobierno de los Estados Unidos. Esta excepción se concedió sujeta a la condición de que esos valores comprendan al menos seis emisiones distintas, y que una única emisión no represente más del 30% de los activos totales del Subfondo. Para la consecución de su objetivo de inversión, el Subfondo invertirá en valores con grado de inversión, instrumentos y obligaciones que tengan un vencimiento residual igual o inferior a 397 días.

El Asesor de Inversiones y el Subasesor de Inversiones tratarán de gestionar el Subfondo de la forma que sea necesaria para mantener:

- a) una calificación de solvencia del fondo AAA de Standard & Poor's Ratings Group;
- o
- b) una calificación crediticia equivalente otorgada por un servicio de calificación reconocido internacionalmente.

La Sociedad, por cuenta del Subfondo, sufragará la obtención de dicha calificación.

Los valores emitidos y garantizados por el Gobierno de los EE. UU. incluyen los valores del Tesoro de los Estados Unidos, que difieren únicamente en sus tipos de interés, vencimientos y momentos de emisión.

El Subfondo intentará incrementar la rentabilidad invirtiendo para aprovechar las variaciones de mercado a corto plazo. El valor de los títulos en cartera mantenidos

por el Subfondo variará inversamente a los cambios en los tipos de interés vigentes. Así, si los tipos de interés han aumentado desde el momento de la adquisición de un título, ese título, si tuviera que venderse, es posible que tenga que venderse a un precio inferior al del coste. Del mismo modo, si los tipos de interés han caído desde el momento de la adquisición de un título, ese título, si tuviera que venderse, es posible que tenga que venderse a un precio superior al coste de adquisición. En ambos casos, si el título se adquirió al valor nominal y se mantiene hasta el vencimiento, no se realiza ninguna ganancia o pérdida.

El Subfondo podrá invertir en activos líquidos con carácter accesorio como por ejemplo, entre otros, depósitos a plazo y depósitos a la vista, dentro de las condiciones y los límites indicados por el Reglamento de los FMM y el Banco Central.

El Subfondo podrá suscribir contratos con pacto de recompra con determinados bancos o intermediarios no bancarios admisibles, de conformidad con el apartado 1.5 del Apéndice II. En un contrato de recompra, el Subfondo vende y acepta recomprar al comprador un título en un momento y a un precio determinados mediante mutuo acuerdo (normalmente dentro de un plazo de siete días). El contrato de recompra determina de esta forma el rendimiento durante el periodo de tenencia del comprador, mientras que la obligación del vendedor (es decir, del Subfondo) de recomprar queda garantizada por el valor del título subyacente.

El Subfondo podrá suscribir contratos con pacto de recompra con determinados bancos o intermediarios no bancarios admisibles, de conformidad con el apartado 1.5 del Apéndice II. Los contratos de recompra inversa suponen la adquisición, por parte del Subfondo, de un instrumento de deuda subyacente a cambio de efectivo, en función de un porcentaje del valor del título. El vendedor del instrumento de deuda conserva el derecho a recibir los intereses y los pagos del principal con respecto al título. En una fecha futura acordada, el vendedor recompra el título, pagando el principal más los intereses acumulados.

Valor de referencia

El Subfondo se gestiona de forma activa y no se utiliza ningún índice de referencia para su gestión.

Estrategia de inversión

La estrategia de inversión consiste en conformar una cartera combinando letras y pagarés del Tesoro estadounidense, así como contratos de recompra inversa, garantizados por dichos instrumentos. La composición diaria de la cartera del Subfondo vendrá determinada por las perspectivas del Asesor de Inversiones en relación con la actividad económica, la inflación, el crecimiento del empleo y los posibles cambios en las políticas de los tipos de interés de la Reserva Federal. Al evaluar las condiciones económicas, el Asesor de Inversiones tendrá en cuenta numerosos elementos, incluyendo informes sobre la situación mensual del mercado laboral (especialmente las variaciones del empleo no agrícola), la tasa global de desempleo y el salario medio por hora. También se prestará atención a los informes mensuales sobre inflación, tanto a nivel del productor como del consumidor, para determinar la evolución actual y potencial de la inflación futura. El Asesor de Inversiones consultará también medidas de inflación basadas en el mercado, como los diferenciales de los títulos protegidos

frente a la inflación del Tesoro. Otros informes económicos sobre el producto interior bruto, la vivienda, los pedidos de fábrica y las ventas minoristas se tendrán en cuenta para las perspectivas económicas del Asesor de Inversiones. Por último, el Asesor de Inversiones tendrá en cuenta las restricciones y directrices de inversión del Subfondo, así como la curva de tipos (que ofrece al Asesor de Inversiones una indicación sobre las variaciones de los tipos de interés y la actividad económica en el futuro en EE. UU.) y las condiciones de la oferta y la demanda en títulos específicos.

El Reglamento sobre transparencia en materia de finanzas sostenibles

A la hora de evaluar el riesgo de sostenibilidad asociado a las inversiones subyacentes, el Asesor de Inversiones evaluará el riesgo de que el valor de dichas inversiones subyacentes pueda verse afectado negativamente por un evento o condición medioambiental, social o de gobierno corporativo («Evento ASG»). El riesgo de sostenibilidad se considera parte de la evaluación continua del Asesor de Inversiones, pero exclusivamente en relación con una evaluación de la solvencia de un emisor. Por ejemplo, el Asesor de Inversiones considerará si un emisor está asociado a fallos en la gestión de riesgos corporativos, alegaciones de corrupción y sobornos, informes de irregularidades contables, incumplimiento de sus obligaciones fiscales u otros asuntos relacionados con litigios.

Aunque la gestión y la evaluación de los riesgos de sostenibilidad formen parte de la diligencia debida del Asesor de Inversiones, puede existir el riesgo de que el valor del Subfondo pueda verse afectado negativamente de forma significativa por un Evento ASG.

La Sociedad gestora ha evaluado cuidadosamente los requisitos del régimen de consideración de las principales incidencias adversas incluido en el artículo 4 del SFDR (el «régimen PAI»). La Sociedad gestora respalda los objetivos políticos del régimen PAI, para mejorar la transparencia para los inversores y el mercado, en cuanto a la forma en que los participantes del mercado financiero integran la consideración de los efectos adversos de sus decisiones de inversión en los factores de sostenibilidad. No obstante, la Sociedad gestora no tiene en cuenta actualmente los efectos adversos de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad en consonancia con el régimen PAI en el caso del Subfondo, debido a la falta de datos de fácil acceso necesarios para cumplir con muchos de los requisitos de información técnica establecidos en el régimen. La Sociedad gestora sigue analizando los datos disponibles que serían necesarios para cumplir con estos requisitos de información técnica y para evaluar sus obligaciones en virtud del régimen PAI junto con el Asesor de Inversiones, y mantendrá su decisión de no cumplir con el régimen PAI manteniendo una revisión periódica.

El Reglamento de taxonomía de la UE

Las inversiones subyacentes de este Subfondo no tienen en cuenta los Criterios aplicables a las actividades económicas medioambientalmente sostenibles de la UE.

Normas de composición de la cartera

El Subfondo deberá cumplir en todo momento, con arreglo al Reglamento de los FMM, los siguientes criterios:

- a) El Subfondo mantendrá un Vencimiento medio ponderado no superior a 60 días.
- b) El Subfondo mantendrá una duración media ponderada no superior a 120 días, con arreglo al Reglamento de los FMM.
- c) Al menos el 10% de los activos del Subfondo estará formado por activos de vencimiento diario, contratos de recompra inversa que puedan rescindirse con un preaviso de un día laborable, o efectivo que pueda retirarse con un preaviso de un día laborable. El Subfondo no adquirirá ningún activo que no tenga un vencimiento diario cuando su adquisición pueda tener como consecuencia que el Subfondo tenga invertido menos del 10% de su cartera en activos con vencimiento diario.
- d) Al menos el 30% de los activos del Subfondo estará formado por activos de vencimiento semanal, contratos de recompra inversa que puedan rescindirse con un preaviso de cinco días laborables, o efectivo que pueda retirarse con un preaviso de cinco días laborables. El Subfondo no adquirirá ningún activo que no tenga un vencimiento semanal cuando su adquisición pueda tener como consecuencia que el Subfondo tenga invertido menos del 30% de su cartera en activos con vencimiento semanal.

A efectos del cálculo contemplado en el punto (d) anterior, los activos contemplados en el apartado 2.9 del Apéndice II que tengan una liquidez elevada y puedan rescatarse y liquidarse en un plazo de un día laborable, y cuyo vencimiento residual sea de un máximo de 190 días, también podrán incluirse dentro de los activos con vencimiento semanal del Subfondo, hasta un límite del 17,5% de sus activos.

A la hora de calcular la vida media ponderada de los valores, el Subfondo basará el cálculo del vencimiento en el vencimiento residual hasta el reembolso legal de los instrumentos. Sin embargo, en caso de que un instrumento financiero integre una opción de venta, el Subfondo podrá basar el cálculo del vencimiento en la fecha de ejercicio de dicha opción de venta en lugar de en el vencimiento residual, pero solo cuando se cumplan en todo momento todas las condiciones siguientes: (i) que el Subfondo pueda ejercer con total libertad la opción de venta en su fecha de ejercicio; (ii) que el precio de ejercicio de la opción de venta se mantenga cercano al valor previsto del instrumento en la fecha de ejercicio; (iii) que la estrategia de inversión del Subfondo implique que haya una alta probabilidad de que la opción se ejerza en la fecha de ejercicio.

Si los límites establecidos en este apartado se superasen por razones que escapen al control de la Sociedad, o como consecuencia del ejercicio de derechos de suscripción o reembolso, la Sociedad deberá adoptar como objetivo prioritario la corrección de esa situación, teniendo debidamente en cuenta los intereses de los Accionistas del Subfondo.

Límites de inversión y de endeudamiento

Las restricciones de inversión y de endeudamiento del Subfondo se indican en el Folleto en el apartado «Restricciones de inversión y de endeudamiento», en el Apéndice II.

El Subfondo no:

- a) adquirirá acciones ordinarias, acciones preferentes, warrants u otros títulos de renta variable;
- b) tomará prestado dinero;
- c) adquirirá valores con margen;
- d) suscribirá o adquirirá opciones de venta o compra, o combinaciones de estas;
- e) adquirirá o venderá bienes inmuebles o títulos de fondos de inversión inmobiliarios;
- f) concederá préstamos a otros, salvo a través de la compra de obligaciones de deuda o contratos con pacto de recompra permitidos con fines de gestión de liquidez o para invertir en la forma descrita en el apartado 1.5 del Apéndice II, según lo indicado en el Folleto o este Suplemento;
- g) pignorar, hipotecar o gravar de cualquier otra forma sus activos;
- h) participará en una venta en corto de cualquiera de los siguientes instrumentos: instrumentos del mercado monetario y participaciones o acciones de FMM;
- i) asumirá una exposición directa o indirecta a renta variable o materias primas, entre otros, a través de derivados, certificados que los representen, índices basados en estos o cualquier otro medio o instrumento que pudiera brindar exposición a ellos;
- j) suscribirá contratos de préstamo de valores o contratos de toma en préstamo de valores, o cualquier otro acuerdo que pudiera gravar los activos del Subfondo;
- o
- k) invertirá más de una tercera parte de su Valor de inventario neto en títulos, exceptuados valores mobiliarios, emitidos y garantizados con respecto a su capital y a los intereses por el Gobierno de los EE. UU., o con fines de gestión de liquidez o para invertir en la forma descrita en el epígrafe (c) del apartado 1.5 del Apéndice II, en contratos con pacto de recompra relacionados con dichos valores;
- l) invertirá en clases de activos no contempladas en el Apéndice II del Folleto y en el apartado titulado «Objetivos y políticas de inversión» de este Suplemento. En caso de divergencias entre el Apéndice II y el apartado «Objetivos y políticas de inversión», prevalecerá el Apéndice II.

Si los límites porcentuales de estas inversiones se superan por motivos que se hallen fuera del control del Subfondo o como resultado del ejercicio de derechos de suscripción, el Subfondo, como objetivo prioritario de sus transacciones de venta, adoptará medidas para la subsanación de esta situación tomando en debida consideración los intereses de los Accionistas.

Gestión de liquidez y cobertura

El Subfondo podrá invertir en técnicas e instrumentos con fines de gestión de liquidez y de cobertura, según lo indicado en el «Apéndice III» del Folleto.

El Subfondo podrá realizar operaciones de financiación de valores («OFV»), es decir, contratos con pacto de recompra (repo) y de recompra inversa, en los términos descritos a continuación.

La Sociedad, en nombre del Subfondo, dentro de las condiciones y los límites establecidos por el Banco Central, podrá suscribir contratos de recompra inversa en los términos descritos anteriormente.

Los contratos de recompra únicamente podrán suscribirse de conformidad con la práctica normal en el mercado y la Sociedad deberá encontrarse en todo momento en una posición que le permita atender sus obligaciones de recompra.

Los valores sujetos a un contrato de «compra» no pueden venderse antes de que haya vencido el plazo de recompra.

El Asesor de Inversiones supervisará constantemente el valor de la garantía accesoria para garantizar que supere en todo momento al precio de recompra. El Subfondo podrá contraer determinados costes en relación con la venta de los títulos si el vendedor no los recompra de conformidad con el contrato de recompra. Asimismo, si se inician procedimientos de quiebra o procedimientos similares con respecto al vendedor de los títulos, la enajenación de dos títulos por el Subfondo podrá verse retrasada o limitada. El Asesor de Inversiones estudiará constantemente la solvencia de las instituciones con las cuales haya suscrito contratos de recompra.

Para evitar cualquier duda, el Subfondo no empleará operaciones de préstamo de valores.

La exposición máxima del Subfondo en relación con OFV será el 100% del Valor de inventario neto del Subfondo. Sin embargo, el Asesor de inversiones no prevé que la exposición del Subfondo a las OFV exceda el 100% del Valor de inventario neto. Los tipos de activos que podrán ser objeto de contratos de recompra (repo) y de recompra inversa serán activos cuyo tipo se ajuste a las políticas de inversión del Subfondo. Encontrará más detalles sobre las OFV, incluidas las garantías aceptadas y el procedimiento con contraparte, bajo los epígrafes del Folleto «Apéndice III: Gestión de garantías», «Apéndice III: Uso de contratos con pacto de recompra (repo)/repo inverso», «Gestión de liquidez y cobertura» y «Factores de riesgo».

Las comisiones y / o costes operativos directos e indirectos derivados de OFV que se deducen de los ingresos entregados al Subfondo no incluirán ingresos ocultos y se pagarán a las entidades que figuran (indicadas/descritas) en el informe anual de la Sociedad.

En los apartados «Política de gestión de garantías» y «Política de gestión de garantías – Contratos de recompra inversa» del Apéndice III del Folleto, se ofrece información acerca de la política de gestión de garantías del Subfondo.

Se prevé que el Subfondo pueda estar enteramente garantizado con respecto a los valores emitidos por el Gobierno de los EE. UU., de conformidad con el punto (e) del párrafo 3 incluido en el apartado «Gestión de garantías» del Apéndice III del Folleto.

Para más información acerca de los riesgos relacionados con las técnicas e instrumentos utilizados con fines de gestión de liquidez y de cobertura, se recomienda a los inversores que consulten los apartados del Folleto titulados «Factores de riesgo – Consideraciones sobre contraparte y liquidación» y «Conflictos de intereses».

Emisión de Acciones

Suscripciones iniciales

El Periodo de oferta inicial para todas las clases de acciones lanzadas del Subfondo se ha cerrado ya. El Periodo de oferta inicial de las clases de acciones no emitidas se mantendrá abierto hasta el 5 de julio de 2023, o hasta cualquier fecha anterior o posterior a la citada, en que se emitan las primeras Acciones de la clase de acciones correspondiente, momento en el cual finalizará automáticamente el Periodo de Oferta Inicial de dicha clase de acciones.

Durante el periodo de oferta inicial, las Acciones se ofrecerán al precio de oferta inicial de 1,00 USD por Acción.

Las solicitudes de compra de Acciones podrán realizarse en cualquier Día de valoración, y deberán realizarse en el Formulario de solicitud que se adjunta a este Suplemento, y enviarse en formato original o por fax (enviándose el original por correo inmediatamente después) al Agente administrativo, para su aceptación, a la dirección especificada en el Formulario de solicitud. Si así lo consideran oportuno los Consejeros, el Formulario de Solicitud se puede enviar al Agente administrativo como archivo adjunto a un correo electrónico (enviando el original por correo postal inmediatamente después).

Prevía aceptación por parte de la Sociedad, los Formularios de solicitud correspondientes a las compras iniciales de Acciones deberán llegar al Agente administrativo en Dublín antes de la Hora límite de contratación (las 12:00, hora de Nueva York), y el pago de las mismas deberá recibirse poco después en fondos de inmediata disposición, antes de las 18:00, hora de Nueva York, para que la operación pueda efectuarse al Valor de inventario neto por Acción determinado en el Momento de valoración de ese Día de valoración, y puedan recibirse los dividendos correspondientes a ese día. La confirmación por escrito normalmente se enviará el siguiente Día Laborable posterior al día en el que se haga efectiva la compra.

El Agente administrativo se reserva el derecho a aceptar las solicitudes y a tramitarlas antes de la recepción del importe total de suscripción.

También se podrá autorizar a otras entidades, incluidos intermediarios financieros, para que acepten los Formularios de solicitud, siempre que el Agente administrativo en Dublín reciba un Formulario de solicitud enteramente cumplimentado, en formato original o por fax (enviándose el original por correo inmediatamente después), antes de la Hora límite de contratación (las 12:00, hora de Nueva York), y los pagos correspondientes a las compras iniciales deberán recibirse poco después en fondos de inmediata disposición, antes de las 18:00, hora de Nueva York, para que la compra sea efectiva en ese Día de valoración.

Cualquier Formulario de solicitud recibido por el Agente administrativo en Dublín después de la Hora límite de contratación (las 12:00, hora de Nueva York), y cualquier pago correspondiente a las compras iniciales recibido

después de las 18:00, hora de Nueva York, quedarán sin tramitar (sin intereses) hasta el siguiente Día de valoración, y las Acciones se emitirán en el siguiente Momento de valoración.

Suscripciones posteriores

Las compras posteriores podrán realizarse por escrito o mediante fax, teléfono o telegrama. Asimismo, sin que exista una obligación para el inversor, las compras podrán realizarse a través de un interfaz automatizado compatible o sistema de negociación que se considere aceptable para el Agente administrativo o que haya aceptado el Agente administrativo, a través de la página web de la Sociedad, o por cualquier otro medio que los Consejeros, a su entera discreción, determinen, con la aprobación previa del Banco Central. Si así lo consideran oportuno los Consejeros, las órdenes de compra posteriores se pueden enviar al Agente administrativo como archivo adjunto a un correo electrónico. Las compras posteriores se considerarán efectuadas según el siguiente Valor liquidativo de la Acción constante, Valor liquidativo de la Acción de las Clases de Acumulación o Valor liquidativo de la Acción variable (según los casos) determinado después de que el Agente administrativo reciba una orden de compra en un formulario adecuado y se haya recibido el pago completo. Para realizar una orden de compra posterior, los inversores o su intermediario financiero, según corresponda, podrán ponerse en contacto con el Agente administrativo llamando al teléfono (353-1) 448-5052, o bien podrán llamar gratuitamente desde los Estados Unidos al teléfono 1-800-429-1487. Las llamadas se atenderán en cualquier Día de valoración hasta la Hora límite de contratación, en cualquiera de esos dos teléfonos.

Las órdenes de compra posteriores realizadas por los Accionistas al Agente Administrativo antes de la Hora límite de contratación, cuyos pagos sean recibidos poco después en fondos de inmediata disposición, antes de las 18:00 (hora de Nueva York), se efectuarán según el Valor Liquidativo por Acción Constante, al Valor Liquidativo por Acción de las Clases de Acumulación o al Valor Liquidativo por Acción Variable (según el caso) determinado en el Momento de Valoración del Día de Valoración ajustados en caso de Rendimiento Neto Negativo. Las Acciones así adquiridas recibirán el dividendo correspondiente a ese día.

También se podrá autorizar a otras entidades, incluidos sus intermediarios financieros, para que acepten órdenes de compra, siempre que el Agente administrativo reciba toda la información relativa a la orden de compra posterior antes de la Hora límite de contratación, y los pagos correspondientes a las Acciones se reciban poco después en fondos de inmediata disposición antes de las 18:00, hora de Nueva York, para que la compra sea efectiva en ese Día de valoración.

Cualquier orden de compra posterior recibida por el Agente administrativo después de la Hora límite de contratación, y cualquier pago correspondiente a suscripciones recibido después de las 18:00, hora de Nueva York, quedarán sin tramitar (sin intereses) hasta el siguiente Día de valoración, y las Acciones se emitirán en el siguiente Momento de valoración.

La Sociedad se reserva el derecho, aunque sin obligación alguna, a aceptar solicitudes antes de las 12:00, hora de Nueva York, y las órdenes posteriores de compra antes de las 17:00, hora de Nueva York, y a actuar con respecto a esas solicitudes u órdenes, según corresponda, en lo

que se refiere al Subfondo, incluso antes de haber recibido el importe de suscripción. Por lo tanto, en caso de que el Subdepositario global no reciba el importe de suscripción antes de las 18:00, hora de Nueva York, del Día Laborable en cuestión, se podrán producir determinadas pérdidas, costes o gastos que deberá asumir el Subfondo.

De conformidad con los términos de la solicitud, cada inversor acepta resarcir y exonerar a la Sociedad, los Consejeros, el Subfondo, la Gestora, el Asesor de Inversiones, el Agente administrativo y el Depositario en lo que respecta a las pérdidas, costes o gastos contraídos por ellos como resultado del hecho de que ese inversor no haya transmitido los importes de suscripción en fondos de disponibilidad inmediata (tanto en relación con solicitudes como con las posteriores órdenes de compra), a la cuenta del Subfondo pertinente, de manera que el importe total de esas cantidades de suscripción se ingrese en esa cuenta antes de las 18:00, hora de Nueva York, del Día Laborable en el cual se haya realizado la orden de suscripción.

Las órdenes aceptadas y consideradas válidas por la Sociedad empezarán a devengar dividendos en el mismo día en el cual se reciban los importes de suscripción, en fondos de disponibilidad inmediata, antes de las 18:00, hora de Nueva York.

Reembolso de Acciones

Las Acciones podrán reembolsarse, a opción del Accionista en cuestión, en cualquier Día de valoración. Esas solicitudes se tramitarán según el Valor Liquidativo de la Acción Constante, el Valor Liquidativo de la Acción de las Clases de Acumulación o el Valor Liquidativo de la Acción Variable (según los casos) del Subfondo calculado en el Momento de Valoración del Día de Valoración pertinente ajustado en caso de Rendimiento Neto Negativo.

El reembolso de Acciones se hará según el Valor liquidativo de la Acción constante, Valor liquidativo de la Acción de las Clases de Acumulación o Valor liquidativo de la Acción variable (según los casos) determinado después de que el Agente administrativo reciba una orden de reembolso en un formulario adecuado.

La Sociedad no impone ninguna comisión o cargo cuando las Acciones se reembolsen directamente. Los intermediarios financieros podrán cobrar a sus clientes una comisión independiente por efectuar reembolsos de Acciones. Los inversores deberán consultar a sus intermediarios financieros a este respecto.

Los Accionistas podrán reembolsar Acciones por escrito o por fax, por teléfono o por telegrama enviado al Agente administrativo o a otro intermediario financiero autorizado a recibir solicitudes de reembolso. Asimismo, sin obligación para el inversor, la Sociedad podrá poner a la disposición de los Accionistas y de los intermediarios financieros la opción de cursar órdenes de reembolso de Acciones mediante un interfaz automatizado compatible o sistema de contratación que se considere aceptable para el Agente administrativo o que haya sido aceptado por el Agente administrativo, a través de la página web de la Sociedad, o por otro medio que determinen los Consejeros, a su entera discreción, con la aprobación previa del Banco Central. Si así lo consideran oportuno los Consejeros, las solicitudes de reembolso se pueden enviar al Agente administrativo como archivo adjunto a un correo electrónico. Para realizar una orden de

reembolso de Acciones, los inversores o su intermediario financiero, según corresponda, podrán ponerse en contacto con el Agente administrativo llamando al teléfono (353-1) 448-5052, o bien podrán llamar gratuitamente desde los Estados Unidos al teléfono 1-800-429-1487. Las llamadas se atenderán en cualquier Día de valoración hasta la Hora límite de contratación, en cualquiera de esos dos teléfonos.

Si el Agente administrativo recibe, en su formato adecuado, una solicitud de reembolso, antes de la Hora límite de contratación, esta se tramitará según el Valor de inventario neto en el Momento de valoración de ese Día de valoración. Las cantidades obtenidas del reembolso normalmente se transferirán en el mismo Día de valoración, y las Acciones reembolsadas no recibirán el dividendo declarado para ese día.

También se podrá autorizar a otras entidades para que acepten solicitudes de reembolso, siempre y cuando todas las solicitudes de reembolso sean recibidas por el Agente administrativo antes de la Hora límite de contratación, a fin de que el reembolso sea efectivo en ese Día de valoración.

Las solicitudes de reembolso recibidas en su formato adecuado por el Agente administrativo después de la Hora límite de contratación, en un Día de valoración, quedarán sin gestionar y se tramitarán según el Valor de inventario neto calculado en el Momento de valoración del siguiente Día de valoración, y las cantidades obtenidas del reembolso se transferirán normalmente en ese mismo día.

La Sociedad, el Agente administrativo o cualquier otra entidad autorizada a recibir solicitudes de reembolso podrán cancelar o modificar los procedimientos antedichos, en cualquier momento.

Es posible que un Accionista cuyo valor total de Acciones del Subfondo caiga por debajo de 1.000.000 USD debido a un reembolso tenga que reembolsar la totalidad de sus Acciones restantes.

- a) La Sociedad se reserva el derecho a rechazar cualquier solicitud de reembolso de Acciones o a limitar el importe del reembolso o el número de reembolsos hechos por teléfono o telegrama en las siguientes circunstancias: si, como resultado de aplicar dicha solicitud, el Accionista puede llegar a tener una cantidad menor a cualquier cantidad mínima de tenencia aplicable, en cuyo caso se podrá solicitar un reembolso de la participación íntegra del Accionista, que se tramitará el siguiente Día de valoración;
- b) el total de solicitudes de reembolso en un mismo Día de valoración supere el 10% del número total de Acciones en emisión del Subfondo, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones establecidas en el apartado «Restricciones sobre la propiedad, reembolso obligatorio y transmisión de Acciones» del Folleto;
- c) el Accionista haya incumplido los requisitos contra el blanqueo de capitales que correspondan;
y
- d) se suspenda temporalmente el cálculo del Valor de inventario neto del Subfondo de acuerdo con las disposiciones del apartado «Suspensión» del Folleto.

Política de reparto

Con respecto a las Acciones de Distribución del Subfondo, la Sociedad pretende declarar dividendos en cada Día de valoración, con el objetivo de distribuir la totalidad o la práctica totalidad de sus ingresos netos (es decir, las rentas obtenidas sobre los activos del Subfondo menos sus gastos acumulados). Se podrán declarar dividendos con cargo a las fuentes siguientes:

- a) ingresos netos, compuestos por intereses y dividendos;
- b) beneficios realizados con la enajenación de inversiones, menos las pérdidas realizadas y no realizadas (incluidos gastos y comisiones);
o
- c) otros fondos (sin incluir el capital) distribuidos legalmente a partir del Subfondo.

Las Acciones de Distribución del Subfondo empiezan a generar dividendos el día en que entra en vigor la orden de compra (es decir, el día en el cual el Agente administrativo recibe una orden de compra, en su formato adecuado, antes de la Hora límite de contratación, y se ha recibido el pago antes de las 18:00, hora de Nueva York).

Normalmente, los dividendos correspondientes a cada mes natural se pagarán en el primer Día de valoración del mes siguiente. Los dividendos se reinvertirán automáticamente en Acciones adicionales del Subfondo, al precio de suscripción o, a opción del Accionista, se pagarán en efectivo mediante transferencia al número de cuenta indicado en la solicitud. Aquellos Accionistas que elijan el pago de sus dividendos en efectivo deberá notificarlo a la Gestora o al Agente administrativo, por escrito, en el momento de su suscripción original. Los Accionistas que elijan recibir dividendos en efectivo se considerará que han realizado una elección similar con respecto a las Acciones futuras adquiridas por los Accionistas hasta que esos Accionistas revoquen adecuadamente la elección. Un Accionista podrá cambiar su elección mediante aviso por escrito a la Gestora o al Agente administrativo, debiéndose recibir ese aviso al menos cinco Días de valoración antes de la fecha de pago de dividendo en cuestión.

Durante el Periodo contable de la Sociedad, los dividendos acumulados y pagados sobre las Acciones de Distribución del Subfondo están compuestos por la totalidad o la práctica totalidad de las rentas netas de inversión del Subfondo y de las ganancias de capital netas realizadas y no realizadas (es decir, las ganancias de capital realizadas y no realizadas una vez deducidas todas las pérdidas de capital realizadas y no realizadas). En lo que respecta a la distribución de las rentas netas de inversión devengadas en días que no sean Días de valoración, se declararán como dividendos en el Día de valoración inmediatamente anterior. No se pagarán intereses sobre los dividendos acumulados que aún no se hayan pagado.

Si un Accionista reembolsa todas las Acciones de su cuenta en cualquier momento durante un mes natural, se pagarán todos los dividendos a los que tenga derecho ese Accionista, junto con las cantidades obtenidas del reembolso.

Independientemente de que los dividendos se hayan reinvertido en Acciones adicionales o se hayan pagado en efectivo, cada Accionista recibirá resúmenes periódicos de sus cuentas, que incluirán información relativa a los dividendos pagados durante el año.

En lo que respecta a las Acciones de Acumulación del Subfondo, se ha previsto que no se distribuyan dividendos a los Accionistas. Las rentas y otros beneficios se acumularán y se reinvertirán en nombre de los Accionistas. Si se repartiesen dividendos por las Acciones, podrán pagarse con cargo a los ingresos netos del Subfondo, incluidos los intereses y los dividendos obtenidos por el Subfondo, los beneficios realizados y no realizados por la enajenación/valoración de las inversiones y otros activos, menos las pérdidas realizadas y no realizadas del Subfondo.

En el apartado «Política de distribución» del Folleto, aparece más información al respecto.

Comisiones

Las comisiones y los gastos de los Consejeros, la Gestora, el Asesor de inversiones, el Agente administrativo y el Depositario, así como los gastos preliminares, se indican en el Folleto dentro del apartado «Dirección y administración de la Sociedad – Comisiones y gastos».

Factores de riesgo

Una inversión en el Subfondo no debería constituir una parte sustancial de una cartera de inversión, y es posible que no sea apropiada para todos los inversores.

En particular, se llama la atención de los inversores sobre el apartado titulado «Factores de riesgo» del Folleto.

Uso de los Precios históricos

El precio de emisión y reembolso de las Acciones negociadas intradía se calculará mediante la valoración calculada en el Momento de Valoración en el Día de Valoración previo. Si bien se prevé dar seguimiento a todos los cambios que se producen en el valor de los títulos que componen cada cartera desde el Momento de Valoración, existe el riesgo de que las Acciones negociadas intradía puedan comprarse o reembolsarse a un precio inferior o superior al que se habría obtenido de calcularse en el Día de Valoración. Sin embargo, los Consejeros podrán, conforme a su criterio y cuando consideren que redunde en beneficio del Subfondo, optar por no hacer uso de los Precios históricos para calcular el precio de emisión y reembolso de la negociación intradía. La negociación intradía se realiza a discreción de los Consejeros. Por ello es posible que los Consejeros, conforme a su criterio absoluto y actuando en beneficio del Subfondo, no permitan la negociación intradía. Concretamente, puede que los Consejeros no permitan la negociación intradía si consideran que esta puede perjudicar al Subfondo, a la Sociedad o a los Accionistas. Las Acciones Convertidas también pueden hacer uso de los Precios históricos.

Momento de valoración

Las 17:00, hora de Nueva York, de un Día de valoración, o cualquier otra hora que los Consejeros determinen en cada momento.

Hora límite de contratación

La Hora límite de contratación aplicable a la recepción de solicitudes de suscripción inicial son las 12:00, hora de Nueva York, de un Día de valoración, o cualquier otra hora que los Consejeros puedan determinar en cada momento. La Hora límite de contratación aplicable a la recepción de solicitudes posteriores de suscripción, reembolso o canje son las 17:00, hora de Nueva York, de un Día de valoración, o cualquier otra hora que los Consejeros puedan determinar en cada momento. Conforme a su criterio, los Consejeros pueden ofrecer la negociación intradía al Subfondo. Los Accionistas deben remitirse también a la sección titulada «Uso de los Precios históricos».

BNY Mellon Sterling Liquidity Fund

SUPLEMENTO 3 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2020 DEL FOLLETO DEL 16 DE OCTUBRE DE 2020 RELATIVO A BNY MELLON LIQUIDITY FUNDS PLC (ESTE SUPLEMENTO SUSTITUYE AL SUPLEMENTO 3 DEL 7 DE JUNIO DE 2019).

Este Subfondo se clausuró mediante reembolso obligatorio por el cual todas las Acciones en emisión en el Subfondo a 31 de mayo de 2018 se reembolsaron obligatoriamente. Las Acciones del Subfondo ya no están disponibles para la inversión. La Sociedad tiene previsto solicitar al Banco Central que revoque la autorización del Subfondo una vez que esté disponible toda la documentación necesaria para presentar una solicitud de revocación. La Sociedad tratará de obtener la autorización del Banco Central para eliminar el Subfondo del Folleto una vez se apruebe dicha revocación.

Este Suplemento contiene información específica en relación con BNY Mellon Sterling Liquidity Fund (el «Subfondo»), un Fondo del Mercado Monetario a Corto Plazo, que es un Subfondo de BNY Mellon Liquidity Funds plc (la «Sociedad»), una sociedad de inversión de tipo abierto y capital variable con múltiples subfondos y de pasivo separado entre sus Subfondos, constituida con responsabilidad limitada de conformidad con la legislación irlandesa y autorizada por el Banco Central de conformidad con el Reglamento OICVM.

El presente Suplemento forma parte y deberá leerse a la luz de la descripción general de:

- la Sociedad, su gestión y administración
- las comisiones y gastos de la Sociedad
- la tributación de la Sociedad y de sus Accionistas y
- los factores de riesgo de la Sociedad

que se incluye en el Folleto de 6 de enero de 2023 relativo a la Sociedad, entregado con este Suplemento. Si no ha recibido el Folleto, póngase en contacto con el Agente administrativo.

En particular, se llama la atención de los inversores sobre la sección titulada «Factores de riesgo» del Folleto.

Dado que el Subfondo invierte una parte significativa de su Valor de inventario neto en instrumentos del mercado monetario, es posible que los inversores lo consideren como una alternativa a la inversión en una cuenta de depósito ordinaria. Los inversores deben tener en cuenta que una inversión en el Subfondo no es equiparable a una cuenta de depósito, ya que la inversión en el Subfondo está expuesta a los riesgos asociados a la inversión en una institución de inversión colectiva, en particular al riesgo de que el capital invertido fluctúe debido a la posible fluctuación del Valor de inventario neto del Subfondo.

Los Consejeros, cuyos nombres figuran en el apartado «Dirección y administración de la Sociedad» del Folleto, asumen cualquier responsabilidad derivada de la información contenida en este Suplemento y en el Folleto. Según el leal saber y entender de los Consejeros (quienes han desplegado toda la diligencia razonable para garantizar que así sea), dicha información se ajusta a los hechos y no omite nada que pueda afectar al sentido de esta. Los Consejeros asumen la consiguiente responsabilidad.

El Asesor de inversiones

La Gestora ha nombrado a Insight Investment Management (Global) Limited como asesor de inversiones del Subfondo (el «Asesor de Inversiones»). El Asesor de Inversiones podrá a su vez, conforme a los Requisitos del Banco Central, nombrar a uno o más Subasesores de Inversiones para que gestionen la inversión y la reinversión de los activos del Subfondo.

A continuación se incluye una descripción del Asesor de inversiones y del Contrato de asesoramiento de inversiones relativo al Subfondo.

Insight Investment Management (Global) Limited

Insight Investment Management (Global) Limited («Insight») es una sociedad de responsabilidad limitada constituida bajo la legislación de Inglaterra y Gales. Insight es una filial de Insight Investment Management Limited, que es a su vez una filial participada al 100 % por The Bank of New York Mellon Corporation. Insight está autorizada por la FCA en virtud del reglamento MIFID. Su actividad principal es la provisión de servicios de asesoramiento de inversión y gestión de activos. A 30 de septiembre de 2018, Insight tenía activos gestionados por un valor superior a 780 millardos de USD.

Contrato de asesoramiento de inversiones

1. Con arreglo a un Contrato de Asesoramiento de Inversiones de 19 de noviembre de 2012 (con sus posibles modificaciones, asignaciones y novaciones), Insight proporcionará la gestión, y brindará a la Sociedad gestora recomendaciones y asesoramiento general relacionados con la inversión y reinversión de los activos del BNY Mellon Sterling Liquidity Fund. Insight tendrá derecho a percibir la comisión que se describe en el apartado «Dirección y administración de la Sociedad – Comisiones y gastos».
2. El Contrato de asesoramiento de inversiones podrá ser resuelto por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito efectuado a la otra parte con una antelación mínima de seis meses. El Contrato de Asesoramiento de Inversiones también podrá resolverse inmediatamente cuando se produzcan determinados incumplimientos o la insolvencia de una parte (o el acaecimiento de un acontecimiento similar).
3. El Contrato de Asesoramiento de Inversiones estipula que la Sociedad gestora deberá indemnizar, defender y eximir de responsabilidad a la Gestora de inversiones por todas las demandas, procedimientos y reclamaciones y por todas las pérdidas, costes, requerimientos y gastos (incluidos gastos legales) que se puedan incurrir por parte de Insight o que esta sufra o soporte como consecuencia de cualquier acto u omisión cometido en el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo al Contrato de Asesoramiento de Inversiones (no mediando de parte de la Insight o de las personas designadas por la

misma negligencia, fraude o incumplimiento intencionado en el desempeño de sus obligaciones o funciones).

Divisa Base

Libra esterlina

Día de valoración

A los efectos de este Subfondo, un «Día de valoración» significará cada día en el cual se encuentren abiertos para su actividad comercial la Bolsa de Valores de Londres y los bancos del Reino Unido.

Clases de Acciones

Las Acciones se emitirán a distintas categorías de inversores como Acciones de una clase de un Subfondo, según lo indicado en la sección «La Sociedad» del Folleto. Existen nueve clases designadas de Acciones en el Subfondo, que se distinguen por los requisitos de suscripción inicial mínima y los niveles de comisiones y cargos que se aplican, según lo indicado a continuación. En la sección «La Sociedad» del Folleto, aparece una descripción de las distintas categorías de inversores a las cuales puede ofrecerse cada clase de Acciones.

Acciones de Distribución

Acciones Participant			
Comisión de suscripción	Comisión de reembolso	Inversión inicial mínima	Comisión de gestión anual
Ninguna	Ninguna	1 millón de £	0,60%

Acciones Investor			
Comisión de suscripción	Comisión de reembolso	Inversión inicial mínima	Comisión de gestión anual
Ninguna	Ninguna	2,5 millones de £	0,45%

Acciones Advantage			
Comisión de suscripción	Comisión de reembolso	Inversión inicial mínima	Comisión de gestión anual
Ninguna	Ninguna	50 millones de £	0,15%

Acciones Institutional			
Comisión de suscripción	Comisión de reembolso	Inversión inicial mínima	Comisión de gestión anual
Ninguna	Ninguna	10 millones de £	0,20%

Acciones Agency			
Comisión de suscripción	Comisión de reembolso	Inversión inicial mínima	Comisión de gestión anual
Ninguna	Ninguna	5 millones de £	0,25%

Acciones Premier			
Comisión de suscripción	Comisión de reembolso	Inversión inicial mínima	Comisión de gestión anual
Ninguna	Ninguna	250 millones de £	0,10%

Acciones Clase X			
Comisión de suscripción	Comisión de reembolso	Inversión inicial mínima	Comisión de gestión anual
Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna

Acciones de Acumulación

Acciones Participant (Acum.)			
Comisión de suscripción	Comisión de reembolso	Inversión inicial mínima	Comisión de gestión anual
Ninguna	Ninguna	1 millón de £	0,60%

Acciones Advantage (Acum.)			
Comisión de suscripción	Comisión de reembolso	Inversión inicial mínima	Comisión de gestión anual
Ninguna	Ninguna	50 millones de £	0,15%

No existe un mínimo para compras posteriores.

Si lo considera apropiado, la Sociedad se reserva el derecho a renunciar al cumplimiento de cualquier requisito de compra mínima inicial que sea de aplicación, en su caso, a las Acciones.

Es posible que los intermediarios financieros impongan determinadas condiciones a sus clientes que sean distintas de aquellas que se describen en este Suplemento y, en la medida permitida por la autoridad reguladora aplicable, es posible que cobren a sus clientes unas comisiones en relación con la adquisición de Acciones por cuenta de sus clientes. Esas comisiones se añadirán a cualquier importe que puedan recibir esos intermediarios de la Gestora o de una parte relacionada con la Gestora.

La Sociedad no impone ninguna comisión o cargo cuando las Acciones se reembolsen directamente.

Los intermediarios financieros podrán cobrar a sus clientes una comisión independiente por efectuar reembolsos de Acciones. Los inversores deberán consultar a sus intermediarios financieros a este respecto.

Valor de inventario neto

Acciones de Distribución

La Sociedad pretende mantener un Valor de inventario neto por Acción estable para las Acciones de Distribución del Subfondo de 1,00 GBP, declarando dividendos sobre la práctica totalidad de los ingresos de inversión netos del Subfondo, diariamente, y valorando las inversiones del Subfondo utilizando el método del coste amortizado. De conformidad con este método de valoración, las inversiones del Subfondo se valoran a su coste de adquisición ajustado para tener en cuenta la amortización de la prima o la acumulación del descuento, en vez de al valor de mercado vigente. No puede garantizarse que el Subfondo logre mantener un Valor de inventario neto por Acción estable de 1,00 GBP. Para obtener información adicional, consulte el apartado titulado «Cálculo del Valor de inventario neto de cada Subfondo» del Folleto.

Acciones de Acumulación

El Valor de inventario neto de las Acciones de Acumulación del Subfondo será calculado por el Agente administrativo en el Momento de valoración de cada Día de valoración, de conformidad con los requisitos de los Estatutos, y la información completa a este respecto se indica en el apartado «La Sociedad» del Folleto.

Los Estatutos disponen que los Consejeros tendrán derecho a valorar las Acciones de Acumulación de este Subfondo utilizando el método de valoración del coste amortizado, en virtud del cual las inversiones de este Subfondo se valoran a su coste de adquisición, ajustado para tener en cuenta la amortización de la prima o la acumulación del descuento sobre las inversiones, en vez de al valor de mercado vigente. Para obtener información adicional, consulte el apartado titulado «Cálculo del Valor de inventario neto de cada Subfondo» del Folleto.

Objetivos y políticas de inversión

Objetivo de inversión

El objetivo de inversión del Subfondo consiste en proporcionar a los inversores el nivel más alto posible de rentas corrientes en libras esterlinas que se pueda obtener manteniendo el capital en libras esterlinas y manteniendo la liquidez.

Política de inversión

Para lograr este objetivo, el Subfondo invertirá en valores mobiliarios que sean instrumentos del mercado monetario denominados en libras esterlinas.

La Sociedad ha sido autorizada por el Banco Central a invertir hasta el 100% de los activos del Subfondo en valores emitidos y garantizados con respecto a su principal y a los intereses por el Gobierno de los Estados Unidos. Esta autorización está sujeta a la condición de que esos títulos comprendan al menos seis emisiones distintas, y que una única emisión no represente más del 30% de los activos totales del Subfondo.

La cartera de inversión del Subfondo se compone principalmente de los tipos siguientes de instrumentos del mercado monetario de alta calidad denominados en libras esterlinas, que sean valores mobiliarios:

- obligaciones de instituciones financieras, como, por ejemplo, certificados de depósito, aceptaciones bancarias, y pagarés a medio plazo;
- obligaciones de empresa a corto plazo, incluidos papel comercial, pagarés, obligaciones a tipo variable y bonos;
- y
- valores emitidos o garantizados por el gobierno del Reino Unido o por sus agencias y organismos.

El Subfondo se reserva el derecho a invertir en obligaciones de deuda a corto plazo similares a aquellas enumeradas más arriba, que sean valores mobiliarios.

El Subfondo podrá invertir en activos líquidos con carácter accesorio como por ejemplo, entre otros, depósitos a plazo y depósitos a la vista, dentro de las condiciones y los límites indicados por el Banco Central.

Para la consecución de su objetivo de inversión, el Subfondo invertirá en valores, instrumentos y obligaciones que tengan un vencimiento restante hasta la fecha legal de su reembolso de 397 días o menos. El Subfondo mantendrá un vencimiento medio ponderado no superior a 60 días, o un plazo inferior que sea necesario para obtener la calificación más alta de una Agencia de calificación crediticia reconocida. El Subfondo también mantendrá una vida media ponderada no superior a 120 días. El Asesor de Inversiones y el Subasesor de Inversiones tratarán de gestionar el Subfondo de la forma que sea necesaria para mantener:

- una calificación de solvencia AAA de Standard & Poor's Ratings Group y una ponderación de riesgo de mercado Aaa-mf de Moody's Investor Service, Inc.;
- o

- b) una calificación crediticia equivalente otorgada por un servicio de calificación reconocido internacionalmente.

Las inversiones del Subfondo pueden incluir obligaciones de emisores del Reino Unido y de fuera del Reino Unido, de conformidad con el Reglamento de los FMM.

Asimismo, el Subfondo invertirá únicamente en títulos investment grade (alta calidad) negociados en un Mercado admisible de un estado miembro de la OCDE, y elegidos, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Consejo de la Sociedad, de manera que presenten unos riesgos de crédito mínimos y tengan una de las dos categorías de calificación más altas para las obligaciones de deuda otorgadas por al menos dos organizaciones de calificación estadística de reconocido prestigio (o una organización de calificación de reconocido prestigio, si el instrumento únicamente es calificado por esa organización) o, en caso de que no tenga calificación, tengan una calidad comparable según lo determinado de conformidad con los procedimientos establecidos por el Consejo. Las organizaciones de calificación estadística de reconocido prestigio que en la actualidad califican instrumentos del tipo que el Subfondo puede adquirir son Standard & Poor's Ratings Group, Moody's Investor Service, Inc., Fitch Investor Service L.P. o cualquier otro servicio de calificación crediticia reconocido internacionalmente.

El Subfondo podrá invertir en instrumentos del mercado monetario que sean valores mobiliarios denominados en divisas distintas a la libra esterlina y que se negocien en un Mercado admisible de un país miembro de la OCDE. A efectos de una gestión eficiente de la cartera, y con sujeción a los límites establecidos en el Apéndice III del Folleto, esas inversiones se cubrirán con referencia a la libra esterlina, principalmente mediante la suscripción, por parte del Subfondo, de contratos a plazo sobre divisas. Un contrato a plazo de moneda extranjera es un contrato con una contraparte de moneda extranjera mediante el cual se intercambian las divisas acordadas a un tipo específico en una fecha futura específica. Así, la contraparte de moneda extranjera pagará al Subfondo el importe correspondiente, en libras esterlinas, a cambio de la recepción de un importe equivalente al principal y a las rentas, en una divisa distinta a la libra esterlina, pagaderos por las obligaciones en cuestión del mercado monetario. En caso de quiebra o incumplimiento de una contraparte de moneda extranjera o del emisor de una obligación subyacente del mercado monetario, el Subfondo podría verse expuesto a determinados riesgos.

El Subfondo intentará incrementar la rentabilidad, invirtiendo para aprovechar las variaciones de mercado a corto plazo. El valor de los títulos en cartera mantenidos por el Subfondo variará inversamente a los cambios en los tipos de interés vigentes. Así, si los tipos de interés han aumentado desde el momento de la adquisición de un título, ese título, si tuviera que venderse, es posible que tenga que venderse a un precio inferior al del coste. Del mismo modo, si los tipos de interés han caído desde el momento de la adquisición de un título, ese título, si tuviera que venderse, es posible que tenga que venderse a un precio superior al coste de adquisición. En ambos casos, si el título se adquirió al valor nominal y se mantiene hasta el vencimiento, no se realiza ninguna ganancia o pérdida.

El Subfondo podrá, dentro de las condiciones y los límites establecidos por el Banco Central, suscribir contratos de recompra inversa, únicamente a los efectos

de una gestión eficiente de la cartera. Los contratos de recompra inversa suponen la adquisición, por parte del Subfondo, de un instrumento de deuda subyacente a cambio de efectivo, en función de un porcentaje del valor del título. En una fecha futura acordada, el vendedor recompra el título, pagando el principal más los intereses acumulados.

El Subfondo podrá suscribir contratos de recompra con determinados bancos o intermediarios no bancarios admisibles, únicamente a los efectos de una gestión eficiente de la cartera. En un contrato de recompra, el Subfondo vende y acepta recomprar al comprador un título en un momento y a un precio determinados mediante mutuo acuerdo (normalmente dentro de un plazo de siete días). El contrato de recompra determina de esta forma el rendimiento durante el periodo de tenencia del comprador, mientras que la obligación del vendedor (es decir, del Subfondo) de recomprar queda garantizada por el valor del título subyacente.

Estrategia de inversión

La estrategia de inversión del Subfondo consiste en proporcionar una alternativa estable y flexible a los depósitos para los inversores, invirtiendo en una diversa gama de títulos, instrumentos y bonos con una calificación de solvencia mínima de A1 para los instrumentos a corto plazo.

El Subfondo se gestiona con una filosofía de inversión centrada en dos principios de inversión fundamentales: diversificación y precisión.

- Diversificación:** el Asesor de Inversiones cree las rentabilidades de la inversión en liquidez a largo plazo superiores y constantes se generan mediante una gestión activa del riesgo y la rentabilidad en una amplia gama de oportunidades de inversión en renta fija y liquidez. Estas fuentes diversificadas de valor añadido se utilizan para construir la cartera que cumplirá los objetivos de inversión del Subfondo.
- Precisión:** el Asesor de Inversiones cree en construir una cartera de inversión con precisión para cumplir los objetivos del Subfondo. Cuando el Asesor de Inversiones evalúa las oportunidades de inversión, trata de comprender plenamente todos los riesgos de la cartera, tanto desde el punto de vista del riesgo de liquidez como del riesgo de contraparte. Invertir con este nivel de precisión es un elemento clave para lograr una rentabilidad constante y reproducible.

El Asesor de Inversiones selecciona sus inversiones y gestiona el Subfondo dentro de sólido marco de riesgo centrado en lo siguiente:

- Riesgo de contraparte:** el Asesor de inversiones opera únicamente con contrapartes que considera adecuadas.
- Riesgo de mercado:** se trata de un riesgo controlado y supervisado a través de restricciones de la cartera en el ámbito del Subfondo, lo que incluye un vencimiento medio ponderado máximo (inferior a 60 días) y una vida media ponderada máxima (inferior a 120 días).
- Riesgo de tipos de interés:** el Asesor de Inversiones crea escenarios modelo de tipos de tipos de interés e incluye este análisis en los niveles exigidos de

rentabilidad necesarios para proteger el Subfondo frente al impacto de las futuras subidas de los tipos de interés.

- d) Riesgo de liquidez: el Asesor de Inversiones trata de estructurar el Subfondo para cumplir los requisitos de liquidez del inversor. El Asesor de Inversiones analiza los máximos reembolsos brutos históricos (es decir, ignorando las entradas) en periodos sucesivos de un día, una semana y un mes. A continuación, el Asesor de Inversiones trata de estructurar un perfil de vencimiento del Subfondo para poder cubrir los mayores reembolsos registrados de forma continua. El proceso es más estricto que el requisito de la Institutional Money Market Funds Association. Además de las pruebas de estrés, muchos de los activos mantenidos en las soluciones de liquidez son títulos negociables con la capacidad de vender cuando se solicite. Esto garantiza que la estrategia de inversión pueda modificarse según se necesite.

Emisión de Acciones

Adquisiciones iniciales

El Periodo de oferta inicial para todas las clases de acciones lanzadas del Subfondo se ha cerrado ya. El periodo de oferta inicial de las clases de acciones no emitidas se mantendrá abierto hasta el 1 de diciembre de 2017, o hasta cualquier fecha anterior o posterior a la citada en que se emitan las primeras acciones de la clase de Acción correspondiente, momento en el cual finalizará automáticamente el Periodo de Oferta Inicial de dicha clase de acción.

Durante el periodo de oferta inicial, las Acciones se ofrecerán al precio de oferta inicial de 1,00 GBP por Acción.

Las solicitudes de compra de Acciones podrán realizarse en cualquier Día de valoración, y deberán realizarse en el Formulario de solicitud que se adjunta a este Suplemento, y enviarse en formato original o por fax (enviándose el original por correo inmediatamente después) al Agente administrativo, para su aceptación, a la dirección especificada en el Formulario de solicitud.

Con sujeción a la aceptación por parte de la Sociedad, los Formularios de solicitud correspondientes a las compras iniciales de Acciones deberán llegar al Agente administrativo a Dublín antes de las 13:00, hora de Dublín, y el pago deberá recibirlo el Subdepositario en fondos de disponibilidad inmediata denominados en libras esterlinas, antes de las 16:00, hora de Dublín, para que la operación pueda efectuarse al valor liquidativo de la acción determinado a las 16:00, hora de Dublín, de ese Día de valoración, y pueda recibir los dividendos correspondientes a ese día. La confirmación por escrito normalmente se enviará el siguiente Día Laborable posterior al día en el que se haga efectiva la compra.

El Agente administrativo se reserva el derecho a aceptar las solicitudes y a tramitarlas antes de la recepción del importe total de suscripción.

También se podrá autorizar a otras entidades, incluidos intermediarios financieros, para que acepten los Formularios de Solicitud, aunque el Agente administrativo reciba un Formulario de Solicitud enteramente cumplimentado, en formato original o mediante fax (enviándose el original por correo inmediatamente después), en Dublín antes de las 13:00, hora de Dublín, y los pagos correspondientes a las compras iniciales

deberán ser recibidos por el Subdepositario en forma de fondos disponibles de forma inmediata, denominados en libras esterlinas, antes de las 16:00, hora de Dublín, a fin de que la compra sea efectiva en ese Día de valoración.

Cualquier Formulario de solicitud recibido por el Agente administrativo en Dublín después de las 13:00, hora de Dublín, y cualquier pago correspondiente a las compras iniciales recibido en fondos de disponibilidad inmediata denominados en libras esterlinas después de las 16:00, hora de Dublín, quedarán sin tramitar (sin intereses) hasta el siguiente Día de valoración, y las Acciones se emitirán en el siguiente Momento de valoración.

Compras posteriores

Las compras posteriores podrán realizarse por escrito o mediante fax, télex, teléfono o telegrama. Asimismo, sin que exista una obligación para el inversor, las compras podrán realizarse a través de un interfaz automatizado compatible o sistema de negociación que se considere aceptable para el Agente administrativo o que haya aceptado el Agente administrativo, a través de la página web de la Sociedad, o por cualquier otro medio que los Consejeros, a su entera discreción, determinen, con la aprobación previa del Banco Central. Las compras posteriores se considerarán efectuadas al siguiente Valor de inventario neto de la Acción determinado después de que el Agente administrativo reciba una orden de compra en un formulario adecuado, y el Subdepositario haya recibido el pago completo en fondos de disponibilidad inmediata denominados en libras esterlinas. Para realizar una orden de compra posterior, los inversores o su intermediario financiero, según corresponda, podrán ponerse en contacto con el Agente administrativo llamando al teléfono (353-1) 448-5052, o bien podrán llamar gratuitamente desde los Estados Unidos al teléfono 1-800-429-1487. Las llamadas se atenderán en cualquier Día de valoración hasta las 17:00, hora de Dublín, si se realizan a cualquiera de esos dos teléfonos.

Las órdenes de compra posteriores realizadas por los Accionistas al Agente administrativo antes de las 13:00, hora de Dublín, y cuyos pagos sean recibidos por el Subdepositario en fondos de disponibilidad inmediata denominados en libras esterlinas antes de las 16:00, hora de Dublín, se efectuarán al Valor de inventario neto de la Acción determinado a las 16:00, hora de Dublín del Día de valoración. Las Acciones así adquiridas recibirán el dividendo correspondiente a ese día.

Otras entidades, incluidos sus intermediarios financieros, también podrán estar autorizadas a aceptar órdenes de compra, aunque toda la información con respecto a la orden de compra posterior deberá recibirla el Agente administrativo antes de las 13:00, hora de Dublín, y el Subdepositario deberá recibir el pago correspondiente a las Acciones, en fondos de disponibilidad inmediata denominados en libras esterlinas, antes de las 16:00, hora de Dublín, a fin de que la compra sea efectiva en ese Día de valoración.

Cualquier orden de compra recibida por el Agente administrativo después de las 13:00, hora de Dublín, y cualquier otro pago relativo a las suscripciones, recibido en fondos de disponibilidad inmediata denominados en libras esterlinas, después de las 16:00, hora de Dublín, quedarán sin tramitar (sin intereses) hasta al siguiente Día de valoración, y las Acciones se emitirán en el siguiente Momento de valoración.

La Sociedad se reserva el derecho, aunque sin obligación alguna, a aceptar solicitudes antes de las 13:00, hora de Dublín, y las órdenes posteriores de compra antes de las 13:00, hora de Dublín, y a actuar con respecto a esas solicitudes u órdenes, según corresponda, en lo que se refiere al Subfondo, incluso antes de haber recibido el importe de suscripción. Por lo tanto, en caso de que el Subdepositario no reciba el importe de suscripción en fondos de disponibilidad inmediata denominados en libras esterlinas antes de las 16:00, hora de Dublín, del Día Laborable en cuestión, se podrán producir determinadas pérdidas, costes o gastos que deberá asumir el Subfondo.

De conformidad con los términos de la solicitud, cada inversor acepta resarcir y exonerar a la Sociedad, los Consejeros, los Subfondos, la Gestora, el Asesor de Inversiones, el Agente administrativo y el Depositario en lo que respecta a las pérdidas, costes o gastos contraídos por ellos como resultado del hecho que ese inversor no haya transmitido los importes de suscripción en fondos de disponibilidad inmediata (tanto en relación con solicitudes como de las posteriores órdenes de compra), a la cuenta del Subfondo pertinente, de manera que el importe total de esas cantidades de suscripción se ingrese en esa cuenta antes de las 16:00, hora de Dublín del Día Laborable en el cual se haya realizado la orden de suscripción.

Las órdenes aceptadas y consideradas válidas por la Sociedad empezarán a devengar dividendos en el mismo día en el cual se reciban los importes de suscripción, en fondos de disponibilidad inmediata denominados en libras esterlinas, antes de las 16:00, hora de Dublín.

Reembolso de Acciones

Las Acciones podrán reembolsarse, a opción del Accionista en cuestión, en cualquier Día de valoración. Esas solicitudes se tramitarán al Precio de Reembolso correspondiente al Subfondo en cuestión, calculado en el Día de valoración pertinente, en el Momento de valoración.

El reembolso de Acciones se realizará al Precio de Reembolso por Acción que se determine a continuación de que el Agente administrativo haya recibido, en su formato adecuado, la orden de reembolso. El Precio de Reembolso de las Acciones reembolsadas podrá ser superior o inferior a su coste original.

La Sociedad no impone ninguna comisión o cargo cuando las Acciones se reembolsen directamente. Los intermediarios financieros podrán cobrar a sus clientes una comisión independiente por efectuar reembolsos de Acciones. Los inversores deberán consultar a sus intermediarios financieros a este respecto.

Los Accionistas podrán reembolsar Acciones por escrito o mediante fax, télex, teléfono o telegrama al Agente administrativo o a otro intermediario financiero autorizado a recibir solicitudes de reembolso. Asimismo, sin obligación para el inversor, la Sociedad podrá poner a la disposición de los Accionistas y de los intermediarios financieros la opción de cursar órdenes de reembolso de Acciones mediante un interfaz automatizado compatible o sistema de contratación que se considere aceptable para el Agente administrativo o que haya sido aceptado por el Agente administrativo, a través de la página web de la Sociedad, o por otro medio que determinen los Consejeros, a su entera discreción, con la aprobación previa del Banco Central. Para realizar una orden de

reembolso de Acciones, los inversores o su intermediario financiero, según corresponda, podrán ponerse en contacto con el Agente administrativo llamando al teléfono (353-1) 448-5052, o bien podrán llamar gratuitamente desde los Estados Unidos al teléfono 1-800-429-1487. Las llamadas se atenderán en cualquier Día de valoración hasta las 17:00, hora de Dublín, si se realizan a cualquiera de esos dos teléfonos.

Si el Agente administrativo recibe, en su formato adecuado, una solicitud de reembolso, antes de las 13:00, hora de Dublín, se tramitará al Valor de inventario neto determinado a las 16:00, hora de Dublín, de ese Día de valoración. Las cantidades obtenidas del reembolso normalmente se transferirán en libras esterlinas en el mismo Día de valoración, y las Acciones reembolsadas no recibirán el dividendo declarado para ese día.

Otras entidades también podrán estar autorizadas a aceptar órdenes de reembolso, siempre y cuando todas las solicitudes de reembolso sean recibidas por el Agente administrativo antes de las 13:00, hora de Dublín, a fin de que el reembolso sea efectivo en ese Día de valoración.

Se trasladarán las solicitudes de reembolso recibidas en su formato adecuado por el Agente administrativo después de las 13:00, hora de Dublín, de un Día de valoración, y se tramitarán al Valor Neto de Inventario determinado a las 16:00, hora de Dublín, del siguiente Día de valoración, y las cantidades obtenidas del reembolso se transferirán en fondos en libras esterlinas en ese mismo día.

La Sociedad, el Agente administrativo o cualquier otra entidad autorizada a recibir solicitudes de reembolso podrán cancelar o modificar los procedimientos antedichos, en cualquier momento.

Es posible que un Accionista cuyo valor total de Acciones del Subfondo caiga por debajo de 1 000 000 GBP debido a un reembolso tenga que reembolsar la totalidad de sus Acciones restantes.

La Sociedad se reserva el derecho a rechazar cualquier solicitud de reembolso de Acciones, o podrá limitar el importe del reembolso o el número de reembolsos por teléfono o por telegrama en aquellas circunstancias en las que:

- si se aplicara dicha solicitud, el Accionista poseería una cantidad menor a cualquier cantidad mínima de tenencia aplicable, en cuyo caso se podrá solicitar un reembolso de la participación íntegra del Accionista, que se tramitará el siguiente Día de valoración;
- el total de solicitudes de reembolso en un mismo Día de valoración supere el 10% del número total de Acciones en emisión del Subfondo, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones establecidas en el apartado «Restricciones sobre la propiedad, reembolso obligatorio y transmisión de Acciones» del Folleto;
- el Accionista haya incumplido los requisitos contra el blanqueo de capitales que correspondan;
- y
- se suspenda temporalmente el cálculo del Valor de inventario neto del Subfondo de acuerdo con las disposiciones del apartado «Suspensión» del Folleto.

Límites de inversión y de endeudamiento

Las restricciones de inversión y de endeudamiento del Subfondo se indican en el Folleto en el apartado «Restricciones de inversión y de endeudamiento», en el Apéndice II.

Mientras las Acciones del Subfondo se encuentren admitidas a cotización oficial y a negociación en el Mercado Principal de la Bolsa de Valores de Irlanda, el Subfondo cumplirá las restricciones de inversión de la Bolsa de Valores de Irlanda, incluida la prohibición de tomar el control legal o de gestión sobre cualquiera de sus inversiones subyacentes.

Asimismo, el Subfondo no:

- a) adquirirá acciones ordinarias, acciones preferentes, warrants u otros títulos de renta variable;
- b) tomará dinero en préstamo, salvo de bancos y a efectos temporales, por un importe de hasta el 10% del Valor de inventario neto del Subfondo;
- c) venderá valores a corto ni adquirirá valores con margen;
- d) suscribirá o adquirirá opciones de venta o compra, o combinaciones de estas;
- e) adquirirá o venderá bienes inmuebles, títulos de fondos de inversión inmobiliarios, materias primas o derechos sobre petróleo o gas;
- f) concederá préstamos a otros, salvo a través de la compra de obligaciones de deuda o contratos de recompra permitidos a los efectos de una gestión eficiente de la cartera, según lo indicado en el Folleto o este Suplemento;
- g) pignoraré, hipotecaré o gravaré de cualquier otra forma sus activos, salvo en la medida en que sea necesario para garantizar los empréstitos permitidos;
- h) suscribiré contratos de recompra para una gestión eficiente de la cartera que dispongan la liquidación en más de siete (7) días después del aviso, o adquirirá valores mobiliarios que sean ilíquidos si, en total, se invertiría de esta forma más del 10% del valor de los activos del Subfondo;
- o
- i) invertirá más de una tercera parte de su Valor Neto de Inventario en títulos, exceptuados valores mobiliarios, que sean instrumentos del mercado monetario denominados en libras esterlinas.

Si los límites porcentuales de estas inversiones se superan por motivos que se hallen fuera del control del Subfondo o como resultado del ejercicio de derechos de suscripción, el Subfondo, como objetivo prioritario de sus transacciones de venta, adoptará medidas para la subsanación de esta situación tomando en debida consideración los intereses de los Accionistas.

Gestión eficiente de la cartera

El Subfondo podrá invertir en técnicas e instrumentos para una gestión eficiente de la cartera, según lo indicado en el «Apéndice III – Técnicas e instrumentos para una gestión eficiente de la cartera» del Folleto.

La Sociedad, en nombre del Subfondo, dentro de las condiciones y los límites establecidos por el Banco Central, podrá suscribir contratos de recompra inversa. Los contratos de recompra inversa suponen la

adquisición, por parte del Subfondo, de un instrumento de deuda subyacente a cambio de efectivo, en función de un porcentaje del valor del título. En una fecha futura acordada, el vendedor recompra el título, pagando el principal más los intereses acumulados.

El Subfondo podrá suscribir contratos de recompra con determinados bancos o intermediarios no bancarios admisibles. En un contrato de recompra, el Subfondo vende y acepta recomprar al comprador un título en un momento y a un precio determinados mediante mutuo acuerdo (normalmente dentro de un plazo de siete días). El contrato de recompra determina de esta forma el rendimiento durante el periodo de tenencia del comprador, mientras que la obligación del vendedor de recomprar queda garantizada por el valor del título subyacente. El Asesor de Inversiones podrá celebrar contratos con pacto de recompra para incrementar los ingresos obtenidos por el Subfondo, o para gestionar la exposición a intereses de los bonos a tipo de interés fijo con mayor precisión que mediante el uso de futuros de tipos de interés.

Los contratos de recompra únicamente podrán suscribirse de conformidad con la práctica normal en el mercado y la Sociedad deberá encontrarse en todo momento en una posición que le permita atender sus obligaciones de recompra.

Los valores sujetos a un contrato de «compra» no pueden venderse antes de que haya vencido el plazo de recompra.

El Asesor de Inversiones supervisará constantemente el valor de la garantía accesorio para garantizar que supere en todo momento al precio de recompra. El Subfondo podrá contraer determinados costes en relación con la venta de los títulos si el vendedor no los recompra de conformidad con el contrato de recompra. Asimismo, si se inician procedimientos de quiebra o procedimientos similares con respecto al vendedor de los títulos, la enajenación de dos títulos por el Subfondo podrá verse retrasada o limitada. El Asesor de Inversiones estudiará constantemente la solvencia de las instituciones con las cuales haya suscrito contratos de recompra.

Para evitar cualquier duda, el Subfondo no empleará operaciones de préstamo de valores.

El Subfondo podrá realizar operaciones de financiación de valores («OFV»), es decir, contratos de recompra (repo) y de recompra inversa, en los términos descritos anteriormente. La exposición máxima del Subfondo en relación con OFV será el 100% del Valor de inventario neto del Subfondo. Sin embargo, el Asesor de Inversiones no prevé que la exposición del Subfondo a las OFV exceda el 25% del Valor de inventario neto. Los tipos de activos que podrán ser objeto de contratos de recompra (repo) y de recompra inversa serán activos cuyo tipo se ajuste a las políticas de inversión del Subfondo. Encontrará más detalles sobre las OFV, incluyendo las garantías aceptadas y el procedimiento con contraparte, en los apartados del Folleto «Apéndice III: Gestión de garantías», «Apéndice III: Uso de contratos de recompra/recompra inversa y de préstamo de valores», «Gestión eficiente de la cartera y endeudamiento» y «Factores de riesgo» del Folleto.

El Subfondo podrá adquirir valores del gobierno del Reino Unido en el mercado gris (when-issued o para cuando se emitan) o con entrega diferida. Estas transacciones son acuerdos en los que se fija para un momento futuro el pago y la entrega de los valores adquiridos. La Sociedad

no contratará transacciones de este tipo para apalancamiento de inversiones o para obtención de financiación ajena en nombre del Subfondo.

Las comisiones y / o costes operativos directos e indirectos derivados de las técnicas de gestión eficiente de la cartera que se deducen de los ingresos entregados al Subfondo no incluirán ingresos ocultos y se pagarán a las entidades que figuran (indicadas/descritas) en el informe anual de la Sociedad.

En el apartado «Política de gestión de garantías» del Apéndice III del Folleto, se ofrece información acerca de la política de gestión de garantías del Subfondo.

Para más información acerca de los riesgos relacionados con la gestión eficiente de la cartera, se recomienda a los inversores que consulten los apartados del Folleto titulados «Factores de riesgo – Consideraciones sobre contraparte y liquidación» y «Conflictos de intereses».

Política de reparto

Con respecto a las Acciones de Distribución del Subfondo, la Sociedad pretende declarar dividendos en cada Día de valoración, con el objetivo de distribuir la totalidad o la práctica totalidad de sus ingresos netos (es decir, las rentas obtenidas sobre los activos del Subfondo menos sus gastos acumulados). Se podrán declarar dividendos con cargo a las fuentes siguientes:

- a) ingresos netos, compuestos por intereses y dividendos;
- b) beneficios realizados con la enajenación de inversiones, menos las pérdidas realizadas y no realizadas (incluidos gastos y comisiones);
o
- c) otros fondos (sin incluir el capital) distribuidos legalmente a partir del Subfondo. Las Acciones de Distribución del Subfondo empiezan a devengar dividendos o rentas en el día en que entra en vigor la orden de compra (es decir, el día en el cual el Agente administrativo reciba una orden de compra, en su formato adecuado, antes de las 13:00, hora de Dublín, y el Subdepositario reciba el pago en fondos de disponibilidad inmediata denominados en libras esterlinas antes de las 16:00, hora de Dublín).

Normalmente, los dividendos correspondientes a cada mes natural se pagarán en el primer Día de valoración del mes siguiente. Los dividendos se reinvertirán automáticamente en Acciones adicionales del Subfondo, al precio de suscripción o, a opción del Accionista, se pagarán en efectivo mediante transferencia al número de cuenta indicado en la solicitud. Aquellos Accionistas que elijan el pago de sus dividendos en efectivo deberá notificarlo a la Gestora o al Agente administrativo, por escrito, en el momento de su suscripción original. Los Accionistas que elijan recibir dividendos en efectivo se considerará que han realizado una elección similar con respecto a las Acciones futuras adquiridas por los Accionistas hasta que esos Accionistas revoquen adecuadamente la elección. Un Accionista podrá cambiar su elección mediante aviso por escrito a la Gestora o al Agente administrativo, debiéndose recibir ese aviso al menos cinco Días de valoración antes de la fecha de pago de dividendo en cuestión.

Durante el Periodo contable de la Sociedad, los dividendos acumulados y pagados sobre las Acciones de Distribución del Subfondo están compuestos por la

totalidad o la práctica totalidad de las rentas netas de inversión del Subfondo y de las ganancias de capital netas realizadas y no realizadas (es decir, las ganancias de capital realizadas y no realizadas una vez deducidas todas las pérdidas de capital realizadas y no realizadas). En lo que respecta a la distribución de las rentas netas de inversión devengadas en días que no sean Días de valoración, se declararán como dividendos en el Día de valoración inmediatamente anterior. No se pagarán intereses sobre los dividendos acumulados que aún no se hayan pagado.

Si un Accionista reembolsa todas las Acciones de su cuenta en cualquier momento durante un mes natural, se pagarán todos los dividendos a los que tenga derecho ese Accionista, junto con las cantidades obtenidas del reembolso.

Independientemente de que los dividendos se hayan reinvertido en Acciones adicionales o se hayan pagado en efectivo, cada Accionista recibirá resúmenes periódicos de sus cuentas, que incluirán información relativa a los dividendos pagados durante el año.

En lo que respecta a las Acciones de Acumulación del Subfondo, se ha previsto que no se distribuyan dividendos a los Accionistas. Las rentas y otros beneficios se acumularán y se reinvertirán en nombre de los Accionistas. Si se repartiesen dividendos por las Acciones, podrán pagarse con cargo a los ingresos netos del Subfondo, incluidos los intereses y los dividendos obtenidos por el Subfondo, los beneficios realizados y no realizados por la enajenación/valoración de las inversiones y otros activos, menos las pérdidas realizadas y no realizadas del Subfondo.

En el apartado «Política de distribución» del Folleto, aparece más información al respecto.

Comisiones

Las comisiones y los gastos de los Consejeros, la Gestora, el Asesor de inversiones, el Agente administrativo y el Subdepositario Global, así como los gastos preliminares, se indican en el Folleto dentro del apartado «Dirección y administración de la Sociedad – Comisiones y gastos».

En virtud del Contrato de Depósito, el Depositario tiene derecho a una comisión que se devenga diariamente y es pagadera mensualmente, al final del periodo, a un tipo anual no superior al 0,0045% del Valor de inventario neto total del Subfondo determinado en el último Momento de valoración de cada mes.

El Subdepositario tiene derecho a recibir comisiones a distintos tipos según una escala basada en el Valor de inventario neto de cada Subfondo al final de cada mes, que no superarán el 0,01% del Valor de inventario neto del Subfondo. La Gestora abonará las comisiones del Subdepositario, con sujeción a la disposición sobre gastos voluntarios establecida en la sección Comisiones y gastos del Folleto. El Subdepositario también tendrá derecho a que se le reembolsen, a tarifas comerciales normales, determinados gastos transaccionales contraídos por él en el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el Contrato de Subdepositario.

Factores de riesgo

Una inversión en el Subfondo no debería constituir una parte sustancial de una cartera de inversión, y es posible que no sea apropiada para todos los inversores.

En particular, recomendamos a los inversores que consulten el apartado titulado «Factores de riesgo» del Folleto y los riesgos adicionales descritos más adelante.

Riesgo de gestión de la cartera

Los Asesores de Inversiones podrán adoptar diversas estrategias de cartera en nombre del Subfondo mediante el uso de futuros y opciones, para cubrir los riesgos de tipos de cambio o de tipos de interés. Debido a la naturaleza de los futuros, el efectivo para atender los depósitos de margen, tanto iniciales como futuros, podrá ser detentado por el intermediario con el cual el Subfondo tenga una posición abierta. Cuando se ejecute una opción, es posible que el Subfondo tenga que pagar una prima a una contraparte. En caso de quiebra de la contraparte, es posible que se pierda la prima de la opción además de cualquier ganancia no realizada cuando el contrato sea «al contado».

Swaps

Que el uso por parte del Subfondo de contratos de swap (a efectos de cobertura de los riesgos de cambio o de tipo de interés inherentes a otras Inversiones de un Fondo) facilite la consecución de su objetivo de inversión dependerá de la capacidad del Asesor de Inversiones pertinente para predecir correctamente la probabilidad de que determinados tipos de inversiones produzcan rentabilidades superiores a las de otras. Como se trata de contratos entre dos partes, y como tienen duraciones superiores a siete días, los contratos de swap pueden considerarse inversiones ilíquidas. Asimismo, el Subfondo asume el riesgo de pérdida del importe que espera recibir en virtud de un contrato de swap en caso de impago o quiebra de la contraparte del contrato de swap. El mercado de swaps es un mercado relativamente nuevo y en gran medida no está regulado. Es posible que la evolución en el mercado de swaps, incluida la regulación potencial del gobierno, pueda afectar negativamente a la capacidad del Subfondo de resolver los contratos de swap que haya suscrito, o de recibir los importes pagaderos en virtud de esos contratos.

Día hábil

Cualquier día en el cual se encuentran abiertos para su actividad comercial la Bolsa de Valores de Londres y los bancos del Reino Unido.

Momento de valoración

Las 16:00, hora de Dublín, de un Día de valoración, o cualquier otra hora que los Consejeros determinen en cada momento.



BNY MELLON
INVESTMENT MANAGEMENT